Boletín Oficial de la República Argentina

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX — Buenos Aires, viernes 2 de enero de 1953 — Número 17.308

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

13 DE NOVIEMBRE DE 1952

397.125 — Asesor de Trabajo e Higiene. (Periód. mensual. Castellano). Prop.: Pedro José Fasce. 2.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.126 — Selección de Hot Jazz (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Hot Club de Buenos Aires. 1.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.127 — Ellas (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Temco S.R.L. 5.000 ejemp. $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.128 — 1.000 Modelos (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Temco S.R.L. 27.000 ejemp. $ 3,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.129 — Actualidades Gumsa - Informaciones (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Gumersindo Arias y Julio Sain. 3.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.130 — La Reforma Comercial (Castelano). Rev. mensual. Prop.: Isabel Azqueta de Vilate. 6.000 ejemp. pesos 4.— Bs. As., agosto a octubre de 1952. (Argentina).

397.131 — El Constructor (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Ernesto Sureda. 8.352 ejemp. $ 3.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.132 — Crédito del Comercio (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. 1.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.133 — Mundo Metalúrgico (Castellano). Periód. mensual. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López 4.500 ejemp. $ 25.— anual. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.134 — Evolución (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Asociación Propietarios de Carros y Camiones. 700 ejemp. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

SUMARIO

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947. Art. 6º).

EDICION DE 48 PAGINAS

Avisos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: (Pág. 1)

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA: (Pág. 5)

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL: (Pág. 18)

EDICTOS DE ADUANA: (Pág. 18)

EDICTOS JUDICIALES:
Anteriores. (Pág. 18)

CONTRATOS:
Nuevos. (Pág. 5)
Anteriores. (Pág. 25)

AVISOS DIVERSOS:
Anteriores. (Pág. 18)

REMATES:
Anteriores. (Pág. 19)

TRANSFERENCIAS:
Anteriores. (Pág. 19)

CONVOCATORIAS:
Anteriores (Pág. 21)

397.135 — Freie Presse (Prensa Libre). Diario. Alemán. Prop.: Federico Müller. 588.450 ejemp. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.136 — El Caballo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ministerio de Ejército. 4.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.137 — Diana (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro de Cazadores de Buenos Aires. 3.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.138 — Bancarios del Provincia (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Manuel José Marcos. 4.000 ejemp. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

397.139 — Gaceta Algodonera (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Setembrina Ollea. 2.500 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.140 — Patris (Griego). Periódico mensual. Prop.: Atanasio Balraclioti. 1.200 ejemp. $ 0,40. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.141 — El Trabajo (Castellano). Diario. Prop.: Miguel Guglielmotti. 75.000 ejemplares. $ 0,20. Mar del Plata, octubre de 1952. (Argentina).

397.142 — El Día (Castellano). Diario. Prop.: Miguel Marchese. 104.000 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.143 — Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados (Castellano). Diario. Prop.: Cámara de Diputados. 7.500 ejemp. Santa Fe, octubre de 1952. (Argentina).

397.144 — El Avisador Mercantil (Castellano). Diario. Prop.: El Avisador Mercantil S.A. 174.000 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.145 — El Semanario (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Jesús Borlandelli. 2.800 ejemp. $ 1.— Cañuelas (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

397.146 — Boletín Informativo del Centro de Constructores y Anexos de Mar del Plata (Castellano). Bol. bimensual. Prop.: Centro de Constructores y Anexos de Mar del Plata. 700 ejemp. Mar del Plata, septiembre-octubre de 1952. (Argentina).

397.147 — La Voz Esperitista (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Luis Travesaro. 2.000 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.148 — Resumen Mensual de Exportación de Frutas del País de la República Argentina (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Emilio Steinmann. 2.800 ejemplares. $ 7.— Bs. As., febrero a julio de 1952. (Argentina).

397.149 — Ultimo Momento (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ernesto Saturnino Ballesteros. 20.000 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.150 — Los Edictos (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 15.000 ejemp. $ 0.40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.151 — Foro Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 15.000 ejemp. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.152 — Gaceta Judicial (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 15.000 ejemp $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.153 — Defensa Gremial (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro de Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú. Gualeguaychú (E. Ríos), octubre de 1952. (Argentina).

397.154 — La Voz del Ateneo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Jeremías Di Battista. 150 ejemp. $ 0,50. Dolores (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

397.155 — La Tribuna (Castellano). Periódico decenal. Prop.: Josefa Q. de Pérez Aycaguer. 1.600 ejemp. $ 0,50. Morón (Bs. As.), septiembre de 1952. (Argentina).

397.156 — La Tribuna (Castellano). Periódico decenal. Prop.: Josefa Q. de Pérez Aycaguer. 1.600 ejemp. $ 0,50. Morón (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

397.157 — Revista de la Sociedad de Puericultura de Buenos Aires (Castellano). Rev. Trimestral. Prop.: Sociedad de Puericultura de Buenos Aires. 500 ejemp. Bs. As., julio-septiembre de 1952. (Argentina).

397.158 — El Fraternal (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asociación Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 600 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.159 — Boletín de la Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Unión Vecinal M. y M. de Ciudadela Sud. 1.100 ejemp. Ciudadela (Bs. As.), noviembre de 1952. (Argentina).

397.160 — La Provincia (Castellano). Prop.: José Andrés Capece 500 ejemp. $ 0.40. Villa Adelina (Bs. As.), noviembre de 1952. (Argentina).

397.166 — El Libro de Doña Petrona (Recetas de Arte Culinario). Castellano. 636 págs. Autor: Petrona C. de Gandulfo. Edit.: La Autora. Impres.: Cía. Gral Fabril Financiera S. A. 30.000 ejemp. $ 35.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.167 — Hatikva (Húngaro). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Andor Gluck. 3.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.168 — Faz "A": De Vuelta al Bulín (Tango) Letra: Pascual Contursi. Música: José Martínez. Faz "B": Ansina es la Madre Mía (Estilo). Letra y música: Víctor Galieri. Intérp.: Aldo Calderón. Disco Víctor Nº 60-2165. 5.000 ejemp. $ 9,25 Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

397.169 — Faz "A": Canción del Carretero (Canción). Letra: G. Caraballo. Música: C. López Buchardo. Faz "B": Ay, ay, ay (Reminiscencias Cuyanas). Letra y música: O. Pérez Freire. Intérp.: Luisa Perlotti. Disco Víctor Nº 680196. 5.000 ejemp. $ 9.95 Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Argentina).

397.170 — Faz "A": Selección Italiana. Música: Anónimo. Faz "B": Selección Italiana. Música: Anónimo. Intérprete: Vieri Fidanzini. Disco Víctor Nº 68-0246. 10.000 ejemp. $ 9,95. Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Argentina).

397.171 — Faz "A": I Get Ideas (Me Inspiras) (Adiós Muchachos). Tango. Letra: César Vedani. Adaptación de: Dorcas Cochran. Mús.: J. C. Sanders. Faz "B": As Time Goes By (Fox). Letra y música: Hermán Hupfeld. Intérprete: John Paris. Disco Víctor número 68-0240. 5.000 ejemp. $ 9.95. Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Argentina).

397.172 — Faz "A": Vanidad (Bolero). Letra y música: Armando González Malbrán. Faz "B": Pobre Corazón (Canción mexicana). Letra y música Chucho Monge. Intérp.: Pedro Vargas. Disco Víctor Nº 68-0257. 7.000 ejemp. $ 9.95. Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Argentina).

397.174 — Mi Teresa y Mi Pasión (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Meninato. Edit. El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemp. $ 2.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

397.175 — Mi Teresa y Mi Pasión (Vals, música). 2 págs. Autor: Luis Meninato. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemp. $ 2.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

397.185 — Manual Práctico de Filatelia (Castellano). 141 págs. Autor: Víctor D. Avilés. Edit.: S. A. Editorial Bell.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL

Paraguay 772

HORARIO:

CAJA. AVISOS SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES: DE 7.30 A 11.30 HORAS

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO: DE 7 A 18 HORAS

INFORMES: DE 7 A 19 HORAS

Impres.: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 5.000 ejemp. $ 15.— Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

397.186 — Los Olvidados (Castellano). 167 págs. Autor: Osvaldo N. Güdice. Edit.: S. A. Editorial Bell. Impres.: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 3.000 ejemp. $ 15. —Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

397.187 — El Mundo Maravilloso de los Pájaros (Castellano). 124 págs. Autor: Carlos Selva Andrade. Edit.: S. A. Editorial Bell. Impres.: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 5.000 ejemp. $ 16.— Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

397.189 — Como Hacer Más Atractivo un Hogar (Castellano). 103 págs. Orig.: Lidia Powel. Trad. del inglés: Delia Piquerez. Edit.: S. A. Editorial Bell. Impres.: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 5.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

397.190 — Estrellas y Lágrimas (Fox Canción, música). 2 págs. Autor: Armando Fragna. Edit.: e Impres.: Editorial Julio Korn. S.R.L. 304 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.191 — Estrellas y Lágrimas (Fox Canción, letra en italiano). 2 págs. Autor: P. Fiorelli. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 304 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.192 — Vem Morena (Baiao, música). 2 págs. Autor: Zé Dantas y Luis Gonzaga. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 286 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.193 — Vem Morena (Baiao, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Zé Dantas y Luis Gonzaga. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 286 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.194 — Mambo Negro (Mambo, música). 2 págs. Autor: Roberto Román. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 309 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.195 — La Calesita se Arregló (Fox Trot, música). 2 págs. Orig.: Héctor Juncal y Julio Roth. Arreglo de: Félix Villa. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 291 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.196 — La Calesita se Arregló (Fox Trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Héctor Juncal y Julio Roth. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 291 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.197 — La Calesita se Arregló (Fox Trot, música). 2 págs. Autor: Héctor Juncal y Julio Roth. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 291 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.198 — Sun Sun Babae (Guaracha Rumba, música). Orig.: Rogelio Martínez. Arreglo de: Severino Ramos. Editor e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 278 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.199 — Sun Sun Babae (Guaracha Rumba, música). 2 págs. Autor: Rogelio Martínez. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 278 ejemp.

$ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.200 — Sun Sun Babae (Guaracha Rumba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rogelio Martínez. Edit. e Impresor: Editorial Julio Korn S.R.L. 278 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.202 — Galerie Des Enfants. 24 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Temeo S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S.A. 30.000 ejemp. $ 5.— Bs. As., 12 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.208 — Reminiscencia Gaucha (Estilo letra). Castellano. 2 págs. Autor: Adolfo F. Urgo Edit. e Impres.: Gornatti Hnos. 1.000 ejemp. $ 0,20. Bs. As., año 1927. (Argentina).

397.211 — Defensor (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Carmen Aspe de Pando. 500 ejemp. $ 0,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.219 — Faz "A": Bienamada Se Fiel (Vals). Música: Ervin Drake y Jimmy Shirl. Faz "B": La Samba Tarantella. Música: Margarite Monnot. Intérp.: Alains Romans. Disco Pathe Nº FN 0023. 900 ejemp. $ 10,10. Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.220 — Faz "A": Jinetes en el Cielo (Canción). Letra: Luis Amade y Jo Frachon. Música: Stan Jones. Faz "B": Mi Casa (Slow) Letra y música: Charles Trenet. Arreglo de: Marc Herrand. Intérp.: Los Compañeros de la Canción. Disco Pathe Nº FN 0024 1.200 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.221 — Faz "A": La Brisa (Tango). Letra: Juan A. Caruso. Mús.: Francisco y Juan Canaro. Faz "B": Mala Cara (Tango). Música: Luis Bernstein. Intérp.: Víctor D'Amario. Disco Pathe Nº PG 11.036. 1.200 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.225 — Mirando en Cielo (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: O. Pérez. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 200 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Argentina).

397.237 — Hombre (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Dany Rubens. Edit.: Roma. Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 300 ejemp. $ 3.— Bs. As., 13 de noviembre de 1952. (Argentina.

397.238 — Hombre (Bolero, música). 2 págs. Autor: Dany Rubens. Edit.: Roma. Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 300 ejemp. $ 3.— Bs. As., 13 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.247 — Comme Facette Mammeta (Canción Alegre, música). 2 págs. Autor: S. Gambardella. Edit. e Impresor: Editorial Crismar. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

397.248 — Comme Facette Mammeta (Canción Alegre, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Orig.: G. Capaldo. Versión: R. Fernández. Edit. e Impresor: Editorial Crismar. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

e.18|12|52-Nº 7.559-v.2|1|53

14 DE NOVIEMBRE DE 1952

397.260 — Noticiero argentino (Castellano). Diario. Prop.: Manuel Frende Brea. 13.000 ejempl. $ 0.10. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.261 — El tribunal (Castellano). Diario. Prop; Manuel Frende Brea. 6.500 ejempl. $ 0.10. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.262 — Medicina del deporte y del trabajo (Castellano). Periód. mensual. Prop.; José Pedro Reggi. 2.500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

397.263 — Coop (Castellano). Rev. mensual. Prop.; Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. 2.500 ejempl. $ 0.25. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.264 — El golfer argentino (castellano). Rev. mensual. Prop.; Editorial Atlántida S. A. 2.800 ejempl. $ 3. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.265 — Para ti (Castellano). Rev. semanal. Prop.; Editorial Atlántida S. A. 508.000 ejempl. $ 2. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.266 — El gráfico (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 575.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.267 — Billiken (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 640.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.268 — Atlántida (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 20.000 ejempl. $ 5. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.269 — La chacra (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 35.000 ejempl. $ 3. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.270 — Hechos e ideas (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Enrique Eduardo García. 6.000 ejempl. $ 4. Bs. As., julio y agosto de 1952. (Argentina).

397.271 — Campeón (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Roberto De Franc. 110.000 ejempl. $ 0.80. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.272 — Boletín informativo (Castellano). Diario. Prop.: Mercado Nacional de Papas. 19.500 ejempl. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

397.273 — Boletín informativo (Castellano). Diario. Prop.: Mercado Nacional de Papas. 18.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.274 — Argentina Justicialista (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Juan Borras, Miguel Petronacci y Serafín Demarco. 4.000 ejempl. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

397.275 — Radio sugestiones Ucoa (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Ucoa, Radio, Soc. Anón. Com. e Ind. 15.600 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.276 — Poder y justicia (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 24.000 ejempl. $ 0.40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.277 — Boletín de la Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris (Castellano). Mensual. Prop.: Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris. 675 ejempl. Bahía Blanca, noviembre de 1952. (Argentina).

397.278 — El territorio (Castellano). Diario. Prop.: Ernesto Zamudio, Luis Silverio Viola y Ernesto Bissón. 225.000 ejempl. $ 0.50. Resistencia (Pte. Perón), octubre de 1952. (Argentina).

397.279 — La tarde (Castellano). Diario. Prop.: Pedro Ybarra. 46.000 ejemplares. $ 0.40. Mendoza, abril de 1952. (Argentina).

397.280 — La tarde (Castellano). Diario. Prop.: Pedro Ybarra. 60.000 ejempl. $ 0.40. Mendoza, mayo de 1952. (Argentina).

397.281 — La tarde (Castellano). Diario. Prop.: Pedro Ybarra. 48.000 ejemplares. $ 0.40. Mendoza, junio de 1952. (Argentina).

397.282 — Rutas (Castellano). Diario. Prop.: Luis María Monferrer. 90.000 ejempl. Corrientes, octubre de 1952. (Argentina).

397.283 — El progreso (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. 450 ejempl. $ 0.30. Juan José Paso, octubre de 1952. (Argentina).

397.284 — Tribuna deportiva (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Luis Ravey y Rafael Pedro Ravaioli. 1.250 ejempl. $ 0.50. Puan (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

397.285 — Hermes (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. 800 ejempl. Paraná (E. Ríos), octubre de 1952. (Argentina).

397.286 — El combate (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Nemesio Aristimeño. 3.500 ejempl. $ 1.50. Olivos (Bs. As.), octubre/noviembre de 1952. (Argentina).

397.296 — Tu sublime pasión (bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autora: María Magdalena Astesano. Edit. e impres.: Emar. 500 ejempl. $ 2.50. Rosario, 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.297 — Tu sublime pasión. (Bolero, mús.). 2 págs. Autora: María Magdalena Astesano. Edit. e impres.: Emar. 500 ejempl. $ 2.50. Rosario, 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.302 — Tristes Violetas (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Adolfo Santurio. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. 250 ej. $ 3.—. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

397.303 — Tristes Violetas (Vals, letra). Castellano. 2 págs. José María Aguilar. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

397.305 — Esfinge Semanal (Cast.). Rev. semanal. Prop. y Direct.: Modesto Farina. 50.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.308 — Mi Triste Sueño (Vals, Mús.) 2 págs. Autor: Angel F. Guevara. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 2,50. Bs As., 6 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.317 — Eslabones Sueltos (Cast.). 109 págs. Autor: Vicente Llauradó. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. de Angel Domínguez. 500 ejempl. pesos 8.—. Eva Perón, 1º de noviembre de 1952. (Argentina).

397.318 — Ecos y Verdades de Villa Concepción (Cast.), Periód. mensual. Prop.: Asoc. de Fom. y Cultura "Dios, Patria y Hogar" de Villa Concepción. Director: Guillermo Cleto Vidal. 800 ejemp. Villa Concepción (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

397.320. — Manual de Instrucciones para la Colocación e Interpretación del Nesden (Castellano). 16 págs. Autor: Anónimo. Editor: Néstor José Denevi. Impres.: Artes Gráficas Settembrino. 1.000 ejempl. Bs. As., junio de 1952. (Argentina).

397.323. — Tu desdén (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Judith Villoria. Edit.: La autora. Impres.: Editorial Genera. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 14 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.324. — Tu desdén (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Pedro B. Gallini. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Genera. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 14 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.325. — Siempre en mi recuerdo (Vals, música). 2 págs. Autor: Antonio José Oriti. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 25 de agosto de 1952. (Argentina).

397.326. — Siempre en mi recuerdo (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Lito Bayardo. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 14 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.328. — Coreografías de Danzas Folklóricas (Castellano). 216 págs. Autor: Jorge Andrés Larralde. Edit.: Editorial Sed S.R.L. Impres.: Imprenta Balmes S.R.L. 3.000 ejempl. $ 30.—. Bs. As., 10 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.329. — Retablo Popular (Castellano). 176 págs. Autor: Rafael Jijena Sánchez. Edit.: Editorial Sed, S.R.L. Impres.: Imprenta Balmes S.R.L. 2.500 ejempl. $ 25.—. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

397.339. — Locura Blanca (Inglés). 11 rollos de 2.663 mts. Product.: Metro Goldwyn Mayer. Autor argum.: Fenton, Frank. Principales intérpr.: Stewart Granger, Morgan Farley, Cyd Charisse. New York, Estados Unidos de N. A., el 12 de mayo de 1952. (Extranjera).

397.348. — Poesías, 1936-1951 (Castellano). 360 págs. Autor: Juan Francisco Giacobbe. Edit.: Publicaciones Prometeo. Impres.: Establecimientos Gráficos Esmeralda. 695 ejempl. $ 50.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.352. — La Verdad (Castellano). Periód. semanal. Prop. y direct.: Horacio Eduardo Desiervi. 800 ejempl. $ 0,80. Alta Gracia (Cba.), noviembre de 1952. (Argentina).

397.358. — El Mártir de Vences (Biografía del Coronel Castor José de los Santos de León). Castellano. 55 págs. Autor: Ricardo Florencio de León. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta F. G. A. 1.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.359. — Microbiología (Castellano). 2 tomos de 1.320 págs. Autor: Carlos M. Barzizza y Alberto E. Manso Soto. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. $ 350.—. Bs. As., agosto de 1952. (Argentina).

397.360. — Indiecito (Bailecito, mús.). 2 págs. Autor: Abel Domingo Olmedo y Manuel Ravallo. Edit.: Editorial Musical América. Impres.: R. De Stéfano e hijos y Cía. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 6 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.361. — Indiecito (Bailecito, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Abel Domingo Olmedo y Manuel Ravallo. Edit.: Editorial Musical América. Impres.: R. De Stéfano e hijos y Cía. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 6 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.362. — Chile Glorioso. (Cueca, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Abel Domingo Olmedo y Manuel Ravallo. Edit.: Editorial Musical América. Impres.: R. De Stéfano e hijos y Cía. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 6 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.363. — Chile Glorioso. (Cueca, música). 2 págs. Autor: Abel Domingo Olmedo y Manuel Ravallo. Edit.: Editorial Musical América. Impres.: R. De Stéfano e Hijos y Cía. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 6 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.366. — Roma, Mensaje de Hoy. (Castellano). 366 págs. Orig.: Tristán de Athayde. Trad. del portugués: Judith García Caffarena. Edit.: Ediciones Fides-Criterio. Impres.: Imprenta Balmes. 3.000 ejempl. $ 35. Bs. As., 15 de agosto de 1952. (Argentina).

397.367. — Te Recuerdo Más. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Leonardo Morales. Edit.: El Autor. Impres.: Emar. 500 ejempl. $ 1.50. Rosario, 20 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.368. — Te Recuerdo Más. (Tango, música). 2 págs. Autor: Américo Viglione. Edit.: El Autor. Impres.: Emar. 500 ejempl. $ 1.50. Rosario, 20 de noviembre de 1949. (Argentina).

397.388. — Eco Profesional. (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Federación Mendocina de Peluqueros y Peinadores. Direct.: Guillermo Denaro. 300 ejempl. $ 1.—. Mendoza, junio de 1952. (Argentina).

397.389. — Orientaciones. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Hermanos Maristas. Direct.: Gonzalo P. del Río. 700 ejempl. Rosario (S. Fe), octubre de 1952. (Argentina).

e.30|12|52-Nº 7.644-v.14|1|53

17 DE NOVIEMBRE DE 1952

397.395. — La Voz del Cigarrero (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Buenos Aires. 500 ejemplares. $ 0,10. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.396. — Esquire (Inglés). Rev. mensual. Prop.: Esquire Inc. 1.100 ejemplares. $ 3,50. Bs. As, noviembre de 1952. (Argentina).

397.397. — El Taller (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Herennio Rodríguez Clérici. 17.009 ejempl. Bs. Aires, octubre de 1952. (Argentina).

397.398. — Revista de la Asociación de Ex Alumnos del Colegio de la Salle (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Asoc. de Ex Alumnos del Colegio De La Salle 1.500 ejempl. Bs. As., julio, septiembre de 1952. (Argentina).

397.399. — El Líder (Castellano). Diario. Prop.: Augusto Porto. 780.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.400. — Goles (Castellano). Revista semanal. Prop.: Editorial Deportiva S. R. L. 310.760 ejemplares. $ 1. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.401. — Radiolandia (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Julio Korn. 189.600 ejempl. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.402. — Vosotras (Castellano). Revista semanal. Prop.: Editorial Vosotras S. R. L. 546.750 ejempl. $ 2. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.403. — Acción Mercantil e Industrial (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Felipe Luis Piazza. 400 ejemplares. Bahía Blanca (Bs. As), septiembre de 1952. (Argentina).

397.404. — Vida Nueva (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: José Abentin. 700 ejempl. $ 2. Rosario, noviembre, diciembre de 1952. (Argentina).

397.405. — S. T. E. A. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Sociedad de Talleres de la Electricidad del Automóvil. 3.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.406. — Misiones Consolata (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Instituto Misiones Consolata. 2.400 ejemplares. Rosario, noviembre de 1952. (Argentina).

397.407. — El Despertar (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Arturo W. Hotton. 2.050 ejempl. Florida (Bs. As.) noviembre de 1952. (Argentina).

397.408. — La Acción (Castellano). Diario. Prop.: Francisco Scarabino. 522.000 ejempl. $ 0,50. Rosario, octubre de 1952. (Argentina).

397.409. — Argentinisches Wochenblatt (Alemán). Periód. semanal. Prop.: Alemann y Cía. S. A. G. I. y F. 12.000 ejempl. $ 1. Bs. As., septiembre de 1952 (Argentina).

397.410. — Argentinisches Wochenblatt (Alemán). Periód. semanal. Prop.:

Alemann y Cía. S. A. G. I. y F. 12.000 ejempl. $ 1. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.411. — Argentinisches Tageblatt (Alemán). Diario. Prop.: Alemann y Cía. S. A. G. I. y F. 304.500 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

397.412. — Argentinisches Tageblatt (Alemán). Diario. Prop.: Alemann y Cía., S.A.G.I. y F. 315.000 ejs. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

397.413. — La Opinión (Cast.). Diario). Prop.: Hugo H. Díez. 17.500 ejs. $ 0,30. Laprida (Bs. As.), noviembre de 1952. (Arg.).

397.414. — Field News (Inglés). Rev. trimestral. Prop.: Jorge A. Rice. 8.000 ejs. Temperley (Bs. As.), abril-junio de 1952. (Arg.).

397.415. — Field News (Inglés). Rev. trimestral. Prop.: Jorge A. Rice 8.000 ejs. Temperley (Bs As.), julio-septiembre de 1952. (Arg.).

397.416. — Field News (Inglés). Rev. trimestral. Prop.: Jorge A. Rice. 8.000 ejs. Temperley (Bs. As.), octubre-diciembre de 1952. (Arg.).

397.417. — El Noticiero Evangélico (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Jorge A. Rice. 8.000 ejs. $ 8.— anual. Temperley (Bs. As.), enero a octubre de 1952. (Arg.).

397.418. — La Voz de San Justo (Castellano). Diario. Prop.: Carlos y José Martínez Maritorena. 78.000 ejs. Pesos 0,40. San Francisco (Cba.), septiembre de 1952. (Arg.).

397.419. — La Tarde (Cast.). Diario. Prop.: Pedro Ybarra. 52.000 ejs. Pesos 0,40. Mendoza, julio de 1952. (Argentina).

397.420. — Boletín Oficial (Cast.). Diario. Prop.: Provincia de Santa Fe. 15.750 ejs. $ 0,20. Santa Fe, septiembre de 1952. (Arg.).

397.421. — Noticias Comerciales del Día (Cast.). Diario. Prop.: Ralph H. Tausk. 10.500 ejs. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

397.422. — El Semanario (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Jesús Borlandelli. 2.800 ejs. $ 1. Cañuelas (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

397.433. — ¡Solos! (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Guerino Scazzina. Edit.: El autor. Impres.: Publ. Gráf. 3.500 ejs. $ 3. Rosario, 10 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.434. — ¡Solos! (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Edit.: El autor. Impres.: Publ. Gráf. 3.500 ejs. $ 3. Rosario, 10 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.441. — Las órbitas vacías y otros cuentos (Cast.). 150 págs. Autor: Rodolfo Falcioni. Edit.: El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. El Sol. 1.000 ejs. $ 3. La Plata, 15 de febrero de 1948. (Argentina).

397.442. — La Nación (Cast.). Diario. Prop.: Soc. Anón. La Nación. Direct.: Bartolomé Mitre. 123.460 ejs. $ 0,40. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

397.446. — Vidalita con variaciones, para guitarra (Mús.). 2 págs. Autor: Dr. Pedro Larrandart. Edit.: Antigua Casa Núñez. Impres.: Ortelli Hnos. 300 ejs. $ 1. Bs. As., 9 de junio de 1944. (Argentina).

397.447. — Cañada de Gómez (Milonga para guitarra, mús.). 2 págs. Autor: Pedro Larrandart. Edit.: Antigua Casa Núñez. Impres.: Imprenta Musical Garrot. 300 ejs. $ 3. Bs. As., 15 de agosto de 1952. (Arg.).

397.448. — Recuerdos de la Estancia (Estilo criollo, mús.). 1 pág. Autor: Pedro Larrandart. Edit.: Antigua Casa Núñez. Impres.: Imprenta Musical Garrot. 300 ejs. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1952. (Arg.).

397.449. — Cifra (Popular, mús.). 1 pág. Autor: Dr. Pedro Larrandart. Edit.: Antigua Casa Núñez. Impres.: Litografía Musical Garrot. 300 ejs. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1952. (Arg.).

397.459. — Teoría de la Música - Curso Preparatorio (Mús.). 18 págs. Orig.: A. Danhauser. Revisada y ordenada por Gregorio Surif. Edit. e impres.: Editorial Julio Korn, S.R.L. 788 ejs. $ 5. Bs. As.; 20 de octubre de 1952. (Arg.).

397.460. — Tristes violetas (Vals, letr.). Cast. 2 págs. Autor: Adolfo Santurio. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Editorial Julio Korn, S. R.L. 30 ejs. $ 3. Bs. As.; 3 de noviembre de 1952. (Arg.)

397.461. — Tristes violetas (Vals, mús.). 2 págs. Autor: José María Aguilar. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Editorial Julio Korn, S. R.L. 30 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.462. — El centinela (Escondido, danza, letra). Cast. 2 págs. Autor: Pedro Sánchez. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Editorial Julio Korn, S.R.L. 294 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

397.463. — El centinela (Escondido, danza, mús.). 2 págs. Autor: C. José Garay. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Editorial Julio Korn, S.R.L. 294 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

397.465. — Aeroplata (Cast.). Periód. bimestral. Prop.: Núñez Roldán y Cía., Soc. Aerotalleres La Plata. Direct.: Mario Nazario Núñez Roldán. 1.000 ejs. Eva Perón, sept. y octubre de 1952. (Arg.).

397.473. — Moto (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Moto Club Argentino. Direct.: Vicente Perales. 1.500 ejs. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

397.487. — Revista de Psicoanálisis (Cast.). Rev. trimestral. Prop.: Asociación Psicoanalítica Argentina. Direct.: Enrique Pichón Riviere, María Langer, Arnaldo Rascovsky, Luis Rascovsky. 1.100 ejs. $ 24. Bs. As., enero-marzo de 1952. (Arg.).

397.488. — Faz "A": Abril en Portugal (Beguine). Mús.: Ferrao. Faz "B": La canción de Dalila (Melodía). Mús.: Young. Intérp.: Roberto Inglez. Disco Odeón Nº 298024. 8.000 ejs. $ 10,10. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Arg.).

397.489. — Faz "A": El boogie de la guitarra (Boogie-woogie). Mús.: Smith. Faz "B": Rag de la guitarra americana (Rag.). Mús.: Mc Auliffe, Travis, Stone. Intérp.: Les Paul y su Trío. Disco Odeón Nº 299040. 11.000 ejs. $ 10,10. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Arg.).

397.490. — Faz "A": Casablanca (Canción). Letra y mús.: Ulmer. Arr.: White-Kouger. Faz "B": Tres músicos (Vals). Letra y mús.: Ulmer. Arr.: White-Koguer-Magenta. Intérp.: Georges Ulmer. Disco Columbia número 297100. 1.800 ejs. $ 10,10. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Arg.).

397.491. — Faz "A": El manisero (Rumba). Letra y mús.: Simons-Gilbert-Sunshine. Faz "B": Ay, mama Inés (Rumba). Letra y mús.: Grenet-Gilbert. Intérp.: Xavier Cugat. Disco Columbia Nº 297097. 13.000 ejs. Pesos 10,10. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Arg.).

397.492. — Faz "A": Melodías de Schubert (Melodías). Mús.: Schubert. Arr.: Rawicz, Landauer. Faz "B": Recuerdos de valses vieneses (Valses). Mús.: arr.: Rawicz y Landauer. Intérp.: Rawicz y Landauer. Disco Columbia número 292616. 2.300 ejs. $ 10,10. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Arg.).

397.495. — Los Inmunoanticuerpos y los Antígenos, Tomo III, parte 1ª y 2ª (Tratado de Inmunobiología y Serología). Cast. 2 volúmenes de 1.624 págs. Autor: Dr. Carlos Alberto Stura. Edit.: Editorial Alfa. Impres.: Tall. Gráf. de J. Héctor Matera. 1.500 ejs. $ 240. Bs. As., 31 de octubre de 1952. (Arg.).

397.503. — Ruperta (Milonga, letra). Cast. 2 págs. Autor: Francisco Laino, Eduardo Cortti. Edit.: Noila. Impres.: Ferrer. 3.000 ejs. $ 2. Bs. As., 15 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.504. — Ruperta (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Francisco Laino, Eduardo Cortti. Edit.: Noila. Impres.: Ferrer. 3.000 ejs. $ 2. Bs. As., 15 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.505. — Sanguijuela (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Francisco Laino, Eduardo Cortti. Edit.: Noila. Impres.: Ferrer. 3.000 ejs. $ 2. Bs. As., 15 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.506. — Sanguijuela (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Francisco Laino, Eduardo Cortti. Edit.: Noila. Impres.: Ferrer. 3.000 ejs. $ 2. Bs. As., 15 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.507. — Ofensa (Pasodoble, mús.). 2 págs. Autor: Antonio Scandiuzzi. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 400 ejs. $ 2,50. Bs. As., 6 de septiembre de 1952. (Arg.).

397.508. — Para ti, Rita (Fox canción, mús.). 2 págs. Autor: Antonio Scandiuzzi. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 400 ejs. $ 2,50. Bs. As., 6 de septiembre de 1952. (Arg.).

397.510. — La prolongación de la vida (Afiche de propaganda "Puloil" con leyenda). Un pliego. Autor: David Cauchaner. Edit. e impres.: Devoto y Cauchaner, S.R.L. 5.000 ejs. Bs. As., 17 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.512. — Para ti, Rita (Fox canción, letra). Cast. 2 págs. Autor: Carlos Pesce (h.). Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 400 ejs. $ 2,50. Bs. As., 6 de septiembre de 1952. (Arg.).

397.513. — Ofensa (Pasodoble, letra). Cast. 2 págs. Autor: Carlos Pesce (h.). Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 400 ejs. $ 2,50. Bs. As., 6 de septiembre de 1952. (Arg.).

397.514. — Faz "A": Re-Fa-Si. Mús.: E. Delfino. Dinero, dinero. Mús.: Enrique P. Delfino. Letra: Cátulo Castillo. Faz "B": Dejame hablar. Mús.: A. Aznar. Letra: A. Gallucci. El jagüel. Mús.: C. Posadas. Letra: José Fernández Perrusini. Intérp.: Carlos Di Sarli. Disco Nº LP-1.025. 3.000 ejs. $ 28. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

397.515. — Faz "A": Night And Day. Mús.: Cole Porter. Aceleraciones. Mús.: Johann Strauss. Faz "B": Zapatillas rojas. Mús.: Martín Darré. Tres Jolie. Mús.: Emil Waldteufel. Intérp.: Vicente Tagliacozzo. Disco Nº LP-1.033. 1.500 ejs. $ 28.— Bs As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.516. — Faz "A": Delicado. Letr. y Mús.: Waldir Azevedo. Kiss Of Fire (El Choclo). Mús.: Angel G. Villoldo. Arreglo en inglés: Lester Allen y Robert Hill. Faz "B": Beguin. Mús.: Fred Freed. Letr.: Battaille-Henri y Maurice Vandair. Contigo. Mús. y Letr.: Claudio Estrada. Intérp.: Eduardo Farrell. Disco Nº LP-1034. 3.500 ejs. $ 28.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.526. — Una noche (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: José Guerriero (Pepe) y Jacinto Gimeno. Edit.: Los Autores. Impres.: Ediciones Musicales G. R. 150 ejs. $ 2,50. Bs. As., 6 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.541. — Teoría y Práctica del Derecho Procesal Penal "Guía" del Instructor, tomo I, II y III, Derecho Procesal (Castellano). 1.110 págs. Autor: Juan Emilio Coquibus. Edit.: Editorial Bibliográfica Argentina S. R. L. Impres.: Editorial Sophos. 5.000 ejs. $ 130.— Bs. As., 3 de noviembre de 1951. (Argentina).

397.545. — A los presentes. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Osvaldo Pruneda y Ernesto Casciani. Edit.: Los Autores. Impres.: Germán Ferrer. 300 ejs. $ 2,50. Bs. As., 14 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.546. — Con la esperanza. (Bolero-Mús.). 2 págs. Autor: José Makovy. Edit.: El Autor. Impres.: Germán Ferrer. 300 ejs. $ 3.— Bs. As., 14 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.547. — Con la esperanza. (Bolero-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José Makovy. Edit.: El Autor. Impres.: Germán Ferrer. 300 ejs. $ 3.— Bs. As., 14 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.548. — Añorando el pasado. (Canción-Mús.). 2 págs. Autor: Carlos Di Fabio. Edit.: El Autor. Impres.: Germán Ferrer. 200 ejs. $ 3,50. Bs. As., 17 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.549. — Añorando el pasado. (Canción-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Di Fabio. Edit.: El Autor. Impres.: Germán Ferrer. 200 ejs. $ 3.50. Bs. As., 17 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.550. — Viva la pepa. (Tarantela-Mús.). 2 págs. Autor: Carlos Di Fabio. Edit.: El Autor. Impres.: Germán Ferrer. 200 ejs. $ 3,50. Bs. As., 17 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.551. — Viva la pepa. (Tarantela-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Di Fabio. Edit.: El Autor. Impres.: Germán Ferrer. 200 ejs. $ 3,50. Bs. As., 17 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.552. — Ojo Sano por Gimnasia Ocular (Guía para Prevenir y Corregir los Trastornos de la Visión) Castellano. 165 págs. Autor: Ursula Von Zehmen. Edit.: La Autora. Impres.: Nemesio A. Ferrari. 4.000 ejs. $ 18.— Bs. As., 30 de junio de 1952. (Argentina).

397.572. — Juventud Libre. (Castellano). Periódico mensual. Prop. y Direct.: Samuel Smener. 1.000 ejs. $ 1.— Bs. As. octubre de 1952. (Argentina).

e.30|12|52-Nº 7.645 v.14|1|53

20 DE NOVIEMBRE DE 1952

397.842. — Finanzas. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Raúl Montmorency Fernández. 400 ejempl. $ 1. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

397.843. — Damas y Damitas. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Emilio Ramírez, S. R. L. 234.000 ejempl. $ 2. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.844. — Vea y Lea. (Castellano). Revista quincenal. Prop.: Editorial Emilio Ramírez, S. R. L. 56.600 ejempl. $ 2, Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.845. — Boletín. (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 320 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.846. — El Arte de la Madera. (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Cámara Argentina Industriales de la Madera. 400 ejempl. $ 4. Bs. As., setiembre, octubre de 1952. (Argentina).

397.847. — C.A.B.E. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. 1.700 ejempl. Bs. As., setiembre de 1952. (Argentina).

397.848. — Pregón. (Castellano). Diario. Prop.: Santiago Villegas. 78.000 ejempl. $ 0.30. Lanús, 4 de junio. (Bs. As.), setiembre de 1952. (Argentina).

397.849. — Pregón. (Castellano). Diario. Prop.: Santiago Villegas. 75.000 ejempl. $ 0.30. Lanús, 4 de junio. (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

397.850. — El Isleño. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Sandor Mikler. San Fernando. (Bs. As.), noviembre de 1952, (Argentina).

397.851. — El Soldado Justicialista. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Andrés Raúl Balbuena. 2.000 ejempl. $ 1. Eva Perón, noviembre de 1952. (Argentina).

397.852. — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Bs. As. 1.500 ejempl. $ 5. Bs. As., junio de 1952. (Argentina).

397.853. — Boletín del Gabinete de Práctica de la Profesión. (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Bs. As. 100 ejempl. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

397.854. — Noticias Gráficas. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial Democracia, S. A. 3.750.000 ejempl. $ 0.40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.855. — El Socorro. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Miguel Lloveras. 1.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.856. — El Pregonero Cristiano. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Carlos Noya. 41 000 ejempl. $ 0.20. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.857. — Cronista Informativo. (Castellano). Pediód. mensual. Prop.: Ernesto A. R. Affatato. 700 ejempl. Bs As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.858. — Boletín Oficial. (Castellano). Diario. Prop.: Gobierno de la Provincia. 22.800 ejempl. $ 0.30. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.859. — 17 de Octubre. (Castellano). Periódico decenal. Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. 1.500 ejempl. Pellegrini. (Bs. As.), noviembre de 1952. (Argentina).

397.862. — Chacarera del borracho (Chacarera - Mús.). 2 págs. Autor: Ramón R. Lobos. Edit.: Roma. Impresor: E.M.O.R. 250 ejempl. $ 1. Bs. As., 27 de octubre de 1952. (Argentina).

397.863. — Chacarera del borracho (Chacarera - Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: M. Olcese. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejemplares $ 1. Bs As., 27 de octubre de 1952. (Argentina).

397.864. — Chacarera del monte (Chacarera - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José A. Faro. Edit. Roma. Impres.: E M O.R 250 ej. $ 1. Bs. As., 17 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.865. — Chacarera del monte (Chacarera - Mús.). 2 págs. Autor: Luis A. Peralta Luna. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ej. $ 1. Bs. As., 17 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.866. — Evocación santiagueña (Zamba - Mús.). 2 págs. Autor: José Gerez. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejempl. $ 1. Bs. As., 27 de octubre de 1952. (Argentina).

397.867. — Evocación santiagueña (Zamba - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José A. Faro. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejempl. Pesos 1. Bs. As., 27 de octubre de 1952. (Argentina).

397.868 — Tata viejo (Estilo - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: A. Chinarro. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.869. — Tata viejo (Estilo - Mús.). 2 págs. Autor: J. Cacopardo. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ej. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.871. — Faz "A": Virgen de la serranía (Vals). Letr : Alberto Cosentino. Mús.: Osvaldo Donato. Faz "B": Ahí va el dulce (Tango). Mús.: Juan Canaro. Interp.: Eduardo del Piano. Disco Pathé Nº PG-11.039. 700 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

397.872. — Faz "A": Fandanguillo de Almería (Fandanguillo). Mús.: Gaspar Vives. Faz "B": La giralda (Pasodoble). Mús.: E. L. Juarranz. Interp.: Rondalla Usandizaga. Disco Pampa Nº PM-11.079. 2.700 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

397.873. — Faz "A": Llanto de amor (Vals). Mús.: Francisco Peña. Faz "B": Don Orlando (Tango). Mús.: Héctor Varela - Justino I. Nery. Intérprete: Héctor Varela. Disco Pampa Nº PM-14.028. 2.800 ejempl. Pesos 9,55. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

397.874. — Faz "A": Mambo Nº 5. (Mambo). Mús.: Dámaso Pérez Prado. Faz "B": Qué rico el mambo (Mambo). Mús.: Dámaso Pérez Prado. Interp.: Orquesta Tropical. Disco Seeco Nº SN-9.070. 2.400 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

397.875. — Faz "A": Noches de Veracruz (Canción). Letra y música: Agustín Lara. Faz "B": Realidades (Zamba). Letra y música: Jimmy Logan, José A. Corriale. Interp.: Elsa Miranda. Disco Pampa Nº PM-11.077. 1.800 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

397.879. — La Acción (Castellano). Diario. Prop.: La Acción S. A. Director: Cgo. Dr. José María Quinodoz. 2.800 ejempl. $ 0,30. Paraná (E. Ríos). noviembre de 1952. (Argentina).

397.880. — La Mañana Judicial (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Mañana Ltda. Direct.: Dr. Agustín Luis Rossi. 200 ejempl. $ 0,30. Santa Fe, noviembre de 1952. (Argentina).

397.882. — Tarjeta Postal de Mar del Plata Nº 147. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Manuel G. Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1,50. Mar del Plata, noviembre de 1952. (Argentina).

397.883. — Tarjeta Postal de Mar del Plata Nº 148. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Manuel G. Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1,50. Mar del Plata, noviembre de 1952. (Argentina).

397.884. — Tarjeta Postal de Mar del Plata Nº 149. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Manuel G. Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1,50. Mar del Plata, noviembre de 1952. (Argentina).

397.885. — Tarjeta Postal de Mar del Plata Nº 150. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Manuel G. Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1,50. Mar del Plata, noviembre de 1952. (Argentina).

397.886. — Tarjeta Postal de Mar del Plata Nº 151. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Manuel G. Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1,50. Mar del Plata. noviembre de 1952. (Argentina).

397.887. — Tarjeta Postal de Mar del Plata Nº 152. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Manuel G. Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1,50. Mar del Plata, noviembre de 1952. (Arg.).

397.888. — Vis Armaqve Pro Jvre (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Club de Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque. Direct.: Martín Casellas. 4.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.892. — Doctrina, Unidad y Fuerza (Castellano). Prop. y Direct.: Cayetano Luciano Mandía. 6.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.893. — Faz "A": Canta Morena (Canción). Letra y música: Charro Gil. Faz "B": Mi Tierra (Canción). Letra: Marvil. Mús.: Manuel Gálvez. Interp.: Emilio Criserá. Disco Víctor Nº 63-0365. 2.000 ejempl. $ 9,95. Bs. As., 19 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.894. — Faz "A": Marcha do Caracol. Letra: Peterpan. Mús.: Alfonso Teixeira. Faz "B": Xaxado. Letra: Luis Gonzaga. Mús.: Hervé Cordovil. Interp.: 4 Ases y 1 Coringa. Disco Víctor Nº 63-0211. 1.000 ejemplares. $ 9.75. Bs. As., 19 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.895. — Faz "A": El Caramba (Danza). Letra: D. V. Lombardi. Música: Popular. arreglo de E. H. Flocken. Faz "B": La Firmeza (Danza). Letra: Popular. Mús.: recop.: A. A. Chazarreta. Interp.: Conjunto Llajta Sumac. Disco Víctor Nº 60-2230. 2.000 ejempl $ 9.25. Bs. As., 19 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.896. — Faz "A": Pobre de ellos (Tango). Letra y mús.: Héctor Marcó. Faz "B": Bettinoti (Milonga). Letra: Homero Manzi. Mús.: Sebastián Piana. Interp.: Aldo Calderón. Disco Víctor Nº 60-2215. 1.000 ejempl. $ 9,25. Bs. As., 19 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.897. — Faz "A": Me dicen que andás queriendo (Cueca). Letra y música: Ismael Moreno. Faz "B": El Triunfo (Triunfo). Letra: Anónimo, Músc. recopilación de A. y O. de Barceló. Interp.: Ismael Moreno. Disco Víctor Nº 60-220. 2.000 ejempl. Pesos 9,25. Bs. As., 19 de noviembre de 1952. de 1952. (Argentina)

397.904. — The British Legión Bulletin (Inglés). Bol. bimestral. Prop.: The British Legión Bulletin. Direct.: Sidney A. Dunn. 2.500 ejempl. Pesos 2. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina)

397.914. — Por Expreso (Tango humorístico, mús.). 2 págs. Autor: Juan Antonio Manzur, Alcides Sacchi y Raúl Rubén Escobar. Edit.: Los Autores. Impres.: Publi. Gráf. 1.250 ejempl. $ 2,50. Rosario, 30 de octubre de 1952. (Argentina).

397.915. — Por Expreso (Tango humorístico, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Antonio Manzur, Alcides Sacchi y Raúl Rubén Escobar. Edit.: Los Autores. Impres.: Publi. Gráf. 1.250 ejempl. $ 2,50. Rosario, 30 de octubre de 1952. (Argentina).

397.916. — La Cruz del Norte (Chamamé, letra). Castellano. 2 págs Autor: Agapito N. Hernández, Juan Antonio Manzur y Raúl Rubén Escobar. Edit.: Los Autores. Impres.: Publi. Gráf. 1.250 ejempl. $ 2,50. Rosario, 30 de octubre de 1952. (Argentina).

397.917. — La Cruz del Norte (Chamamé, mús.). 2 págs. Autor: Agapito N. Hernández, Juan Antonio Manzur y Raúl Rubén Escobar. Edit.: Los Autores. Impres.: Publi. Gráf. 1.250 ejempl. $ 2,50. Rosario, 30 de octubre de 1952. (Argentina).

397.918. — La Renuncia (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl Rubén Escobar. Edit.: El Autor. Impresor: Julio Korn S. R. L. 5.000 ejemplares. $ 3. Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.919. — Al Recordar (estilo para guitarra, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Guillermo Calaza. Edit.: Antigua Casa Nuñez. Impres.: E. M. O. R. 300 ejempl. $ 2. Bs. As., 30 de abril de 1951. (Argentina).

397.926. — Nueva Vida (Castellano). 96 págs. Autor: Julián A. Bisio. Edit.: El Autor. Impres.: Carmelo Racciatti. 2.000 ejempl. $ 5. Lanús, 25 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.932. — Aeropuerto Mixto Aeroparque Ciudad de Buenos Aires, Arg. (Carta de aproximación por instrumentos Oaci). Una hoja. Autor: Anónimo. Edit.: Direc. Gral. de Circulación Aérea y Aeródromos. Impres.: Direc. Administrativa de Aviación Civil. 3.500 ejempl. $ 0,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1952. (Argentina).

397.933. — Aeródromo San Luis, Arg. (Carta de aproximación por instrumentos Oaci). Una hoja. Autor: Anónimo. Edit.: Direc. Gral. de Circulación Aérea y Aeródromos. Impres.: Direc. Administrativa de Aviación Civil. 3.500 ejempl. $ 0,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1952. (Argentina).

397.934. — Aeropuerto Mixto El Plumerillo, Mendoza, Arg. (Carta de aproximación por instrumentos Oaci). Una hoja. Autor: Anónimo. Edit.: Direc. Gral. de Circulación Aérea y Aeródromos. Impres.: Direc. Administrativa de Aviación Civil. 3.500 ejempl. $ 0.50. Bs. As., 1º de noviembre de 1952. (Argentina).

397.902. — Las Minas del Rey Salomón (Castellano). 16 págs. Autor: R. Haggard. Edit.: Gerpla. Impres.: Ediciones Cliper. 10.000 ejempl. Pesos 2. Barcelona (España), enero de 1952. (Extranjera).

397.903. — ¡Fieras! (100 cromotipias, suplemento gratuito del Album de Las Minas del Rey Salomón). Castellano. 6 págs. Autor: Anónimo. Edit: Gerpla. Impres. Ediciones Cliper. 10.000 ejempl. Barcelona (España), enero de 1952. (Extranjera).

e.30|12|52-Nº 7.740-v.14|1|53

21 DE NOVIEMBRE DE 1952

397.938. — Boletín Oficial (Castellano). Diario. Prop.: Provincia de Santa Fe. 15.750 ejempl. $ 0,20. Santa Fe, octubre de 1952. (Argentina).

397.939. — Carclo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Confederación de Asoc. Rurales del Centro y Lit. Oeste. 6.000 ejemplares. $ 0,20. Santa Fe, septiembre de 1952. (Argentina).

397.940. — Boletín Mensual (Castellano) Prop.: Gascón Foot-Ball Club. 150 ejemplares. Esteban A. Gascón, noviembre de 1952. (Argentina).

397.941. — El Orden (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Blanco y Barnetson. 4.250 ejemplares. $ 0,40. Puerto Deseado, octubre de 1952. (Argentina).

397.942. — Eretz Israel (Castellano). Rev. mensual. Prop.: A. Mibashan. 12.400 ejempl. $ 2.50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.943. — Ovina (Castellano). Bol. dia. rio. Prop.: José Arsenio Ferraté. 5.500 ejemplares. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.944. — Revista de Obras Sanitarias de la Nación (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. 5.500 ejemplares. $ 15.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.945. — Boletín para Agricultores (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Dirección Nacional de Granos y Elevadores. 130.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.961. — San Pablo (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Padres Pallottinos. Direct.: Erico Eisert. 375 ejempl. $ 2.— mensual. Villa Turdera (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

397.963. — Cerca pasa el río (Castellano), 65 págs. Autor: Beatriz Vallejos. Edit.: La autora. Impres.: Tall. Gráf. Unión. 1.000 ejempl. $ 7.—. Rosario, octubre de 1952. (Argentina).

397.964. — Poncho Pampa (Versos sureros). Castellano. 76 págs. Autor: José Juan Bianchi. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. de Juan Castagnola e hijo. 1.000 ejempl. $ 18.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.965. — El Progreso (Castellano). Diario. Prop. y direct.: Tomás Jáuregui. 500 ejempl. $ 0,20. Arrecifes (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

397.979. — Soy todo tuyo (Gato, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Roque Romualdo González (Gonzalito). Edit.: El autor. Impres.: Schmidt-Litoprint. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 20 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.980. — Soy todo tuyo (Gato, mús.). 2 págs. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Edit.: El autor. Impres.: Schmidt-Litoprint. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 20 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.984. — Industria y Química (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Química Argentina. Direct.: Pedro A. Berdoy. 3.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

397.989. — La Psicología Diferencial (Tratado de Psicología Aplicada, Libro I). Castellano. 173 págs. Orig.: Henri Pierón. Versión castellana dirigida por: Alfredo D. Calcagno. Edit.: Editorial Kapelusz, S.R.L. Impres.: Enrique L. Frigerio e hijo. 1.000 ejemplares. $ 35.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.996. — Boletín de la Asociación Gremial del Personal de la Unión Industrial Argentina (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Asoc. Gremial Personal de la Unión Industrial Argentina. Direct.: Julio O. Scaramella. 2.500 ejemplares. $ 2.—. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

398.001. — Las Fuerzas Aéreas del Ejército en la II Guerra Mundial (Vol. II). Castellano. 528 págs. Orig.: Wesley Frank Craven y James Lea Cate. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Dirección de Publicaciones del Círculo de Aeronáutica. Impres.: Tall. Gráf. del Ministerio de Aeronáutica. 3.000 ejempl. $ 30.—. Bs. As., 10 de noviembre de 1952. (Argentina).

398.002. — Tierra Sustantiva (Castellano). 44 págs. Autor: Atilio Jorge Castelpoggi. Edit.: El autor. Impres.: Angel Taboada. 500 ejempl. $ 8.—. Bs. As., 30 de octubre de 1952. (Argentina).

398.003. — Curso de Quiebras (Castellano). 313 págs. Autor: Eufracio Loza. Edit. e impres.: José O. Assandri. 2.000 ejempl. $ 50.—. Córdoba, 28 de octubre de 1952. (Argentina).

398.006. — La Verdad (Castellano). Diario. Prop. y direct.: Ovidio Warnes Palacio. 500 ejempl. San Miguel de Tucumán, noviembre de 1952. (Argentina).

398.009. — Vida Rural (Castellano). Periódico mensual. Prop. y direct.: Antonio Angel Terragni. 2.500 ejempl. $ 1.—. Rafaela (Santa Fe, septiembre de 1952. (Argentina).

398.010. — Informativo Asesor de la Legislación del Trabajo "Organización Rembo". (Castellano). Rev. trimestral. Prop. y direct.: Manuel Alberto Requejo. 2.500 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

398.011. — El Progreso (Castellano). Prop. y direct.: Isaac Pluda. 520 ejemplares. $ 0,50. Hurlingham (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

398.012. — Mensaje (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Asociación Argentina de Agencias de Publicidad. Direct.: Roberto A. Ortelli. 1.000 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., enero-julio de 1952. (Argentina).

398.014. — El Reporter (Castellano). Rev. semanal. Prop. y direct.: Manuel Rodríguez Crespo, Enrique Rodríguez Crespo, José Enrique Lemos y Manuel Salinas Garro. 800 ejempl $ 1.—. Mendoza, noviembre de 1952. (Argentina).

398.024. — La Mesa (Castellano). 25 páginas. Autor: Manuel Rodeiro. Edit.: El autor. Impres.: Biffignandi. 500 ejemplares. $ 10.—. Córdoba, 22 de agosto de 1952. (Argentina).

398.031. — El Tacañero (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Manuel Alvarez (h.). Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 6 de noviembre de 1952. (Argentina).

398.032. — El Tacañero (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: María Susana Azzi (h.). Edit.: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 6 de noviembre de 1952. (Argentina).

398.042. — Buenos Noches, Negra (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: María Elsa Valenzuela. Edit. e impres.: Editorial Musical Tití Rossi. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 20 de noviembre de 1952. (Argentina).

398.043. — Buenos Noches, Negra (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: María Elsa Valenzuela. Edit. e impres.: Editorial Musical Tití Rossi. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 20 de noviembre de 1952. (Argentina).

e.30|12|52-Nº 7.739-v.14|1|53

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, presentada en el Expediente número 82.457|52, por el señor Vicente J. G. De Luca, el día once de junio de mil novecientos cincuenta y dos, a las dieciséis horas treinta y seis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: lote 10, Fracción A, Sección DIII, Departamento Florentino Ameghino, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, en forma de rectángulo de 2500 m. en dirección Norte 1º Oeste por 2000 m., de modo que su esquinero Sudeste se halla a 5600 m. al Sud 89º Oeste de la cota 10.14 del M. O. P., perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, a los señores Cristián Poppe y Carmelo Zurbano, con domicilio en Camarones (Chubut) A lo que se proveyó: Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Oscar Rius, Jefe Interino, Autoridad Minera Nacional. En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.24|12-Nº 5.215-v.31|12|52

$ 520.— e.2|1-Nº 5.215-v.9|1|53

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, presentada en el Expte. Nº 82.570-52, por "Geotécnica", S. A. Comercial e Industrial, el día once de julio de mil novecientos cincuenta y dos, a las diecisiete horas cuarenta y dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: lote 13, Fracción B, Sección DII, Departamento Florentino Ameghino, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, en forma de rectángulo determinado de la siguiente manera: Al Norte y Sud rectas paralelas en dirección Este-Oeste que pasan a 1.000 m. al Norte y 1.000 m. al Sud de un punto A que se encuentra a 4.200 m. al Norte 4º Oeste de otro que se encuentra a 2.600 m. al Este del mojón Cota 38,66 del M. O. P. sobre la Ruta que va de Camarones a la Ea. San Miguel, al Oeste recta de 2.000 m. en dirección Norte Sud, cuyo punto medio se halla a 2.500 m. al Oeste del punto A y finalmente al Este recta de 2.000 m. paralela al límite anterior que pasa a 250 m. al Este de la cota del M. O. P. ya citada, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación de la interesada al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Oscar Rius, Jefe Interino, Autoridad Minera Nacional. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Julio César Cataldi, escribano de minas.

e.24|12-Nº 5.221-v.31|12|52

$ 640.— e.2|1-Nº 5.221-v.9|1|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 82.444|52, por el señor Aníbal Serra, el día cinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos a las diecisiete horas treinta y dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: lote 2, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta, del Territorio Nacional del Río Negro, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Este Oeste por 1.000 m. de modo que su esquinero Noroeste coincide con el vértice Noroeste del lote 2 mencionado, perteneciendo el terreno afectado según manifestación del interesado al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 12 de noviembre de 1952. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Doctor Oscar Rius, Jefe Interino Autoridad Minera Nacional. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.24|12-Nº 5.224-v.31|12|52

$ 520.— e.2|1-Nº 5.224-v.9|1|53

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

MARRONE, AIN Y COMPAÑIA F. A. M. I.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a veinte y cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Américo Marrone, argentino; Jorge Ben Manzaur El Ain, sirio; Amin El Ain, sirio, Amílcar Rotatori, italiano y Rodolfo Pablo Celestre, argentino; todos casados, mayores de edad y domiciliados en la calle General Mosconi dos mil setecientos treinta y cuatro, se resuelve constituir una Sociedad comercial e industrial que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con sujeción a las cláusulas del siguiente Estatuto: Primera: La Sociedad se dedicará a la fabricación y venta de muebles y petit-muebles en general, bajo la razón social "MARRONE, AIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la denominación "F. A. M. I.", teniendo su domicilio principal en esta Capital y hallándose instalados sus Talleres y Administración en la calle General Mosconi número dos mil setecientos treinta y cuatro y dos mil setecientos treinta y ... — Segunda: El presente Estatuto tendrá una duración de diez años a partir de la fecha. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Mil Pesos, totalmente integrado en mercaderías, herramientas, maquinaria e instalaciones conforme a Inventario practicado de conformidad y es aportado por los socios por partes iguales, o sea Cincuenta Mil Pesos —cincuenta cuotas— cada uno. — Cuarta: La Gerencia del establecimiento queda a cargo de los Señores Américo Marrone y Rodolfo Pablo Celestre, quienes actuarán con todas las facultades y atribuciones que la Ley asigna a los Gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, la que suscribirán con su nombre personal debajo del sello de la razón social. La representación ante Reparticiones Públicas y ante las autoridades judiciales podrá ser ejercida por cualesquiera de los socios Gerentes en forma indistinta. — Quinta: La Sociedad podrá realizar por intermedio de sus socios gerentes toda suerte de operaciones comerciales; adquirir, vender y gravar bienes muebles e inmuebles; efectuar operaciones bancarias, cambiarias y crediticias; asociarse con terceros, ya sean sociedades o individuos, en forma accidental o permanente; conferir poderes generales y especiales; y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias requiera la marcha del negocio y el interés social. — Sexta: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios, y previa retención del cinco por ciento de las utilidades devengadas para constituir el Fondo de Reserva Legal, se distribuirá el saldo remanente, por partes iguales entre todos los socios. — En igual proporción se cargarán las pérdidas en su caso. — Séptima: Las decisiones sociales se tomarán por mayoría de las tres quintas partes de cuotas. — Toda modificación del presente Estatuto así como la cesión parcial o total de cuotas a terceros requerirá el consentimiento unánime. — Octava: La Sociedad llevará, además de los libros de comercio, un Libro de Actas rubricado, donde se asentarán las decisiones importantes, los Balances anuales y las designaciones y revocaciones de Gerentes. — Novena: La empresa se disolverá: a) Por vencimiento del plazo del contrato, si las partes no resolviesen continuar su giro. b) Por decisión de todos los socios en cualquier tiempo. — Décima: Cualquier socio podrá retirarse de la empresa en cualquier tiempo, preavisando su retiro a los demás socios con seis meses de anticipación por lo menos; en tal caso, los demás socios tendrán derecho a prorratear entre sí las cuotas del socio renunciante, por su valor nominal. — Undécima: El fallecimiento o incapacitación de cualquiera de los socios no supondrá la disolución social. — Los socios sobrevivientes o capaces podrán optar por continuar el giro social solos, abonando a los herederos o representantes conforme a Balance lo que correspondiere al causante a la fecha de su deceso o incapacitación; o por aceptar a los herederos o representantes, previa unificación de personería. — Duodécima: La rescición unilateral del presente Estatuto por cualquiera de los socios fuera de lo aquí estatuído hará incurrir al infractor en la pérdida de la mitad de las utilidades que pudieran corresponderle a la fecha de su rescición, en favor de los demás socios. — Décimotercera: La disolución social se efectuará conforme a los principios y disposiciones del Código de Comercio, debiendo designarse como liquidadores a dos cualesquiera de los socios. — Décimocuarta: Los socios se obligan a poner su mejor empeño en la marcha y éxito de la empresa; y su negligencia, desidia o mala voluntad podrán ser sancionados por los demás socios por mayoría de votos. — Décimoquinta: Toda cuestión no prevista por el presente Estatuto será resuelta con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. Toda duda, divergencia o diferencia entre los socios, tanto en lo relativo a la marcha del negocio como en lo atinente al presente Estatuto, serán dirimidos por árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada parte discorde, quienes en caso de diferencia entre sí designarán a un tercero cuyo fallo cantará ejecutoria. — De conformidad de partes se firma el presente Estatuto en el lugar y fecha arriba expresados. — Américo Marrone. — Jorge Ain. — Amin El Ain. — Amílcar Rotatori. — Rodolfo P. Celestre. — Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1952. — Jorge M. Caramés Ferro, secretario.

$ 980. — e.2|1-Nº 5.572-v.9|1|53

FADHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los socios integrantes de FADHO, SOC. DE RESP. LTDA., por documento privado del 26 de diciembre 1952, han resuelto modificar el art. 5º en la siguiente forma: Artículo Quinto: La dirección técnica de la sociedad estará a cargo de los socios señores Marcos y Estanislao Jakobowicz y la administración a cargo del socio José Serafín González, quienes tendrán el uso de la firma social, firmando en forma individual con su firma personal debajo de un sello con la denominación de Fadho, Soc. de Responsabilidad Limitada, Capital $ 135.000.—. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 160. — e.2|1-Nº 5.503-v.9|1|53

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES DE MORON TEXMOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 5 de Diciembre de 1952, pasada por ante el Escribano Luis Giannattasio, los Sres. Miguel Antonio Méndez, Esteban Edgardo Méndez, José Pablo Dellepiane, Hugo Marcus y Juan García Fernández, venden, ceden y transfieren a favor del señor Oscar Van Maele, las 320 cuotas de pesos 1.000 cada una, que tienen y les corresponden en la sociedad "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES DE MORON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TEXMOR", venta que realizan por el precio total y convenido de Un millón de pesos moneda nacional. En consecuencia, los vendedores transmiten a favor del comprador todos los derechos y acciones que a lo vendido y cedido tenían, subrogándolo y colocándolo en su mismo lugar de grado y prelación. — Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 180. — e.2|1-Nº 5.561-v.9|1|53

COARMETAL COMPAÑIA ARGENTINA DE METALES COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha diez de Noviembre último el Señor Oscar Joaquín Sotelo cedió a favor del Señor Roberto Simón Bernstein su parte de capital que consiste en veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que poseía como socio de "COARMETAL, COMPAÑIA ARGENTINA DE METALES COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 16 de mil novecientos cincuenta y dos. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120. — e.2|1-Nº 5.582-v.9|1|53

MOISES BENJAMIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Moisés Benjamín Abecasis, que firma Moisés Benjamín, español, casado, de 46 años de edad; Aída Benjamín, argentina, soltera, de 34 años de edad y Moisés Levy, argentino, soltero,

de 21 años de edad; domiciliados todos en la calle Belgrano 114, San Martín, Provincia de Buenos Aires, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones de la ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la denominación de "MOISES BENJAMIN Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Junín 134, 2º piso, departamento 8º, pudiendo trasladarlo y establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir del 1º de octubre de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, siempre que comunique a los socios restantes su decisión por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — En tal supuesto, los socios restantes podrán optar por la adquisición de las cuotas del renunciante o la disolución de la sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ 80.000.— m|n.), formado por ochenta cuotas de Un Mil pesos cada una, el que es suscripto como sigue: setenta cuotas por el señor Moisés Benjamín, cinco cuotas por la señorita Aída Benjamín y cinco cuotas por el señor Moisés Levy. — Estas sumas quedan integradas mediante la aportación a la sociedad de los valores activos y pasivos detallados en el balance que, firmado por todos los socios, se agrega al presente contrato como formando parte del mismo. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la compra venta minorista y mayorista así como la fabricación de artículos de tienda, mercería y todo ramo anexo. — Quinta: La gerencia será ejercida por los señores Moisés Benjamín y Aída Benjamín en forma individual, con todas las atribuciones que establece la ley 11.645. — En su carácter de gerentes quedan expresamente autorizados a representar a la sociedad ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creare en el futuro. — Sexta: De las resoluciones de los socios se tomará nota en un libro de actas rubricado que llevará la firma de los asistentes. — Salvo los casos en que la ley exige unanimidad, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de capital. — Séptima: Los socios podrán efectuar mensualmente retiros a cuenta de utilidades, con cargo a su cuenta particular, hasta las sumas máximas que para cada uno de ellos se resuelva. — Octava: La sociedad practicará balances generales el 31 de agosto de cada año. — Las valuaciones y amortizaciones de los activos se efectuarán de acuerdo con las reglas establecidas para la liquidación del Impuesto a los Réditos y se realizarán todas las reservas y previsiones que correspondan según normas técnicas de contabilidad. — Novena: La utilidad resultante, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal y las que se efectuaren para crear o incrementar reservas resueltas por los socios se distribuirán en la siguiente forma: 6 % para el señor Moisés Benjamín y 20 % para cada uno de los socios restantes, las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Décima: Los socios Aída Benjamín y Moisés Levy se obligan a dedicar su atención personal a los negocios sociales y a no dedicarse a otras actividades lucrativas ajenas a los mismos. — Undécima: En caso de incapacidad o muerte de cualquiera de los socios, tendrá su representante o sucesión derecho a opción entre continuar los negocios sociales, en cuyo caso los herederos deberán unificar su representación, o hacerse reintegrar el capital y utilidades correspondientes al causante o incapaz en un plazo de seis meses. — Décimosegunda: En caso de liquidación o partición, será liquidador el señor Moisés Benjamín. — Décimotercera: Siendo el socio Moisés Levy menor de edad, su padre señor Jacobo M. Levy, por este mismo acto, lo autoriza a ejercer el comercio, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, en prueba de lo cual firma también el presente contrato. — Décimocuarta: Toda divergencia o duda que pudiera suscitarse entre los socios con motivo de este contrato será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores que serán designados uno por cada parte y los que, antes de laudar, designarán un tercero para caso de discrepancia cuyo fallo será inapelable. — La formación del tribunal arbitrador también procederá para determinar la aplicabilidad de esta cláusula. — Las partes renuncian a la jurisdicción judicial y a cualquier fuero de excepción que dentro de ella pudiera corresponder. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes declaran constituída la sociedad Moisés Benjamín y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, firmando un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de un mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre raspado: "Vencimiento", vale. — "treinta", vale. — Fdo.: Moisés Benjamín. — Aída Benjamín. — Moisés Levy. — Jacobo Levy. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.020. — e.2|1-Nº 5.509-v.9|1|53

HIJOS DE SILVIO BURATTI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Entre doña Elsa Buratti de Acerbi, viuda, italiana; don Héctor Buratti, casado; doña Elsa Ernestina Buratti de Rebossio, casada; don Héctor Silvio Buratti, casado; don Heberto Gerónimo Buratti, soltero; doña Egle Nora Buratti de Domínguez, casada; doña Ricarda Menconi de Buratti, viuda; los seis últimos argentinos, todos mayores de edad; domiciliados en la calle Deán Funes número dos mil ciento treinta, se convienе de común y perfecto acuerdo modificar el contrato de sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Hijos de Silvio Buratti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Deán Funes número dos mil ciento treinta al dos mil ciento treinta y cuatro, a tal efecto otorgan y declaran: a) Que don Héctor Buratti, doña Elsa Ernestina Buratti de Rebossio, don Héctor Silvio Buratti, don Heberto Gerónimo Buratti, doña Egle Nora Buratti de Domínguez y doña Elsa Buratti de Acerbi, conjuntamente con don Enzo Venancio Buratti, éste actualmente fallecido, son únicos y exclusivos componentes de la sociedad de que se trata, cuyo contrato de constitución, de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, y sus posteriores modificaciones, se encuentran inscriptos en el Registro Público de Comercio al primero con fecha ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número sesenta y dos, al folio dieciséis del libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la modificación última con fecha siete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número setecientos sesenta y tres, al folio trescientos ochenta y dos, del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Su capital es de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada cuota, que corresponde a los socios en la siguiente proporción: a don Héctor Buratti, veintitrés cuotas; a doña Elsa Buratti de Acerbi, sesenta y seis cuotas; a don Héctor Silvio Buratti, veintidós cuotas; a don Heberto Gerónimo Buratti, veintidós cuotas; a doña Elsa Ernestina Buratti de Rebossio, veintidós cuotas; a doña Egle Nora Buratti de Domínguez, veintidós cuotas; y a don Enzo Venancio Buratti, veintitrés cuotas. — La sociedad tiene vigencia por el plazo de cincuenta años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, todo lo que así y más detalladamente resulta del contrato de constitución de la sociedad y sus modificaciones respectivas. — b) Fallecido el socio don Enzo Venancio Buratti, su juicio sucesorio fué tramitado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diez, Secretaría número veintiocho, en cuyos autos previo los trámites de ley se dictó declaratoria de herederos a favor de sus hijas legítimas doña Elsa Ernestina Buratti de Rebossio y doña Egle Nora Buratti de Domínguez, con la reserva de los derechos que por las gananciales corresponde a la cónyuge supérstite doña Ricarda Menconi de Buratti. — De común acuerdo entre las mencionadas herederas y la cónyuge citada, las veintitrés cuotas de capital que correspondían al socio don Enzo Venancio Buratti quedan adjudicadas en la siguiente forma: a doña Ricarda Menconi de Buratti, dieciocho cuotas, quien queda desde ya incorporada a la sociedad en calidad de socia; adjudicándose a doña Elsa Ernestina Buratti de Rebossio tres cuotas, y a doña Egle Nora Buratti de Domínguez dos cuotas, con lo cual las veintidós cuotas de aporte que tiene cada una de éstas dos socias en la sociedad, suman veinticinco y veinticuatro cuotas respectivamente. — c) Habiéndolo así convenido todos los socios de común acuerdo resuelven por este acto: ampliar el capital social actual de doscientos mil pesos moneda nacional a trescientos mil pesos de igual moneda, dividido en trescientas cuotas completando los socios sus aportes en la proporción que se expresará más adelante, modificar las cláusulas y condiciones del contrato de la sociedad y sus respectivas modificaciones, a cuyo efecto declaran que a contar desde el primero de enero del año próximo venidero, la sociedad "Hijos de Silvio Buratti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se regirá por el contrato y cláusulas que se expresan a continuación: — Primero: A contar desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato queda constituída bajo el régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad que girará en esta ciudad bajo el rubro de "HIJOS DE SILVIO BURATTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segundo: Tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Deán Funes números dos mil ciento treinta|treinta y dos|treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales o representaciones en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Tercero: Tiene por objeto explotar el negocio de fabricación de cordones, trensillas, pasamanería y sus anexos, prosiguiendo los negocios de la sociedad comercial colectiva que giraba en esta Ciudad, bajo el rubro de "Hijos de Silvio Buratti", cuyo contrato venció el día primero de Enero del corriente año, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye. — Además de las operaciones y negocios que son el objeto de la sociedad, ésta podrá realizar, entre otros, los siguientes actos: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes raíces o muebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con hipoteca, prenda comercial o agraria o cualquier otro derecho real sin limitación de tiempo ni de cantidad. Dar y tomar dinero prestado a interés ya sea de establecimientos bancarios comerciales o de particulares especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos con sujeción a sus leyes y reglamentos. — Aceptar bienes en pago de sus créditos, celebrar toda clase de contratos, conferir poderes generales y especiales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, aportado por los socios en la proporción siguiente: por don Héctor Buratti treinta y cuatro cuotas; doña Elsa Buratti de Acerbi cien cuotas; don Héctor Silvio Buratti treinta y tres cuotas, don Heberto Gerónimo Buratti treinta y tres cuotas; doña Ricarda Menconi de Buratti, dieciocho cuotas; doña Elsa Ernestina Buratti de Rebossio cuarenta y una cuotas, y doña Egle Nora Buratti de Domínguez cuarenta y una cuotas. — Todos los aportes fueron integrados en su totalidad por los socios, por sus créditos en la sociedad y con utilidades capitalizadas y fondo de aumento de capital, todo conforme resulta de los libros rubricados y balance conformado por los socios y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La sociedad se constituye por el plazo de Cincuenta Años a contar desde el primero de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, pudiendo los socios resolver de común acuerdo una vez transcurridos cuatro años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, si la sociedad proseguirá sus operaciones sobre la base del contrato actual o modificado, entendido que si se resolviera la disolución, ésta procederá recién a los seis meses de aprobado el temperamento. — No obstante ello, durante los cuatro años de vigencia de la presente cláusula, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, siempre que así lo anuncie a los demás socios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación; en cuyo caso el valor de las cuotas serán justipreciadas por los socios de común acuerdo y tomado a prorrata por los socios restantes, quienes abonarán el precio en cuotas iguales, a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, devengando dichas cuotas un interés del seis por ciento anual. Solamente por decisión unánime de los socios en su totalidad podrá modificarse la forma de retiro y pago establecido precedentemente. — Vencido el plazo de los cuatro años a que se alude precedentemente, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, preanunciándolo así a los demás socios, mediante telegrama colacionado. — Los socios restantes podrán optar por hacerse cargo de las cuotas del socio saliente, abonando su precio en la forma y plazos establecidos precedentemente, o de lo contrario podrán resolver la liquidación de la sociedad. — En todos los casos los liquidadores serán los socios gerentes, quienes una vez cubierto el pasivo, el activo líquido resultante será distribuído entre los socios en proporción al respectivo capital aportado, y en un todo conforme lo estipula la cláusula décima del contrato. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios don Héctor Silvio Buratti y de don Heberto Gerónimo Buratti, quienes desde ya quedan designados en calidad de gerentes, con facultad de actuar y firmar indistintamente, en todos los casos, sin excepción ni limitación de ninguna especie, inclusive para la disposición de los bienes de la sociedad y gravarlos en toda forma, conforme a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como con la facultad de realizar los actos comprendidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Queda prohibido a los gerentes hacer uso de la firma social en garantías a favor de terceros. — Séptimo: Los gerentes están obligados a dedicar todo su tiempo, capacidad y conocimientos en beneficio exclusivo de los negocios sociales. — Por exigencia de las operaciones sociales cualquiera de los gerentes con la conformidad del otro, podrá hacerse presentar en la sociedad y representar a esta última, en su caso, por uno o más apoderados con amplias facultades. — El mandatario o mandatarios que pudieren designarse, ejercerán en cada caso sus respectivos mandatos, bajo la responsabilidad personal del Gerente poderdante, sin que el otorgamiento de dichos mandatos, importe conferirles el cargo de gerentes de la sociedad. — Octavo: Anualmente se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, ajustando todos los valores estrictamente a los reales del momento, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. — De las utilidades realizadas y líquidas se separará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social; y el remanente, una vez apartadas las sumas que corresponda a los gerentes y deducidos los porcentajes que los gerentes estipulen para amortización de maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, será distribuído entre los socios en proporción a las respectivas cuotas de capital. — De las utilidades que corresponda a cada socio, hasta el cincuenta por ciento será destinado para la formación de un fondo para el aumento de capital. — Si de alguno de los balances resultaren pérdidas, éstas serán compensadas con los fondos de reserva legal y el excedente será soportado por los socios en la misma proporción que las utilidades de sus aportes. — Noveno: Para resolver cualquier modificación del objeto social, aumento de capital, cesión de cuotas, admisión de nuevos socios, nombramiento de gerentes por fallecimiento o renuncia de los designados, fijación de sueldos para retribución de los gerentes, así como para la aprobación de los balances y cualquier otro asunto de interés de la sociedad, será necesaria la conformidad unánime

de todos los socios. — Todas las resoluciones que adopte la sociedad, serán registradas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad proseguirá sus operaciones con los demás socios y los herederos representantes legales del socio desaparecido, quienes deberán unificar su representación al efecto. — Undécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o entre alguno de éstos y los herederos o representantes legales de los otros, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros designar un tercero para el caso de discordia. — Tanto el fallo de los árbitros o en su caso el del tercero, serán inapelables y obligatorios para las partes, quienes desde ya renuncian recurrir a los Tribunales. — Se hace constar que se han publicado los avisos que establece la ley once mil ochocientos sesenta y siete por la transferencia de bienes a favor de la sociedad que se constituye y que no hay oposición para ello. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el contrato social de "Hijos de Silvio Buratti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose recíprocamente los socios conforme a derecho, y firman en el lugar y fecha ut supra. — Elsa Buratti de Acerbi. — Héctor Buratti. — Elsa E. Buratti de Rebossio. — H. S. Buratti. — Heberto Buratti. — Egle Nora Buratti de Domínguez. — Ricarda Menconi de Buratti.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.280. — e.2|1-Nº 5.541-v.9|1|53

M. PAZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: "Primer Testimonio: Número dos mil quinientos noventa y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman comparecen don Manuel Paz González, que firma "M. Paz", casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Constitución número mil setecientos sesenta y cuatro; don Manuel C. Paz Trillo, que firma "M. Paz", casado en segundas nupcias, español, domiciliado en la calle Caseros número dos mil novecientos setenta y cinco, ambos de este vecindario; don Ezequiel Héctor Paz y Paz, que firma "Ezequiel H. Paz", casado en primeras nupcias, argentino; don Orlando Norberto Paz y Paz que firma "Orlando Paz", soltero, argentino; doña Josefa Paz y González, que firma "Josefa Paz", soltera, argentina, estos tres domiciliados en la calle Don Bosco número quinientos noventa y uno de la localidad de Bernal de la provincia de Buenos Aires, y de tránsito en ésta y don Pedro Aguiar y Larrosa, que firma "Pedro Aguiar", soltero, argentino, domiciliado en la calle Libertad número seiscientos de la localidad de Martínez, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y de tránsito en esta, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por su propio derecho, haciéndolo además don Pedro Aguiar en nombre y representación de sus hermanos don Marcelo, doña Concepción, don Andrés, don Antonio y don Esteban Aguiar y Larrosa, a mérito del poder otorgado con fecha doce del actual, según escritura pasada ante mí, en el folio quince mil seiscientos cincuenta y tres de este mismo Registro, protocolo corriente, el que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe... En Consecuencia, de acuerdo a los antecedentes precitados los actuales socios de la sociedad "M. Paz y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", son los señores: don Manuel C. Paz Trillo, don Ezequiel Héctor Paz y Paz, don Orlando Norberto Paz y Paz, quienes por haber llegado a la mayoría de edad, ratifican la sociedad formada en nombre de los mismos por su señor padre, como también todos los actos realizados con posterioridad por la Sociedad, don Manuel Paz González, doña Josefa Paz y González, don Pedro Aguiar y Larrosa, don Marcelo Aguiar y Larrosa, Concepción Aguiar y Larrosa, don Andrés Aguiar y Larrosa, don Antonio Aguiar y Larrosa y don Esteban Aguiar y Larrosa. — Y los comparecientes en el carácter invocado, conjuntamente con el señor Pablo Francisco Fontana, uruguayo, casado, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, continúan diciendo: Que de mutuo y común acuerdo y con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, queda incorporado en calidad de socio el señor Pablo Francisco Fontana, modificándose las cláusulas y condiciones del contrato social, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Primera: La Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza, bajo el rubro social de "M. PAZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continúa sus operaciones sociales siendo sus socios los señores Manuel C. Paz Trillo; Pablo Francisco Fontana; Ezequiel Héctor Paz y Paz; Orlando Norberto Paz y Paz; Manuel Paz González; Josefa Paz y González; Pedro Aguiar o Aguiar y Larrosa; Marcelo, Concepción, Andrés, Antonio, Matías, Esteban e Isabel Aguiar y Larrosa. — Su plazo con efecto retroactivo al día primero de Enero próximo pasado, se fija en el de seis años, venciendo por ende el presente contrato el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Su domicilio legal continuará en esta Ciudad, en la calle Entre Ríos número mil quinientos cincuenta y seis al cincuenta y ocho, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro como también de extender sus actividades a cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Segunda: El objeto social de este ente jurídico, será siempre el de Importación, Elaboración y Venta por mayor y menor de cafés, tés, yerbas, artículos anexos y derivados, legumbres en general y muy especialmente la explotación del negocio que en dichos ramos viene realizando la Sociedad en su negocio de la calle Entre Ríos número mil quinientos cincuenta y seis al cincuenta y ocho. — Podrá realizar también todo otro acto de comercio lícito. — A tal efecto queda facultada la entidad para realizar todo negocio relativo a propiedades, industrias y demás actividades comerciales que afecten total o parcialmente el patrimonio privado, pudiendo entre otros realizar los siguientes actos y operaciones: Comprar, vender, rematar y permutar bienes, inmuebles, muebles o semovientes; administrar por cuenta propia o ajena, dichos bienes y tomarlos o darlos en arrendamiento; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria u otra; fabricar, transformar y vender cualquier clase de productos o mercaderías; constituir, formar, administrar y dirigir con capital propio o ajeno sociedades comerciales de cualquier naturaleza, pudiendo tomar en ellas la intervención legal correspondiente; y aceptar la representación o agencias comerciales de productos, mercaderías, maquinarias, etcétera. — Para la realización del mismo, la sociedad tendrá la capacidad de derecho acordada por el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio, y podrá: Invertir en propiedades, hipotecas, negocios o títulos de renta, toda suma existente en la sociedad, por cualquier concepto, incluso el capital disponible transitorio o las reservas legales y especiales y realizar todo otro acto u operación civil o comercial necesarias para el desarrollo del negocio. — No podrán constituirse fianzas a terceros. — La capacidad de hecho para el goce de los derechos enunciados, será ejercida por los Gerentes, representantes legales de la Sociedad. — Tercera: Su rubro social continuará siendo el de "M. Paz y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cincuenta cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una. El mismo es suscripto e integrado en la siguiente forma: Por don Manuel C. Paz Trillo, la cantidad de veinte y seis cuotas capital, que representan la suma de veinte y seis mil pesos moneda nacional de curso legal; por don Ezequiel Héctor Paz y Paz, ciento cinco cuotas capital que importan ciento cinco mil pesos de curso legal; por don Orlando Norberto Paz y Paz, ciento veinte y cuatro cuotas capital, que representan ciento veinte y cuatro mil pesos moneda nacional; por don Manuel Paz González, ciento diez y siete cuotas capital o sea la suma de ciento diez y siete mil pesos moneda nacional; por doña Josefa Paz y González treinta y ocho cuotas capital, que representan la cantidad de treinta y ocho mil pesos de curso legal; por don Pablo Francisco Fontana veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, y los señores Pedro Aguiar, Marcelo, Concepción, Andrés, Antonio, Matías, Esteban e Isabel Aguiar y Larrosa, todos conjuntamente y por partes iguales ciento veinte cuotas capital o sea la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. — Los aportes sociales quedan totalmente integrados en este acto, en la siguiente forma: Don Pablo Francisco Fontana integra diez mil pesos en este acto y los diez mil pesos restantes los integrará en efectivo dentro de los treinta días de la fecha; los demás socios cumplen con su aporte mediante acrecentar sus respectivas cuentas capital existentes en la sociedad transfiriendo cada uno de ellos a dichas cuentas-capital las diferencias que deban completar para cubrir sus nuevos aportes sociales y que se encuentran a la fecha acreditadas en mayor suma en las cuentas particulares que tenían en la Sociedad según resulta del balance practicado al treinta y uno de Diciembre próximo pasado, que en copia se agrega a la presente siendo las diferencias existentes para completar el aporte social las siguientes: la suma de Veinte y un mil quinientos setenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, por don Manuel C. Paz Trillo; ochenta y siete mil seiscientos doce pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal por don Ezequiel Héctor Paz y Paz; ciento tres mil quinientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional por don Orlando Norberto Paz y Paz; noventa y cuatro mil cuatrocientos veinte y cinco pesos moneda nacional por don Manuel Paz González; treinta y un mil ochocientos cincuenta pesos por doña Josefa Paz y González y cien mil pesos por los señores don Pedro Aguiar y Larrosa y sus mandantes señores Aguiar y Larrosa, todas estas sumas quedan integradas mediante la transferencia de las cuentas citadas precedentemente. Los excedentes que quedan a nombre de los socios en las cuentas particulares de los mismos a igual que las sumas que aporten en dichas cuentas en el futuro, previa conformidad de los mismos que representen el setenta y cinco por ciento de los votos - cuotas - capital, teniendo votación las partes interesadas, ganarán el interés del siete por ciento anual, pagadero por trimestre vencido y cargo a "Gastos Generales". — Quinta: Los socios Señores Pedro, Marcelo, Concepción, Andrés, Antonio y Esteban Aguiar y Larrosa, como condición de este contrato actuarán en la Sociedad unificando personería en un representante único, quedando en este acto designado a tal efecto el Señor Pedro Aguiar y Larrosa. Los votos de los mismos a igual que los derechos de toda índole que tengan en la sociedad, son indivisibles. — Sexta: Cada cuota social es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse o transferirse sin la conformidad expresa de socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas - capital. Rechazada la transferencia por los socios y autorizada judicialmente conforme a lo legislado en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad o los socios, tendrán privilegio para comprar dichas cuotas - capital a transferirse a terceros, adquisición que podrán efectuar por el valor que para las mismas hubiere arrojado el último balance practicado en la Sociedad, con más un sobreprecio hasta igualar la oferta efectuada por los presuntos adquirentes ajenos a este ente jurídico, sobreprecio éste, que como máximo podrá llegar a ser de un quince por ciento sobre el valor que hubiere arrojado para las cuotas - capital, el balance precitado. El haber que resulte a favor del cedente, se abonará al mismo en dos cuotas semestrales, pagaderas sin interés y en forma escalonada, a partir de la fecha en que se hizo uso de la opción de compra. Los herederos legales de los socios, no se considerarán personas ajenas a la Sociedad a los efectos de lo legislado en esta cláusula, no requiriéndose para la cesión de cuotas a favor de los mismos, conformidad previa de ninguna naturaleza de los socios. Ningún socio nuevo gozará de sus derechos, sin antes haberse hecho las publicaciones y la inscripción legal de las transferencias de cuotas a su favor. — Séptima: La Administración y representación legal de la Sociedad, estará a cargo de un Gerente General designado por los socios. La gestión social principal del mismo consistirá en dirigir personalmente la explotación del negocio, disponiendo todo lo necesario para su desarrollo normal y eficaz, inclusive nombrar, remover y fijar remuneración al personal y en ejecutar las decisiones sociales de los socios. El gerente general como mandatario de esta Sociedad, para la realización de los fines sociales, tendrá el uso exclusivo de la firma social, quedando facultado para: a) Previa decisión social, o que justificarán con el Acta de Resolución Social respectiva: Adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles, fábricas, negocios, máquinas; formar nuevas sociedades, realizando aportes a las mismas con el patrimonio de esta Sociedad; constituir o aceptar hipotecas y prendas; reconocer deudas que no provengan de compras efectuadas de mercaderías, materias primas o máquinas y vender parcial o totalmente el fondo de comercio de esta Sociedad. b) Sin previa decisión social, podrá: adquirir o ceder créditos, derechos o acciones; dar y tomar préstamos de dinero, de Bancos o particulares aunque sean socios, con o sin garantías, aceptar hipotecas, por deudas relacionadas con el negocio; arrendar bienes inmuebles propios o ajenos aunque sean éstos de propiedad de los socios y darlos en arrendamiento por plazo mayor de seis años, permutar, dar y recibir en pago toda clase de bienes, cobrar y percibir y efectuar transacciones, pagos ordinarios y novaciones, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, transferir o recibir toda clase de bienes, dando y tomando posesión de los mismos; registrar o inscribir derechos o concesiones; litigar como actora o demandada en juicios o incidentes, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda clase de naturaleza, con las cláusulas pertinentes y rescindirlos, como también otorgar poderes generales o especiales con facultades de sustituir, pudiendo suscribir al efecto toda clase de escrituras y documentos, sean instrumentos públicos o privados. También podrá realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Instituciones bancarias, oficiales o particulares y sus sucursales, pudiendo solicitar préstamos, con o sin garantías, por medio de créditos o documentos; abrir cuentas corrientes o cajas de ahorro y operar en las mismas, dar cauciones reales o personales; hacer depósitos y extraer los fondos, librar cheques, letras, vales, pagarés y giros y endosarlos, cobrarlos y negociarlos, solicitar, recibir o dar las sumas de dinero que crean conveniente, en letras, vales o pagarés firmando como aceptante, girante o endosante, ya sean en el Banco de la Nación Argentina, o en cualquier otro Banco, renovando, pagando o protestando tales documentos a sus vencimientos, girar en descubierto en cualquier Banco y sobre cualquier cuenta. Igualmente podrá presentarse ante cualquier autoridad administrativa, nacional o provincial o municipal, con reclamaciones, peticiones, notas, escritos, documentos y realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales. — Octava: Nómbrase en este acto gerente general al Señor Don Manuel Paz González. El mismo percibirá con cargo a gastos generales la asignación mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional. El Gerente será nombrado y removido de su puesto por decisión de socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas - capital. — Novena: Los socios sin perjuicio de la administración conferida al Gerente General, tendrán la dirección general de los negocios y operaciones sociales y resolverán sobre el particular, lo crean más conveniente. Con ese ob-

jeto se reunirán en el local social cuando cualquiera de ellos lo crea oportuno, a cuyo efecto se citará a los demás socios por telegrama colacionado que se enviará con ocho días de anticipación a la fecha de reunión, en el que se hará constar las cuestiones a tratarse. Las decisiones serán válidas: a) por el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas - capital existentes en la Sociedad para decidir sobre el cambio de objeto social, disolución o liquidación de la Sociedad anticipada, prórroga del plazo fijado en su contrato, modificación que imponga mayor responsabilidad financiera a los socios, disminución del capital social, aporte de capital en las cuentas particulares, transferencias de cuotas sociales a terceros extraños, formación de reservas especiales con más del cincuenta por ciento de las ganancias realizadas, remoción y nombramiento de los gerentes generales, aprobación de balances, realización de aquellos actos para los cuales se ha establecido que para el uso de la firma social se requerirá previamente la decisión social y modificación de cualquiera de las cláusulas del contrato social de origen; y b) Se requerirá la votación a favor de cuotas - capital que representen el cincuenta y uno por ciento de las cuotas - capital existentes en la Sociedad para cesión de cuotas - capital entre los socios o a la Sociedad para efectuar retiros a cuenta de las ganancias, para nombrar y remover los gerentes o asignarles nuevas funciones a los mismos, para formar con las utilidades reservas especiales siempre que para las mismas se destinen menos del cincuenta por ciento de las ganancias habidas en cada balance social y en general para cualquier otro acto para el que expresamente no se fije un número de votos mayor. Un libro de actas llevado por quien se designe al efecto, contendrá las resoluciones y determinaciones sociales, todas firmadas por los asistentes. — El Gerente general vigilará que dicho libro de actas esté al día, informando además en las reuniones sobre la marcha del negocio. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones, por personas debidamente autorizadas con mandato conferido por escritura pública. — Décima: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de los bienes sociales, sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación que el gerente general o socios considere oportuno efectuar o solicitar. El balance que en forma fehaciente no hubiere sido observado por alguno de los socios antes del día treinta de Marzo de cada año, se tendrá por bueno y aprobado. Si alguno de los integrantes de la sociedad observare el mismo, la aprobación o impugnación definitiva se resolverá en reunión de socios, debiendo tomarse la decisión que corresponda por el setenta y cinco por ciento de votos cuotas-capital. Las amortizaciones en los citados balances, se efectuarán de acuerdo a las normas vigentes de la Dirección General de Impuesto a los Réditos y el valor de marcas y llaves será resuelto en reunión social por votos cuotas-capital que represente el setenta y cinco por ciento de las existentes en la sociedad. — Undécima: Las utilidades líquidas y realizadas anuales, previo descuento del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, y de otro cinco por ciento para la creación de un fondo especial, cuyo destino los socios resolverán por mayoría simple de votos, se distribuirán a prorrateo de los capitales integrados en la sociedad. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Las utilidades serán abonadas a los socios dentro de los ciento ochenta días de practicado el respectivo balance, en el momento que crean oportuno los gerentes. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o ausencia temporaria de alguno de los socios, ni por la remoción de gerentes. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de uno de los socios, sus herederos en primer caso o el curador en el segundo, ingresarán en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapaz, salvo el ejercicio de cargos administrativos, que solamente serán discernidos por voluntad de socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital. Los herederos en todos los casos deberán unificar personería por mayoría de votos, designando un apoderado único quien será la única persona reconocida en la sociedad para intervenir en nombre de los mismos en ella. Si dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento de un socio, los herederos notificaran por telegrama colacionado a la sociedad, su deseo de retirarse, podrán hacerlo, en cuyo caso el haber de los mismos les será abonado en dos cuotas trimestrales iguales la primera de ellas a los sesenta días de la fecha en que hicieran saber a la sociedad su decisión de retirarse de la misma. El valor de las cuotas-capital en este caso, será el que resulta para las mismas, en el último balance aprobado en la sociedad. — Décima Tercera: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera socio podrá pedir la disolución de la sociedad. — Décima Cuarta: Al vencimiento del plazo contractual, la sociedad entrará en liquidación, salvo que socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital resuelvan de común acuerdo hacerse cargo del activo y pasivo social, en cuyo caso los demás socios cuya continuación en este ente jurídico no sea aceptada por la mayoría precitada, fijarán el haber que les corresponde por su retiro de la sociedad y lo cobrarán en la misma forma enunciada en la cláusula décima segunda de este contrato. — Décima Quinta: En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será hecha por los Gerentes o en su defecto por un liquidador nombrado por los socios a pluralidad de votos, quienes actuarán en un todo de acuerdo a lo legislado en el Código de Comercio Argentino. — Décima Sexta: Cualquier cuestión sobre incumplimiento o interpretación del contrato social será sometida a la resolución de árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente. Dichos árbitros designarán previamente a un tercero para el caso de discordia, y el fallo pronunciado será inapelable, renunciando a toda intervención judicial. Quien contraviniere esta cláusula soportará por su exclusiva cuenta los gastos, honorarios, costas, etc., que resulten, sea cual fuere el resultado del juicio. — Décima Séptima: Para cualquier cuestión las partes constituyen domicilio legal en los enunciados al comienzo, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se les haga. Bajo las diez y siete cláusulas que preceden queda reformado el contrato de sociedad de "M. Paz y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les fué a todos los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido, y en prueba de conformidad así la otorgan y firman conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores don Julio García y don Egidio Roque Zampaglione, vecinos, hábiles, mayores de edad; y de mi conocimiento, doy fe. — M. Paz. — M. Paz. — Ezequiel H. Paz. — Orlando Paz. — Josefa Paz. — Pedro Aguiar. — Julio García. — Egidio Zampaglione. Hay un sello. Ante mí: Pedro Saúl Briones. Entre líneas: "don Andrés Aguiar y Larrosa, Don Antonio Aguiar y Larrosa. Paz. ciento diez y siete cuotas-capital, ó sea la suma de". Vale.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 3.940. — e.2|1-Nº 5.510-v.9|1|53

CALZADOS MENENDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre don Raimúndo José Menéndez, casado, mayor de edad, argentino; Catalina Bartol de Menéndez, viuda, mayor de edad, española, y María Esther Menéndez, soltera, mayor de edad, argentina, todos domiciliados en la calle Catamarca dos mil cincuenta y ocho, de común y perfecto acuerdo, resuelven constituir, de conformidad con la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Desde la fecha, queda constituída entre los otorgantes, la sociedad que se denominará: "CALZADOS MENENDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio será en esta Capital, calle Deán Funes Dos mil ciento cuarenta y dos, pudiendo, por resolución de los socios establecer sucursales o agencias, en cualquier punto de esta República. — Tercera: Tiene por objeto dedicarse a la fabricación de calzados, compra-venta al por mayor y menor de artículos relacionados a la industria del cuero y sus anexos. Podrá, además, presentarse en toda clase de licitaciones que se verificarán por el Superior Gobierno de la Nación, Gobiernos Provinciales, Municipalidades, Reparticiones Públicas y Privadas y particulares. — Cuarta: Su duración será de Diez Años, a partir del Primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y tres, sin embargo, transcurrido períodos sucesivos de tres años, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, dando preaviso a sus consocios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Quinta: Su capital social lo constituye la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuarenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, y es suscripto íntegramente y aportado por los socios en la forma siguiente: por el señor Raimundo José Menéndez, Doscientos mil pesos moneda nacional; por la señora Catalina Bartol de Menéndez, Veinte mil pesos moneda nacional y por la señorita María Esther Menéndez, Veinte mil pesos moneda nacional; todos los aportes se realizan en maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y mercaderías, según balance e Inventario practicado al efecto y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: La Dirección y Administración de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social, estará a cargo del socio señor Raimundo José Menéndez, quien queda designado Gerente, y, en tal carácter actuará y representará a la sociedad, en todos los actos, contratos, escrituras, gestiones y diligencias que deba efectuar en nombre de la misma, quedándole terminantemente prohibido usar la firma social para negocios extraños u operaciones ajenas a la sociedad y prestarla para fianzas o garantías personales a favor de terceros. Está ampliamente facultado el Gerente para realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, ya sea con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones bancarias, nacionales y extranjeras, efectuar depósitos y girar sobre los mismos, solicitar créditos a sola firma de la sociedad, en descubierto o sobre pagarés de terceros; firmar pagarés, cheques, letras, giros, vales, endosos, y toda clase de documentos, otorgar poderes generales y especiales, y revocarlos; representarla ante todas las reparticiones públicas, nacionales o provinciales, Aduana, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Cámaras de Alquileres, y en todos los fueros de la Justicia Ordinaria y Federal de la República y desempeñar todo y cuanto fuere menester a los fines de la misma. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, el que será puesto a disposición de los socios por el término de quince días, pasado los cuales, se presumirá aprobado. Sin perjuicio de lo expuesto, los socios podrán hacer efectuar en cualquier momento, balances parciales o de comprobación. — Octava: De las utilidades anuales producidas, previas las amortizaciones de estilo, se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital, y el sobrante será repartido entre los socios en la siguiente proporción: El señor Raimundo José Menéndez, el ochenta por ciento; la señora Catalina Bartol de Menéndez, el diez por ciento y la señorita María Esther Menéndez, el diez por ciento, salvo las reservas optativas o fondo de previsión especiales que los socios de común acuerdo resuelvan constituir. Las pérdidas eventuales serán soportadas por los socios en la misma proporción en que participan de las ganancias. Queda a opción de los socios retirar totalmente los beneficios anuales o dejar en la sociedad parte de las mismas, en este último caso las sumas que dejaren redituará a favor de los mismos el interés bancarios corriente cuyos beneficios e intereses podrán ser retirados cuando lo juzguen conveniente. — Novena: Los socios Catalina Bartol de Menéndez y María Esther Menéndez, resuelven no asignarse sueldos, no así el socio Raimundo José Menéndez, quien retirará mensualmente la suma de Dos mil pesos moneda nacional, con imputación a su cuenta de utilidades. — Décima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, se procederá en la siguiente forma: a) Si se liquidara la misma se procederá por todos los socios, a realizar el activo y extinguiendo el pasivo se repartirá el sobrante en la misma proporción en que les pertenece el capital; b) Si cualquiera de los socios se retirase, se le abonará su parte, así: el cincuenta por ciento al contado, y el cincuenta por ciento restante, en dos cuotas iguales y sucesivas a los noventa y ciento ochenta días de la fecha de su retiro, en dos documentos suscriptos por los otros socios con más un interés bancario. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del fallecido unificarán su representación en una sola persona, quien los representará en la sociedad y tendrá las mismas atribuciones que el fallecido. — Duodécima: A los efectos del Artículo Diez y siete de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de Actas, en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten y serán firmadas por los mismos. — Décima Tercera: En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato, se tendrán en cuenta y se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las especiales de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad "Calzados Menéndez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad firman en el lugar y fecha indicados "ut supra". — R. José Menéndez. — Catalina B. de Menéndez. — María E. Menéndez.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.180. — e.2|1-Nº 5.501-v.9|1|53

LAS PRADERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Capital Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Víctor Meir Pinto, naturalizado argentino, mayor de edad, casado, contador público nacional, domiciliado en la Avenida Quintana número cuatrocientos noventa y cuatro; y don José Navón, argentino, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado en la calle José Pedro Varela número cuatro mil ochocientos veintiocho, por una parte; y los señores don Ezra Teubal, naturalizado argentino, casado, industrial, don Elías Teubal, naturalizado argentino, casado, industrial, y don José Haber, naturalizado argentino, casado, industrial, todos mayores de edad, y domiciliados en la calle Alsina número setecientos ochenta y seis, por la otra, se ha convenido lo siguiente: a) El señor José Navón, vende, y el señor Ezra Teubal compra, dos mil ochocientos treinta y tres cuotas, que el primero tiene y le corresponden en la Sociedad "Las Praderas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cinco Millones de Pesos, Moneda Nacional. — b) El señor Víctor Meir Pinto, vende y los señores don Elías Teubal y don José Haber compran en la proporción de mil seiscientos sesenta y siete cuotas, para el señor Elías Teubal y quinientas cuotas para el señor José Haber, las dos mil ciento sesenta y siete cuotas que el citado señor Pinto, tiene y le corresponden en la Sociedad "Las Praderas", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional, cuya sociedad fué constituída por escritura pasada ante el Escribano Saúl Enrique Machline, con fecha ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha seis de diciembre del mismo año,

bajo el número dos mil doscientos treinta, al folio trescientos uno, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, posteriormente modificada por documento privado celebrado con fecha veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripto en el Registro Público de Comercio, el diez y ocho de noviembre del mismo año, bajo el número dos mil doscientos cuarenta y cinco, al folio ciento treinta y siete, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificado posteriormente por documento privado celebrado con fecha diez y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripto en el Registro Público de Comercio, el diez y ocho de noviembre del mismo año, bajo el número dos mil doscientos cuarenta y cuatro, al folio ciento treinta y seis, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — c) Dichas cuotas, ascienden en su totalidad a cinco mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, efectuándose la venta por su valor nominal, es decir por la suma de Cinco Millones de Pesos moneda nacional, que los señores don Víctor Meir Pinto y don José Navón, en la proporción que a cada uno de ellos correspondía, han recibido antes de este acto de manos de los señores don Ezra Teubal, don Elías Teubal y don José Haber, a entera satisfacción y en consecuencia por el presente le otorgan a los compradores, el más bastante recibo, carta de pago y cancelación a mérito de lo cual se desisten y apartan de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre dichas cuotas habían y tenían, transmitiéndoselas a los adquirentes a quienes colocan en su mismo lugar, grado y prelación con arreglo a derecho, asegurando bajo juramento que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, con cuya manifestación prestan su expresa conformidad los adquirentes. — d) A mérito de todo lo que precede, los señores don Ezra Teubal, don Elías Teubal y don José Haber, quedan como únicos actuales socios integrantes de la Sociedad "LAS PRADERAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional, quienes han convenido modificar las cláusulas quinto y sexto del contrato social las cuales en definitiva quedarán redactadas de la siguiente forma: — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: don Ezra Teubal dos mil ochocientas treinta y tres cuotas, por un valor total y en conjunto de dos millones ochocientos treinta y tres mil pesos moneda nacional; don Elías Teubal, un mil seiscientas sesenta y siete cuotas, por un valor total y en conjunto de un millón seiscientos sesenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal, y don José Haber, quinientas cuotas, por un valor total y en conjunto de quinientos mil pesos moneda nacional. — Sexto: La administración, gerencia y uso de la firma social, estará a cargo de todos los socios, a quienes por este acto se designa gerentes, quienes para obligar legalmente a la Sociedad, deberán firmar uno cualesquiera de ellos indistintamente. — En la forma indicada y firmando siempre bajo el sello "Las Praderas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el artículo sexto del contrato social, las cuales se dan por íntegramente reproducidas en este lugar a sus efectos. — e) Asimismo queda expresamente convenido, entre los actuales socios integrantes de la Sociedad "Las Praderas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional, que todas las cláusulas del contrato social arriba individualizado y sus modificaciones quedan vigentes con la misma fuerza, vigor y amplitud de su constitución, excepto las modificaciones emergentes del presente. — f) A todos los efectos legales emergentes del presente las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las modificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimientos de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, obligándose todos los firmantes a ratificar, si lo fuere necesario el presente convenio ante quien corresponda. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, dejándose constancia que el original esta extendido en tres sellos de un peso con cincuenta centavos numerados correlativamente del ciento un mil novecientos nueve, al ciento un mil novecientos once, y el duplicado en tres sellos de igual valor numerados correlativamente del ciento un mil novecientos doce al ciento un mil novecientos catorce, todos pertenecientes a la Serie K y habilitados con el sellado de ley. — Ezra Teubal. — José Navón. — José Haber. — E. Teubal. — V. Pinto. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.220.— e.2|1-Nº 5.535-v.9|1|53

AZLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Arón Zlotolow, doña Rebeca Stambler de Zlotolow, casados, y Oscar Zlotolow, soltero, argentino, comerciantes, domiciliados Córdoba 3227, convienen y establecen: A) Los dos primeros, en su carácter de únicos socios componentes de "Azlo", S. de R. Ltda., inscripta el 2 de abril de 1946, al Nº 244, fº 315, Lº 9, resuelven renovar y prorrogar el contrato social, ratificando y aprobando por este acto todas las operaciones y demás tramitaciones cumplidas desde su vencimiento hasta la fecha. B) Incorporar en calidad de socio al señor Oscar Zlotolow. C) Elevar el actual capital de $ 250.000 m|n. a pesos 400.000 m|n, D) Modificar el contrato social que, en el futuro quedará como sigue: 1º: Queda constituída, entre los contratantes la firma "AZLO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede legal en la ciudad de B. Aires. — 2º: La sociedad tendrá por objeto la explotación comercial e industrial de artefactos eléctricos, objetos de bronce y demás renglones anexos o que disponga atender. — Para sus fines sociales podrá celebrar toda clase de contratos, con o sin garantías reales, personales, hipotecarias, prendarias y servidumbres, a su favor o de terceros; realizar importaciones y exportaciones, comprar, fabricar y vender máquinas, maquinarias y automotores; y cuantas operaciones y transacciones de mutuo, financieras y bancarias se estimen necesarias, operando, con tal extensión inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la R. Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de B. Aires, y todo otro oficial, particular, provincial o mixto, creado o a crearse. — 3º: El capital social se fija en pesos 400.000 m|n. dividido en 400 cuotas de $ 1.000 cada una, suscriptas en la siguiente proporción: 370 por valor de $ 370.000 por el señor Arón Zlotolow; y 15 por valor de $ 15.000 por cada uno de los restantes socios: y de los cuales $ 250.000.— constituían el capital originario, y la ampliación queda integrada en este acto con el igual valor de sus respectivos créditos de las cuentas personales a su favor en la sociedad, de acuerdo con el balance firmado por separado, formando parte del presente. — 4º: El ejercicio económico será cerrado anualmente al 31 de diciembre, practicándose el Inventario y Balance General, con las reservas y amortizaciones pertinentes. Las utilidades líquidas y realizadas, así como en su caso las pérdidas, luego de destinar el 5% para Fondo de Reserva Legal hasta completar 10% del capital social serán distribuídas: 70% para el señor Arón Zlotolow y 15% para cada uno de los restantes, rigiendo para el señor Oscar Zlotolow a partir del 1º de enero de 1952. — Sólo podrán ser retiradas en la época y proporción dispuestas por la asamblea anual. — 5º: La dirección y administración general quedan reservadas al señor Arón Zlotolow, quien queda confirmado por este acto en calidad de Gerente General, quien, al igual que la socia señora Zlotolow no tendrá obligación alguna, y sólo le dedicará a la presente el tiempo que, a su único criterio, considere conveniente, y quedando plenamente facultado para atender cualesquiera otra clase de negocios, sean o no del mismo ramo, pudiendo hacerse representar en la sociedad por la persona que al efecto designe, con la amplitud o limitación de facultades que en cada caso a su juicio considere conveniente. — El señor Oscar Zlotolow queda designado en calidad de Gerente, debiendo dedicar todo su tiempo, capacidad y energías exclusivamente para la sociedad, conforme las directivas de la asamblea de socios, no pudiendo ocuparse de ninguna otra actividad comercial ni industrial. — El uso de la firma social queda reservado al Gerente General, señor Arón Zlotolow, sin limitación alguna y con la máxima amplitud autorizada por el art. 16 de la ley 11.645, e inclusive para las situaciones previstas por los artículos 1881 C. C. y 608 del C. de C. — En caso de ausencia, impedimento o cualquier imposibilidad física de cualquier naturaleza, el uso de la firma social estará a cargo conjunto y simultáneo de los restantes socios con la misma amplitud y extensión. — Igualmente, estará a cargo conjunto del Gerente con la persona o personas a favor del cual el Gerente General otorgue poder general o especial a ese objeto, con la extensión determinada por éste. — Sin perjuicio de los poderes otorgados o que se confieran, la representación legal en juicio o ante las autoridades administrativas de cualquier grado, fuero o naturaleza e instancia, así como la facultad de absolver posiciones queda reservada al Gerente señor O. Zlotolow. — 6º: La duración se fija en 10 años, a contar desde el 1º de enero de 1951, pudiendo ser disuelta o liquidada, parcial o totalmente, antes de su vencimiento por resolución de la asamblea de socios. — 7º: Unicamente el señor A. Zlotolow podrá ceder libremente sus cuotas. — Los restantes, en ningún caso podrán transferirlas a otras personas que no sea el mencionado, y únicamente por su valor nominal, no pudiendo pedir llave, prima ni premio alguno, y el pago del haber respectivo se hará en la época y proporción determinada por la asamblea de socios. — 8º: En todos los casos la liquidación estará a cargo del Gerente General, quien dispondrá de las más amplias facultades para ejecutarla según su exclusivo criterio. — 9º: Dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio será celebrada una reunión anual, que se establece como obligatoria para la consideración y aprobación del Balance General, sin perjuicio de las demás reuniones periódicas a que convoque el Gerente General. — Todas las resoluciones, inclusive para la modificación de cualquier acto constitutivo, modificación o remoción del Gerente, disolución anticipada o prórroga de la sociedad, y toda otra situación sometida a su consideración, sin limitación ni exclusión alguna, serán resueltas con la asistencia y el voto favorable de cuotas que representen el 70% del capital social. — 10º: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscite durante o después de la vigencia del presente, ya sea sobre su interpretación, aplicación, o situaciones derivadas de la disolución o liquidación, sin limitación alguna serán resueltas por medio de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en desacuerdo. — 11º: Por este acto don Arón Zlotolow, autoriza a su hijo menor de edad y mayor de 18 años a ejercitar el comercio conforme al art. 12 del C. de Com. y demás disposiciones legales, sin limitación alguna. — Concuerda: con todo lo contenido de mutuo acuerdo y conformidad, firmándose para constancia previa lectura y ratificación, en B. Aires, a los 16 días de noviembre de 1952. — Arón Zlotolow. — Rebeca S. de Zlotolow. — Oscar Zlotolow.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.160.— e.2|1-Nº 5.517-v.9|1|53

"EDUARDO BOSCH"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días, que por escritura del 22 de diciembre de 1952, otorgada ante el escribano Francisco E. Collazo, la sociedad "EDUARDO BOSCH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social hasta la suma de Cinco Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, y modificó los artículo 4º, 10º, 11º, 13º, 24º, 30º y 32º de su contrato social, todo ello con retroactividad al 1º de setiembre del corriente año, fecha en la cual quedó prorrogado por expresa resolución de los socios, el término de duración de la Sociedad hasta el 1º de setiembre de 1957. Los mencionados artículos han quedado redactados en la forma siguiente: — "Artículo 4º — El capital social se fija en la suma de cinco millones quinientos mil pesos moneda nacional, representado por cinco mil quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: a) Eduardo José Bosch y Gramajo: 2.825 cuotas, que representan la suma de pesos 2.825.000, de las cuales integró 565 en maquinarias, instalaciones, herramientas, unidades automotrices, etc, y una en efectivo por compra al ex socio Eduardo Ponce de León; 564 que integra en este acto con el saldo de su cuenta personal al 31-8-52, y 1.695 con la suma que le corresponde con arreglo a los valores actualizados del activo fijo. b) Lorenzo Chandler Daniels: 1.925 cuotas, que representan la suma de $ 1.925.000, de las cuales 165 integró en maquinarias, instalaciones, herramientas, unidades automotrices, etc.; 165 en efectivo, y 54 que compraba al ex socio Eduardo Ponce de León, también en efectivo; 1.155 que integra en este acto con la suma que le corresponde con arreglo a los valores actualizados del activo fijo, y 193 con el saldo acreedor de su cuenta personal al 31-8-52. — Las 193 cuotas suscriptas que quedan sin integrar, serán integradas totalmente en efectivo o capitalizando su parte en las utilidades cuando las necesidades de la Sociedad lo requiera. Pero, en todo caso, deberán quedar integradas antes de transcurridos tres años, a contar desde la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. c) Delia María de las Mercedes Bosch y Gramajo 150 cuotas, que representan la suma de 150.000 pesos moneda nacional, de las cuales 30 integró en maquinarias, instalaciones, herramientas, unidades automotrices, etc.; 90 que integra en este acto con la suma que le corresponde con arreglo a los valores actualizados del activo fijo, y las treinta restantes con el saldo acreedor de su cuenta personal al 31-8 52. d) María Sara Rosario Bosch y Gramajo: 150 cuotas, que representan la suma de 150.000 pesos moneda nacional, integradas totalmente en la misma forma que la socia mencionada precedentemente. e) Carlos Alfredo Bosch y Gramajo 150 cuotas, que representan la suma de 150.000 pesos moneda nacional, totalmente integradas en la misma forma que las dos socias mencionadas precedentemente. f) José Luis Ayerza: 150 cuotas, que representan la suma de 150.000 pesos moneda nacional, totalmente integradas en la misma forma que las tres socias mencionadas precedentemente. g) María Cristina Estanislada Bosch y Gramajo: 75 cuotas, que representan la suma de 75.000 pesos moneda nacional, de las cuales 15 integró en maquinarias, instalaciones, herramientas, unidades automotrices, etc.; 45 que integra en este acto con la suma que le corresponde con arreglo a los valores actualizados del activo fijo, y 15 con el saldo de su cuenta corriente al 31-8-52. h) Avelina María Elvira Rosa Marcó del Pont de Bosch: 75 cuotas, que representan la suma de 75.000 pesos moneda nacional, totalmente integradas en la misma forma que la socia nombrada precedentemente. En el caso de cada uno de los socios mencionados, la integración de sus respectivas cuotas en maquinarias, instalaciones, herramientas, etc., consta en el balance que los contratantes practicaron y suscribieron separadamente, una copia del cual se encuentra agregada al primitivo contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.469, folio 77 del Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Los saldos acreedores de sus respectivas cuentas al 31-8-52, resultan de la certificación del Contador Público Nacional señor Abraham Isaac Gerest, que se agrega como parte integrante de este Contrato. Las sumas que respectivamente les corresponden por la revaluación del activo fijo, que se ajusta a los valores y cotizaciones actuales, resulta del balance

suscripto por todos los socios, una copia del cual, firmado por ellos, se agrega también como parte integrante de este Contrato. La cesión de las cuotas del ex socio Eduardo Ponce de León, consta de la única modificación del contrato originario, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 543, folio 254 del Libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La integración en efectivo de 165 cuotas de las que suscribió originariamente el socio Lorenzo Chandler Daniels, resulta de la certificación del contador Público señor D. Abraham Isaac Gerest, que se agrega, asimismo, como parte integrante de este Contrato. — Artículo 10º: La organización, dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los socios Eduardo José Bosch y Gramajo y Lorenzo Chandler Daniels, quienes quedan designados Directores-Gerentes. En su gestión podrán actuar separada e indistintamente y tendrán, asimismo, separada e indistintamente el uso de la firma social, con las únicas limitaciones que se expresan en el artículo siguiente. — Artículo 11º: Se requerirá la firma conjunta de ambos Directores-Gerentes para: a) Adquirir y enajenar bienes inmuebles y establecimientos comerciales. b) Gravar con derechos reales bienes muebles e inmuebles — Artículo 13º: Son facultades de uno cualquiera de los Directores-Gerentes, separada e indistintamente: a) Dirigir y administrar la Sociedad, haciendo uso de la firma social, en la forma que queda establecida en este contrato, para todas las operaciones que constituyen el objeto de la Sociedad. b) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos. c) Realizar todos los actos jurídicos que autoricen las leyes nacionales o extranjeras, suscribiendo al efecto, los documentos privados, judiciales o escrituras públicas necesarias al giro social. d) Comprar, vender o permutar. e) Tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes, muebles o inmuebles, o semovientes, por más de seis años. f) Dar o tomar dinero prestado con o sin garantías. g) Emitir, aceptar, endosar, avalar, descontar o cancelar letras de cambio, vales, pagarés, cheques, certificados de prenda agraria o cualquier otro documento o papel cambiario. h) Constituir depósitos de dinero o valores en las instituciones bancarias oficiales o particulares, y extraer total o parcialmente dichos depósitos. i) Practicar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con las demás instituciones bancarias de crédito real o personal, oficiales, particulares o mixtas, nacionales o extranjeras, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. j) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar en descubierto. k) Aceptar e impugnar consignaciones en pago, renovaciones, remisiones o quitas de deudas. l) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, y estar a derecho, con facultades para promover demandas de cualquier naturaleza y contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicción; poner y absolver posiciones; producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; renunciar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago. ll) Comparecer ante las autoridades públicas, comisiones de conciliación y toda otra repartición oficial. m) Conferir poderes especiales y generales a todos los efectos, incluso los mencionados en el inciso anterior y otorgar mandatos para absolver posiciones. n) Formular protestas y protestos. ñ) Establecer y acordar los servicios y gastos de la administración, designando, separando o revocando el personal necesario, fijándole sus facultades, deberes y atribuciones. o) Practicar los balances de la Sociedad, etc. Queda entendido que la precedente enumeración de facultades es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo celebrar y ejecutar todo otro acto que sea menester al giro social. — Artículo 24º: Los saldos deudores o acreedores de los socios en cuenta corriente o cuenta capital, podrán devengar intereses que fije la mayoría en la forma establecida en los artículos 15º, 16º y 17º — Artículo 30º: En el supuesto de fallecimiento de los Directores-Gerentes, sus sucesores, a cuenta de la parte que les corresponda en el haber social conforme al artículo 27, podrán retirar hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, en cuotas mensuales de cinco mil pesos moneda nacional. — Artículo 32º: Cualquier divergencia entre los socios, que se produjera durante la existencia de la Sociedad, su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, designándose uno por cada parte con intereses encontrados. Los amigables componedores designarán un tercero para caso de discordia, y si no se pusieran de acuerdo al respecto, la designación se hará por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Los arbitradores fallarán sin forma de juicio después de oír a las partes y de recibir la prueba que estimen conveniente. El laudo será inapelable y la parte que se alzare contra él, pagará a la contraria la suma de cinco mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1952. — Sobre borrado: En — fallarán — Vale. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.580.— e.2|1-Nº 5.571-v.9|1|53

"J. DIAZ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, publíquese por cinco días en el boletín oficial:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Don Salustiano Grandio, soltero, español, domiciliado en la casa calle Córdoba mil setecientos setenta y ocho de esta Ciudad; Don Horacio Manuel Nogueira, soltero, argentino, domiciliado en la casa calle Avenida Quintana trescientos cuarenta y ocho, de esta Ciudad; Don Jesús Díaz, casado, español, domiciliado en la casa calle Arenales mil novecientos setenta y tres; todos hábiles, se conviene celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los nombrados una Sociedad del carácter expresado, que girará en todo el Territorio de esta República, con efecto retroactivo al día primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el rubro de "J. DIAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital en la calle Arenales número mil novecientos setenta y tres, pudiendo trasladarse el mismo de acuerdo a las conveniencias de la Sociedad dentro de esta Capital; asimismo podrán establecerse sucursales o delegaciones en cualquier otro punto de esta República. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de garages, a la compra y venta de nafta, aceites, así como toda clase de repuestos y artículos afines para automóviles. — Tercero: El Capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividiéndose el mismo en cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal cada una, correspondiendo a Don Salustiano Grandio treinta cuotas, que representan Treinta Mil Pesos Moneda Nacional; a don Horacio Manuel Nogueira treinta cuotas, que representan Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, y a Don Jesús Díaz treinta cuotas, que representan Treinta Mil Pesos Moneda Nacional; corresponderá a cada uno de los socios un número de votos igual al número de cuotas que tenga en la Sociedad. — La cuota Capital no podrá ser vendida, cedida o transferida en manera alguna a terceros extraños a la Sociedad; tales actos sólo podrán realizarse con la expresa conformidad de la mayoría de votos. — En caso de acordarse el voto favorable para la transferencia, el extraño que ingrese a la Sociedad no tendrá ingerencia alguna en la dirección y administración de la misma, ni representación de ésta ante terceros, importa la aceptación lisa y llana de este contrato y convenciones posteriores que como régimen interno se hubieren adoptado en la Sociedad. — Las atribuciones, facultades y deberes, cargos y obligaciones del tercero que ingrese a la Sociedad, serán las que se establezcan con tal motivo por mayoría de votos. — Cuarto: Esta Sociedad se constituye por el plazo de veinte años a contar desde el día primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la cual se retrotraen (Continúa en el sello de $ 0,20, Nº 669,218, Serie L) — (Continuación del sello de $ 0,20, Nº 669,217, Serie L) — los efectos del presente contrato. — Empero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución al vencer cada período de cinco años siempre que notificare su voluntad en tal sentido a los socios restantes con noventa días de anticipación por telegrama colacionado, para que los mismos resuelvan si se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad liquidando los haberes del saliente en tres cuotas iguales pagaderas una al contado y las dos restantes a doce y dieciocho meses de plazo, o bien optar por la disolución de la sociedad. — Quinto: La dirección, gobierno y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Horacio Manuel Nogueira y don Jesús Díaz, quienes indistinta e independientemente representarán a la misma y la obligarán válidamente ante terceros. — La firma social adoptada deberá ser usada únicamente para las operaciones sociales, con prohibición terminante de ser empleada en operaciones ajenas al giro de la Sociedad y en prestación a título gratuito o en garantía a terceras personas, socios o no, de la Sociedad. — Actuando en representación de la Sociedad, los socios Don Horacio Manuel Nogueira y don Jesús Díaz, obrando como gerentes de la misma y en ejercicio de dichas funciones, podrán adquirir y vender por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes: inmuebles, muebles, automotores, rodados en general, maquinarias, equipos electromecánicos, títulos de renta pública, tenencias y acciones de compañías o sociedades por acciones, etc., cuyas operaciones podrán realizar por los precios, plazos, forma de pago, condiciones y pactos que en cada caso convengan, podrán asimismo hipotecar, permutar, prendar, o de cualquier otra manera gravar los mismos bienes de pertenencia de la Sociedad, como igualmente tomarlos en arriendos, locación o anticresis, aun por mayor plazo que el legal celebrando en cada caso los contratos pertinentes con las cláusulas propias del acto y las que convengan a la Sociedad. — Podrán constituir depósitos de dinero o valores en Bancos oficiales o particulares, actualmente establecidos en el País o que llegaren a establecerse en adelante, pudiendo extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, sean anteriores o posteriores a la constitución de esta Sociedad. — Abrir cuentas Bancarias de cualquier naturaleza, librar, girar, aceptar, endosar, o descontar, ceder, transferir o negociar de cualquier otro modo en derecho obtenido, letras de cambio, cheques, pagarés, vales, giros o cualquier otro papel de comercio, pudiendo también extender los mismos. — Abrir cuentas corrientes, girar cheques contra fondos propios de la Sociedad o en descubierto hasta el importe autorizado. — Realizar descuentos bancarios, endosar pólizas de seguros, expedir y endosar guías y conocimientos, cartas de pago y (Continúa en el sello de $ 0,20, Nº 669,219, Serie L) (Continuación del sello de $ 0,20, número 669,218, Serie L) otros papeles similares; tomar dinero prestado a interés de particulares, instituciones de crédito y de bancos oficiales y particulares, instalados o que llegaren a instalarse en el país, con sujeción a sus leyes, estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, pactando en cada caso la forma de pago, garantías, amortizaciones, y tipo de interés; dar dinero en préstamo, estableciendo en cada caso las condiciones del mutuo, forma de pago, garantía y tipo de interés. — Conferir poderes generales o especiales, revocarlos; formular protestos y protestas, contratar locaciones de servicios, pactando las remuneraciones, plazos o intervalos de duración, forma de pago y demás cláusulas que vieren convenir. — Finalmente quedan facultados los Gerentes, obrando en representación de la Sociedad, para realizar cualquier acto, contrato u operación, dentro de los fines o necesidades de la sociedad, aun para los que se requiera mandato especial, considerándose que las facultades consignadas, son simplemente enumerativas y no taxativas. — Podrán actuar en representación de la Sociedad ante reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales y entes autónomos o autárquicos, pudiendo realizar todas las gestiones y trámites administrativos que los negocios sociales requieran, presentando escritos, formulando peticiones y reclamaciones, interponer toda clase de recursos y demandas. — Ejercerá igualmente la representación de la Sociedad, ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que sean civiles, comerciales, de crimen, de justicia, de paz letrada, de faltas, administrativos, etcétera, pudiendo presentar escritos, prorrogar y declinar jurisdicción, decir de nulidad e inaplicabilidad e inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas y doctrinas, poner y absolver posiciones, pedir embargos, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, someter a juicio de árbitros juris o arbitradores amigables componedores de todas las cuestiones que así convinieren, firmando los compromisos del caso, con o sin imposición de multas, alegar prescripciones, renunciarlas, cobrar y percibir las sumas de dinero que se adeudaren a la sociedad, dando recibos y cartas de pago, finiquitos y finalmente realizar cualquier otro acto que interese a la Sociedad, para el cual se requiera mandato especial. Y firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueran menester, con las cláusulas propias de la naturaleza de las convenciones que realice y las que vieren convenir a la Sociedad. — Sexto: El día treinta de noviembre de cada año se practicará un balance o inventario general, para conocer el estado y la marcha de los negocios sociales y determinar lo que por utilidad o pérdidas correspondiere a cada socio, sin perjuicio de los balances mensuales de verificación o comprobación que se hagan. — De los be- (Continúa en el sello de $ 0,20, número 669,220, Serie L) (Continuación del sello de $ 0,20, Nº 669,219, Serie L) neficios netos se deducirá el cinco por ciento para la continuación del fondo de reserva que establece el artículo vigésimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deducción que cesará cuando se haya alcanzado la cifra del diez por ciento del Capital social y volverá a correr si por cualquier circunstancia la reserva hubiere mermado. — Igualmente se deducirán los porcentajes que los socios estimen conveniente para la constitución de las cuotas especiales destinadas a cubrir la indemnización de la ley once mil setecientos veintinueve y nueve mil seiscientos ochenta y ocho. — Las utilidades o pérdidas resultantes serán acreditadas o debitadas a las cuentas particulares de los socios en proporción a las cuotas de capital que cada uno posea en la Sociedad. — Séptimo: Se resolverá por mayoría de votos: a) La aprobación de los balances e inventarios. b) El nombramiento y remoción de gerentes, así como la determinación de las facultades de los socios y atribuciones de los mismos en la Sociedad. c) La disolución de la Sociedad, salvo lo establecido en el artículo cuarto. d) Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, así como la adopción de resoluciones no previstas en este contrato. d) El procedimiento relativo a la liquidación de la Sociedad y todas las cuestiones que se plantearen durante el término y procedimiento de la liquidación. f) La compra y venta de inmuebles, construcciones, celebración de contratos de arrendamiento y locaciones de servicios especializados, así como la realización de cualquier contrato, cuyo monto sea superior a la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Octavo: Se resolverá por unanimidad de votos: a) El cambio de objeto de la sociedad. b) El aumento de capital y toda otra modificación que imponga a los socios mayor responsabilidad. c) La disolución de la Sociedad antes de la expiración del plazo fijado en la cláusula cuarta o de sus sucesivas prórrogas. d) La disolución de la Sociedad cuando se comprueban pérdidas que representen el treinta por ciento del Capital social, constatadas por dos balances generales sucesivos. — Noveno: Esta Sociedad no se disolverá por la muerte de uno de sus socios. — Esta Sociedad continuará el giro de los negocios con los herederos mayores de edad, quienes deberán unificar la representación entre sí y el documento que establezca la incorporación de los mismos en la Sociedad, se otorgará una vez cumplido los trámites legales del juicio sucesorio. — Queda desde ya establecido y de acuerdo a la norma pactada en la cláusula tercera de este contrato que sólo se incorporarán a la Sociedad herederos "Ministerio Legis", no así los que no tengan tal carácter, incluso los cesionarios de derechos hereditarios. — Los herederos que se incorporen a la Sociedad tendrán en la misma, las facultades, deberes y obligaciones que por mayo- (Continúa en el sello de $ 0,20, Nº 669,221, Serie L) (Continuación del sello de $ 0,20, Nº 669,220, Serie L) ría de votos establezcan en una reunión que al efecto realicen los socios sobrevivientes y los herederos que se incorporen a la Sociedad. — Décimo: Producido el fallecimiento del socio, los socios sobre-

vivientes con exclusión de todo otro procedimiento, procederán dentro de los treinta días subsiguientes al del deceso del causante, a realizar un balance e inventario general, a fin de determinar el estado y marcha de los negocios y lo que correspondiere al causante en el fondo de comercio por capital, utilidades u otros conceptos. — En la realización del balance e inventario general no tendrán ingerencia los herederos del causante. — Décimo Primero: Si los herederos del socio fallecido fueren incapaces por minoridad o incapaces habidos por tales en virtud de sentencia judicial o precepto legal, y en tal virtud no pudieren ingresar a la Sociedad para continuar el giro de las operaciones según lo establecido en el artículo noveno, o si siendo capaces no quisieran continuar en la sociedad, es bien entendido y queda desde ya establecido que los socios sobrevivientes podrán optar por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, o bien en resolver la liquidación de la misma. — En el supuesto caso de que optaren por hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, los socios sobrevivientes liquidarán a los herederos o causahabiente el haber que el causante tenga en la sociedad en tres cuotas iguales, pagaderas una al contado y en el acto de firmarse el contrato o instrumento que así lo establezca, quedando desde entonces transferidos los derechos y acciones de los herederos o causahabiente, a los socios sobrevivientes y las dos cuotas restantes serán abonadas a doce y diez y ocho meses de plazo, contados desde la fecha del referido instrumento o contrato que establezca la exclusión de los herederos, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero conjuntamente con cada cuota. — Décimo Segundo: Dentro de los primeros treinta días subsiguientes a la fecha en que los herederos o causahabiente tuvieran conocimiento del resultado del balance e inventario general que menciona el artículo décimo, deberán pronunciarse en forma irrevocable por telegrama colacionado, si optan por la exclusión del giro social, vale decir por no continuar en la Sociedad, a fin de que los socios sobrevivientes determinen si se hacen cargo del giro de los negocios, tomando a su exclusivo cargo el activo y pasivo social en la forma establecida en el artículo décimo primero o si se resuelven por la liquidación de la Sociedad. — En este último supuesto, resolviéndose los socios sobrevivientes por la liquidación de la Sociedad, los mismos actuarán como únicos liquidadores de la misma y el procedimiento de liquidación será el que se establezca por mayoría de votos, considerándose a este respecto que la masa heredi- (Continúa en el sello de $ 0,20, Nº 669.222, Serie L) (Continuación del sello de $ 0,20, Nº 669.221, Serie L) taria no tendrá más votos que los que tenía el causante en la Sociedad. — Décimo Tercero: Todos los socios integrantes de esta Sociedad, podrán dedicarse a otras actividades similares o no a las que realice la misma. — No siendo para más, y en conformidad al presente contrato, extendidos en seis sellos nacionales, firman a continuación los socios. (Bue). Enmendado, nacional, vale. Sobrerraspado: a los quince días de diciembre, diciembre y operación, vale.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 2.660.— e.2|1-Nº 5.585-v.9|1|53

ERNESTO TARDITO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Entre los señores Ernesto Tardito, italiano, viudo; Héctor Ernesto Tardito, argentino, casado; Alberto Segundo Tardito, argentino, casado y Jorge Alfredo Tardito, argentino, casado, todos mayores de edad, domiciliados en Avenida Coronel Roca 1376, se ha resuelto transformar la sociedad que bajo la razón social de "Ernesto Tardito e hijos" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el Nº 774 al Fº 274 del Libro 50 de Contratos Privados y de la que son únicos componentes en otra Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley 11.645 y los artículos siguientes: Primero: La sociedad que por el presente se constituye girará bajo la denominación de "ERNESTO TARDITO E HIJOS DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio principal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Coronel Roca 1376|80 y podrá abrir sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad se dedicará especialmente al negocio de ferretería, corralón de materiales y venta de heladeras eléctricas, lavarropas y demás artículos del hogar y en general a la compra-venta, importación y exportación de mercaderías generales, como así también a todo otro negocio lícito. — Tercero: El Capital Social queda establecido en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: Ernesto Tardito, ciento treinta mil pesos o sea ciento treinta cuotas y los socios Héctor Ernesto Tardito, Alberto Segundo Tardito y Jorge Alfredo Tardito, cuarenta mil pesos o sea cuarenta cuotas cada uno integrado totalmente en mercaderías, instalaciones, rodados, créditos a cobrar, etc.; según surge in-extenso del balance de la Sociedad Ernesto Tardito e hijos al treinta de Junio de 1952 que se acompaña y de cuyo Activo y Pasivo se hace cargo la nueva Sociedad. Cada cuota da derecho a un voto. — Cuarto: La Sociedad se constituye por un plazo de 25 años a contar del día primero de Julio próximo pasado a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Transcurridos los tres primeros años, cualquiera de los socios que no quisiera continuar en ella, deberá comunicarlos a los demás socios, en el domicilio social, en forma fehaciente, con por lo menos seis meses de anticipación al cierre del balance anual, en cuya fecha se haría efectivo su retiro. — Quinto: La administración estará a cargo de los señores socios Ernesto Tardito y Héctor Ernesto Tardito, quienes quedan designados gerentes y en forma separada, alternativa e indistintamente tendrán el uso de la firma adoptada, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la razón "Ernesto Tardito e hijos S.R.L.", todos los actos y negocios de la sociedad, no pudiendo emplearla en operaciones ajenas a la misma o en fianzas a favor de terceros. — Sexto: La sociedad podrá realizar por intermedio de sus gerentes en la forma indicada en el artículo anterior todos los actos y contratos permitidos por las leyes y necesarios para el desenvolvimiento de sus negocios, pudiendo entre ellos, sin que esta enumeración sea limitativa y sí sólo enunciativa. Adquirir por compra o cualquier otro título, bienes, muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar, vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y realizar contratos de arrendamiento y locación aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes generales y especiales para administración y asuntos judiciales y revocarlos, formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar marcas y patentes de invención para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos o privados sea menester. Realizar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los bancos, de la Nación, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Central de la República y demás nacionales, provinciales y particulares, solicitar créditos en descubierto, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros; endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Séptimo: Anualmente el 30 de Junio se practicará el Inventario y Balance General, para establecer el resultado del ejercicio. Se efectuarán las amortizaciones del activo fijo de acuerdo a la escala establecida por la Dirección General Impositiva como mínimo, y previa separación de las reservas necesarias para malos créditos, para cubrir las indemnizaciones que establece la Ley 11.729 con sus modificaciones y de un 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 10 % del capital, se determinará la utilidad del ejercicio de la que participarán los socios en la siguiente proporción: Ernesto Tardito el cuarenta por ciento y cada uno de los otros tres socios el veinte por ciento. En caso de pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Los Balances como así también los Cuadros Demostrativos de Ganancias y Pérdidas serán sometidos a la consideración de los socios para su aprobación durante quince día y si no han sido observados en ese término se considerarán totalmente aprobados. Tanto la aprobación de balances, como cualquier resolución que tomen los socios, serán aprobados por simple mayoría de votos, salvo los casos que la ley 11.645 o el Código de Comercio exigen mayorías especiales. — Noveno: Todos los socios se obligan a dedicar todo su tiempo y capacidad a favor de la sociedad, y tendrán derecho a percibir un sueldo mensual con cargo a gastos generales, que determinarán entre ellos de común acuerdo. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes, podrán continuar formando parte de la sociedad, debiendo previamente aunar su representación en una sola persona; esta participación no les da derecho al desempeño de cargo y firma o bien podrán pedir el retiro de la sociedad, en cuyo caso se practicará un balance especial para establecer el haber del causante a la fecha correspondiente, haber que la sociedad podrá devolver a los herederos o representantes en cuatro cuotas iguales sin interés, la primera dentro de los noventa días de practicado el balance especial y las tres restantes a los ciento ochenta, trescientos sesenta y quinientos cuarenta días respectivamente a contar del pago de la primera. — Décimo Primero: En caso de liquidación de la Sociedad la misma será practicada por los socios gerentes. Bajo los 11 artículos que anteceden, queda constituída la Sociedad Ernesto Tardito e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmándose el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días de Diciembre de 1952. Entre líneas "y negociarlos" y "de" "liquidación" todo vale. — Firmado: E. Tardito. — H. E. Tardito. — A. S. Tardito. — J. A. Tardito. Entre líneas "de" y "protestas" todo vale. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.260 — e.2|1-Nº 5.549-v.9|1|53

CRISTALEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del doctor F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días el siguiente contrato social:

Entre los señores Juan José Motta, argentino, domiciliado en Arismendi 2658 y Filiberto Antonio Sammarco, argentino, con el mismo domicilio, ambos mayores de edad, que han tomado a su cargo el activo y el pasivo de la sociedad disuelta "Motta, Sammarco y Cía.", denominada "Cristalex, Sociedad Comercial Colectiva" se conviene formar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada con retroactividad al primero de agosto de 1952. — 1) Girará la firma bajo el rubro "CRISTALEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Arismendi 2658|62. — 2) La duración es de diez años a partir de la fecha arriba indicada. — 3) El objeto es la explotación y venta de cristales, vidrios, marcos para cuadros, colizas para automóviles, colocación de cristales en obras y automóviles y todos aquellos trabajos inherentes al ramo, y la fabricación de materiales de construcción, pudiendo establecer sucursales en todo el país y en el extranjero, importar y exportar. — 4) El capital proviene del activo y pasivo de la sociedad disuelta mencionada y que toma a su cargo la nueva empresa, estando totalmente integrado en bienes y el 50 % del efectivo que se aporta, de acuerdo con el balance suscripto por los socios, y asciende a la suma de $ 100.000.— (cien mil pesos m|n.). — Se halla dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, aportando cada socio cien cuotas, o sea, cincuenta mil pesos. — 5) Serán gerentes ambos socios, quienes actuarán en forma indistinta en representación de la sociedad. — Los mismos gozarán de un sueldo que se fijará de común acuerdo, no podrán dedicarse a actividades ajenas a la empresa y tendrán las más amplias facultades para el mejor desempeño de su funciones, pudiendo representar a la sociedad en todas las operaciones relacionadas con su objeto, cobrar, percibir, y demandar sumas de dinero, realizar pagos y toda clase de operaciones bancarias, inclusive con el Banco de la Nación Argentina y de Crédito Industrial, y demás bancos nacionales y extranjeros y sus sucursales, asumir la representación legal de la sociedad, designar personal y removerlo, designar apoderado con mandato general y especial, al igual que agentes y representantes, estando facultados para realizar toda clase de actos en nombre de la sociedad, aun aquéllos para los cuales se necesite poder especial. — No podrán comprometer a la sociedad en actividades ajenas a su objeto ni prestar garantía en favor de terceros a menos de común acuerdo. — 6) Se practicará un balance el 31 de julio de cada año, que quedará automáticamente aprobado si no hubiese oposición hasta dentro de un mes de conocido. — De las utilidades se retirará un 5 % para el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital. — Luego se separará lo necesario para integrar el fondo de amortización y las reservas que se determinen, distribuyéndose el líquido restante en proporción al capital aportado. — Las pérdidas se distribuirán en la misma forma. — 7) Toda decisión deberá tomarse de conformidad entre los socios y registrarse en un libro de actas. — 8) En caso de fallecimiento de un socio el supérstite tendrá el derecho preferencial de adquirir de los derechohabientes las cuotas del socio desaparecido, a pagarlas en un plazo máximo de seis meses o designar las personas que habrán de adquirir las cuotas, en ambos casos de acuerdo con un balance especialmente confeccionado a la fecha del fallecimiento. — 9) Si hubiere desavenencias durante el funcionamiento de la sociedad la disolución o liquidación, o en los casos del artículo ocho, se nombrará a un arbitrador por parte, quienes dictaminarán en forma inapelable sobre las cuestiones en litigio. — Si no se pusieran de acuerdo los arbitradores designarán a un tercero que resolverá en la misma forma. — Firmado en un solo ejemplar, en Buenos Aires, a los dez días de diciembre de 1952. — S|r.: "indistinta", "los derechohabientes las", "quienes", vale. — E|l.: "a menos de común acuerdo", vale. — F. Sammarco. — Juan José Motta. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 740.— e.2|1-Nº 5.564-v.9|1|53

L A S E A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días:

Que por documento privado de fecha 15 de diciembre de 1952 se ha producido en la Sociedad "LASEAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la modificación del Artículo Sexto, con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1952, que queda redactado así: Sexto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente y por separado por los Señores León Ponieman, Simón Ponieman, con carácter de gerentes, quienes tendrán a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta y en esta forma: "Laseal" S. R. L., seguida de la rúbrica personal del gerente interviniente y podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas a los negocios de la sociedad, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos extraños a sus fines ajenos al giro del comercio, ni en garantías o prestaciones gratuitas. Para el cumplimiento de los fines sociales, los gerentes podrán realizar todos los actos jurídicos, civiles y comerciales precisos, inclusive aquellos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. Abrir cuentas corrientes a nombre de la Sociedad, cerrarlas, hacer depósitos en dinero, cheques, giros, pagarés, vales como librador, aceptante o endosante y toda clase de papeles de comercio y documentos a la orden; soli-

citar dinero en préstamo, operar con personas, sociedades o bancos, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos y entidades oficiales o particulares, creadas o a crearse sin excepción, registrar, enajenar, transferir y explotar marcas, patentes, enseñas y denominaciones; otorgar poderes generales y especiales para asuntos judiciales o de otra naturaleza y revocarlos, dar dinero en préstamo, comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, semovientes y productos y cosechas; constituir o aceptar hipotecas, prendas civiles, comerciales, agrarias, o cualquier otro derecho real o personal; todo esto activa y pasivamente; otorgar, aceptar y firmar escrituras públicas o instrumentos públicos y privados, celebrar toda clase de contratos, y los demás actos que sean necesarios para el objeto social, ya que la presente enunciación no es de carácter limitativa. Los Gerentes percibirán una remuneración mensual de Trescientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, que se imputarán a Gastos Generales. En cambio los otros socios no percibirán remuneración alguna por no tener actividad personal en la Sociedad. — Firmado: León Ponieman. — Simón Ponieman. — Adolfo Vinocour. — S. Rascovan. — Bs. As., Diciembre 24 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 500.— e.2|1-Nº 5 580-v.9|1|53

QUIRVALLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 2.907. — Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen: los señores don Alberto Ernesto Quirno Lavalle, que firma A. Quirno Lavalle, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Juncal número novecientos setenta y uno, Capital Federal y don Horacio Ernesto Quirno Lavalle, que firma H. E. Quirno Lavalle, divorciado legalmente de sus primeras nupcias, con domicilio en esta Capital, calle Azcuénaga número mil cuarenta y cuatro, ambos mayores de edad, argentinos y de mi conocimiento personal, doy fe y exponen: Que han convenido y por la presente formalizan, la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: Entre los arriba nombrados se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "QUIRVALLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: Tendrá por objeto la realización de toda operación comercial lícita, importación, exportación y representación de productos en general. — A esos fines podrá realizar toda operación sobre inmuebles, comprarlos, venderlos, hipotecarlos o de cualquier modo gravarlos. — Artículo Tercero: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde el primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo prolongarse por otro período igual si los socios así lo acordaren. — Artículo Cuarto: El capital está constituído por la suma de diez mil pesos dividido en diez cuotas de mil pesos cada una. — El capital es aportado por partes iguales entre los socios, habiéndose integrado el cincuenta por ciento. — Artículo Quinto: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital calle Julio A. Roca seiscientos diez, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Artículo Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios quienes tendrán el cargo de gerentes, pudiendo actuar cualquiera de ellos en forma indistinta, estampando sus firmas personales, bajo el sello con la denominación de la misma. — Podrán los Gerentes actuando en la forma antedicha y para el logro de los fines sociales: adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, hipotecarlos, arrendarlos y gravarlos con cualquier derecho real, conviniendo los precios, formas de pago, plazos, intereses y condiciones que convengan, tomar en arrendamiento los inmuebles y|o muebles que sean necesarios para la sociedad, conviniendo los plazos, alquileres y condiciones, suscribiendo para todos esos actos los instrumentos públicos o privados que fuera menester. — Abrir cuentas, girar contra las mismas o en descubierto hasta las sumas que las instituciones autoricen, y solicitar adelantos en cuenta corriente o a plazo fijo y préstamos de cualquier naturaleza, con o sin garantía, en las condiciones, plazos y con los intereses que convengan en todos los bancos oficiales y particulares, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y todo otro que se creare, subscribiendo todos los documentos e instrumentos públicos o privados necesarios para tales operaciones. — Representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales y provinciales y municipales de cualquier punto del país, Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, Tribunales de Faltas y Comisiones de Conciliación, con todas las facultades necesarias para tales fines y otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. — Negociar toda clase de papeles de comercio, cheques, pagarés, endosarlos y avalarlos. — Realizar todo acto conveniente a los intereses sociales que no haya sido previsto en la mención de facultades expresadas, la que es meramente enunciativa. — Artículo Séptimo: De cada negocio u operación que efectúe la sociedad se llevará una ficha la que indicará el nombre de la persona que ha aportado el mismo, dicha persona recibirá en concepto de comisión el treinta por ciento de la ganancia bruta que produzca, el resto ingresará a la sociedad. — Artículo Octavo: El treinta de Junio de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales mensuales de comprobación de sumas y saldos de caja. — Confeccionado el balance anual se pondrá a consideración de los socios los que deberán aprobarlo en el término de quince días; pasado ese plazo desde el acuse de recibo del balance por cada uno de ellos, si no hubiese observación, se dará por aprobado. — Artículo Noveno: De las utilidades que resulten se deducirá el cinco por ciento para el "Fondo de Reserva" hasta integrar el diez por ciento del capital social. — El resto, previa deducción de las sumas que se determinen por acuerdo de los socios para integrar el capital suscripto, se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, también se soportarán por partes iguales. — Artículo Décimo: Ninguno de los socios podrá transferir, ceder o negociar a otra persona, ni parcial ni totalmente el capital que tenga en la sociedad, sin expreso consentimiento de los restantes socios. — Artículo Undécimo: Si durante la vigencia del presente contrato se produjere el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con el restante. — Los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado podrán fiscalizar la dirección y administración únicamente mediante un mandatario que será aprobado por el otro socio, mandatario que asumirá la representación unificada de todos ellos. — Producido el deceso o incapacidad, se hará de inmediato un balance para determinar el haber del socio. — Los herederos o derecho habientes del fallecido o incapacitado no podrán exigir la devolución íntegra e inmediata de su haber en la sociedad. — Si a propuesta de ellos se resolviera aceptar su separación de la sociedad, el capital y utilidades que les corresponda, según balance, les será abonado previa justificación en legal forma de su calidad de herederos o derecho habientes, en forma tal y equitativa que no resienta la normal marcha económica de la Sociedad. — Artículo Duodécimo: De toda resolución que interese a la sociedad, se dejará constancia en un libro de actas. — Los acuerdos para operaciones extraordinarias serán firmados por ambos socios, los que podrán, en caso de ausencia, manifestar su acuerdo por telegrama o correspondencia dirigida a la sociedad, la que se relacionará y archivará con el libro de actas. — Artículo Décimo Tercero: Dentro de los treinta días de suscitada alguna cuestión de las contempladas en el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, los socios de común acuerdo designarán un arbitrador, el que resolverá el diferendo dentro de los quince días siguientes a su nombramiento. — Su fallo será inapelable. — Artículo Décimo Cuarto: Al terminar la Sociedad, si no se resuelve prolongarla, será liquidada por ambos socios o por las personas que cada uno de ellos designaren. — Deberán, ante todo, proceder a pagar las deudas sociales. — El remanente se entregará a los socios proporcionalmente con sus aportes. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto don Horacio J. Cranwell y don Pablo Lanati, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Quirno Lavalle. — H. E. Quirno Lavalle. — Tgo.: H. J. Crawell. — Tgo: Pablo Lanati. — Hay un sello. — Ante mí: Hernan R. Seeber. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número novecientos noventa y cuatro, al folio dos mil novecientos siete del Registro de Contratos Públicos número doscientos noventa a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón ochocientos dieciocho mil ochocientos ocho L., al presente inclusive, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hernán R. Seeber. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.440.— e.2|1-Nº 5.507-v.9|1|53

MABAGAR & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Romualdo del Mazo, domiciliado en la calle Suipacha Nº 428, Haedo, Provincia de Buenos Aires; Ulpino García, domiciliado en la calle Carlos Calvo Nº 1919, Capital Federal; Carlos De Baggis, domiciliado en la calle Carlos Calvo Nº 1744, Capital Federal y Eduardo del Mazo, domiciliado en la calle Pichincha Nº 965, Capital Federal, todos de estado casado, argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al día 1º de diciembre de 1952, la que se regirá por la Ley número 11.645 y las cláusulas siguientes: 1º) La sociedad girará bajo la denominación de "MABAGAR & COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Pozos Nº 984, sin perjuicio de poder establecerlo en otra parte. — 2º) Su objeto será la explotación del ramo de reparaciones de amortiguadores y su fabricación, pudiendo además, importar, exportar, comprar y vender repuestos que se utilicen para los mismos fines, y en general cualquier otra actividad lícita. — 3º) A) Duración: La sociedad se constituye por diez años, a partir del día 1º de diciembre de 1952, pero podrá disolverse anticipadamente, con efecto al cierre de cualquiera de sus ejercicios anuales, si uno o más socios así lo exigiesen, lo cual deberá ser comunicado a todos los demás socios, con una anticipación de seis meses por lo menos, a la fecha del cierre del ejercicio anual que se encontrase en curso. B) Efectos de la disolución anticipada: a) en el caso de que el o los socios que pidieren la disolución anticipada no representasen el cincuenta por ciento del capital social, los socios restantes tendrán derecho a adquirir las cuotas de capital del o de los socios que pidieren la disolución, al valor que tuviesen de acuerdo con el balance anual del ejercicio que estuviera en curso, aumentado o respectivamente disminuído por el importe de las utilidades o de las pérdidas que, según dicho balance, correspondiesen a las respectivas cuotas. El pago del indicado valor, será efectuado en dos cuotas iguales, a los 120 y 180 días de resuelta su adquisición, sin interés. b) En el caso de que los socios que pidiesen la disolución anticipada, representaren el cincuenta por ciento como mínimo del capital social, la sociedad quedará disuelta totalmente y deberá entrar en liquidación. 4º) La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo cual, podrá otorgar y suscribir cuántos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. —

5º) La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarías y comerciales con particulares y con instituciones bancarias, oficiales o particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — 6º) El monto del capital social se fija en la cantidad de cuarenta y siete mil setecientos pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas setenta y siete cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, siendo aportado por los socios de la siguiente forma: el señor Romualdo del Mazo, ciento ochenta cuotas, o sea diez y ocho mil pesos moneda nacional; el señor Ulpino García, noventa y nueve cuotas, o sea nueve mil novecientos pesos moneda nacional; el señor Carlos De Baggis, noventa y nueve cuotas, o sea nueve mil novecientos pesos moneda nacional y el señor Eduardo del Mazo, noventa y nueve cuotas, o sea nueve mil novecientos pesos moneda nacional. Dicho capital está totalmente integrado por el valor de las maquinarias, útiles, herramientas y repuestos de acuerdo con el inventario practicado el 1º de diciembre de 1952. — 7º) La dirección, administración y representación de la sociedad, como así también el uso de la firma social, estará a cargo de todos los socios, los cuales quedan designados gerentes, pero, para obligar válidamente a la sociedad, deberán suscribir siempre y en cualquier caso, dos de ellos cualesquiera, conjuntamente. Queda prohibido emplear la firma social para operaciones ajenas a las que constituyen el objeto de la sociedad, ni para garantizar o afianzar obligaciones personales suyas ni de terceros. — 8º) Los socios gerentes Ulpino García, Carlos De Baggis y Eduardo del Mazo, deberán dar todo su tiempo a la atención de la sociedad, estándoles prohibido realizar otros negocios industriales o comerciales por su cuenta. De estas obligaciones y prohibiciones, queda únicamente exceptuado el señor Romualdo del Mazo, a quien se le autoriza expresamente a realizar cualquier operación por su cuenta, con excepción de las que están comprendidas en el ramo de la sociedad. El socio gerente Romualdo del Mazo no percibirá retribución alguna en concepto de este cargo; los demás socios gerentes, percibirán un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional cada uno de ellos. — 9º) Se hará un balance general, al 31 de Diciembre de cada año. El primero se efectuará el 31 de Diciembre de 1953. Para su aprobación deberá contar con el voto favorable de los socios que representen como mínimo el cincuenta por ciento del capital aportado. — 10º) De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual, se destinará el 5 % para el fondo de reserva legal, hasta completar el 10 % del capital social; el resto será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: treinta por ciento para cada uno de los socios Ulpino García, Carlos De Baggis y Eduardo del Mazo y diez por ciento para el socio Romualdo del Mazo. En igual proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. Las utilidades no retiradas por los socios y|o fondos particulares ingresados por los socios a la sociedad, devengarán un interés del ocho por ciento anual. — 11º) A los efectos de la administración y gobierno de la sociedad, los socios se reunirán cada vez que lo consideren necesario. Bastará el requerimiento de cualquiera de los socios para provocar las reuniones y éstas, para ser válidas, deberán contar con la presencia mínima de tres de los socios, pero las decisiones y resoluciones que se adopten, serán válidas cuando cuenten con el voto aprobatorio del cincuenta por ciento como mínimo del capital social. — 12º) La cesión o transferencia de cuotas de capital entre socios, será permitida libremente y aceptada sin limitación. La cesión o transferencia de

cuotas de capital a terceros extraños, no socios ni herederos o legatarios de socios, no será admitida ni aceptada si no contaren con la decisión favorable y expresa de todos los socios. Si la decisión resultare adversa, quedará rechazada la transferencia y su incorporación. Para el caso de que ésta fuera admitida judicialmente, los socios tendrán el derecho de adquirir dichas cuotas por el valor del capital que resultare del último balance practicado, con además las utilidades o deducidas las pérdidas, si las hubiere, respectivamente calculadas al día de la cesión, no obstante cualquier otro precio, ventaja u otras condiciones que pudiere ofrecer el tercero extraño. El pago del indicado valor se efectuará en dos cuotas iguales a los 120 y 180 días de la cesión, sin interés. — 13º) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los socios restantes, resuelta por mayoría que represente el 50 % del capital social como mínimo: a) adquirir de los herederos o representantes, sus cuotas de capital, con más las utilidades o deducidas las pérdidas de conformidad con el balance que para tal fin se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o declarada la incapacidad. En este único caso, se deberá abonar además, en concepto único de indemnización y llave, el treinta por ciento del promedio anual de los resultados líquidos que han arrojado los ejercicios anuales, incluído el del balance citado en la presente cláusula. El pago del indicado valor se efectuará en dos cuotas iguales a los 120 y 180 días de comunicada a los herederos la decisión, con más un interés del ocho por ciento anual, sobre el saldo adeudado. — b) proseguir con el giro del negocio con los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, quienes en este caso deberán unificar la personería. — 14º) Para el caso de liquidación de la sociedad, y en consecuencia de sus bienes, ya sea que ella se produzca: a) por vencimiento del plazo establecido, b) por cualquier otra circunstancia; la misma será practicada por los socios o mandatarios que éstos designen por unanimidad. Los socios no podrán retirar sus cuotas, mientras no esté totalmente cubierto el pasivo. El líquido que resulte de la liquidación, será partido en proporción a los aportes del capital social. — 15º) Todas las divergencias que se susciten entre los socios, herederos, legatarios o representantes legales, tanto en el curso de la sociedad, como en su disolución y liquidación, por cualquier causa que fueran originadas, serán sometidas a la decisión de la Justicia de los Tribunales Ordinarios de la Capital de la República, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, siempre que a unanimidad de las partes, de común acuerdo, no optaren por dirimir la cuestión mediante árbitros o arbitradores o amigables componedores. Para que conste, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el primero de los cuales se destinará a realizar los trámites legales previstos en la Ley 11.645, hasta obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio, quedando los cuatro restantes, uno en poder de cada socio. — Firmado: Romualdo del Mazo. — Eduardo del Mazo. — Carlos De Baggis. — Ulpino García. Buenos Aires, Diciembre 24 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.000.— e.2|1-Nº 5.579-v.9|1|53

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE "LAS LAJAS"

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 12.964, se cita emplaza por el término de (5) cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan a quienes se consideren con derechos de presentar defensa en el Expediente sumario Nº 13-G-952, que se instruye en esta Receptoría por el delito de Contrabando.

Receptoría de Rentas Aduaneras de Las Lajas, Noviembre 7 de 1952. — Román Lara, Receptor.

e.31|1252-Nº 7.749 s|p.p.-v.8|1|53

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ACOSTA ANGEL, ADRIEL JUAN MARIANO, ARANDA BENJAMIN, BEOVIDE RICARDO A., BALBINO VICENTE TRINIDAD, LARROS CARLOS MAXIMO, BORHEL RAIMUNDO, BUSTAMANTE EMETERIO FLORENCIO, BAEZ EMILIO, BRAVO RAMON ANDRES, BAEZ MEDALDO, BETFLU LORENZO, COPPA JUAN, CONTRERAS RAMON O., CARDOZO PURIFICO, CASTRO JUSTO NICOLAS, COULLERY AMBROSIO, DI PINTO DOMINGO ANTONIO, DA SILVA JOAQUIN ROSA, DI MAIO ANTONIO, DIAZ LEOPOLDO, ENCINA PEDRO, FARIAS EVARISTO E., FERREYRA DAMASO RAMON HUMBERTO, GALINDO GARCIA A., GRECO FRANCISCO, GRECI SALVADOR JUAN, GAROSTIAGUE VALENTIN, GARCIA ALFONSO, GOSS JUAN DANIEL, GAMINDEZ AGUSTIN, GUTIERREZ AGUSTIN, GANDUGLIA RAMON, GARDEREZ JUAN FELIX, GIL GILBERTO D., GARCIA TORRES HORACIO DEL CORAZON DE JESUS, GONZALEZ JUAN MARIA, HASSEN MOHAMUD, HEREDIA GREGORIO.

e.21|11|52-Nº 7.015 - v.7|1|53

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

KOSIC ESTEBAN, LESTER ALBERTO, LUSARDO EDUARDO, LEDERHOZ ALEJANDRO, LADO MAYO JOSE, MARTINEZ ERACLIO ANTONIO, MARTINS COCCO JOSE, MUNARRIZ EMILIANO MATEO, MEOLINA JUSTO ALBERTO, MINABERRIGARAY DARDO ALBERTO, MARQUES FERMIN, MANCHINI JUAN, NAVARRO FLORENTINO E., NALOU UMBERTO ALBIO, ONOFRIETO CARMELO, ORTIZ SEGUNDO SANTIAGO, ONTIVEROS ROBUSTIANO, POUCHULU EDUARDO D., PEREZ JUAN T., PORTA EDUARDO, PETRALANDA ANIBAL, PICOGNA JOSE, PARDO ANTONIO, PICCHIO LUIS, RODAS JUAN, RAFFAELLI NARCISO, RODRIGUEZ ALFREDO, ROBLES ROJAS FRANCISCO, RAMIREZ OSCAR ARMANDO, SEJAS CASTO, STALTERI ANGEL, SUBELZA FELIX, SPOSATO LUIS, SOLIS AQUILINO, SANSANELLI VITO, TEJO SAVINO, TESSMAR ADOLFO CARLOS, TOLABA TOMAS FRANCISCO, VARGAS GERARDO, VILLAROEL JUAN BAUTISTA, YOCCO ROCCO ZAPLETAL LUIS.

e.21|11|52-Nº 7.016 - v.7|1|53.

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 3

El doctor Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Dr. Schulze), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de VICTORIANO ABAD. — Buenos Aires, 18 de septiembre de 1952. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.2|12-Nº 1.506-s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.506 s|p|p.-v.16|1|53

Núm. 4

El Dr. Guillermo A. Borda, Juez Nacional, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ROSENDO SALAS. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1952. — Federico J. M. Pelizer, secretario.

e.2|12-Nº 1.507 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.507 s|p|p.-v.16|1|53

Núm. 6

El señor Juez, doctor José María Monferrán, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6 (Secretaría Nº 17), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de José España. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1952. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.2|12-Nº 1.508 s p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.508 s|p|p.-v.16|1|53

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor José María Monferrán, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de GILBERTO FRANCISCO CARDONNET. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1952. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

e.2|12-Nº 1.509 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.509 s|p|p.-v.16|1|53

Núm. 7

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría doctor Arturo M. Jofré, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de GIACOMELLI LORENZO. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1952. — Arturo M. Jofré secretario.

e.2|12-Nº 1.510 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.510 s|p|p.-v.16|1|53

Núm. 19

Néstor Cichero, Juez nacional a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de BRAUSTEIN ARON. — Buenos Aires, 7 de Agosto de 1952. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.

e.2|12-Nº 1.512 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.512 s|p.p.-v.16|1|53

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Néstor Cichero, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GARCIA RIBEIRO — Buenos Aires, 31 de octubre de 1952. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.2|12-Nº 1.513 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.513 s|p.p.-v.16|1|53

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Néstor Cichero, a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría Nº 57, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DAVID COGAN Y MARIA MERCEDES CONTIN DE COGAN — Buenos Aires, 14 de octubre de 1952. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.2|12-Nº 1.514 s|pp-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.514 s|p.p.-v.16|1|53

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"L"

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por ante la secretaría del Escribano D Oscar Hermelo, cita y emplaza a la prófuga DELIA BEATRIZ PARRACHINI DE NATALE para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.501, que por infracción al artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.

e.31|12|52-Nº 1 s|p.p.-v.12|2|53

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría número 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo FRANCISCO TROVATO (hijo) para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.636, que por infracción al art. 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.31|12|52-Nº 2 s|p.p.-v.12|2|53

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo SECUNDINO VARGAS, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.714, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.31|12|52-Nº 3 s|p.p.-v.12|2|53

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, a cargo del Dr. Guillermo Bajardi, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a S. A. WELLA SUDAMERICANA, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional v S. A. Wella Sudamericana, que por cobro de pesos" le sigue el Procurador Fiscal Federal, Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1952. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.31|12|52-Nº 12 s|p.p.-v.5|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, a cargo del Dr. Guillermo Bajardi, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a S. A. IMPORTADORA ARGENTINA DE IMP. Y EXP., REPRESENTACIONES, COMISIONES, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional v S. A. Importador Argentina de Imp. y Exp., Representaciones, Comisiones, que por cobro de pesos" le sigue el Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausente en turno, para que los represente si no comparecieren. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1952. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.31|12|52-Nº 13 s|p.p.-v.5|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, a cargo del Dr. Guillermo Bajardi, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a AFIS S. A., FIN., COM., IND. INMOBILIARIA, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional v Afis S. A. Fin. Com. Ind. Inmobiliaria, que por cobro de pesos" le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal

Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausente en turno para que los represente si no comparecieren. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1952. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.31|12-52-Nº 14 s|p.p.-v.5|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, a cargo del Dr. Guillermo Bajardi, se cita llama y emplaza por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto a S. A. EL DIARIO ESPAÑOL, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional y S. A. El Diario Español, que por cobro de pesos le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la secretaría a mi cargo, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que los represente si no comparecieren. — Buenos Aires 3 de noviembre de 1952. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.31|12|52-Nº 15 s|p.p.-v.5|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, a cargo del Dr. Guillermo Bajardi, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a S. A. HUMAR IND., COM. INM., para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional y S. A. Humar Ind. Com. Inm. que por c[illegible], sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren. — Buenos Aires 3 de noviembre de 1952. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.31|12|52-Nº 16 s|p.p.-v.5|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, a cargo del Dr. Guillermo Bajardi, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a ACERIA ELECTRICA AMERICANA, S. A. IND., para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional y Acería Eléctrica Americana S. A. Ind., que por cobro de pesos" le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1952. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.31|12|52-Nº 17 s|p.p.-v.5|1|53

Núm. 6

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a SEARA, MANUEL E HIJOS en el juicio que s|cobro de pesos (pesos 291,60 m|n.) le sigue el Fisco Nacional, el Sr. Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcripta literalmente dice así: "Buenos Aires, septiembre 11 de 1952. Autos y Vistos: No habiendo el demandado opuesto excepciones dentro del término de ley, Fallo: Mandando llevar adelante el apremio hasta hacer al Fisco Nacional, íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. Notifíquese. — José Sartorio". -Buenos Aires, 23 de octubre de 1952. — S. V. Sarlo Sabajanes. secretario.

e.31|12|52-Nº 18 s|p.p.-v.8|1|53

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm.

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 520|52 - Ayerra Bosco Luis, su extradición solicitada por las autoridades de la República Oriental del Uruguay" a LUIS AYERRA BOSCO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Secretaría, 1º de diciembre de 1952. — Elías T. Raffo, secretario.

e.31|12|52-Nº 49 s|p.p.-v.13|2|53

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional, de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital de la Nación, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "6|52, Suárez José Francisco y otros, actividades subversivas", a ENRIQUE GERMAN BROQUEN, RICARDO A. BASSI, RAFAEL DOLEK, ANTONIO SCARLATTO, JORGE URIEN y JAIME WEISBURG, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente serán declarados rebeldes (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Raspado: Weisburg. Vale. — Secretaría, 3 de diciembre de 1952. — Elías T. Raffo, secretario.

e.31|12|52-Nº 50 s|p.p.-v.13|2|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a SIGFRIDO BONSTER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.906, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, centro.
Jacinto Guzmán, secretario.

e.31|12|52-Nº 4 s|p.p.-v.12|2|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de esta Capital, a cargo del Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO PALOMBELLA, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle).
Buenos Aires, noviembre 6 de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.31|12|52-Nº 5 s|p.p.-v.12|2|53

Por disposición de S.S., el Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital de la Nación, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 449|52 — Lazzarini Máximo — defraudación", a MAXIMO LAZZARINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 19 de noviembre de 1952. — Elías T. Raffo, secretario.

e.31|12|52-Nº 6 s|p.p.-v.12|2|53

Núm. 2

El Señor Juez Nacional en lo Penal Especial, Doctor Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría Lafuente, cita y emplaza a JOSE GAITAN, bajo apercibimiento de ley, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que por defraudación, se le sigue ante el Juzgado Nacional en lo Penal Especial Nº 2 de la Capital.
Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3er. piso. — Secretaría, noviembre 17 de 1952. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.31|12|52-Nº 7 s|p.p.-v.12|2|53

Por disposición de S. S. el Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal Especial a cargo del Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría Liporace, se cita, llama y emplaza a ADOLFO SANCHEZ a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.281|52, que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a partir de la primera publicación del presente.
Secretaría, 19 de noviembre de 1952. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.31|12|52-Nº 8 s|p.p.-v.12|2|53

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO GARCIA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por asociación ilícita y extorsión, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.31|12|52-Nº 33 s|p.p.-v.16|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a AMERICO SILVANO SAN MARTIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Bs. As., 1º de diciembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.31|12|52-Nº 34 s|p.p.-v.16|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SAVERIO MARTIN MORANO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por asociación ilícita y extorsión, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.31|12|52-Nº 35 s|p.p.-v.16|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal. Dr Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ENRIQUE AGUERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Ley 13 944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle, y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.22|12-Nº 1.574 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.574 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO VAZQUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.22|12-Nº 1.576 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.576 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CONSTANTINO BLAS IBARGUEN o JUAN CARLOS IBARGUEN o YBARGUEN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Buenos Aires, 17 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.22|12-Nº 1.575 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.575 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL SAN MIGUEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.1º|12-Nº 1.433 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.433 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ABELARDO BERICUA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.18|12-Nº 1.546 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.546 s|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado ALBERTO CEFERINO ESTRADA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, octubre 31 de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.1º|12-Nº 1.434 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.434 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a TEOBALDO FERNANDO SILVA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 31 de octubre de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.1º|12-Nº 1.435 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.435 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL SOTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.1º|12-Nº 1.436 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.436 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS QUINTEROS, ERNESTO H. VATTEONE y ALBERTO WAISMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, noviembre 5 de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.1º|12-Nº 1.437 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.437 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ERRAZURIZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.1º|12-Nº 1.438 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1Nº 1.438 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO CRISSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.1º|12-Nº 1.439 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.439 s|p.p.-v.15|1|53

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadí C. Massüé, se cita, llama y emplaza por treinta días, a LYDIA SIGGISTO DE ZARATE, procesada por malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.234, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1952. — Miguel F. Del Castillo, secretario.

e.31|12|52-Nº 36 s|p.p.-v.16|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ALEJANDRO ROCHA, procesado por el delito de robo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.349, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.22|12-Nº 1.577 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.577 s|p.p.-v.4|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ALFREDO PUGACH, procesado por el delito de defraudación y estafas reiteradas, para que comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.922, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.22|12-Nº 1.578 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.578 s|p.p.-v.4|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a GERMIN RIBEAU, procesado por el delito de defraudación, para que comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.929, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.22|12-Nº 1.579 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.579 s|p.p.-v.4|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE SEOANE, procesado por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.904, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.22|12-Nº 1.580 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.580 s|p.p.-v.4|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a TERESA QUIROGA, procesada por robo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.923, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.18|12-Nº 1.547 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.547 s|p.p.-v.3|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ALEJANDRO BONNEVIE, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en esta causa Nº 16.908, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.18|12-Nº 1.548 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.548 s|p.p.-v.3|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUAN HORNE, procesado por malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.858, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.18|12-Nº 1.549 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.549 s|p.p.-v.3|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MARIO LOPARDO, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.938, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.1º|12-Nº 1.441 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.441 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUSTO VIDAL, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.885, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.1º|12-Nº 1.442 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.442 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JUAN CARLOS LATRONICO, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.902, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.1º|12-Nº 1.443 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1Nº 1.443 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a FANCISCO DANIEL, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa 16.240, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.1º|12-Nº 1.444 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.444 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a HENRY BOSTIN, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.1º|12-Nº 1.445 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.445 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a SANTOS MARTIN FERNANDEZ, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.886, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, secretaría Nº 47, Dr. Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1952. Pedro M. Jantus, secretario.

e.1º|12-Nº 1.446 s.p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.446 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ALEJANRRO LEONARDO MINARDI, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.907, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, secretaría Nº 47, Dr. Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.1º|12-Nº 1.447 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.447 s|p.p.-v.15|1|53

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a PAULA MARINO DE VIDELA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.

e.31|12|52-Nº 38 s|p.p.-v.16|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a OSCAR EDGARDO DE LA PEÑA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, causa Nº 28.039, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.

e.31|12|52-Nº 39 s|p.p.-v.16|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a AUGUSTO LUTZ, causa Nº 28.045, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1952. — Carlos M. Ure.

e.31|12|52-Nº 40 s|p.p.-v.16|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a LUIS ZALAZAR, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.22|12-Nº 1.581 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.581 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ANIBAL AGUIRRE CERDA o ABERTOL SEPULVEDA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. Causa Nº 27.084.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.

e.22|12-Nº 1.582 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.582 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a RAMON JUAN BLASCO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, causa Nº 27.030, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|12-Nº 1.550 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.550 s|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a NORBERTO OSCAR DELPRATO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.18|12-Nº 1.551 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.551 s|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ANTONIO FLORENTINO OLIVERA, a comparecer en la causa qeu se le sigue por quiebra fraudulenta (causa Nº 26.882), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.18|12-Nº 1.552 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.552 s|p.p.-v.3|2|53

Por disposicin del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a OSCAR ARIEL MORENO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.1º|12-Nº 1.448 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.448 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a BERNARDO FOX, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.1º|12-Nº 1.449 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.449 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ESTHER GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.1º|12-Nº 1.450 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.450 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a FLORENCIO VILLAFAÑE, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.1º|12-Nº 1.451 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.451 s|p.p.-v.15|1|53

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a OSVALDO SABINO IGLESIAS, procesado por lesiones, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.31|12|52-Nº 41 s|p.p.-v.16|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a ELENA JULIA procesada por hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.31|12|52-Nº 42 s|p.p.-v.16|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Rr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a JULIO GONZALEZ, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|12-Nº 1.553 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.553 s|p.p.-v.3|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a MARIA PALUCCI, procesada por hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952. — Jorge A. del Campo secretario.

e.18|12-Nº 1.554 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.554 s|p.p.-v.3|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a JESUS ALONSO, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952. — Jorge A. del Campo secretario.

e.18|12-Nº 1.555 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.555 s|p.p.-v.3|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción. Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a EDUARDO GOMEZ, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952. — Jorge A. del Campo secretario.

e.18|12-Nº 1.556 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.556 s|p.p.-v.3|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción. Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a ALBERTO TOUSINSKY procesado por estafa, para que comparezca a estar a

derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952. — Jorge A. del Campo secretario.
e.18|12-Nº 1.557 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.557 s|p.p.-v.3|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, al procesado por lesiones ERNESTO RUSSO, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires 10 de noviembre de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.1º|12-Nº 1.452 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.452 s|p.p.-v.15|1|53.

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a MANUEL GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere Secretaría Nº 60. — Secretaría, 4 de noviembre de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.1º|12-Nº 1.453 s|p.p.-v.31|12|52
2|1-Nº 1.453 s|p.p.-v.15|1|53.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a TEODORO BOBOSKO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.1º|12-Nº 1.454 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.454 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a GUILLERMO PADRON y a JUAN EMILIO CARRERE para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1952 — Mario H. Pena, secretario.
e.1º 12-Nº 1.455 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.455 s|p.p.-v.15|1|53

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANTONIO FERRER, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 5.497.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.22|12-Nº 1.583 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.583 s|p.p.-v.4|2|53

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN MARIA POSTIGLIONE, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.696 por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.31|12|52-Nº 43 s|p.p.-v.16|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CARLOS RODRIGUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.887 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.22|12-Nº 1.584 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.584 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALBERTO MENDEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.904 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.22|12-Nº 1.585 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.585 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a DANIEL FARIAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.756 por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.22|12-Nº 1.586 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.586 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, Causa Nº 5.094, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.18|12-Nº 1.559 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.559 s|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a FEIX SERPA GUIÑAZU a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, Causa Nº 5.894, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.18|12-Nº 1.560 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.560 s|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a ATILIO DOMINGO GROSSO NOVIET, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, Causa Nº 5.324, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario
e.1º|12-Nº 1.456 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.456 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a CARLOS o CARLOS WILFREDO BROWN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría número 63.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1952. — Rubén R. Alliaud, secretario
e.1º|12-Nº 1.457 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.457 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a CARLOS ALFREDO DURAND, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1952. — Rubén R. Alliaud, secretario
e.1º|12-Nº 1.458 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.458 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a ANTONIO DEUS, a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63.
Buenos Aires, noviembre 3 de 1952. — Roberto R. Alliaud, secretario.
e.1º|12-Nº 1.459 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.459 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a EVARISTO JOSE MARTINEZ, a comparecer en la causa que se le sigue, por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. — Rubén R. Alliaud, secretario
e.1º|12-Nº 1.460 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.460 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a DANIEL GARCIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 19.455 por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 11 de noviembre de 1952. — César R. Orozco, secretario.
e.1º|12-Nº 1.461 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.461 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RICARDO RUBEN RODRIGUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 18.395, por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 7 de noviembre de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.1º|12-Nº 1.462 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.462 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ISAAC PATT, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 18.671, por el delito de estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.1º|12-Nº 1.463 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.463 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MANUEL OTERO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa número 18.624, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.1º|12-Nº 1.464 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.464 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JOSE ARISTODEMO GASPARI COSTA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 19.419 por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde
Buenos Aires, 30 de octubre de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.1º|12-Nº 1.465 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.465 s|p.p.-v.15|1|53

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO PAROLO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley. E. L. "Oscar V. J. Berlingeri". Vale — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1952. — Héctor Orozco, secretario.
e.31|12|52-Nº 44 s|p.p.-v.16|2|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GERMINAL CORDERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, robos y etc., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
— Buenos Aires, 9 de diciembre de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.31|12|52-Nº 37 s|p.p.-v.16|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO SILVESTRE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado a la autoridad y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.18|12-Nº 1.562-s.|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.562-s.|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO LUIS BRUNO ESTRADA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1952. — Héctor Orozco, secretario.
e.1º|12-Nº 1.466 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.466 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Primera Instancia de Instrucción Nº 10, a cargo del doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO BONNAVIE, procesado por el delito de malversación de caudales públicos en la Causa Nº 19.781, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.1º|12-Nº 1.467 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.467 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 10 a cargo del doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a ALEJANDRO BONNAVIE, a contar desde la primera publicación del presente, a estar a derecho en la Causa Nº 19 711 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.1º|12-Nº 1.468 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.468 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, noviembre 14 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.1º|12-Nº 1.469 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.469 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MERCEDES CAPUTI DE DELGADO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caudales, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, noviembre 7 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.1º|12-Nº 1.470 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.470 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Osvar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MOISES KONTANTINOVSKY, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1952. — Julio Barberis, secretario.
e.1º|12-Nº 1.471 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.471 s|p.p.-v.15|1|53

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo ALBI-

NO ALVAREZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1952. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.22|12-Nº 1.587 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.587 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO CESAR AROCENA, procesado por el delito de extorsión, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.18|12-Nº 1.563-s.|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.563-s.|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SALVADOR CALI, procesado por el delito de fals. de moneda ext. y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.18|12-Nº 1.564-s.|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.564-s.|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARTA VIBONE, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.1º|12-Nº 1.472 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.472 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON ACEVEDO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.1º|12-Nº 1.473 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.473 s|p.p.-v.15|1|53

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a RODOLFO AREAU para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 1º de diciembre de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.31|12|52-Nº 45 s|p.p.-v.16|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h.) se cita y emplaza a VICTOR ANGEL MARTIN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa y hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 3 de diciembre de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.31|12|52-Nº 46 s|p.p.-v.13|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a RAFAEL AQUINO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 1º de diciembre de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.31|12|52-Nº 47 s|p.p.-v.13|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a HUGO ZERDA AIGNASSE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 3 de diciembre de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.31|12|52-Nº 48 s|p.p.-v.13|2|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a JOSE GEORGEVICH, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 18 de noviembre de 1952. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.22|12-Nº 1.588 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.588 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a JUAN JORGE MEYNE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de noviembre de 1952. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.22|12-Nº 1.589 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.589 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h). se cita y emplaza a CESAR EDGARDO DE LA PEÑA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 25 de noviembre de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.22|12-Nº 1.590 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.590 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a GUILLERMO PARDO ARTEAGA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, noviembre de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.22|12-Nº 1.591 s|p.p.-v.31|21|52
e.2|1-Nº 1.591 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a JOSE DOMINGO AMELI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa y defraudación en grado de reiteración, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 25 de Noviembre de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.18|12-Nº 1.565-s.|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.565-s.|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a JOSE GUASPARI COSTA o JOSE ARISTODEMO GUAS PARI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 12 de noviembre de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.1º|12-Nº 1.474 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.474 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a STEFAN SIWINSKI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 14 de noviembre de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.1º|12-Nº 1.477 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.477 s|p.p.-v.15|1|53

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 1

El Dr. Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANTONIO PETROCH. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1952. — Jerónimo Cutillo, Prosecretario Juzgado Nacional de Paz Nº 1.

e.31|12|52-Nº 24 s|p.p.-v.15|1|53

El Juez Nacional de Paz, doctor Atilio J. Dóssola, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JULIA HUERGO DE NEMBRINI.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1952. Rodolfo Ratto, secretario.

$ 80.— e.18|12|52-Nº 4.870.v.2|1|53

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de BOINA JACOBO. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.31|12|52-Nº 25 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de KRINISKI LADISLAO. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.31|12|52-Nº 26 s|p.p.-v.15|1|53

Núm. 9

Por disposición del Juez Nacional de Paz, Dr. Oscar E. Serantes Peña, a cargo del Juzgado Nº 9, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don PEDRO PABLO AQUILINO FERNANDO MANUEL DE LOS MILAGROS DE LA SANTISIMA TRINIDAD LOPEZ BLESA. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1952. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

e.31|12|52-Nº 27 s|p.p.-v.15|1|53

Núm. 12

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 12 cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de BARGO ALTINA ELVIRA.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1952. — Héctor A. Re, secretario.

e.31|12|52-Nº 28 s|p.p.-v.15|1|53

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 12 cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de SALA o SALAS JOSE.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1952. — Héctor A. Re, secretario.

e.31|12|52-Nº 29 s|p.p.-v.15|1|53

Núm. 15

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 15 Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO PESCATORE.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952. — Guillermo Marcós Isola, secretario.

e.31|12|52-Nº 30 s|p.p.-v.15|1|53

Núm. 22

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, se cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ROBERTS PABLO.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1952. — Carlos M. Maldana, secretario.

e.19|12-Nº 1.543 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.543 s|p.p.-v.5|1|53

Núm. 32

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN POLLERO.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.19|12-Nº 1.570 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.570 s|p.p.-v.5|1|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de EDITH HEINECKE.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.19|12-Nº 1.571 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.571 s|p.p.-v.5|1|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de TADEO BOROFF o BUROFF.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.19|12-Nº 1.572 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.572 s|p.p.-v.5|1|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JORGE MARCOVICH o MARKOVICH.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.19|12-Nº 1.573 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.573 s|p.p.-v.5|1|53

Núm. 37

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ROSA CORDOVA DE FERNANDEZ o CORDOBA DE FERNANDEZ.

Buenos Aires, 2 de septiembre de 1952. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.19|12-Nº 1.544 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.544 s|p.p.-v.5|1|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término

de diez días a herederos y acreedores de DOLORES CAMPOS.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1952. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.19|12-Nº 1.545 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.545 s|p.p.-v.5|1|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ALBERTO ENRIQUE MAGNI.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1952. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.19|12-Nº 1.566 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.566 s|p.p.-v.5|1|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GUALBERTO LATORRE.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1952. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.19|12-Nº 1.567 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.567 s|p.p.-v.5|1|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN SCHALL o SCHOLL.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1952. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.19|12-Nº 1.568 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.568 s|p.p.-v.5|1|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LORENZO CARMELO.

Buenos Aires, 15 de septiembre de 1952. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.19|12-Nº 1.569 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.569 s|p.p.-v.5|1|53

Núm. 39

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz Dr. Manuel A. Zuloaga a cargo del Juzgado número 39, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de BLANCO SERAFIN.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — Julio R. Ferro, secretario.

e.31|12|52-Nº 31 s|p.p.-v.15|1|53

Núm. 40

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANGELA PUGLIESSI DE ISA o POLICE DE COSENTINO.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1952. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.31|12|52-Nº 32 s|p.p.-v.15|1|53

edad, argentina, soltera, analfabeta, con domicilio accidental en Rancul, de esta Provincia, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 302, año 1952, que se le sigue por ante la Secretaría del autorizante, por el delito de infracción a la Ley 13.010, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarada rebelde. Local del Juzgado: calle 15 Nº 855, General Pico (Eva Perón).

General Pico (Prov. Eva Perón), 12 de noviembre de 1952. — Román Enrique Mugarza, secretario.

e.31|12|52-Nº 22 s|p.p.-v.12|2|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, con asiento en General Pico, Provincia Eva Perón, doctor José Víctor Manuel Zabala, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a HECTOR JOSE VIALE, clase 1931, domiciliado en la localidad de Trenel, de esta Provincia, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 266, año 1952, que se le sigue, por ante la Secretaría del autorizante, por el delito de infracción al artículo 16 de la Ley 4.747, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. Local del Juzgado: calle 15 Nº 855, General Pico, (Eva Perón).

General Pico (Eva Perón), 12 de noviembre de 1952. — Román Enrique Mugarza, secretario.

e.31|12|52-Nº 23 s|p.p.-v.12|2|53

JUJUY

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ALEJANDRO QUISPE, sin filiación conocida y con presunto domicilio en la República de Bolivia, que ante su Juzgado y secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 954, año 1952, titulado: "Dionisio Silvestre-Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Tribunal a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde.

San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 1952. — Federico Dardo Núñez, secretario.

e.2|12-Nº 1.517 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.517 s|p.p.-v.16|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a FELIPA GUARANCA, sin filiación conocida y con presunto domicilio en la calle España Nº 919 de La Quiaca, Departamento de Yavi, Provincia de Jujuy, que ante su Juzgado y secretaría a cargo del suscripto se tramita el Expediente Nº 1612 952, titulado: "Vilca Doroteo, Vilca Benito y Sivila Cruz Narciso-Contrabando" y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde.

San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 1952. — Federico Dardo Núñez, secretario.

e.2|12-Nº 1.516 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1|53-Nº 1.516 s|p.p.-v.16|1|53

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

CORDOBA

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano PEREZ ELVA, Matrícula número 2.966.342, procesado por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 1º de diciembre de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.31|12|52-Nº 9 s|p.p.-v.12|2|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano STORELLO TERESA LUCIA, matrícula Nº 3.417.307, procesado por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386", para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 1º de diciembre de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.31|12|52-Nº 10 s|p.p.-v.12|2|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se cita y emplaza al ciudadano DEMETRIO ADOLFO, clase 1917, matrícula Nº 6.533.337, D. D. 44, procesado por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 1º de diciembre de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.31|12|52-Nº 11 s|p.p.-v.12|2|53

EVA PERON

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia, con asiento en General Pico, Provincia Eva Perón, doctor José Víctor Manuel Zabala, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar se la primera publicación, a JOSE ISIDRO MAREQUE, nacido el día 25 de julio de 1913, casado, empleado, alfabeto, domiciliado en Caleufú de esta Provincia, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 333, año 1952, que se le sigue, ante la Secretaría del autorizante, por el delito de supuesta malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. Local del Juzgado: Calle 15 Nº 855, General Pico, Eva Perón. — General Pico, Eva Perón, octubre 31 de 1952. — Anastasio B. Bianchi, secretario.

e. 31|12|52-Nº 19 s|p.p.v.12|2|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, con asiento en General Pico, Provincia Eva Perón, Doctor José Víctor Manuel Zabala, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a OSCAR BONOTI o LUIS BONETTI, argentino, viudo, cuarenta y cinco años de edad, representante de empresa de publicidad Argentina, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 1284 de la Capital Federal, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 571 año 1951, que se le sigue por ante la Secretaría del autorizante, por el delito de Estafa, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. Local del Juzgado: calle 15 Nº 855. General Pico, Eva Perón. — General Pico, Prov. Eva Perón, 13 de Noviembre de 1952. — Román Enrique Mugarza, secretario.

e.31|12|52-Nº 20 s|p.p.-v.12|2|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, con asiento en General Pico, Provincia Evá Perón, Doctor José Víctor Manuel Zabala, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a PERSIO ARTURO TERZANO, de apellido materno PAZ, argentino, casado, empleado, domiciliado accidentalmente en la calle Ramallo 3561 de la Capital Federal, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 206 año 1951, que se le sigue por ante la Secretaría del autorizante, por el delito de supuesto matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. Local del Juzgado: calle 15 Nº 855. General Pico, Eva Perón. — General Pico. Prov. Eva Perón, 13 de Noviembre de 1952. — Ramán Enrique Mugarza, secretario.

e.31|12|52-Nº 21 s|p.p.-v.12|2|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, con asiento en General Pico, Provincia Eva Perón, doctor José Víctor Manuel Zabala, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a la mujer VIRGINIA FERREYRA, de apellido materno Jaime, de treinta y siete años de

Avisos Diversos

ANTERIORES

FABRICA ARGENTINA DE CAÑOS DE ACERO E INDUSTRIAS ELECTRO METALURGICAS MAURICIO SILBERT S. A.

CONVERSION DE ACCIONES PREFERIDAS EN ORDINARIAS

Se comunica a los tenedores de acciones preferidas de esta sociedad, que el Directorio en su sesión del 22 del corriente mes, resolvió, que a partir del 31 de diciembre de 1952 todas las acciones preferidas que corresponden a las series 25 a 40 inclusive, sean convertidas en acciones ordinarias con derecho a un voto cada acción.

A partir de la fecha preindicada los tenedores deberán presentar las citadas acciones en las oficinas de la sociedad, 3 de Febrero 3802, a los efectos consiguientes.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1952. — El Directorio.

$ 72.— e.31|12|52-Nº 5.417-v.5|1|53

T I A S. A.

Tiendas Industrias Argentinas

Suipacha 140 — Capital Federal

Se avisa a los señores tenedores de acciones preferidas que la parte del dividendo básico pagadera al 31 de diciembre de 1952, se pondrá a la disposición de los señores accionistas en la caja de la sociedad a partir del 31 de diciembre de 1952. — El Directorio.

$ 48.— e.31|12|52-Nº 5.418-v.5|1|53

"ESTABLECIMIENTOS LA CANDELARIA"

S. A. Agrícola y Ganadera

Av. Alvear 1693 — T. E. 41-0095-96

Buenos Aires

A los efectos correspondientes, ponemos en conocimiento de los señores accionistas de establecimientos "La Candelaria" Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera que el Directorio, ha resuelto ofrecer en suscripción acciones de esta sociedad por un valor total de m$n. 10.000.000 m|n. valor nominal, a pagar en dinero en efectivo y a su valor a la par. — El Directorio.

$ 48.— e.31|12|52-Nº 5.466-v.5|1|53

COMPAÑIA INDUSTRIAL "PROGRESO"

Sociedad Anónima

(Nº 3622)

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio, en uso de la facultad conferida por la Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1952, ha resuelto ofrecer en suscripción v$n. 3.505.000 en acciones ordinarias de características uniformes e idénticas a las de las acciones ordinarias actualmente en circulación.

Los señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el art. 8º del estatuto, dentro de los 15 días siguientes a la última publicación de este aviso, en proporción a sus tenencias o sea en la relación de 53,964 % contra presentación del cupón Nº 5 en las oficinas de la sociedad. — El Directorio.

$ 120.— e.31|12|52-Nº 5.461-v.8|1|53

"EDO CAT"

Sociedad Anónima

Inmobiliaria y Agrícola Ganadera

Se hace saber a los señores accionistas, que por resolución del directorio del 28 de noviembre de 1952, se han emitido las series "B" a "R" de acciones ordinarias por un valor nominal total de $ 1.380.000.— y que podrán ejercer la prioridad de suscripción establecida por el artículo 8º de los estatutos, en cuya virtud también se efectúa esta publicación.

$ 48.— e.31|12|52-Nº 5.463-v.5|1|53

"ARBEL"

S. A. Financiera Industrial y Comercial

A los efectos del art. 3º de los estatutos se hace saber por siete días a los señores accionistas que el directorio en sesión de fecha 2 de diciembre de 1952 resolvió emitir y ofrecer en suscripción a la par, acciones por valor de $ 694.400, correspondientes al saldo de la serie 11ª, a la totalidad de las series 12ª a 45ª y a parte de la serie 46ª — Buenos Aires, diciembre de 1952. — El Directorio.

$ 100.— e.31|12|52-Nº 5.454-v.8|1|53
$ 40.— e.31|12|52-Nº 5.478-v.8|1|53

EDITORIAL LOSADA

Sociedad Anónima

Comunica a los señores accionistas que a partir del día 30 del corriente abonará, en sus oficinas de la calle Alsina 1131, el dividendo en efectivo del 10 % ($ 50.— por acción), aprobado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas del 28 de noviembre de 1952.

Se retendrá en el acto el 6 % por impuesto a los réditos sobre dicho dividendo. — El Directorio.

$ 43.— e.30|12|52-Nº 5.422-v.2|1|53

COMPAÑIA INDUSTRIAL "PROGRESO", SOC. ANON.
(Nº 3.622)

Se comunica a los señores accionistas tenedores de las acciones actualmente en circulación, que el Directorio ha resuelto poner a disposición, a partir del 29 de diciembre de 1952, un dividendo del 24,42528 % en acciones ordinarias totalmente liberadas, proveniente de la capitalización del Fondo de Previsión de m$n. 1.275.000, dispuesta por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 20 de noviembre de 1952. La entrega de los correspondientes títulos definitivos de acciones liberadas se hará contra presentación del cupón Nº 4 en las oficinas de la Sociedad, Avenida Belgrano 1670, 6º piso. En el mismo acto, los señores accionistas deberán abonar en efectivo el 6% del impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 140.— e.26|12-Nº 5.269-v.2|1|52

COMPAÑIA INDUSTRIAL "PROGRESO" Soc. Anónima
(Nº 3.622)

Se comunica a los señores accionistas, tenedores de acciones preferidas de 7 % de interés anual acumulativo, con participación adicional en las utilidades, Clase "A" y "B", por un valor nominal total de m$n. 1.500.000.—, que el Directorio, de acuerdo a la autorización conferida por la Asamblea General Extraordinaria, del 20 de noviembre de 1952, ha resuelto efectuar el canje de las láminas de estas acciones por igual valor en acciones ordinarias de m$n. 100.— cada una, de características uniformes e idénticas a las de acciones ordinarias actualmente en circulación, con cupón Nº 4 adherido, o sea, con derecho a dividendo a partir del 1º de enero del1952. Este canje se realizará en la sede de nuestra sociedad, Avenida Belgrano número 1670, 6º piso, a partir del 26 de diciembre de 1952. — El Directorio.

$ 160.— e.26|12|52-Nº 5.270-v.2|1|53

M. A. P. MANUFACTURA ARGENTINA DE PIELES S. A., IND. Y COM.
Corrientes 545
Escr. 106

M.A.P. Manufactura Argentina de Pieles, S. A. Ind. y Com., Corrientes 545, Escr. 106. Se hace saber por el término de tres días se encuentra abierta la suscripción de las series 12 a 15 de acciones ordinarias para completar el capital de m$n. 1.500.000. — El Directorio.

$ 80.— e.26|12-Nº 5.265-v.2|1|53

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 8 de enero de 1953, a las 15 hs. rematarán las maquinarias y demás existencias del taller metalúrgico, calle LAVALLEJA 266, por orden de Jaime Nibaruskin, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.372-v.5|1|53

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Carmen Corujo viuda de Arboleya vende a Arcadio Agustín Arboleya, negocio carnicería, AVENIDA RIESTRA Nº 1185, Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.29|12|52-Nº 5.386-v.5|1|53

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos" (Año Bodas de Plata), oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que: Amador Herrero y Verardo Scoles venden a Juan Splitter y Enrique Juan Splitter ("Juan Splitter e hijo") su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, denominado "París", AVDA. DEL TRABAJO 1100, esquina CACHIMAYO, donde se domicilian las partes. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.29|12|52-Nº 5.406-v.5|1|53

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos" (Año Bodas de Plata), oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que: Enrique Rossi Magnin vende a Eladio Fernández, Arnaldo Bartolomé Errea y Jorge Gerónimo Asin, su café, despacho de bebidas, casa de lunch y venta de helados, denominado "Petit Bar Rosi", AVDA. INDEPENDENCIA 4102|8 esquina TREINTA Y TRES donde se domicilian las partes. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

Nota: Este aviso es publicado nuevamente por habérsenos deslizado un error en la anterior publicación del 27|3 al 2|4|52.

$ 100.— e.29|12|52-Nº 5.402-v.5|1|53

Rodolfo O. Requejo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Antonio Loureiro y Jesús Pellet venden su pizzería, venta de helados y cervezas, sito en AV. SAENZ 963, a José Manuel Del Bustio, Francisco Fernández. Manuel Hiebra y Jorge Maximino Junco. Reclam. ley dom. partes nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|12|52-Nº 4.608-v.5|1|53

Se publica nuevamente en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 16|12 al 22|12|52.

Alfredo Reboyras, escribano público, domiciliado Diag. Roque Sáenz Peña 710; comunica que la sociedad "Empresa Constructora Adanti Solazzi y Cía., S. R. L.", con domicilio en AVDA. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN 222, vende a Adanti Solazzi y Cía., S. A., Comercial, Industrial y Financiera, su activo y pasivo. — Domicilio de las partes: Avda. Libertador Gral. San Martín 222. — Reclamos de ley en mi escritorio.

$ 100.— e.26|12|52-Nº 5.304.v.2|1|53

Escribano Ernesto Guerrico, domiciliado Esmeralda 155, hace saber por cinco días, que María Ferro de Viglino, domiciliada Alvarado 2202, transfiere su negocio de tienda denominado "Mercería Milton", instalado en ALVARADO 2202 esquina SAN ANTONIO, a Horacio Ugulini, que vive en Bartolomé Mitre 1740, en Morón, Buenos Aires, para dedicarse al mismo negocio. — Reclamaciones en su oficina Esmeralda 155, 4º piso D. — Buenos Aires, diciembre de 1952.

$ 100.— e.26|12|52-Nº 5.303.v.2|1|53

Julián Sanzol, balanceador, ofic. Joaquín V. González 1020, avisa que Julio Mucciarone, vende a Pedro Eliseo Scovenna, el almacén, sito AV. CASTAÑARES 5749. — Reclamos en mis oficinas, domic. de ambos.

$ 40.— e.26|12|52-Nº 5.310.v.2|1|53

Se hace saber por cinco días, que Don José Ardita, vende a Don Pedro Bargazzi, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en la AVENIDA 17 DE OCTUBRE Nº 4800, ante Avenida Juan B. Justo número 4200, Capital Federal. — Reclamaciones de ley, escribanía Humberto Conti, Lavalle 636, Capital, domicilio de las partes.

$ 80.— e.26|12|52-Nº 5.299.v.2|1|53

Julio A. Migulazzi y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Libertad Nº 1783, planta baja, T.E. 35-6498, avisan que doña Serafina Cabeiro de Del Prato, vende a doña María Elena Sánchez, negocio de instituto de belleza denominado "Lina", sito en esta Capital en la calle MARIANO ACOSTA Nº 1119. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 100.— e.26|12|52-Nº 5.301.v.2|1|53

Al Comercio: Cerisola & Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata" con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T.E. 37-4529 avisan que Elías Alejandro Poboroa vende a Ramón Trillo y José Gems, el negocio de Sastrería, sito en esta Capital AVENIDA EL CANO Nº 4034, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.26|12|52-Nº 5.290 - v.2|1|53

Se hace saber que la sociedad comercial colectiva "Risoleo Hermanos" con domicilio en la calle Estomba 1395, dedicada a demoliciones, excavaciones y transportes en general, ha quedado totalmente disuelta por fallecimiento del socio Tomás Risoleo y con efecto al 5 de septiembre de 1952, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Domingo Risoleo y la señora Teresa Maltese viuda de Tomás Risoleo, para aportarlo a la sociedad comercial colectiva "Domingo Risoleo y Viuda de Risoleo" en formación, con igual objeto y domicilio en ALVAREZ THOMAS 1076. Reclamaciones de ley en esta sede social. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1952.

$ 120.— e.26|12|52-Nº 5.263 - v.2|1|53

Jacobo Solotar, Procurador Universitario Nacional, avisa que don Fischel Moldovan vende a Salvador Salomón Jacobson su negocio de mueblería ubicado en AVDA. SANTA FE Nº 4846. Reclamos término de Ley y domicilio de las partes, mi oficina San Juan 2152 (durante mes Enero por feria judicial).

$ 60.— e.26|12|52-Nº 5.268-v.2|1|53

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos "Año Bodas de Plata", oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Manuel Fortes, vende a Manuel Piñeiro, José Loureiro Piñeiro, Francisco Albela y Ramón Eiras, negocio café y bar, sito AVDA. FRANCISCO BEIRO Nº 5294 esquina LOPE DE VEGA. Domicilio partes mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.

$ 100. — e.26|12|52-N 5.328-v.2|1|53

Rodolfo O. Requejo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Antonio Loureiro y Jesús Pellet venden su pizzería, venta de helados y cervezas, sito en AV. SAENZ 963, a José Manuel Del Bustio, Francisco Fernández, Manuel Hiebra y Jorge Maximino Junco. Reclam. ley dom. partes nuestras oficinas.

e.26|12|52-Nº 4.608-v.2|1|53

Se publica nuevamente en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 16|12, al 22|12|52.

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos (Año Bodas de Plata), ofic. Talcahuano 214, 2º p., T.E. 37 - 0537, que: Roberto Oscar Gutiérrez, Manuel C. Suárez y Atilano J. Suárez, domiciliados en Talcahuano 214, Cap., venden a Antonio Juan Esbert y Felipe Carou, domiciliados en Av. Libertador Gral. San Martín 1098, Cap., el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, AVENIDA LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN Nº 1098 esquina AYACUCHO. Reclamaciones término de ley en n|oficinas.

$ 120.— e.31|12|52-Nº 5.430-v.8|1|53

"B"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Mario Ferriro, vende a José Spada, su carnicería, calle BONPLAND 2262. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.29|12|52-Nº 5.388-v.5|1|53

El señor Elías Núñez, con domicilio en Humberto 1º 634, vende a Félix Antonio Blasetti, domiciliado en Bacacay 5255, el negocio de heladería y venta de bebidas alcohólicas al copeo sito en la calle BELGRANO 2001, Capital. Reclamos de ley en Bolívar 218, 4º p., esc. 21, Cap.

$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.376-v.5|1|53

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador, avisa que ha quedado nula y sin efecto, la venta del negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle BOLIVIA 5516, que el señor Luis Roberto Vila hacía a Mario Fürst y Orfelina Godoy Vda. de Fürst. Domicilio de las partes Nogoyá 3285, Capital.

$ 60.— e.26|12|52-Nº 4.554-v.2|1|53

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 15 al 19|12|52.

César Augusto Felipe Vázquez, martillero público nacional, con oficinas en la calle San Blás Nº 5.576, depto. Nº 1, T. E. 67 - 2536, de acuerdo a la Ley número 11.867 y por el término de cinco publicaciones, hace saber el comercio en general que la señora María Antonia Rivas Vda. de Oural y el señor Jesús Maseda, únicos integrantes de la sociedad colectiva de hecho "Viuda y Cía." venden libre de toda deuda y gravamen al señor Virginio Cifuentes, su negocio de estación de engrase de automóviles sito en la calle BRASIL Nº 1806, de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos término de ley efectuarlos en mis oficinas.

$ 140.— e26|12|52-Nº 5.277 - v.2|1|53

Julián Sanzol, balanceador, ofic. Joaquín V. González 1020, avisa que Ricardo Lastoria, vende a Juan Fernando Pietrobuono, la fiambrería, sita BAHIA BLANCA 1096. — Reclamos en mis ofic., domic. de ambos.

$ 40.— e.26|12|52-Nº 5.311.v.2|1|53

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos "Año Bodas de Plata" oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Cecilio Cura, vende a Matilde Musitelli Vda. de Valsangiácomo, negocio mercería, sito BELGRANO Nº 2268. Domicilio partes, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.

$ 80. — e.26|12|52-Nº 5.330-v.2|1|53

Julián Sanzol, balanceador, ofic. Joaquín V. González 1020, avisa que Pedro Eliseo Scovenna, vende a Oscar Báez, el almacén BALBASTRO 5409. — Reclamos en mis oficinas. Domic. de ambos.

$ 40.— e.26|12|52-Nº 5.313.v.2|1|53

Avisan Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Avda. de Mayo 962, Piso 2º, T. E. 37-1447-8041 y 5825 que: Delia Cervine de Madonne y Aurora Arrizabalaga de Cervine, venden a Juana Pallero y Cándida Pereyra

"C"

Veder Camarotta, martillero público, hace saber por cinco días que ha quedado disuelta la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social "Eugenio De Rissio e Hijo", con fábrica y venta de calzados en la calle CARLOS CALVO Nº 1883 de esta capital, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor Eugenio De Rissio. Reclamaciones de ley en Corrientes Nº 1393, piso 4º "G".

$ 100.— e.31|12|52-Nº 5.459-v.8|1|53

Se hace saber por cinco días que los señores Marcelo Eduardo Tello y Alfredo Juan Da Graca venden al señor Adelmiro Pia el taller de electricidad del automóvil situado en la calle CONGRESO 3202. Reclamos de ley en el mismo. — Noviembre 7 de 1952.

$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.391-v.5|1|53

Armando R. Cattonar y Cía., corredores y martilleros públicos, ofic. Av. Santa Fe 4748, T. E. 72-4002, avisan: Que con su intervención Diego Del Vecchio y José Cartrón, integrantes de la sociedad de hecho que tienen con el señor Ottorino Intani, por el negocio de elaboración de pizza y despacho de vinos y cervezas sito en la calle CERETTI 1799, que han vendido al nombrado en último término las dos terceras partes que les corresponden, el cual se hace cargo del activo y pasivo del mismo. Reclamos de ley en el referido negocio, donde constituyen domicilio las partes.

$ 100.— e.29|12|52-Nº 5.375-v.5|1|53

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Faustino Fernández, Miguel Blanco, José López, Francisco López y Armando Díaz venden

a Humberto Pedemonte, Benito Navedo, Juan A. Maretti, Héctor Ismael, José Farina, Teódulo Pérez y Celso Carpintero, café y bar, CABILDO 2302 esq. OLAZABAL, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.370-v.5|1|53

Carlos Alberto Speroni y Arturo Domingo Speroni venden a Arturo Pablo Speroni las partes indivisas que tienen y les corresponden en el negocio de fábrica de Agua Lavandina, sito CARACAS 2319. Reclamaciones Proc. Rubén F. Fierro, Perú 658 (pta. baja), domicilio partes.

$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.365-v.5|1|53

Clausi, Iglesias y Cía., martilleros públicos con oficinas en Avenida Garay 3550, T. E. 91-4531, avisan que por su intermedio los señores Antonio Albera y Pedro Albera venden a los señores Nicolás Oscar Caballero y José FalIatte, su negocio de carnicería, sito en esta Capital, calle CORONEL NICETO VEGA Nº 4801, domicilio de las partes — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|12 52-Nº 5.348.v.5|1|53

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Año Bodas de Plata, Oficinas San José 142, T.E. 38-1571, que: Félix María Arroyo, vende a Enrique Pazos, negocio elaboración y venta de pizza y fainá, despacho de bebidas alcohólicas, sito calle CARACAS Nº 2377|79, Capital. Domicilio vendedor y comprador mismo negocio. — Recl. ley n|oficinas.

$ 80.— e.26|12|52-Nº 5.309.v.2|1|53

Luciani, Marchesano & Cía. corredores y martilleros públicos oficinas Santiago del Estero 447, T. E. 38-0242, avisan que; Juan Iturria vendió la mitad indivisa que compartía con el señor Luis Gerli, en el negocio de almacén, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, sito CANALEJAS 1099 esq. ESPINOSA 705, al señor José Grille que se hace cargo del activo y pasivo del referido comercio. Nueva firma "Gerli y Grille". Domicilio de las partes y reclamos de Ley, mismo negocio.

$ 100.— e.26|12|52-Nº 5.285 - v.2|1|53

Otero y Cía., martilleros, públicos, avisan: Claudio Stefan Horenczyk, vende a María Artushin de Efimov, la sastrería, sita en CRAMER 2484, domicilio de las partes y reclamaciones de ley, Tacuarí 163, T.E. 37-9441.

$ 40.— e.26|12|52-Nº 5.318.v.2|1|53

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos "Año Bodas de Plata", oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Francisco Luppino vende a Severino Fa£de, David Rabinovich, Jorge José Bértola y Juan Dziemaszkiewicz, negocio chocolatería, casa de lunch y restaurante, sito CORRIENTES 2085. Domicilio partes y reclamaciones ley n|oficinas.

$ 80.— e.26|12|52-Nº 5.329-v.2|1|53

"CH"

Se hace saber por el término de ley que Tronquoy & Cía., S. R. L., charcas 2231 de esta Capital, transfiere su activo y pasivo de su negocio de textiles y anexos, instalado en el mismo lugar, a Alfi Alta Fidelidad, S. R. L., en formación con domicilio en CHARCAS 2231, Capital. — Reclamos de ley a Posadas 1516 de esta Capital.

$ 80.— e.29|12|52-Nº 5.340.v.5|1|53

"D"

Al comercio: Arturo Antonio Antoniana avisa que ha adquirido a Vicente Labanca su negocio de lencería, mercería, venta de discos y artefactos de electricidad, sito en la calle DIRECTORIO 4672, Capital, libre de toda deuda y embargo. Reclamaciones de ley, en el mismo negocio.

$ 80. — e.31|12|52-Nº 5.432-v.8|1|53

"F"

José Schneider, martillero público, Gorriti, primer piso Dto. E: avisa que Isaac Len, vende a Abraham Posnik, su negocio de carnicería, sito calle FRANKLIN Nº 1014, domicilio de las partes. Reclamos de Ley en mis oficinas,

$ 40.— e.26|12|52-Nº 5.261 - v.2|1|53

"G"

Al comercio: M. Salinas y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, oficinas Avda. de Mayo 1156, T.E. 37-3948, avisan por Ley 11.867, que José Fernández y José Pérez Pérez venden libre de deuda y gravamen a Pedro Pelizza, Leopoldo Rey y Juan Bautista Alseno el negocio de almacén - bar, sito en esta Capital, calle VALENTIN GOMEZ 3702 esquina ESPERANZA 448, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.31|12|52-Nº 5.471-v.8|1|53

Kollar y Cía., con oficinas en Corrientes 745, avisan al comercio que el Sr. Manuel Seves vendió su quiosco de venta de cigarrillos sito en la calle GRAL. HORNOS 106, libre de todo gravamen y deuda al Sr. Genaro Ferrari, constituyendo domicilio de ambas partes en la misma. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.31|12|52-Nº 5.481-v.8|1|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: Severo Pugliese, vende a Enrique Orlando Ballerini, su carnicería, JOAQUIN V. GONZALEZ 1327. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.29|12|52-Nº 5.387-v.5|1|53

"H"

Yáñez y Martínez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Avda. Belgrano 1308 3º P, Capital Federal, avisan que ha quedado sin efecto la operación por la cual Lorenzo Victoriano Gagliardi vendía su negocio de fiambrería a Atilio Carugatti, sito en la calle HIDALGO 780, Capital Federal, reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.390-v.5|1|53

"I"

Julián Sanzol, balanceador, ofic. Joaquín V. González 1020, avisa que Oscar Báez, vende a Claudio Ghiringhelli y Valentín Corujo, el almacén INDIO 5900. — Reclamos en mis oficinas, domic. de las partes.

$ 40.— e.26|12|52-Nº 5.312.v.2|1|53

"J"

D. R. A. Ludeda, martillero, con oficinas en la calle Triunvirato 4302, avisa que Roberto Ozan vende a Santo Cacia su negocio de tienda y librería sito JURAMENTO 5133; reclamos de ley mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.29|12|52-Nº 5.362-v.5|1|53

"L"

Ricardo Lavaggi, martillero público, 24 de Noviembre 405, 4º piso, avisa al comercio que, don Anfredo Caroe, domiciliado Las Heras 3125, vende a Wasil Wasylyk, domiciliado Uspallata 1474, Sarandí, libre de todo gravamen su negocio de lavadero familiar denominado "Rocablanca", sito en LAS HERAS 3125, Capital. Reclamaciones ley mis oficinas.

$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.403-v.5|1|53

"M"

Continental Fanadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354, avisan al comercio que: por nuestro intermedio los señores Santiago Villegas y Humberto Méndez venden a los señores Vicente Arias y Vicente Alvarez su negocio del ramo de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle MORENO Nº 1699 esquina a SOLIS. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 100.— e.31|12|52-Nº 5.480-v.8|1|53

Continental Fanadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354, avisan al comercio que: por nuestro intermedio los señores Manuel Ojea, Dolores Ojea y Manuel A. Rodríguez venden a los señores Antonio Aguilera y Humberto Mario Dérago su negocio del ramo de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle MATHEU Nros. 973|75. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 100.— e.31|12|52-Nº 5.479-v.8|1|53

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 9 de enero de 1953 a las 8,30 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de material plástico, sita en la calle MIRANDA 5095, Capital Federal, de propiedad de I.P.A. S.R.L. Industrias Plásticas Argentinas, domiciliada en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e 29|12|52-Nº 5.401-v.5|1|53

"N"

Vicente R. Yriarte, transfiere el fondo de su comercio sin pasivo declarando no existir ninguno, sito en NAZCA 2977, en el ramo de ferretería, bazar y pinturería, incluído el derecho al local, a los señores Félix Borensztein y Bernardo Zalis. — Domicilio de las partes, Nazca 2977. — Reclamos de ley, Dr. Spiguel, Uruguay 466, 3er. piso, Dto. 137.

$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.344.v.5|1|53

Diego Alberto Balsa, balanceador y martillero público, oficinas Virrey Cevallos 1642, avisa: que Luis Ceferino Mastropierro vende a Humberto Evaristo Alessandrini y Fioravanti Alessandri, su negocio de tapicería para automóviles, sito calle NICARAGUA 4445, Capital, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60. — e.26|12|52-Nº 5.336-v.2|1|53

Alfonso Cadós balanceador y martillero, oficinas Junin 677, T.E. 47-2233, avisa que Julián Noval, domiciliado Murguiondo 91, vende a Eduardo Merediz, su "despensa de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas" calle NUÑEZ 2800 ESQUINA VIDAL 3493, domicilio comprador. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.26|12|52-Nº 5.289 - v.2|1|53

"P"

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención el señor Mateo Sada, vende al señor Luis Varela, la parte mitad que le pertenece del negocio de gomería y reparaciones, establecido en calle PUEYRREDON Nº 1997 de esta Capital, domicilio neg. Recl. ley mis oficinas.

$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.339-v.5|1|53

Félix J. Rojas escribano. Avisa Pascual Bisogno que vende a Pedro Bisogno, su parte en el negocio de ferretería y bazar sito en PAVON Nº 4299 esquina a MUÑIZ. Reclamos mismo negocio y escribano Félix J. Rojas, Lavalle 710.

$ 60.— e.26|12|52-Nº 5.327-v.2|1|53

Se avisa al comercio por cinco días que Doña Germaine Warnier vende a los Señores Moisés Gutmann Moisés Borugh Frydman y Nusen Wolf Eksztajn, el negocio de "Venta de Tornillos y Repuestos para Automotores" sito en esta Capital calle PARANA 628. Para reclamos de Ley Escritorio del Escribano Miguel Angel O'Farrell, calle Sarmiento Nº 378, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 100.— e.26|12|52-Nº 5.272 - v.2|1|53

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos (Año Bodas de Plata), oficinas Talcahuano 214, 2º p., T.E. 37-0537, que: Vicente Pérez, domiciliado en Talcahuano 214, Cap., vende a Julio Casas, Antonio Díaz, Cándido Díaz y Rubén M. Beraza, domiciliados en Posadas 1539, Cap., el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle POSADAS Nº 1539. Reclamaciones término de ley en n| oficinas.

$ 100.— e.31|12|52-Nº 5.431-v.8|1|53

"R"

Avisa B. Veigas, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata", oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que "Crespo & Cía.", sociedad de hecho integrada por Marcelino Crespo, Rafael Garrido, Gaspar Calvo, José Delgado, Aquilino González, José Oliva y Francisco Giacovino, venden a "Zárate, Giusti & Cía.", sociedad de hecho integrada por Aniceto Damián Zárate, José Giusti, Armando Cocconi, Alcides Zárate, José Villanueva, José Dubas, Manuel Fernández y José Casal, su negocio de restaurante, bar y parrilla denominado "Almagro", sito en esta ciudad, calle RIVADAVIA Nº 3783, domicilio de ambas partes. Reclamos en término de ley en mis oficinas.

$ 120.— e.26|12|52-Nº 5.288-v.2|1|53

Se comunica que la Sociedad Comercial Colectiva "Pérez y Brezman", dedicada a la fabricación y venta de medias y tejidos en general, domiciliada en la calle RAWSON Nº 1174, de esta Capital, constituída entre don Florencio Pérez y don Natalio Brezman, procederá a su disolución y su Activo y Pasivo se transferirá a la sociedad a formarse entre estos dos señores, con el señor León Averbach, la que girará con el nombre de "Pérez, Brezman y Averbach, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el mismo objeto de su antecesora. Reclamos de Ley al Escribano Sr. Simón Weinschelbaum, domiciliado Lavalle 1454 4º piso, Capital, donde constituyen domicilio las partes.

$ 120.— e.26|12|52-Nº 5.257 - v.2|1|53

Edmundo Avalos, Escribano Público, domiciliado en calle Brown 312, Resistencia, comunica que "Ziesenis y Hermano" Sociedad de Responsabilidad Limitada, venderá al señor Benjamín Jacinto Povoli, libre de pasivo, el negocio de café y bar denominado "Los Bancos", establecido en esta ciudad en la calle RAWSON 45. Reclamaciones de ley en mi escritorio, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 60.— e.26|12|52-Nº 5.256 - v.2|1|53

González y Fernández, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas Emilio Mitre 1893 y Zelarrayán 1469, 61-6647 y 9441, avisan Umberto José Patarca, vende negocio de librería RIVADAVIA 5790, T. E. 60-4813, Capital, a José Ferreiro Panadeiro, domicilio partes, reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.31|12|52-Nº 5.410-v.8|1|53

Avisan: Castro López y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos "Año Bodas de Plata", Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233; Antonio Ramos Ferradás, Gerardo Alonso Pérez y Manuel Alonso Pérez, venden a José Ignacio Carballa, Andrés Carballa y Manuel Insúa, con domicilio en Rondeau Nº 3622, el negocio de lechería, RECONQUISTA 620, domicilio de los vendedores. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.31|12|52-Nº 5.421-v.8|1|53

Cánepa y Pongé, martilleros públicos, con oficinas en Camarone 3511, Capital, avisan que Alberto Arístides De Luca vende a Ramón Joaquín Mateo la mitad indivisa que le corresponde del negocio de copetín, bar, casa de lunch, sito en la calle RIVADAVIA 2628, Capital, domicilio partes. Por reclamos de ley, Rivadavia 2628, Capital.

$ 80.— e.31|12|52-Nº 5.455-v.8|1|53

"S"

Se hace saber que: "Lantex" Grajer, Rojtsztejn y Borger, Sociedad Industrial Colectiva, integrada por Abraham Aisyk Grajer, Szloma Rojtsztejn y Hersz Berger, con domicilio en SARMIENTO 2596, venden el establecimiento de fábrica de artículos de tejido de punto, ubicada en el domicilio mencionado, a "Lantex", Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), integrada por los señores Abel Pupko, Owsej Pupko y Salomón Rotsztejn, domiciliados en Hortiguera 1575 los dos primeros y Medrano 273 el último, haciéndose los compradores cargo del activo y pasivo del establecimiento en cuestión. Domicilio de oposición: Sarmiento 2596.

$ 120.— e.31|12|52-Nº 5.444-v.8|1|53

Se hace saber que: "Grajer y Compañía", Sociedad Comercial Colectiva, integrada por Abraham Aisyk Grajer y Szloma Rojtsztejn, con domicilio en SARMIENTO 2596, vende el negocio de venta por mayor y menor de lencería, marroquinería y anexos, situado en la dirección mencionada, a "Lantex", Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), integrada por los señores Abel Pupko, Owsej Pupko y Salomón Rotsztejn, domiciliados los dos primeros en Hortiguera 1575 y el último en Medrano 273, haciéndose los compradores cargo del activo y pasivo del establecimiento en cuestión. Domicilio de oposición: Sarmiento 2596.

$ 120.— e.31|12|52-Nº 5.445-v.8|1|53

Veder Camarotta, hace saber por cinco días que el señor Juan Andrés de Saint Legier firmó el día 17 de diciembre de 1952, promesa de compraventa, libre de toda deuda, con el señor Luis Quiles, del negocio de fábrica de planchas eléctricas sito en esta Ciudad, calle SARANDI Nº 1495. Reclamaciones de Ley 11.867 en Corrientes Nº 1393, piso 4º.

$ 100.— e.31|12|52-Nº 5.458-v.8|1|53

Al comercio: M. Salinas y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo 1156, T.E. 37-3948, avisan por Ley 11.867 que Luis Cesani vende libre de deuda y gravamen a Manuel Salinas, Manuel Cibreiro, Giorgina Burgstaller y Pedro Lenguazco Ramírez las cuatro quintas partes del negocio de Hotel alojamiento, sito en esta Capital, calle SARMIENTO 1156, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.31|12|52-Nº 5.469-v.8|1|53

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata", oficinas Avda de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571, avisan: Manuel Cernudas vende a José Antón y Constantino Antón, negocio despensa sito SUIPACHA Nº 1151. — Domicilio partes, mismo negocio, reclamaciones ley n|oficinas.

$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.361.v.5|1|53

Mosquera y Lera, de la Asociación Balanc. y Mart. Púb. (Año Bodas de Plata), oficinas Talcahuano 52, avisan: Alejandro Freire y José Freire venden a Antonio Bugarin y Carlos Otero, café y bar, SAN JUAN 1402 esq. S. JOSE, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 40.— e.29|12|52-Nº 5.368-v.5|1|53

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos (Año Bodas de Plata), oficinas Talcahuano 214, 2º p., T. E. 37-0537, que: Manuel Naldi, domiciliado en Talcahuano 214, Cap., vende a Jaime Alvarez, domiciliado en Valle 600, Cap., el negocio de despensa sito en esta capital, calle SAN EDUARDO Nº 2999 esquina ARGERICH. Reclamaciones término de ley en n|oficinas.

$ 100.— e.26|12|52-Nº 5.282-v.2|1|53

Clara Kaczer vende a Elías Abraham Schtirbu la farmacia "La Popular", sita en SAN JUAN 3400, esquina LINIERS. Domicilio de partes y reclamaciones de ley en el indicado.

$ 60.— e.26|12|52-Nº 5.267-v.2|1|53

"T"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Polonia Angela Escobar de Pombo, vende a Nicolás Durante, su negocio carnicería, calle TINOGASTA Nº 4531. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 40.— e.29|12|52-Nº 5.385-v.5|1|53

Se hace saber a los efectos de la Ley 11.867 que Antigua Casa Zatuszek y Maczak, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán Nº 1757, dedicada a la explotación del negocio de importación y venta de repuestos de automóviles, como así también la fabricación de los mismos y toda industria afín, se transforma en Antigua Casa Zatuszek y Maczak, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, calle TUCUMAN Nº 1757, capital autorizado m$n. 5.000.000.— m|n., tomando ésta a su cargo el activo y pasivo social de aquélla. Reclamaciones de ley, escribano Julio Carrera Pereyra, con domicilio en Sarmiento 1638 de la Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 140.— e.26|12|52-Nº 5.335-v.2|1|53

"V"

Al comercio: M. Salinas y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo 1156, T.E. 37-3948, avisan por Ley 11.867 que Antonio García e Inocencia Méndez de Fernández venden libre de deuda y gravamen a José Manuel García, Giorgina Burgstaller y Manuel Salinas el negocio de hotel alojamiento, sito en esta Capital, calle 25 DE MAYO 597, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.31|12|52-Nº 5.470-v.8|1|53

Avisa Tomás Sánchez, corredor y martillero público, oficina Av. Lib. Gral. San Martín 2291, que, María Perduca viuda de Ciccellero y Santiago Raúl Gilardoni, venden a José Martínez Villarmea, su negocio de perfumería, calle VEINTICINCO DE MAYO Nº 168. Domicilio vendedores: Congreso 3484. Domicilio comprador: Morelos 744.

$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.374-v.5|1|53

"Y"

Julio A. Magliazzi y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Lavalle 1783, planta baja, avisan que la venta que doña María Dolores González realizaba a doña Lina Hartenfels de Iannicelli de su negocio de hotel sito en esta Capital en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 3021, ha quedado sin efecto. — Reclamaciones de ley en n|oficinas, dond las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.26|12|52-Nº 5.302.v.2|1|53

C. Tomás Peiteado, balanceador, Hipólito Yrigoyen 676, avisa que Ernesto Gatti vende a Ester E. Riccardi el negocio de casa amueblada, HIPOLITO YRIGOYEN 1277, piso 2º, dpto. "D" (domicilio de las partes). Reclamos en Ley 11.867, mi oficina.

$ 40.— e.26|12|52-Nº 5.255-v.2|1|53

"Z"

González y Fernández, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas Emilio Mitre 1893 y Zelarrayán 1469, 91-6647 y 9441, avisan Ramón E. Eguía y Luis E. Eguía venden su negocio despensa, ZUVIRIA 2707, Capital a Simón García Novás, domicilios partes reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.31|12|52-Nº 5.409-v.8|1|53

TERRITORIOS NACIONALES

PROVINCIA PRESIDENTE PERON

Julio A. Martí Garro, escribano, hace saber por cinco días que don Enrique Monzón, vende a don Juan Alberto Larroquette, su negocio de parrilla, "Familiar", sito en EL ZAPALLAR, PROVINCIA PRESIDENTE PERON, libre de pasivo. — Reclamaciones y domicilio de partes, Pirovano 297, Resistencia.

$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.337.v.5|1|53

RIO NEGRO

José, Adolfo y Juan Carlos Barresi propietarios del bar, billares y anexos "Regina", ubicado en la calle SAN MARTIN s|Nº, localidad de VILLA REGINA, TERRITORIO NACIONAL DEL RIO NEGRO, hacen saber que venden dicho negocio de bar, billares y anexos únicamente, al señor Teodoro Román, libre de todo gravamen. Reclamaciones de ley al estudio Frugone - Martínez, en Avda. Roca 363 —General Roca—, del mismo territorio, F.C.N.G.R.. — Villa Regina, diciembre 10 de 1952.

$ 100.— e.31|12|52-Nº 5.428-v.8|1|53

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

"ALBION HOUSE"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de enero de 1953, a las 17 y 30, en el local de la Sociedad, Cangallo 700, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares y tres suplentes y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.26|12|52-Nº 5.271-v.19|1|53

ARISTE DE ESTRUGAMOU, S. A.

Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

Juncal 739 — T. E. 44-9490

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 14, inc. d), de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social calle Juncal 739, entrepiso, Capital Federal, el día nueve de enero de 1953, a las once horas, a fin de considerar y resolver lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, demostración de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de agosto de 1952.

2º Determinación del número de directores titulares que deban integrar el Directorio de acuerdo con el art. 10 de los estatutos.

3º Elección de directores titulares en el número que fije la asamblea por el período de un año en reemplazo de los que terminan sus mandatos. Art. 16.

4º Elección por un año de un síndico titular y un síndico suplente y hasta dos directores suplentes por igual período. Art. 16.

5º Determinación de la retribución del director gerente por el ejercicio vencido, como así también, con respecto a la que a de regir durante el ejercicio 1952|1953.

6º Retribución de los directores y síndico.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta junto con las autoridades.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1952. — El Directorio.

$ 780.— e.12|12|52-Nº 4.450.v.5|1|53

"B"

BOREAL, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Av. Pte. R. S. Peña 832, Esc. 320, T. E. 30-6981 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de enero de 1953, a las 9 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña Nº 832, escritorio 320, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.

2º Determinación del número de directores para el quinto ejercicio y su elección. (Art. 10 de los estatutos).

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, en la sede de la sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea.

$ 540.— e.12|12|52-Nº 4.427.v.5|1|53

"C"

CASA ITURRAT

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen los estatutos de nuestra sociedad, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestro local social, Alsina 2252, el día 22 de enero de 1953, a las 10 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular y de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Jesús Alonso Lago, presidente.

$ 420.— e.30|12|52-Nº 5.448.v.21|1|53

COMPAÑIA TECNICA DE ACUMULADORES

Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 22 de enero de 1952, a las 16 horas, en el local de la calle Carlos Calvo 1253, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1952.

2º Remuneración directores, gerentes (art. 7º estatuto).

3º Elección de cinco directores titulares y un director suplente, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5 Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420. — e.29|12|52-Nº 5.378-v.20|1|53

CIA. "SACAYA", S. A.

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Registro Nº 4.462

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a los artículos 11º y 12º de los estatutos, se convoca en segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de enero de 1953, a las 10 horas en el local de la calle Avda. Corrientes 330, 3er. piso, escritorio 319, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Retribución del Directorio y síndico, según artículos 5º y 10º de los estatutos, correspondientes al 9º ejercicio.

3º Elección de 4 directores titulares por el término de 3 años y de Síndico titular y síndico suplente por el término de 1 año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 320. — e.29|12|52-Nº 5.367-v.13|1|53

COMPAÑIA SALINERA ANGLO ARGENTINA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el viernes 23 de enero de 1953, a las once, en Avda. Roque Sáenz Peña 740, 4º "B".

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inciso 1º del Código de Comercio al 30 septiembre 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de Directorio y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.26|12|52-Nº 5.315.v.2|1|53

$ 200.— e.3|1-Nº 5.382.v.19|1|53

CREDITO ANGLO ARGENTINO

Sociedad Anónima de Finanzas y Representaciones

Registro Nº 3.628

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de enero de 1953, a las 11,30 horas en el local calle Sarmiento Nº 443 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1952 e informe del síndico.

2° Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.24|12|52-N° 5.229-v.16|1|52

CIA. ANAN, CREDITO Y FINANZAS

Sociedad Anónima

Calle Defensa 510 — E. E. 34-2826 y 4459

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 20 de enero de 1953, a las 16 horas en Defensa 510, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance general, pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.

2° Remuneración al Directorio.

3° Elección de dos directores titulares y designación de síndicos titular y suplente.

4° Reforma del estatuto social a fin de cambiar el nombre de la sociedad y ampliar su objeto y número de directores suplentes.

5° Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Tres días antes de la reunión, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la caja de la sociedad. — El Directorio.

$ 480. — e.23|12|52-N° 5.132-v.15|1|53

COMPAÑIA GENERAL INMOBILIARIA S. A.

Administraciones, Comisiones y Gestora o Mandataria de Remates

Sarmiento 767 - 3er. Piso

N° 5018

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 de enero de 1953, en el local de la Avda. L. N. Alem 884, 2° piso, a las 9 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de los documentos establecidos por el art. 347, inc. 1° del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1952.

2° Elección de tres directores titulares y dos suplentes por dos años.

3° Nombramiento de síndico titular y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

4° Designación de dos accionistas para firmar, conjuntamente con el presidente y secretario, el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 28 de los estatutos sociales, respecto al depósito anticipado de las acciones. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1952. — El Directorio.

$ 540.— e.18|12|52-N° 4.825-v.12|1|53

COFINDUS

Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de enero de 1953, a las 16 horas en el local social Uruguay 1037, 5° piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1° Reforma del artículo 3° de los estatutos sociales, aumentando el capital autorizado a la suma de m$n. 5.000.000 para ser elevado a m$n. 25.000.000 por resolución del Directorio.

2° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.23|12|52-N° 5.153-v.15|1|53

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la décimo tercera Asamblea General Ordinaria para el día 15 de enero de 1953, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al décimo tercer ejercicio concluído el 30 de septiembre de 1952, con informe del síndico.

2° Disposición de utilidades.

3° Fijación de honorarios correspondientes a los señores directores delegados.

4° Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

5° Elección del síndico titular y síndico suplente.

6° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — El Directorio.

$ 720. — e.17|12|52-N° 4.759-v.9|1|53

COMPAÑIA ARGENTINA TECNICO INDUSTRIAL

C. A. T. I.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Número Registro 5541

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día diez de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a las 11 horas, en el local social, Avenida Leandro N. Alem 884, 5° piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio próximo pasado, y determinación de la remuneración del síndico.

2° Elección de síndicos, titular y suplente.

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.15|12|52-N° 4.576.v.7|1|53

CONTINENTAL TEXTIL LANERA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del estatuto social, se convoca a los accionistas de "Continental Textil Lanera", S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 9 de enero de 1953, a las once horas, en el local Avda. Corrientes 569, 7° piso, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de agosto de 1952.

2° Distribución de la utilidad obtenida, art. 38, inc. f), y remuneración del síndico saliente (Art. 43 del estatuto).

3° Elección de síndico titular y suplente (art. 43, estatutos).

4° Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 1° del estatuto, relativas al depósito anticipado de las acciones o de su respectivo certificado bancario, para tener derecho a concurrir y votar en la asamblea. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1952. — Enrique Askenasy, vicepresidente en ejercicio.

$ 300. — e.11|12|52-N° 4.368-v.2|1|53

"D"

"DIMAR"

Sociedad Anónima

Comercial de Importación y Exportación

Reconquista 1011 - P. 4

N° de Registro 5542

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día doce de enero de 1953, a las once horas, en su local Reconquista 1011, 4° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

2° Elección de directores titulares y suplentes y de síndico titular y suplente, de acuerdo con los art. 12 y 21 de los estatutos.

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Director.

$ 42.— e.18|12|52-N° 4.846-v.12|1|53

DIGGS & MACDEVITT

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que se realizará el día 15 de enero de 1953, a las 16 horas en la sede de la sociedad, calle Estados Unidos 3300, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 14 ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

2° Fijación de número y elección de nuevos directores.

3° Elección de síndico titular y suplente.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.17|12|52-N° 4.785-v.9|1|53

"E"

EISA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

MEMORIA Y BALANCE GENERAL

3° Ejercicio

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

(En 1ª Convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 17 de enero de 1953, a las 9 hs., en el local social calle Rodríguez Peña 382, 5° piso A, de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 3° ejercicio económico cerrado al 30 de setiembre último, todo de acuerdo a lo dispuesto por estatutos sociales.

2° Elección de dos directores titulares y un suplente.

3° Elección de síndico titular y síndico suplente.

4° Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a todos los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos, tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952. — El Directorio.

$ 540.— e.19|12|52-N° 4.941-v.13|1|53

EXPRINTER

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 15 de enero de 1953, a las 17 horas en el local social Galería Güemes, San Martín N° 176, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al 16° ejercicio vencido al 30 de setiembre de 1952.

2° Distribución de las utilidades.

3° Elección de un director por el término de tres años en reemplazo del Dr. Carlos A. Huergo que termina su mandato.

4° Elección de síndico titular y síndico suplente.

5° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de los estatutos. — El Directorio.

$ 600.— e.13|12|52-N° 4.862.v.12|1|53

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PUGLIESE

S. A. I. C. I.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de enero de 1953, a las 15 horas, en el local sito en la calle Cangallo 318, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 31 de julio de 1952.

2° Designación de dos directores suplentes en reemplazo de los que terminan sus mandatos.

3° Designación de síndico titular y síndico suplente.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.19|12|52-N° 4.943-v.13|1|53

"F"

F. R. I. S. A.

Fábrica Ropas Industriales

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Primera Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 26 de enero de 1953, a las 9 horas, en el local social, calle Córdoba 6400, de esta Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, inventario y balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, remuneración a los directores por sus tareas de carácter administrativo e informe de síndico, correspondiente al ejercicio económico cerrado al 30 de septiembre de 1952, todo de acuerdo al capítulo 5° y Art. 22 de los estatutos sociales.

2° Elección, conforme al Art. 14, de los estatutos, por cesación del mandato de los actuales, de dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

3° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, en representación de todos los presentes.

Se recuerda a los señores accionistas que las entradas para asistir a la asamblea serán otorgadas en la caja de esta sociedad contra entrega del cupón accionario N° 2, hasta 3 días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1952. — El Directorio.

$ 660.— e.31|12|52-N° 5.484-v.22|1|53

FRANCISCO LERA

Sociedad Anónima Financiera y Comercial

Balcarce 542|48 Buenos Aires

Número de Inscripción 5527

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 2 de enero de 1953 a las 10 horas en el local social, calle Balcarce N° 548 de esta capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.

2° Remuneración del Directorio y síndico.

3° Distribución de utilidades.

4° Elección de cinco directores titulares y cuatro directores suplentes por el término de tres años.

5° Elección de un síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

6° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados correspondientes en la caja de la sociedad con dos días de anticipación a la fecha de celebración de la misma. — El Directorio.

$ 660.— e.12|12|52-N° 4.404-v.2|1|53

FONOBAND SOCIEDAD ANONIMA

Fono Impresiones Sobre Bandas de Papel

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el Art. 10° de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Or-

dinaria, que tendrá lugar en el local sito en calle Lavalle 1171, 9º piso, el día 7 de enero de 1953, a las 16 horas, a fin de tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del síndico, correspondiente al décimo ejercicio social vencido el 30 de junio de 1952.

2º Resolución sobre el número de directores titulares conforme al art. 5º de los estatutos, en caso de confirmación elegir cinco directores titulares y dos suplentes por terminación de mandato, así como un síndico titular y un síndico suplente por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas, para firmar con las autoridades sociales el acta de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1952.

Nota: De acuerdo al art. 10º de los estatutos, se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos, al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 60 — e.11|12|52-Nº 4.394-v.2|1|53

F. A. D. E. B. A.
Fábrica de Baterías y Acumuladores, Soc. Anón.
CONVOCATORIA

Conforme al art. 18 y siguientes de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 7 de enero de 1953, a las 17 horas, en Entre Ríos 1660, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.

2º Elección de directores titulares y directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, por términos de mandatos.

3º Remuneración a directores y síndico y distribución de utilidades a los accionistas y forma de pago.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1952. — El Directorio.

N.B.: Conforme al art. 20, para asistir a la asamblea, deberán presentarse las acciones o certificados de su depósito en Bancos, hasta tres días antes del señalado para la misma, en la caja de la sociedad.

$ 540.— e.12|12|52-Nº 4.483-v.5|1|53

FABAR, S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo ordenado por el artículo 17 de los estatutos, el Directorio, cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 de enero de 1953, a las 14,30 horas, en el local social, calle Corrientes 316, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1952.

2º Honorarios a los directores y síndico.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para el acto. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1952. — El Directorio.

$ 540. — e.17|12|52-Nº 4.781-v.9|1|53

"G"

GUILLERMO JOHNSTON & CIA. LTDA.
(Sociedad Anónima Introductora)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de enero de 1953, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento Nº 459, a objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo tercer ejercicio económico terminado el 30 de setiembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de director-gerente para completar el período de tres años, para llenar la vacante por el fallecimiento del señor Juan J. Willmott.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para aquélla. Este depósito puede ser sustituído por un certificado, expedido por cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, que acredite el depósito de las acciones en el establecimiento. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1952.

$ 660.— e.31|12|52-Nº 5.442-v.21|1|53

GANADERA SUAREZ LADOUCH LTDA. S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de enero de 1953, a las 10 horas, en la oficina de la Sociedad en Río Gallegos, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de síndico titular y suplente.

Río Gallegos, Noviembre 26 de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.19|12|52-Nº 4.873-v.3|1|53

G.E.O.L.I.V.A.
Nº de Registro 5932
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 10 de enero de 1953, a las 10 horas, en el local social calle Suipacha Nº 576, 5º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 Código Comercio, correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.

2º Remuneración al síndico.

3º Elección de tres o cinco directores.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que de acuerdo al artículo 15 de los estatutos, para participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres horas antes de la fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.15|12|52-Nº 4.579-v.7|1|53

GRANT ADVERTISING
S. A. de Publicidad
Nº 4425

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas, para el 12 de enero de 1953, a las 11 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 846, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de nuevo Directorio y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.16|12|52-Nº 4.660-v.8|1|53

"H"

HORIZONTAL DEL PLATA, S. A.
Financiera, Inmobiliaria y Constructora
Hipólito Yrigoyen 1144, 37-7905 y 3835, Buenos Aires

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1952.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrará en el local de la calle Hipólito Yrigoyen 1144, 5º p., el día 13 de enero de 1953, a las 18 horas y 18.30 horas, respectivamente, a fin de considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1952.

2º Consideración del estado económico-financiero según balance general al 30 de noviembre.

3º Consideración sobre la situación actual y resolución sobre la actitud a adoptar.

4º Modificación de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea General ordinaria y extraordinaria, de conformidad al art. 22 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la sede social Hipólito Yrigoyen 1144, 5º piso, sus acciones hasta 2 días antes del fijado para su realización. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.12|12|52-Nº 4.454-v.5|1|53

HORIZONTAL, S. A.
Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a la Segunda Asamblea General Ordinaria a realizarse el veintiocho de enero de 1953, a las 10 horas en Avda. de Mayo 1365, tercer piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondiente al 2do. ejercicio.

2º Remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.18|12|52-Nº 4.876-v.12|1|53

"J"

J. G. GIROD
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de J. G. Girod Sociedad Anónima Industrial y Comercial a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de enero de 1953, a las 9 horas en la sede social, calle Cangallo 932, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico ad-hoc para que informe sobre el balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1952.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

3º Fijación del número de directores y designación de los mismos.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

$ 480.— e.26|12|52-Nº 5.296-v.19|1|53

"L"

LA PLATA CEREAL Co. S. A.
(Compañía de Cereales La Plata, Sociedad Anónima)
Número de Registro 2417

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Buenos Aires el 29 de enero de 1953, a las 17 horas, en el local social, calle Corrientes número 345, piso 4º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 25º ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.

2º Elección de síndicos titular y suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.31|12|52-Nº 5.474-v.21|1|53

LIBRERIA DEL COLEGIO, S. A.
Casa Editora, Librería y Papelería
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la "Librería del Colegio", S. A. (Casa Editora, Librería y Papelería), a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 20 de enero de 1953, a las once horas en el local social, Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1952.

2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los directores gerentes.

3º Elección de directores, suplentes y síndicos en reemplazo de los que cesan.

4º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — Tito L. Arata, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.

$ 420. — e.23|12|52-Nº 5.106-v.15|1|53

LANERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Bartolomé Mitre 559 — Buenos Aires
Número de Registro 2.570
CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día miércoles 14 de enero de 1953 a las 15 horas, en su local calle Bartolomé Mitre Nº 559, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 24º ejercicio, terminado el 30 de septiembre de 1952.

2º Elección de dos Directores Titulares, dos Directores Suplentes, Síndico y Síndico Suplente.

3º Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que, para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1952. — El Directorio.

$ 540.— e.22|12|52-Nº 4.983-v.14|1|53

LASUDAM S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 19 de enero de 1953, a las 15 horas, en el local social, calle Cangallo 521, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1952.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 72.— e.19|12-Nº 4.935-v.23|12|52
$ 288.— e.24|12-Nº 5.137-v.13|1|53

LUMA
S. A. Comercial e Industrial
Nº 4653
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Grat. Ordinaria para el 13 de enero de 1953, a las 11 horas en Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio y destino de utilidades al 30 de septiembre de 1952.

2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.17|12|52-Nº 4.776-v.9|1|53

"LATESA"
Lanera Textil, Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 9 de enero de 1953, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, Avenida Córdoba 679, piso 4º, escritorio 403, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio, finalizado el 30 de junio de 1952.
2º Elección de un síndico titular y uno suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.12|12|52-Nº 4.417-v.5|1|53

"M"

M. A. P., MANUFACTURA ARGENTINA DE PIELES, S. A.
Ind. y Com., Corrientes 545, Esc. 106.

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de enero de 1953, a las 12 horas, en la sede social, Corrientes 545, Esc. 106, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Dejar sin efecto lo resuelto en la asamblea general extraordinaria del día 25 de agosto de 1952.
2º Aumento del capital social a la suma de $ 2.500.000 m|n., de acuerdo con lo prescripto por el artículo 5º del estatuto social.
3º Considerar la modificación de los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º y 13º del estatuto social.
4º Designación de la o de las personas que tramitarán ante las autoridades nacionales la modificación al estatuto social que apruebe la asamblea.
5º Consideración de la renuncia de los señores síndicos y elección de sustitutos para completar período.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.29|12|52-Nº 5.394-v.5|1|53
e.7|1-Nº 5.394-v.20|1|53

MADUL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de enero de 1953, a las 10 horas, en Ayacucho 50, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Ratificar la actuación del director gerente don J. Alejandro Simeto, nombrado por acta de directorio de fecha 11 de mayo de 1951 y ratificar su designación, o elección del reemplazante en su caso.
2º — Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.
3º — Elección de Síndico titular y suplente.
4º — Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420. — e.23|12|52-Nº 5.083-v.15|1|53

MINNEAPOLIS-MOLINE ARGENTINA
S. A. Comercial, Industrial y Financiera
Nº 3522

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas, para el 14 de enero de 1953, a las 11 y 30 horas, en el local social Perú 453, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.17|12|52-Nº 4.769-v.9|1|53

"N"

NEILL MALCOLM ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 22 de enero de 1953, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, San Martín 575, 3º piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 240.— e.26|12|52-Nº 5.316-v.19|1|53

NIDERA ARGENTINA
S. A. de Exportación de Cereales Financiera y Comercial
Nº 2.586

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 8 de enero de 1953, a las 14.30 horas, en Corrientes Nº 222, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio al 30 de septiembre de 1952.
2º Distribución utilidades.
3º Elegir directores y síndicos.
4º Designar dos accionistas firma acta.
— El Directorio.
$ 240. — e.11|12|52-Nº 4.371-v.2|1|53

"NOVOMUR"
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 20 de enero de 1953, a las 11 horas, en el local social, calle Guido 1626, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia presentada por los directores y síndico titular y suplente.
2º Ratificación de la convocatoria de acreedores que solicitará la sociedad.
3º Fijación del número de directores.
4º Elección de nuevo Directorio.
5º Elección de síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — B. Brisniku. Director.
$ 300.— e.19|12|52-Nº 4.953-v.13|1|53

"P"

PALPALA
Industrial y Financiera
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 19 de enero de 1953, a las 10 horas, en el local social, calle Virrey Melo Nº 2965, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1952.
2º Remuneración del presidente, Directorio y síndico.
3º Elección de dos directores titulares, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario de las mismas, a más tardar, tres días antes del señalado para la asamblea y recibirán en ese acto la boleta de entrada para la misma (art. 25 de los estatutos).

Buenos Aires, diciembre 23 de 1952.
$ 324.— e.30|12|52-Nº 5.412-v.13|1|53

"PRODMAR"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General, que se celebrará el día 16 de enero del año 1953, a las 17 horas, en Reconquista 533, piso 4º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952 e informe del síndico.
2º Elección de siete directores por un año.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Remuneración gerentes sucursal Mar del Plata.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener acceso a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la reunión de acuerdo con lo prescripto en el artículo 22 de los estatutos. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1952.
$ 480.— e.19|12|52-Nº 4.965-v.13|1|53

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
Registro Nº 2.794

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de enero de 1953, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 5º, 10 y 18 de los estatutos.
2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiera para aprobarlos y gestionar su protocolización e inscripción.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.24|12|52-Nº 5.228-v.9|1|53

PRODIN
(S.A. de A.C.I.I. y F.)

CONVOCATORIA
para la
1ra. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 19 del estatuto, convócase a los señores accionistas a la 1a. Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de enero de 1953, a las 11.30 en el local 25 de Mayo 330, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio y 19 del estatuto correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1952.
2º Designación de dos accionistas para el escrutinio y firmar el acta.
3º Elección de directores y síndicos. — Alfredo O. Corna, presidente.
$ 420.— e.24|12|52-Nº 5.249-v.16|1|53

PETRUS
S. A. de Minas
Corrientes 222 - Capital

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de enero de 1953, a las doce horas, en el local social calle Corrientes 222, piso 18º, Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo séptimo ejercicio social vencido el 30 de setiembre de 1952.
2º Elección de un director titular, directores suplentes y de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 420.— e.17|12|52-Nº 4.791-v.9|1|53

"S"

S. A. HISPANO ARGENTINA CURTIEMBRE Y CHAROLERIA

CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria para el 28 de enero de 1953, a las nueve horas, en Juan B. Alberdi 5045.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.
2º Elección de tres directores titulares por tres años.
3º Elección de dos directores suplentes por un año.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1952. — El Directorio.
$ 380.— e.31|12|52-Nº 5.460-v.22|1|53

"SINCOA FILMS"
Sindicato Cinematográfico Católico Argentino, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 21 de enero de 1953, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Malabia Nº 2729, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al quinto ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.
3º Elección de un director titular.
4º Elección de un síndico titular y un suplente. — El Directorio.
$ 360.— e.29|12|52-Nº 5.383-v.20|1|53

S. A. Manufactura de Tabacos
COMMANDER
(Registro Nº 3.150)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 24 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 21 de enero de 1953, en el local de la sociedad, calle Malabia Nº 444, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimo octavo ejercicio financiero, cerrado el 30 de septiembre de 1952.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Elección de cuatro directores titulares por el término de tres años.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia deberán presentar acciones o certificados en la secretaría de la sociedad, hasta dos días antes del señalado para la asamblea.

A los efectos del artículo 21 de los estatutos, se designa al Banco de Londres y América del Sud. — El Directorio.
$ 748. — e.22|12|52-Nº 4.900-v.16|1|53

SEGARD & CIA.
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 23 de enero de 1953, en el local Florida Nº 336, piso 7º, a las 11,30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Fijación del número de miembros que formarán el Directorio y designación de igual número de directores por un año.
4º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420.— e.26|12|52-Nº 5.276-v.19|1|53

SELECCIONES FRANCO-INGLESA
S. A. I. C.
Sarmiento 581 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad, calle Sarmiento 581, el día 26 de enero a las 10 horas, con el fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Renuncia del presidente y designación de un nuevo presidente.
2º Reforma de los estatutos sociales.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Hacemos saber a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22º del estatuto social, los señores accionistas para poder concurrir a la asamblea,

deberán depositar sus acciones, o un certificado bancario que acredite su depósito, en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1952. — Francisco Lanzoni, presidente.
$ 480.— e.24|12|52-Nº 5.220-v.16|1|53

"SAF"
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Conforme con lo dispuesto por el Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 20 de enero de 1953, a las 15 horas, en la sede social, calle Piedras 383, 6º piso, escritorio Nº 1, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias de director general y director general suplente, síndico titular y síndico suplente.
2º Fijación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.22|12|52-Nº 5.076-v.14|1|53

Sociedad Anónima
ESTANCIAS LA COLMENA CIA. LIMITADA
Nº Registro 320
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de enero de 1953, a las 10 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de setiembre de 1952.
2º Remuneración de directores y síndicos.
3º Distribución de utilidades.
4º Honorarios de administración.
5º Elección de directores y síndicos.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de al asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.19|12|52-Nº 4.931-v.13|1|53

Sociedad Anónima "MULAK AIKE" Cía. Ltda.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para las 11 horas del día 21 de enero de 1953 en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 547 Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido al 30 de setiembre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados de depósito bancario con tres días de anticipación.
$ 420.— e.23|12-Nº 5.000.v.15|1|53

S. A. THE BRIGHTON
Sombreros - Camisas

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 16 de enero de 1953, a las 12 horas, en su sede calle Sarmiento Nº 645, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para emitir las cuatro series de acciones ordinarias (art. 5º y 7º de los estatutos).
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.17|12|52-Nº 4.744-v.9|1|53

SOC. ANON. "LA VILLEGUENSE"
Productos de Lechería y Granja
Nº 2696
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 16 de enero de 1953, a las 10 y 30 minutos horas, en su local social, calle San José 1767, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 22º ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.
2º Elección de directores.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4 Honorarios de directores y síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Art. 25. — Los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la asamblea y recibirán un certificado de depósito y un boleto de entrada en el cual se especificará el número de votos que les corresponde. — El Directorio.
$ 540.— e.18|12|52-Nº 4.824-v.12|1|53

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS, FALCON, CALVO & CIA. LTDA.
Nº 2807
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de enero de 1953, a las 10,30 horas en la sede de la Compañía Terrero 1714 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.
2º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 408.— e.15|12|52-Nº 4.527-v.9|1|53

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "MOY AIKE" LIMITED
Número de Registro (Nac. 2.156)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de los estatutos, se cita, a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de enero de 1953, a las dieciséis horas, en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de octubre de 1952.
2º — Nombramiento del síndico. — Río Gallegos, 28 de noviembre de 1952. — El Directorio.
$ 420.— e.15|12|52-Nº 4.536.v.7|1|53

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "MOY AIKE" LTD.
N/2.156
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de enero de 1953 a las 15 horas en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos de la sociedad.
2º Autorización a una o más personas para gestionar la aprobación de las reformas. — El Directorio.
$ 360.— e.15|12|52-Nº 4.537.v.7|1|53

SIDEMA, S. A.
Sociedad Industrializadora de Maderas Argentinas
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 9 de enero de 1953, a las 16.30 horas, (ejercicio 1951'52), en el local social, calle Córdoba 937, Capital, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio de la sociedad finalizado el 30 de junio de 1952.
2º Destino a darse a las utilidades sociales, distribución de dividendos, forma de pagarlo y remuneración de directores y síndico.
3º Elección de nuevos directores, síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1952. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al artículo 27 de los estatutos sociales, para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar tres días antes en la secretaría de la sociedad los títulos que posean, o un certificado extendido por un banco o autoridad judicial.
$ 400.— e.12|12|52-Nº 4.449.v.5|1|53

"T"

TRAFILAM
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 23 de enero de 1953, a las 17 horas, en el local social, calle Herrera Nº 225, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el artículo 347, inc. 1 del C. de C., correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1952.
2º Remuneración directores-gerentes (Art. 8º estatuto).
3º Elección de cinco directores titulares y un director suplente, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 320.— e.26|12|52-Nº 5.281-v.19|1|53

TRES CERRITOS, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19, Capítulo VI de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de enero de 1953, a las once horas, en su local social, calle San Martín Nº 575, 2º piso "A", para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea.
$ 360.— e.18|12|52-Nº 4.872.v.2|1|53

TELION ARGENTINA
S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Nº de Inscripción en la Inspección Gral. de Justicia: 5475
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 4 de Febrero de 1953, a las 19 horas, en el local de la calle Lavalle 913, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos de la sociedad para: a) Aumento del capital social; b) Autorización al Directorio de la sociedad para realizar distribuciones de dividendos provisorios.
2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia voto en las asambleas de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria. Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente.

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1952. — Carlos José Martínez, presidente. — Guillermo Kalmar, director secretario.
$ 660.— e.15|12|52-Nº 4.533-v.7|1|53

TERMI
S. A. C. e I. Terminadora Argentina de Tejidos
Domicilio legal: Avda. R. Sáenz Peña 730, Octavo piso, Escritorio 82
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria de la sociedad, a celebrarse el día lunes 12 de enero de 1953, a las 18 horas, en el local Avda. Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 730, octavo piso, escritorio 82, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del señor síndico, correspondientes al sexto ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1952.
2º Designación de dos directores para el período 1952-1953, por renuncia de sus titulares doctor Mario Saúl Lilas y señor Roberto Helman y de dos directores para el período 1952-1954 por terminación de mandato de sus titulares doctores Manuel Ruiz Moreno y Alberto de la Fuente (h).
3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 540.— e.15|12|52-Nº 4.524-v.7|1|53

"V"

VILMOR
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 9 de enero de 1953 a las 11 horas, en Sarmiento 930, piso 5º "A", de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1952.
2º Elección de directores titulares, síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 300.— e.15|12|52-Nº 4.547.v.7|1|53

"W"

WILSON & CIA.
S. A. Ind. y Com.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de enero de 1953, a las 14.30 horas, en el local de la sociedad, Avenida Pte. R. S. Peña 615, 7º Piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Modificación del artículo 5 de los estatutos de la compañía.
2º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que hasta medio día del 20 de enero podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes, en las oficinas de la compañía. — El Directorio.
$ 476. — e.24|12|52-Nº 5.182-v.20|1|53

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

CERAMICA RIO LUJAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Juan Carlos Marsicovetere, Rafael Alberto Rodríguez Moreno y Bernabé Ruiz Guiñazú, han transferido doscientas cuotas, quinientas cincuenta cuotas y doscientas cuotas de M$N. 100.— cada una, respec-

tivamente, de la Sociedad "CERAMICA RIO LUJAN S. R. L.", a Miguel Tricarico, según escrituras públicas de 25 Octubre y 8 Noviembre de 1951 y 28 Marzo de 1952. Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.29|12|52-Nº 5.398-v.5|1|53

"COMPAÑIA GENERAL DE ALIMENTOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 9 de Octubre de 1952, los señores Egon Walis y Olga Wakefield - Adam, venden a los señores Horacio B. Martínez y Jorge S. Siepe, las cincuenta cuotas de un valor nominal de mil pesos cada una, que tienen y les corresponden en el capital de la sociedad "COMPAÑIA GENERAL DE ALIMENTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Alberto Zambrano, secretario.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. —

$ 120.— e.29|12|52-Nº 5.351-v.5|1|53

"TRANSOCEAN" AGENCIA MARITIMA Y DE AERONAVEGACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: — Escritura Número Trescientos Veinte y Nueve: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Ante mí; Escribano y testigos al final firmados comparecieron por una parte Don Duilio Rosano, que dice estar soltero, italiano, de veinte y nueve años de edad, y por la otra Don Serafín Mario Nicolás Balletto, que firma "S. Balletto" casado en primeras nupcias con Doña Emilia Benigna Onetto, naturalizado argentino, de sesenta y tres años y Don Amleto Ercole Ernesto Luis Balletto que firma "A. Balletto" casado en primeras nupcias con Doña Lida Haydée Crescionini, naturalizado argentino, de cincuenta y cuatro años, los tres comparecientes son comerciantes, vecinos de esta Ciudad, domiciliados en la calle San Martín número quinientos sesenta y uno, de cuyo conocimiento personal doy fe y el primero dijo: Que Cede, Renuncia y Transfiere a favor de los Señores Don Serafín Mario Nicolás Balletto y Don Amleto Ercole Ernesto Luis Balletto, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponde a las quinientas cuotas de cien pesos cada una que forman su aporte de capital, aportado a la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "TRANSOCEAN", AGENCIA MARITIMA Y DE AERONAVEGACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que constituyó con los cesionarios según contrato celebrado por escritura de fecha dos de Agosto de mil novecientos cincuenta por ante el Escribano de Bánfield Provincia de Buenos Aires, Don Eliseo F. Flores y al folio ciento ochenta y uno del Registro tres a su cargo el que en testimonio tengo a la vista y fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha cinco de Setiembre de mil novecientos cincuenta bajo el número mil setecientos veinte y cinco al folio cincuenta y nueve del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Bajo de Tales Conceptos y declarando el cedente que no tiene inhibición, embargo, ni impedimento legal alguno para la realización de esta cesión y habiéndose efectuado las publicaciones de Ley en los Diarios "Boletín Oficial", durante los días siete al trece del corriente mes y año y "El Noticioso" entre los días tres y siete del corriente inclusive, realiza esta cesión como queda expuesto a favor de los señores Don Serafín Mario Nicolás Balletto y Don Amleto Ercole Ernesto Luis Balletto por la cantidad de Sesenta y Siete Mil Quinientos Dos Pesos con Veinte Centavos moneda nacional que declara el cedente haber recibido antes de ahora en dinero efectivo y a su satisfacción de manos de los cesionarios por cuya suma les otorga recibo y carta de pago en forma. En consecuencia se desiste y aparta de todos los derechos y acciones que a lo cedido había y tenía y los transfiere a favor de los cesionarios a quienes faculta para que con copia de la presente ocurran donde corresponda y hagan valer sus derechos como y en la forma que más les convenga colocándolos por tanto en su mismo lugar, grado y prelación con subrogación legal en forma. A su vez los cesionarios manifiestan: Que aceptan esta escritura de cesión otórgada a favor de ellos en todas sus partes por ser cierto lo en ella relacionado y estar redactada en la forma convenida, agregando que la adquisición de las cuotas la efectúan por partes iguales. En su testimonio así lo otorgaron y previa lectura y ratificación firmaron con los testigos del acto que lo son Don Esteban García Susini y Don Anselmo Borgonovo, vecinos mayores de edad de cuyo conocimiento personal doy fe. Duilio Rosano — S. Balletto — A. Balletto — E. García Susini — A. Borgonovo. — Hay un sello ante mí: Raúl J. Ungaro: — Concuerda: con la escritura trescientos veinte y nueve que pasó ante mí al folio novecientos setenta y cuatro del registro cincuenta y nueve a mi cargo. Para Don Serafín Mario Nicolás Balletto, expido este primer testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno números: Dos millones cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos: — Hay una firma y un sello Raúl J. Ungaro, Escribano — Honorarios Decreto Nº 26.656. $ 755.—.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 920.— e.29|12|52-Nº 5.359-v.5|1|53

BADO, BASSI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del Doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Fº 1.100. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Noventa y Ocho. — En la Ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los Señores Don Jorge Ernesto Fevre, que firma "J. Fevre", casado en primeras nupcias con Doña Josefina Antonieta Juliana Thienpont, argentino y Don Luis Bartolomé Bado, que firma "Luis Bado", casado en primeras nupcias con Doña Leonor María Scrimaglia, italiano, ambos mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, calle Corrientes número ciento veinte y siete, hábiles, accidentalmente aquí, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sus propios derechos y el Señor Fevre además en nombre y representación del Señor Elías Carlos Bassi, que firma "Elías C. Bassi", casado en primeras nupcias con la Señora Raquel Juana María Fevre, argentino, mayor de edad, domiciliado en el Pueblo de Bánfield, calle Manuel Castro número mil trescientos veinte y cinco, personería que acredita con el poder que éste le otorgó con fecha tres del corriente, por escritura pasada ante mí al folio mil setenta y dos del presente protocolo y que en su parte pertinente dice así: "Número doscientos noventa y dos. — En la Ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires a tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece el Señor Elías Carlos Bassi, que firma "Elías C. Bassi", casado en primeras nupcias con Doña Raquel Juana María Fevre, argentino, mayor de edad, domiciliado en el Pueblo de Bánfield, calle Manuel Castro número mil trescientos veinte y cinco, accidentalmente aquí, persona de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere poder especial a favor del Doctor Jorge Ernesto Fevre para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: ... Segundo: Para que, conjuntamente con su nombrado mandatario y el Señor Luis Bartolomé Bado, constituyan una sociedad de responsabilidad limitada que girará en la Capital Federal, bajo el rubro de "Bado, Bassi y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá por objeto explotar el comercio en el ramo de compra venta, al por mayor, de frutos del país en general, la importación y exportación de toda clase de bienes y efectos y la explotación, por cuenta propia o de terceros, de establecimientos frutícolos y realizar en general, cualquier operación mercantil, industrial o financiera y con facultad de adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles. — El capital social lo constituirá la suma de un millón de pesos moneda nacional de la cual suscribirá para el mandante la de trescientos treinta y cuatro mil pesos de igual moneda. — Las utilidades, deducidas las reservas legales, se distribuirán en proporción a las cuotas. — Las pérdidas se soportarán en esta última proporción. — El plazo de duración será de cinco años, contados desde el día primero del corriente mes y la administración de la sociedad será ejercida por cualesquiera de los tres socios, con carácter de gerentes y el uso de la firma lo establecerá en la forma que creyere conveniente. — En consecuencia faculta al mandatario para que otorgue, acepte y firme la correspondiente escritura pública de constitución de la sociedad y la cual contendrá las demás estipulaciones que ya tienen convenidas. —conoce el apoderado y sean propias a la naturaleza del acto, haga el aporte de dinero que corresponde efectuar al mandante y los gastos propios al ejercicio del presente que se lo confiere sin limitación alguna a los objetos expresados. — Previa lectura en la que se ratifica, así lo otorga y firma con los testigos del acto Don Oscar A. Medina y Don Enrique de la Villa, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número doscientos noventa y uno extendida con fecha de hoy. — Elías C. Bassi. — Tgo.: Oscar A. Medina. — Tgo.: E. de la Villa. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos T. Schelotto". — La transcripción precedente está conforme con la parte pertinente del referido mandato que en testimonio ha sido repuesto en jurisdicción nacional con las siguientes estampillas: una de tres pesos número dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete y tres de dos pesos números tres millones seiscientos sesenta y dos mil seiscientos ocho, tres millones seiscientos sesenta y dos mil seiscientos nueve y tres millones seiscientos sesenta y dos mil seiscientos diez, todas de la Serie K. e inutilizadas con fecha nueve del corriente, doy fe. — Y los comparecientes por sí y su representado dicen: Que entre ellos han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada subordinada a las condiciones siguientes: Primero: Entre los Señores Don Elías Carlos Bassi, Don Jorge Ernesto Fevre y Don Luis Bartolomé Bado, declaran constituída una sociedad del expresado carácter que girará bajo el rubro de "BADO, BASSI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto explotar el comercio en el ramo de compra venta, al por mayor, de frutos del país, en general, — la importación y exportación de toda clase de bienes y efectos y la explotación, por cuenta propia o de terceros de establecimientos frutícolos y realizar en general cualquier operación mercantil, industrial o financiera, — por sí o asociándose a otras entidades creadas o que se crearen y ejercer representaciones en general y en especial de cooperativas y productores. — Segundo: El domicilio y asiento principal de sus negocios será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes número ciento veinte y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años, contados desde el día primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional que se considera dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y será aportado por los socios en dinero efectivo en la siguiente forma: Don Elías Carlos Bassi, trescientas treinta y cuatro cuotas equivalentes a trescientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, Don Jorge Ernesto Fevre, trescientas treinta y tres cuotas, equivalentes a trescientos treinta y tres mil pesos de igual moneda y Don Luis Bartolomé Bado, trescientas treinta y tres cuotas equivalentes a trescientos treinta y tres mil pesos nacionales. — Los contratantes han integrado el cincuenta por ciento de sus aportes y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades sociales lo requieran. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualesquiera de los tres socios y con carácter de gerentes. — El uso de la firma social adoptada estará asimismo a cargo de los tres socios gerentes con amplias facultades para celebrar todos los actos y contratos que realice la sociedad, no pudiendo darla en fianzas o garantías a favor de terceros. — El uso indistinto por los gerentes de la firma social se concede con las siguientes limitaciones: a) Será necesaria la firma conjunta de los tres gerentes para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles para o de la sociedad. — b) Para extraer fondos depositados en instituciones bancarias o girar en descubierto será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los nombrados gerentes. — Sexto: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios desearen efectuar. — El primero de estos balances se practicará el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Las utilidades líquidas y realizadas que produzcan los negocios sociales serán distribuídas así: un cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporción de sus cuotas de capital. — Si hubiere pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción. — Anualmente, si así lo acordaren los socios, podrán separar las sumas que de común acuerdo fijen para remunerar los servicios que hayan prestado a la sociedad y cuyos importes se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Séptimo: La aprobación de los balances, el nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán adoptadas por mayoría de votos, computados a razón de uno por cada cuota capital con excepción de aquellas resoluciones para las cuales la ley o el presente exijan unanimidad o mayoría superior. — Octavo: Las cuotas sociales pueden cederse libremente entre los socios, pero no a terceros extraños a la sociedad, para lo cual se requiere el consentimiento unánime de los socios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro normal hasta el balance general que se practicará anualmente y sin ninguna intervención de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — Establecido que sea por dicho balance el resultado del año financiero, las utilidades que correspondan al socio fallecido e incapacitado serán entregadas inmediatamente a los herederos o representantes legales del incapaz. En cuanto a las cuotas de capital, ellas serán adquiridas por los socios sobrevivientes o capacitados en proporción de sus capitales y abonando al contado el valor real que representen en el haber social, salvo que los socios sobrevivientes resolvieran por unanimidad, aceptar el ingreso como socios de los herederos mayores de edad o cónyuge supérstite, procediendo, en cuanto a la parte de los menores se refiera, en la forma antes citada. — Décimo: Si vencido el plazo del contrato o durante su vigencia la Sociedad se disolviera serán liquidadores en forma conjunta los tres socios gerentes. — Undécimo: Para la mejor realización de sus fines, la Sociedad podrá adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, por compra u otro título y venderlos, hipotecarlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que viere convenir, pagar y percibir su precio, sea al contado o a plazos, firmar, descontar y endosar cheques, letras, vales y pagarés, girar en descubierto o contra fondos depositados, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco establecido o que se establezca en esta República o en el extranjero, sus agencias y sucursales, incluso los Bancos Central y de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales o particulares, conforme a las leyes y reglamentos que rigen su funcionamiento, hacer pagos, conceder quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, transar, comprometer en árbitros, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, dar y tomar dinero prestado con garantía real de hipoteca u otra y con cualquier persona o institución, incluso los Bancos antes nombrados, formar parte de otras sociedades, suscribiendo las acciones o concurriendo con los aportes que creyeren convenientes siem-

pre que las mismas tuvieren un objeto similar, afin o derivado al de la presente sociedad y firmar todos los documentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Las facultades consignadas son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna, pues la sociedad podrá realizar todos aquellos actos que tiendan a la mejor realización de sus fines. — Duodécimo: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de este contrato su disolución o liquidación, serán resueltas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y con facultad estos de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo los doce artículos que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman con los testigos del acto Don Oscar A. Medina y Don Enrique de la Villa, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número doscientos noventa y siete extendida con fecha de hoy. — J. Fevre. — Luis Bado. — Tgo.: Oscar A. Medina. — Tgo.: E. de la Villa. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos T. Schelotto. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad "Bado, Bassi y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del: dos millones seiscientos seis mil sesenta y cuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado — mandatario — tendrá — reservas — Elías — o — Industrial — Vale. — Carlos T. Schelotto. — Hay un sello".

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1952. — s|e. 23 vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 2.360. — e.29|12|52-Nº 5.364-v.5|1|53

"MOSCABIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Rufino Morales, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San Pedrito 653, Dto. 1º de la Capital Federal; Manuel Bianchi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Doblas 122, de esta Capital, y María Josefa Montoto, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en Güemes 1400 de Vicente López; se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes artículos: — Primero: La Sociedad que por el presente se constituye girará bajo la denominación de "MOSCABIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Tabaré 2925 el que podrá cambiar según sus conveniencias y necesidades, pudiendo establecer Agencias y Sucursales en cualquier lugar de la República. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la fabricación, elaboración, importación, exportación, distribución y compraventa de cueros y calzados, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, y en general todas las operaciones civiles o comerciales permitidas por la Ley y que los socios por unanimidad abordaren emprender. — Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, y celebrar todo tipo de contrato admitido legalmente, y en especial comprar y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y|o valores; solicitar u otorgar toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía, sea prendaria o de cualquier naturaleza, y realizar cuantas operaciones bancarias sean convenientes con Entidades Nacionales, Provinciales o Municipales, de la denominación que fueren, creadas o a crearse; y practicar cuantas gestiones Gubernamentales, administrativas, municipales, laborales, civiles o comerciales, fueren menester para el mejor cumplimiento de sus finalidades económicas. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000.— m/n. c|l.), dividido en tres mil cuotas de participación de Cien pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado totalmente en la siguiente forma y proporción: El socio señor Rufino Morales, mil quinientas cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional en mercaderías manufacturadas, materia prima, maquinarias y muebles, y útiles en existencia en el negocio instalado en el domicilio social y que figuran en el inventario y balance firmados por separado, y cuya propiedad con motivo del presente contrato transmite el socio a la nueva Entidad; el socio señor Manuel Bianchi, setecientas cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional en mercaderías ya entregadas a la Sociedad; y la socia señorita María Josefa Montoto, setecientas cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional en mercaderías, muebles y útiles también ya entregados a la Sociedad. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el cinco de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Quinto La Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Rufino Morales y Manuel Bianchi quienes se desempeñarán en todos los actos conjuntamente como "Gerentes" conforme a los términos de la Ley 11.645 y a lo que se determina por este contrato, siendo necesaria la firma de todos los integrantes de la Sociedad para todo acto que implique obligar, comprometer, o gravar la Sociedad, conferir poderes generales o especiales, u otorgar cualquier contrato que deba hacerse por escritura pública. — Sexto: Los socios en razón del tiempo y servicios que presten a la Entidad percibirán una remuneración mensual, con cargo a gastos generales, que será fijada, aumentada o disminuída por resolución unánime y deberá asentarse en el Libro de Actas rubricado que se llevará, debiendo los dos primeros dedicar todo su tiempo, capacidad y actividad a los negocios sociales con prohibición de atender negocios ajenos a la Entidad, ni emplear la firma social en asuntos extraños a la Sociedad ni en garantías a favor de terceros. — Séptimo: Bimestralmente se practicará un inventario y balance parcial, y anualmente el cinco de Diciembre se practicará un balance e inventario general para establecer el resultado del ejercicio social, se efectuarán las amortizaciones sobre el activo fijo, de acuerdo a las escalas establecidas por la Dirección General Impositiva, y previa separación de las reservas legales necesarias, se determinará la utilidad del ejercicio. De dichas utilidades se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital, y el resto se repartirá entre los socios a prorrata de sus cuotas de participación, debiendo ser soportadas las pérdidas, si las hubiere, por los socios y en la misma proporción. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán continuar en la Sociedad en las mismas condiciones del socio fallecido o incapacitado, salvo el uso de la firma, el desempeño del cargo y la percepción de los sueldos establecidos a los mismos, debiendo previamente aunar su representación en una sola persona. Si los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado no desearen continuar formando parte de la Sociedad, deberán comunicar su decisión a la Entidad en forma auténtica, en cuyo caso se determinará de inmediato el haber del socio fallecido o incapacitado, importe que se abonará a quien legalmente corresponda con las ganancias que hubiere, a opción de la Sociedad, al contado o en cuatro cuotas semestrales con intereses de descuento bancario. — Noveno: Para todo lo no previsto por el presente contrato regirá la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Bajo tales cláusulas, queda constituída la Sociedad "Moscabia" de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se comprometen todos los socios de acuerdo a derecho, firmándose el presente en Buenos Aires, a los 18 días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Rufino Morales. — Manuel Bianchi. — María Josefa Montoto.

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1952. — E|L Secretaría del autorizante. Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.180.— e.29|12|52-Nº 5.347-v.5|1|53

C. ARMANDO LALLI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato. — Entre los Señores Camilo Armando Lalli, argentino, casado, domiciliado Malvinas 647; Alberto Zamagni, argentino, casado, Avenida Sullivan 382 en San Antonio de Padua y Señorita Amalia Lalli, argentina, soltera, Malvinas 647, Capital Federal, mayores de edad, han convenido: Primero: Constituir conforme a la Ley 11.645 la Sociedad que girará bajo la razón social "C. ARMANDO LALLI & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto es la explotación de transportes en general y afines. — Segundo: El domicilio legal es en la calle Malvinas 647, pudiendo establecer sucursales. — Tercero: La duración de la Sociedad es de tres años, con retroactividad al 1º de Noviembre corriente, con opción a continuar un nuevo período de tres, debiendo los socios optar telegráficamente por la opción con seis meses de antelación al vencimiento del plazo convenido. — El socio saliente percibirá su capital a los treinta días de aprobado el balance, previa revaluación especial de los valores activos, y la otra mitad a los ciento ochenta días de esa fecha, con pagarés garantizados, pudiendo ampliarse en tres o seis meses más, a opción del socio saliente y siempre con el 7½ % de interés anual. — Cuarto: El capital social suscripto es de Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Pesos Moneda Nacional, correspondiendo a cada socio ciento ochenta y tres acciones de cien pesos m|nacional cada una, que se encuentra totalmente integrado y representado por el valor del material rodante, muebles y útiles y dinero efectivo, según balance firmado por las partes de la sociedad colectiva "C. Armando Lalli & Cía.", que se disuelve por este acto y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad. — Quinto: La Sociedad, que continuará adoptando la leyenda "Expreso Flores", no podrá ser obligada como avalista, fiadora o garante. — Sexto: La gerencia de la sociedad está confiada a la Señorita Amalia Lalli, con todas las facultades inherentes a la administración, y en caso de impedimento a cualquiera de los otros socios; pero para operaciones Bancarias o comprometer a la sociedad en la compra o venta de camiones o adquisición o constitución de derechos reales u otorgar poderes especiales se requiere la firma del socio Zamagni y de un socio Lalli. — Séptimo: Los balances generales se practicarán anualmente dentro de los quince días de cada ejercicio y deberán ser aprobados por los socios dentro de los treinta días siguientes, debiendo practicarse el primero al 31 de diciembre del año en curso. — El ejercicio comienza el 1º de enero y termina el 31 de Diciembre. — Sin perjuicio de ello podrán efectuarse balances de comprobación cuando lo requiera cualquiera de los socios. — — Octavo: La Señorita Amalia Lalli percibirá un sueldo de 650 $ m|nacional mensuales y los otros socios podrán retirar a cuenta de su haber hasta la suma de 1.200 pesos. — Noveno: Se fija un alquiler de trescientos pesos mensuales por los tres camiones en el local social. — En caso de venta o cesión de acciones o modificación de la sociedad con relación a los tres socios firmantes, esta locación queda sin efecto. — Décimo: Previa deducción de la reserva legal y de las reservas facultativas para despidos, seguros, etc., el resto de utilidades se distribuirá en la siguiente forma: el 41 % para el socio Camilo Armando Lalli; el 41 % para el socio Alberto Zamagni y el 18 % para la socia Amalia Lalli; concurriendo en igual proporción en las pérdidas. — Los beneficios se retirarán una vez aprobado el balance. — Décimo Primero: (Sigue en el sello correlativo 586.891 Serie L) (Continuación del sellado 586.890 Serie L). Los socios no podrán actuar ni tener intereses en sociedades de transportes. — En caso de impedimento, interdicción o fallecimiento de un socio el representante legal o los derecho habientes del socio impedido o fallecido podrán optar: a) por el reembolso del haber correspondiente conforme a la valuación y al balance especiales que se practicarán dentro de los treinta días siguientes al impedimento o deceso, debiendo efectuarse el pago en el mismo instante en que producida la disolución de la sociedad los socios perciban su parte, o en el término que falta para la expiración del contrato en el supuesto de haber optado por continuar en la sociedad; b) incorporarse a la sociedad, previa unificación de personería por los derecho habientes. — Décimo Segundo: Todas las sumas que ingresen serán depositadas en el Banco que los socios designen, quedando en caja chica una suma módica para gastos pequeños y urgentes. — Décimo Tercero: Son funciones de los socios: los Señores Zamagni y Lalli atenderán todo lo relativo a la carga y transporte de las mercaderías y la Señorita Lalli la parte administrativa, depósitos bancarios, gestiones ante las dependencias nacionales o municipales y trabajos de escritorio, sin que por ello queden impedidos de hacerlo los otros socios y ayudar en la medida que las necesidades lo requieran. — Décimo Cuarto: En caso de pérdida del 40 % del capital social la sociedad entrará en liquidación, debiendo los socios resolver la forma de efectuarla. — Décimo Quinto: Toda divergencia que se origine será resuelta por árbitros designados uno por cada socio. — Conforme con las quince cláusulas que anteceden, se ratifican en el contenido de las mismas y firman el presente en la Capital Federal, a 17 de Noviembre de 1952. — Camilo Armando Lalli. — Alberto Zamagni. — Amalia Lalli. — S|raspado: Lalli, un nuevo período de tres. Vale. — Buenos Aires. Diciembre 22 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.040. — e.29|12|52-Nº 5.400-v.5|1|53

I. T. U. R. R. I. O. L. A

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Marcelino Tomás Torrealba, que firma Marcelino Torrealba, argentino, soltero, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia tres mil ochocientos sesenta y seis; y don Federico Tejada, soltero, que firma F. Tejada, de sesenta y dos años de edad, español, domiciliado en la calle Rivadavia tres mil ochocientos sesenta y seis, componentes de la sociedad de responsabilidad limitada denominada "I. T. U. R. R. I. O. L. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número trescientos dos al folio doscientos sesenta y uno del libro diez y ocho de contratos sociedades de responsabilidad limitada, han convenido lo siguiente: Primero; Modificar la cláusula séptima del contrato social aludido en la siguiente forma: El capital social será de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de pesos mil moneda nacional cada una, aportado así: don Marcelino Tomás Torrealba cincuenta mil pesos moneda legal dividido en cincuenta cuotas de pesos un mil moneda nacional cada una y don Federico Tejada, pesos cincuenta mil moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de pesos un mil moneda legal cada una. — Segundo: Los señores Marcelino Tomás Torrealba y don Federico Tejada, ceden, venden y transfieren a favor de la señora Carmen Torrealba de Urdiain, cuarenta cuotas de un mil pesos cada una o sea pesos cuarenta mil moneda legal en la proporción de treinta cuotas sociales el señor Federico Tejada y diez cuotas el señor Marcelino Tomás Torrealta, pagaderas así: pesos diez mil moneda legal que representan diez cuotas de mil pesos cada una, que el señor Federico Tejada ha recibido antes de ahora de manos de doña Carmen Torrealba de Urdiain, por cuya suma le otorga recibo y carta de pago en forma y el saldo de treinta mil pesos que representan treinta cuotas de mil pesos cada una, lo abonará la señora Carmen Torrealba de Urdiain con el setenta por ciento de las utilidades que han de realizarse con más la parte proporcional de los fondos de reserva de acuerdo al balance general del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Por dicha cesión y transferencia los señores Marcelino Tomás Torrealba y don Federico Tejada reconocen a la señora Carmen Torrealba de Urdiain como so-

cia de la empresa, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a que se retrotraen los efectos del presente. — Tercero: Modificar la cláusula octava del contrato social aludido así: El capital social de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, queda distribuído en las siguientes proporciones teniendo en cuenta la presente cesión: para el señor Marcelino Tomás Torrealba cuarenta mil pesos moneda legal que representan cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, para doña Carmen Torrealba de Urdiain, pesos cuarenta mil moneda legal que representan cuarenta cuotas de mil pesos cada una y para don Federico Tejada, pesos veinte mil moneda legal que representan veinte cuotas de mil pesos cada una, que integran con las máquinas, útiles, muebles, cuentas a cobrar, etc., de acuerdo al balance general practicado el día treinta y uno de diciembre de 1951 que se firma de conformidad por todos los socios y forma parte del presente contrato. — Cuarto: Modificar las cláusulas veinte y dos y veintitrés del contrato social aludido así: La dirección y administración de la sociedad en sus relaciones internas y externas estará a cargo de los socios gerentes, siendo suficiente la firma de uno solo de los socios gerentes en todas las operaciones financieras en que aquélla intervenga con la limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni darla en fianzas a favor de terceros o en negociaciones ajenas al giro de su comercio. — Se designan socios gerentes a don Marcelino Tomás Torrealba, argentino, soltero, de treinta y dos años, don Federico Tejada, soltero, español, de sesenta y dos años y doña Carmen Torrealba de Urdiain, casada, argentina, de 38 años, todos domiciliados en la calle Rivadavia 3866. — Quedan desde ya expresamente facultados para realizar los siguientes actos: Obligar a la sociedad y celebrar todos los contratos y actos jurídicos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 16 de la ley 11.645. — Podrán en nombre de la sociedad adquirir o vender bienes muebles, en cualquier punto de la República, por los precios, plazos y demás condiciones que convengan, cederlos, permutarlos, celebrar locaciones, adquirir y registrar patentes y marcas, percibir sumas de dinero a nombre de la sociedad sin limitación de cantidad, dar recibos, realizar toda clase de gestiones, ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Obras Públicas, Obras Sanitarias de la Nación, Comité de Exportación y Aduana, Tribunales del Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunales en los fueros Comercial, Civil y Correccional de la Capital o de la Provincia de Buenos Aires, constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales endosando al efecto, cheques, vales, giros, letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos a la orden de la sociedad. — Podrán en nombre de la sociedad adquirir o vender inmuebles por los precios y demás condiciones que convengan, cederlos, permutarlos, constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales o agrarias con facultad de cancelaciones, totales o parciales, realizar toda clase de operaciones bancarias en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y con las demás instituciones bancarias de la República Argentina o del extranjero, ya sean oficiales o particulares, acatando sus estatutos y cartas orgánicas y además las que tengan por objeto librar, descontar, aceptar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras operaciones o documentos de créditos con o sin garantía autorizado por los bancos, comparecer en juicios por sí y por medio de apoderado ante los magistrados que correspondan, de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, deducir o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, arbitradores, para absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos, ratificar o confirmar o aclarar actos jurídicos. — Las facultades enunciadas o enumeradas en esta cláusula son enunciativas y no limitativas. — Quinto: Presente a este acto doña Carmen Torrealba de Urdiain, manifiesta conformidad con la cesión que antecede y con las modificaciones del contrato social aludido, dejando constancia que la cantidad de diez mil pesos moneda legal que ha entregado antes de ahora al señor Federico Tejada, en pago a cuenta de las cuotas sociales adquiridas, proviene del ejercicio de su profesión de maestra y que se ha acogido a la prescripción del artículo tercero, inciso c) de la ley 11.357, dejando constancia que en lo sucesivo administrará directa y libremente sus bienes, de acuerdo al testimonio del acta número 6355 expedido el diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos por el Director del Registro de Mandatos de la Capital Federal. — Los socios dejan expresa constancia que quedan vigentes en todas sus partes las estipulaciones convenidas en el contrato de fecha 3 de diciembre de 1951. — Conformes las partes se firman tres ejemplares de un solo tenor y efecto en el lugar y fecha ut supra. — Marcelino Torrealba. — F. Tejada. — Carmen T. de Urdiain.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.540.— e.29|12|52-Nº 5.360-v.5|1|53

FORCHERIO HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días que en la sucesión de don Adelino Galeotti, se han adjudicado a doña Ana María Forcherio de Galeotti, cuarenta cuotas de capital, en la sociedad "FORCHERIO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.29|12|52-Nº 5.395-v.5|1|53

R. VALVERDE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura de fecha doce de noviembre del corriente año, ante el Escribano Amaranto C. Fraga, al folio novecientos quince del Registro número Doscientos once, otorgada por los señores Ramón Valverde, casado, español, Edelfina Salgueiro de Valverde, casada, española, Alba Valverde de Fernández Lois, casada, argentina, Nélida Delfina Valverde de Barcia, casada, argentina, Beatriz Josefa Valverde de Sanromán, casada, argentina, Delia Valverde de Costas, casada, argentina, César Fernández Lois, casado, argentino y José Manuel Barcia, casado, argentino, quedó prorrogado el término de duración hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, la entidad comercial que gira en esta Plaza bajo el rubro de "R. VALVERDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de la cual los citados son sus únicos componentes, con un capital social de Dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos cada una y siendo Gerente General el socio don Ramón Valverde y Gerentes a los socios señores Alba Valverde de Fernández Lois, José Manuel Barcia, Nélida Delfina Valverde de Barcia y César Fernández Lois, quienes actuarán en el orden establecido siendo necesaria la firma conjunta de dos de ellos para que obliguen a la sociedad, es decir: en primer lugar la señora Alba Valverde de Fernández Lois y don José Manuel Barcia y los restantes en caso de ausencia de cualquiera de éstos. Las facultades otorgadas al Gerente General, serán ejercidas en ausencia o impedimento de éste en la forma establecida. La administración y Gerencia de la Sociedad, así como el uso de la firma social, será ejercida por un Gerente General y en caso de ausencia o impedimento de éste, por cuatro gerentes que actuarán y firmarán conjuntamente dos de ellos para actos que obliguen a la sociedad. El domicilio de la sociedad continuará siendo en la calle Baigorri ciento sesenta y uno y su objeto continuará siendo la distribución, transporte y venta de combustibles líquidos, desnaturalización de alcoholes y actividades afines y conexas, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado, si las necesidades industriales o comerciales así lo requieran. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 500.— e.29|12|52-Nº 5.384-v.5|1|53

EDITORIAL LUIS LASSERRE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos A. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que según escritura de fecha 19 de Noviembre de 1952, pasada ante el Escribano Leonidas I. Ferrando, se ha modificado la cláusula octava del contrato de la Sociedad "EDITORIAL LUIS LASSERRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que queda redactada en la siguiente forma: "Octava: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. El noventa y cinco por ciento se capitalizará hasta alcanzar la cantidad de dos millones cien mil pesos moneda nacional, a cuyo efecto los tres socios se obligan a no retirar de la sociedad, dejándolas depositadas en la misma, las ganancias líquidas y realizadas que pudieran corresponderle en cada ejercicio. Llegado el capital a dicha suma los socios podrán distribuirse las utilidades, y se comprometen a otorgar la escritura de elevación de capital, en cuyo acto se pagarán los impuestos fiscales que corresponda. Cubierto el fondo de reserva legal, el importe del cinco por ciento disponible se capitalizará hasta cubrir el importe indicado y posteriormente será distribuído entre los socios. Las utilidades como las pérdidas, serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. Cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución social cuando el balance anual arrojare una pérdida del cincuenta por cientodel capital social". — Buenos Aires, diciembre 19 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 300.— e.29|12|52-Nº 5.377-v.5|1|53

FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS Y AZULEJOS DE OPALINA HURLINGHAM
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 10 de Noviembre de 1952, la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS Y AZULEJOS DE OPALINA "HURLINGHAM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, agregó a su contrato constitutivo la cláusula especial que dice así: Cláusula Especial: Los socios, a los efectos de dotar a la sociedad de los medios financieros que permitan en general el desenvolvimiento normal de los negocios; atender sin dificultades la mayor y siempre creciente evolución de la empresa: incrementar su capacidad productiva; dar garantías mayores a los terceros que contratan u operan con ella, y en especial, para que la sociedad pueda gozar de amplia confianza en el otorgamiento de créditos por parte de los bancos, proveedores, etcétera, han resuelto, según consta en el Libro de Actas rubricado en la reunión Nº 4 en el día 5 de abril de 1952, lo siguiente: a) Destinar de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951, la suma de $ 294.495.96 para incrementar la reserva legal, a efectos de que el monto de la misma incluído el saldo que esta reserva tiene a la fecha, o sea de $ 73.504,04, ascienda a la suma total de $ 368.000. — Queda entendido que cesa para la sociedad la obligación que fija el artículo 19º de la ley 11.645, de destinar el 5 o|o de las utilidades líquidas para formar este fondo, ya que se ha sobrepasado el mínimo del 10 o|o del capital. — b) Destinar de las utilidades líquidas y realizadas del mismo ejercicio la suma de $ 3.000.000, para constituir un fondo de reserva especial que se denominará "Reserva Especial Incremento Responsabilidad", que funcione como ampliación de garantías de la sociedad hacia terceros, en las mismas ó iguales condiciones en que lo hace la Reserva Legal y el Capital Social. En consecuencia, que la responsabilidad total de la sociedad hacia terceros que contratan u operan con ella, lisa y llanamente, asciende a la suma de $ 4.000.000. — c) Queda expresamente aclarado que los socios tienen derecho sobre estas reservas, en la misma proporción en que participan de las utilidades al 31 de diciembre de 1951. Asimismo, queda convenido que el exceso existente en la reserva legal sobre la obligación que fija la ley, como así también la reserva especial incremento de responsabilidad, sólo podrán ser distribuídas entre los socios o incorporadas al capital social cuando se tome resolución que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se dé a publicidad y en especial, sin perjuicios de terceros, cuando a juicio de los socios, las finanzas de la sociedad permitan su distribución. — d) Todas las cláusulas del contrato social original y modificaciones al mismo realizadas con anterioridad a la presente, quedan sin alteración ni modificación alguna, ya que la presente cláusula especial, no tiene por finalidad la modificación de lo convenido antes de ahora por los socios, sino la de ofrecer exclusivamente mayores garantías a los terceros que contratan u operan con la sociedad. — En prueba de conformidad se firma el presente documento en el lugar y fecha ut-supra. — Carlos B. Bullrich. — Isaac Binder. — Meyer Leon Moguilevsky. — Manuel Binder. — Julio Argentino Alonzo. — Juan Pavese. — Orlando Coltrinari. — Valentín Francisco Frachou. — Gerónimo Zen. — Jesús José María Vilas. — José Félix Suárez. — Aldo Carmelo Notari. — José Marcos Aureliano Carreras. — s|r.: créditos, documentos. Todo vale. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 620.— e.29|12|52-Nº 5.379.v.5|1|53

FITTIPALDI, FENIZZI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 2 de octubre de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "FITTIPALDI, FENIZZI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que era de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto la cláusula sexta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Sexto: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en las siguientes proporciones: mil ochocientas cuotas con valor de ciento ochenta mil pesos, el señor Nicolás Carmelo Fittipaldi; mil ochocientas cuotas con un valor de ciento ochenta mil pesos, el señor Italo Fenizi y novecientas cuotas con un valor de noventa mil pesos, el señor Pedro Pettinari. Los socios han integrado en igual proporción el capital social establecido con bienes inmuebles, muebles, maquinarias, materiales, rodados y útiles y otros bienes, todo ello de acuerdo al balance firmado de conformidad por los socios en esta fecha y que forma parte integrante de este contrato. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 260.— e.29|12|52-Nº 5.373-v.5|1|53

SOCIEDAD DE MANUFACTURAS ALVAREZ SANZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado número 1 de esta Capital, por la Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura autorizada por el escribano don José María Chillado Biaus, de la Ciudad de Eva Perón (La Plata) con fecha 14 de mayo próximo pasado, la "SOCIEDAD DE MANUFACTURAS ALVAREZ SANZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 1º de octubre de 1946, con el Nº 978, al folio 19 del Libro 11 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha modificado el texto de la

cláusula Novena, el que queda redactado así: "La dirección y administración de todos los negocios sociales, estará a cargo de Gerentes confirmándose la designación de los señores Angel Alvarez Sanz, Isidoro Manteola y Alfredo Manteola y designándose en la fecha a don Angel Jorge Alvarez, quienes desempeñarán sus funciones en forma indistinta, conjunta o alternativa. A tal efecto quedan investidos de las facultades requeridas por el Código Civil, artículo mil ochocientos ochenta y uno, excepto incisos quinto y sexto y los concordantes y aclaratorios así como por el Código de Comercio en sus artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis, en cuanto sean aplicables pudiendo además realizar todos los actos comprendidos en el objeto social y capacidad funcional de la sociedad. Queda expresamente convenido que los Gerentes podrán ser removidos de sus cargos por simple resolución del voto de la mayoría del capital, quien designará el o los sustitutos si lo creyera conveniente. Tales remociones no importarán en forma alguna la disolución de la Sociedad". — Buenos Aires, setiembre 9 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 300.— e.29|12|52-Nº 5.404-v.5|1|53.

GUILLERMO MAUBACH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el autorizante y testigos, comparecen: don Guillermo Maubach, casado, doña Elsa Lola Ferretto de Brau, casada y don Guillermo Scheckenbach, casado, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo la denominación de "GUILLERMO MAUBACH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Sarmiento trescientos ochenta y uno, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de diez años a partir del veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha retrotraen todos los efectos legales del presente contrato y ratifican todo lo actuado hasta la fecha, pero a partir del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, debiendo en este caso comunicar su decisión con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la importación y venta de artículos de óptica, foto y cine y sus afines, pudiendo sus componentes de común acuerdo si las circunstancias lo requieren ampliar sus actividades a cualquier otra operación civil o comercial que juzguen conveniente. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos necesarios y convenientes con particulares, sociedades o bancos, incluyendo los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles por cualquier título oneroso o gratuito, permutarlos, hipotecarlos, prendarlos o gravarlos en forma legal, tomar y dar inmuebles en arrendamientos por plazos aun mayores de seis años, pactando en cada caso precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que vieran convenir. — b) Realizar operaciones financieras o bancarias de cualquier clase, pudiendo operar en cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazo fijo o de cualquier otro tipo y solicitar y concertar préstamos, créditos o documentos con o sin garantías o concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, cartas de créditos o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías reales o personales. — c) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas. — d) Tomar participación en sociedades civiles o comerciales de cualquier naturaleza o clase, aportando capitales, interviniendo en la constitución o adquiriendo participación posteriormente. — e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes y otorgar y firmar los instrumentos y documentos públicos o privados que correspondan. Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá capacidad para realizar los demás actos jurídicos que se relacionen con su objeto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional dividido en cuarenta cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una íntegramente suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Maubach veinte cuotas o sea Veinte mil pesos moneda nacional la señora de Brau diecinueve cuotas o sean Diecinueve mil pesos de igual moneda y el señor Scheckenbach, una cuota o sea Un mil pesos nacionales. El capital del señor Maubach y la señora de Brau es aportado íntegramente en mercaderías, documentos, muebles y útiles según inventario y balance firmado por las partes y que se agrega por cabeza de esta escritura. El aporte del señor Scheckenbach se efectúa en efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes se designan Gerentes por este acto. El uso de la firma social estará a cargo en forma individual de los socios señor Maubach y de la señora de Brau, como asimismo del socio señor Scheckenbach, pero la de este último deberá ir acompañada de cualquiera de los otros dos, con la única prohibición de comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta de Junio sin perjuicio de los parciales o de comprobación, se practicará un inventario y balance general que quedará automáticamente aprobado si no fuese observado por los socios dentro de los quince días de conocido el mismo. De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, un porcentaje que fijarán los socios se destinará a las leyes sociales y otros fines que crean conveniente y del remanente se distribuirá entre los socios en la misma proporción de su aporte de capital. — Séptima: Los socios podrán extraer mensualmente la cantidad de quinientos pesos nacionales del fondo común formado por las utilidades sociales para sus gastos personales que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas sociales o transferirlas de manera alguna, sin la conformidad de todos los demás, entendiéndose que a iguales condiciones y precio tendrán preferencia los restantes componentes. — Novena: La Sociedad no se disuelve por muerte de uno de los socios; los herederos del fallecido podrán optar por retirar el haber que corresponda de acuerdo al balance que se efectuará al efecto, cuyo importe será entregado en tres cuotas iguales, anuales y consecutivas, podrán asimismo ingresar como socios unificando representación siempre que medie conformidad de los socios sobrevivientes o asimismo podrán ceder sus cuotas o su haber a otro socio o a terceros con la conformidad de los sobrevivientes. — Décima: Toda cuestión que se suscitare con respecto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será dirimida por un tribunal arbitrador compuesto por amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes en el acto de su constitución designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Leída que les fué, se ratifican y firman ante mí con los testigos don José M. Ibáñez y don Hernán Telechea, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — G. Maubach. — Elsa L. F. de Brau. — Guillermo Scheckenbach. — Testigo: J. M. Ibáñez. — Tgo.: H. Telechea. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos E. Cinti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio novecientos noventa y uno del Registro número doscientos cuarenta y siete, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido este presente Primer Testimonio en tres sellos de pesos dos números un millón cuatrocientos noventa y dos mil setecientos veintinueve, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: estatutos: especialmente: revocarlos: Brau: G: Vale. — Testado: ante mí: No Vale. — Fdo.: Carlos E. Cinti. — Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.420.— e.29|12|52-Nº 5.405-v.5|1|53.

SALCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Antonio Combes, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Thorne Nº 452, de esta Capital y Alejandro Angel Parodi, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Valle Nº 1350, de esta Capital, se constituye con arreglo a la Ley Nº 11.645 y disposiciones complementarias una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "SALCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de veinte años, a partir retroactivamente desde el día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo, empero, disolverse en cualquier momento antes de dicho término cuando cualquiera de los socios desee rescindir este contrato comunicándolo así al otro socio con ciento ochenta días de anticipación por lo menos y por telegrama colacionado. Se disuelve también en cualquier momento cuando la pérdida total acumulada alcance como mínimo al 30 % del capital social. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Castro Barros 2230, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del país. — Tercera: El objeto principal lo constituye la industrialización, comercialización, distribución, representación, importación y exportación de artículos, útiles, implementos, artefactos, máquinas y accesorios todo ello de dibujo y para dibujantes, y toda clase de material técnico para los mismos, sin perjuicio de lo cual podrá dedicarse a toda otra clase de explotaciones industriales de cualquier naturaleza y objeto y a toda otra clase también de operaciones comerciales como asimismo a operaciones de financiación por cuenta propia o ajena y constitución, compra y participación de y en otras sociedades de cualquier naturaleza y objeto, siendo todo lo manifestado sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se estabiece en pesos moneda nacional Cien Mil, representado por cien cuotas de un mil pesos m|n. cada una, concurriendo los socios a su suscripción e integración total así: José Antonio Combes, ochenta cuotas, que integra en este acto con máquinas e implementos, materias primas y mercaderías, etc., según inventario que se agrega por separado formando parte de este documento y Alejandro Angel Parodi, veinte cuotas, que integra en este acto en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de todas las operaciones y negocios sociales estarán a cargo indistintamente del señor José Antonio Combes y del señor Alejandro Angel Parodi, individualmente, teniendo cualquiera de ellos el uso de la firma social en el sentido más amplio, con la sola limitación de no poder comprometerla en asuntos extraños a la misma ni en fianzas o garantías a terceros. En consecuencia, cualquiera de los dos indicados socios, individualmente, tiene asimismo las siguientes facultades: adquirir por compra y en toda forma bienes muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, transferirlos y gravarlos de cualquier manera; dar y tomar préstamos garantizados o no; aceptar prendas e hipotecas y constituirlas, cederlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos o débitos; comprar, vender, permutar, importar y exportar; hacer pagos no ordinarios aparte de éstos; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, dar recibo; celebrar convenios, contratos y transacciones, inclusive contratos de locación por más de seis años; formular protestos y protestas; registrar marcas, patentes y designaciones industriales y comerciales y adquirirlas y cederlas; realizar toda clase de operaciones bajo cualquier condición con Bancos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires; girar, endosar, aceptar letras y todo otro documento; firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos; realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil, incisos 2, 3, 4, 15 y 17. Representar a la sociedad en juicio como actora o demandada y en toda acción, gestión y operación ante terceros de cualquier naturaleza, incluso poderes públicos y autoridades de cualquier fuero y jurisdicción y ante las oficinas y autoridades públicas nacionales, provinciales, municipales, etc., pudiendo en todos los casos delegar atribuciones en mandatarios especiales, otorgando los poderes y revocándolos. — Sexta: Cada socio tiene tantos votos como cuotas de capital. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. Ninguno de los socios puede ceder la totalidad o parte de sus cuotas de capital sin la autorización escrita del otro. Tampoco podrá gravarlas sin ese requisito. La sociedad se disuelve por muerte o incapacidad permanente de cualquiera de sus socios. Ocurrido el fallecimiento o incapacidad permanente de cualquier socio, sus herederos o representantes, unificando la representación si son varios, intervendrán automáticamente en la liquidación de la sociedad juntamente con el socio supérstite o capacitado. En cualquier caso de liquidación el señor J. A. Combes tiene el derecho de adquirir la parte del otro socio en la sociedad disuelta, por el valor que resulte de un balance que se practicará a la fecha inicial de liquidación, abonando dicho valor en la forma que decida el socio vendedor. — Séptima: Anualmente, el 30 de Junio se practicará el balance general, que deberá ser aprobado o rechazado dentro de los sesenta días hábiles de la fecha de cierre, transcurridos los cuales sin haber reparos por escrito se considerará íntegramente aprobado. La sociedad presentará los balances anuales dentro de los treinta días hábiles de la fecha de cierre del ejercicio. Se llevará un Libro de Actas rubricado. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán el cincuenta por ciento para cada socio, previa la deducción del 5 % para formar la reserva legal del artículo 20 de la Ley 11.645. El socio A. A. Parodi se dedicará íntegramente a la parte industrial de esta sociedad. Además, el socio A. A. Parodi se compromete a retirar solamente en cada ejercicio la mitad de la utilidad que le corresponda, dejando la otra mitad en la sociedad en cuenta particular hasta alcanzar la cantidad acumulada de pesos m|n. sesenta mil, en la cual oportunidad equiparará su capital con el del otro socio bajo estas mismas cláusulas. Las pérdidas serán soportadas por cada socio en proporción a sus respectivos capitales, considerándose como capital a este solo efecto y para el socio A. A. Parodi, incluso el saldo acreedor de la cuenta particular recién aludida. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia entre los socios, sus herederos, representantes o legatarios, por la interpretación, realización o liquidación de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros, antes de actuar, nombrar el tercero. El fallo será inapelable con efecto de cosa juzgada, renunciando las partes desde ya a todo recurso o acción, siendo las costas a cargo del vencido o de acuerdo a la graduación de la culpa concurrente, si la hubiere. — Hecho en: Un original en sellados nacionales de m$n. 0,20 números L-152.054|55|56. Un testimonio en iguales sellos números L-152.057|58|59, y otro testimonio en sellos números L-152.060|61|62. El inventario anexo al original está extendido en sellos nacionales de m$n. 0,20 números L-152.063| 66|67. El anexo a un testimonio, en sellos números L-152.068|69|70, y el anexo al otro testimonio, en sellos números L-152.071|72|73. Firmado en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil no-

vecientos cincuenta y dos. — Firmado: José Antonio Combes. — Alejandro Angel Parodi.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.380.— e.29|12|52-Nº 5.357-v.5|1|53

EMILIO FUX Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"EMILIO FUX Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cesión de cuotas y retiro de socios. — Nuevo plazo de duración. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Emilio Fux, argentino, casado, domiciliado en Rivera Indarte mil doscientos noventa y uno; Felisa Goerbarg de Fux, argentina, casada, domiciliada en Rivera Indarte mil doscientos noventa y uno; Francisco Pantaleone, italiano, soltero, domiciliado en Camarones dos mil setenta y dos; Juan Pantaleone, argentino, soltero, domiciliado en Camarones dos mil setenta y dos; Francisco Oriolo, italiano, viudo, domiciliado en la calle Víctor Hugo mil doscientos diez y nueve y Juan Skrenda, argentino, casado, domiciliado en Marcos Sastre cinco mil quinientos cuarenta y cinco, todos mayores de edad y hábiles para este acto, se ha convenido lo siguiente: Primero: Entre los señores anteriormente mencionados existe un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de fecha catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil ciento ochenta, al folio veinticinco, del libro veintiuno de Contratos con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno; contrato ampliatorio del inscripto bajo el número setecientos doce, al folio trescientos veintiséis del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidades Limitadas, de fecha quince de mayo de mil novecientos cincuenta, del inscripto el doce de julio de mil novecientos cincuenta, bajo el número doscientos cuarenta y dos del libro diez y ocho y del 9 de septiembre de mil novecientos cincuenta, inscripto el veintidós de noviembre del mismo año bajo el número dos mil trescientos trece, al folio ciento cuarenta y tres, del libro diez y nueve. — Segundo: Por la cláusula cuarta la sociedad se constituyó hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Tercero: Mediante este acto se conviene el retiro de los socios señores Francisco Pantaleone, Francisco Oriolo y Juan Skrenda a partir del treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, quienes Venden, Ceden y Transfieren sus cuotas a los socios Emilio Fux, Felisa Goerbarg de Fux y Juan Pantaleone. — Cuarto: Como consecuencia del retiro de los mencionados socios se reforman las siguientes cláusulas: Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos de igual moneda, suscriptas así: Emilio Fux, ciento sesenta cuotas; señora de Fux, veintiséis cuotas y Juan Pantaleone cincuenta y cuatro cuotas. Dichos aportes surgen y resultan del balance practicado al treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, suscripto por los interesados. — Séptima: La dirección y administración estará a cargo de los señores Emilio Fux y Juan Pantaleone con el carácter de gerentes, estando únicamente a cargo del señor Emilio F. Fux el uso de la firma social, quien suscribirá los documentos mediante un sello con la razón social y su firma personal debajo de éste. Se aclara que los socios gerentes se dedicarán al desenvolvimiento comercial de la sociedad. El socio señor Pantaleone tendrá la representación legal de la sociedad por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión y demás especificaciones de la segunda parte de la cláusula octava del contrato original. — Cuarta: Duración y continuación de los negocios. — Esta sociedad continúa los negocios que en el mismo ramo ejerce la sociedad y se constituye por el término de diez años a partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, dejando aclarado que subsisten todas y cada una de las cláusulas del contrato originario y sus complementos. — Novena: La última parte quedará así: El excedente de los beneficios será distribuído entre los socios en la siguiente forma: el setenta y uno con cinco por ciento al señor Emilio Fux; el diez por ciento para doña Felisa Goerbarg de Fux y el diez y ocho con cinco por ciento al señor Juan Pantaleone. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas de igual manera y proporción. — Décima: Subsiste con excepción de lo referente al ex socio Francisco Pantaleone. — Nuevas cláusulas: Vigésima: Si cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad antes del vencimiento del contrato deberá denunciarlo con tres meses de anticipación a sus socios su voluntad mediante envío de telegrama colacionado. — Vigésima primera: Las cuotas cedidas por los socios salientes incrementan las cuotas de los socios Emilio Fux, señora de Fux y Juan Pantaleone en veintiocho, nueve y diez y seis respectivamente, y los socios salientes reciben el pago de sus cuotas así: Francisco Oriolo diez y ocho mil pesos moneda nacional mediante ocho pagarés de dos mil pesos moneda nacional cada uno y uno de un mil setecientos noventa y tres pesos moneda nacional con vencimientos al treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y tres el último y los demás mensuales y consecutivos. La suma de doscientos siete pesos la recibió antes de ahora. Juan Skrenda, diez mil pesos moneda nacional mediante cuatro pagarés de un mil doscientos, un mil ochenta y siete, un mil y un mil pesos moneda nacional con vencimiento al treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y tres mensuales y sucesivos, recibiendo la suma de siete mil setecientos ochenta y siete pesos moneda nacional antes de ahora. Francisco Pantaleone treinta y ocho mil pesos moneda nacional mediante ocho mil pesos moneda nacional en efectivo que recibe en este acto y la suma de treinta mil pesos moneda nacional que declara haber recibido antes de ahora. Por las sumas precedentes los socios que las reciben otorgan mediante este contrato formal recibo. Los contratantes dejan expresa constancia que en la forma estipulada precedentemente han dejado total y definitivamente canceladas las cuentas recíprocas de la sociedad, no teniendo nada que reclamarse por ningún concepto. — En prueba de conformidad, así lo otorgan y firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha designados ut supra. — Emilio Fux. — F. Pantaleone. — Francisco Oriolo. — Juan Pantaleone. — Juan Skrenda. — Felisa G. de Fux. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.140.— e.29|12|52-Nº 5.393.v.5|1|53

ALMACEN POR MAYOR EL GATO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Quinientos Setenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, han comparecido ante mí, el Escribano autorizante y testigos infrascriptos, los señores don Pedro Tombetta hijo, casado en primeras nupcias con doña Ebe Isabel Lemozy, argentino, de veinte y cinco años de edad, domiciliado en la calle Mercedes tres mil quinientos setenta y tres, don José Tombetta, soltero, argentino, de veinte y cinco años de edad, domiciliado en la calle Carlos Antonio López, tres mil quinientos noventa y dos, doña Elena Santos Tombetta, soltera, argentina, de veinte y dos años de edad, domiciliada en la calle Emilio Lamarca cinco mil doscientos sesenta, don Carlos Kuperman, casado en primeras nupcias con doña Aurelia Herminia Monachesi, argentino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en el Pasaje Del Buen Orden mil ciento catorce y don Ricardo Mastieri, casado en primeras nupcias con doña Haydée Violeta Fernández, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Simbrón cuatro mil ciento setenta y nueve, todos los comparecientes son hábiles para contratar, a los que doy fe conocer y exponen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes convenciones: .— Primera: Con efecto retroactivo al primero de Septiembre del corriente año, los comparecientes dejan establecida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza, bajo el rubro de ALMACEN POR MAYOR EL GATO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Concordia cuatro mil doscientos cuarenta y cinco, o donde más adelante lo fijen. — La Sociedad podrá instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad, se fija en diez años. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la distribución, compra-venta, importación y exportación de comestibles, bebestibles y afines o sea lo que es conocido en plaza con la denominación de "Almacén por Mayor", y todo otro negocio permitido por las Leyes. — Cuarta: El Capital Social lo constituye al suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Pedro y José Tombetta, treinta cuotas cada uno, o sean treinta mil pesos cada uno; don Carlos Kuperman, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos, y los restantes: Doña Elena Santos Tombetta, y don Ricardo Mastieri, diez cuotas cada uno, o sean diez mil pesos cada uno; totalmente aportado a la sociedad en dinero efectivo, con excepción de don Pedro Tombetta hijo, y José Tombetta, que aportan: El primero, veinte y dos mil seiscientos seis pesos con cincuenta y dos centavos nacionales, que es parte del Activo y Pasivo de la disuelta Sociedad Mercantil Colectiva, que giraba bajo el rubro de "Almacén por Mayor El Gato", y firma Social de "Lemozy y Compañía", de acuerdo al Balance efectuado el treinta y uno de agosto pasado, el resto hasta completar sus cuotas en dinero efectivo, y el señor José Tombetta, en mercaderías la suma de veinte y siete mil novecientos veinte y tres pesos con setenta y seis centavos nacionales, según detalle que firman las partes, y el resto lo aporta en dinero efectivo. — Quinta: Anualmente el treinta y uno de Agosto de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren necesarios, las utilidades que éste arroje deducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Queda bien entendido que los socios en acuerdo, podrán establecer Fondos de Reserva Especiales a los efectos de amortización de maquinarias, muebles, útiles y demás enseres de trabajo y de previsiones, gratificaciones y otras remuneraciones especiales. — Sexta: La Administración y Dirección de los negocios sociales, estará a cargo de los socios señores Pedro y José Tombetta, con carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso indistinto y separadamente de la firma social, la que no podrán comprometer en asuntos ajenos a la Sociedad y mucho menos en fianzas o avales a terceros. — Séptima: Los Gerentes actuando en la forma indicada podrán solicitar y obtener préstamos y descuentos de Bancos y particulares, firmar letras, pagarés, vales u otros documentos, como girante, aceptante, endosante, o avalista, hacer depósitos o extraerlos, retirar los ya hechos, abrir Cuentas Corrientes y a plazo fijo, girar en descubierto, adquirir transferir y ceder créditos, derechos y acciones, recibir y dar bienes y derechos en pago, aceptar, y dar garantías hipotecarias y prendarias y cancelarlas, adquirir, comprar, vender, ceder, transferir, permutar, hipotecar, cancelar y en cualquier modo enajenar y gravar todos los bienes sociales, con pactos especiales o sin ellos, celebrar locaciones y arrendamientos, aún por diez años, constituir, reconocer y aceptar créditos e Hipotecas con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República, sus Agencias y Sucursales, conforme a sus Cartas Orgánicas y Reglamentos o con particulares, entablar y contestar demandas y querellas, estar en juicio, transigir, hacer novaciones, fijar domicilios especiales, conferir mandatos generales y especiales, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran y en general realizar toda clase de actos jurídicos, siendo bien entendido que la enunciación de las anteriores facultades debe considerarse simplemente enunciativa y no limitativa de todas las que legalmente puedan ejercitar. — Octava: Las resoluciones que interese a la Sociedad, a criterio de los socios, deberán transcribirse en el libro de Actas que a tal efecto llevará la Sociedad. — Novena: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas de capital, ya sea a terceros o a algún consocio, sin la conformidad unánime de los socios restantes, de cuya resolución se confeccionará Acta. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los sobrevivientes o capaces, resolverán por unanimidad, la continuación o disolución de la Sociedad, resolución que dejarán sentada en el libro de Actas. —, Conviniéndose la continuación de la Sociedad, los herederos del fallecido o representantes del incapacitado, que en todos los casos deberán unificar su representación, podrán optar entre la continuación en la sociedad, o su retiro de ella, en cuyo caso, deberán transferir las cuotas de capital en la forma y condiciones establecidas en la cláusula novena del presente. — En ningún caso los herederos del fallecido o representante del incapaz, podrán recibir suma mayor que la del importe de sus cuotas o capital, de acuerdo con el último Balance aprobado y las utilidades que resultaren desde el cierre del ejercicio hasta la fecha del retiro, fallecimiento o declaratoria firme de incapacidad, sin incluir suma alguna por concepto de llave, ni tener derecho a uso de las marcas de la Sociedad. — Undécima: Producido el fallecimiento de un socio o declarada su incapacidad deberá dentro de los treinta días confeccionarse un Inventario y Balance General. — Duodécima: Los Balances confeccionados en legal forma, si no mediare oposición dentro de los quince días de terminados, se considerarán aprobados. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o a su liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desavenencia, cuyos árbitros designarán un tercero para el caso de discordia sin entrar a conocer. — El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, será inapelable. — Décima Cuarta: En cualquier caso que debiere liquidarse la Sociedad, actuarán como liquidadores los socios Gerentes conjuntamente y en caso de faltar alguno de ellos, la o las personas que los demás socios por unanimidad designen. — Bajo los catorce artículos precedentes, los comparecientes dejan constituída la Sociedad, estableciendo que en lo no expresado en este contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las subsidiarias de los Códigos Comercial y Civil. — Leída que les fué, en presencia de los testigos del acto, don Antonio Cruces y don Alejandro Yafar, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, que ratificaron en su contenido y la firmaron, todo por ante mí, de que doy fe. — Pedro Tombetta (hijo). — José Tombetta. — Elena S. Tombetta. — Carlos Kuperman. — R. Mastieri. — Antonio Cruces. — A Yafar. — Hay un sello. — Ante mí: J A. Torreguitar. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, en el Registro ciento cinco de mi adscripción doy fe.

— Para la Sociedad expido el presente en cuatro sellos de dos pesos cada uno numerados: del un millón ochocientos siete mil novecientos cuarenta al presente, que sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.620.— e.26|12|52-Nº 5.293-v.2|1|53

"SALVATI HNOS."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Antonio Salvati, viudo, argentino, con domicilio en la calle Luca número mil quinientos cuarenta y uno y Pascual Salvati, soltero argentino, con domicilio en Carlos Calvo dos mil ciento ochenta y seis, ambos mayores de edad, se resuelve constituir una sociedad de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Entre los nombrados existe constituída una sociedad comercial colectiva denominada Salvati Hnos., la que resuelven transformar en este acto en Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las prescripciones de la ley 11.645. — Esta Sociedad que continuará los negocios de la anterior, girará en plaza bajo la razón social de SALVATI HNOS. S. R. L., teniendo su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Luca 1549, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: Su objeto principal será la fabricación de envases de cartón la comercialización, importación y exportación de cartón papeles y anexos para la industria referida. — Tercero: El término de duración de la sociedad, se establece en treinta años, a contar desde el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, las que quedan expresamente ratificadas. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—) que se divide en 100 cuotas de $ 1.000.— cada una, que han sido suscriptas por los socios por partes iguales, o sea 50 cuotas por pesos 50.000.— cada uno. El capital suscripto ha sido totalmente integrado, por ambos socios en maquinarias, mercaderías, muebles, útiles, créditos de acuerdo con el Balance al 31 de Diciembre de 1951 que se considera formando parte integrante del presente. — Quinto: La administración y representación legal de la sociedad está a cargo indistintamente de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación del nombre de la sociedad. — Sexto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos, y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos, acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones particulares; solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Séptimo: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el 5 % al Fondo de Reserva Legal; y el remanente, será distribuído en partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas que se produjeran serán soportadas en la misma proporción que las fijadas para las utilidades. Octavo: Los socios tienen la obligación de dedicar todo su tiempo y capacidad al negocio social, para el mejor desarrollo del mismo. — Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder bajo ningún concepto todas o parte de sus cuotas en el capital social a terceros, sin la expresa conformidad del otro socio. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, el supérviviente podrá optar por continuar los negocios sociales con los herederos o derecho habientes del causante, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería, o disolver la sociedad, reintegrando a los mismos los haberes correspondientes que se determinarán mediante balance general practicado especialmente a la fecha del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad, con los valores de libros a esa fecha, o con absoluta exclusión del valor de llave. El pago se efectuará en cuatro cuotas semestrales con el interés bancario de plaza. — Décimo Primera: Todas las resoluciones de interés general, se asentarán en el Libro de Actas, que llevará la Sociedad. — Duodécimo: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, se llevará a cabo, por ambos socios. — Décimo Tercera: Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación de este contrato, durante su vigencia, o al disolverse o liquidar, será resuelta por amigables componedores, uno por cada parte, quienes deberán designar un tercero en caso de discordia antes de empezar a laudar. El laudo arbitral será acatado y ambos socios renuncian a recurrir a las vías judiciales, poniéndose en manos de los árbitros todos los antecedentes para que puedan fallar dentro de los treinta días de aceptación del cargo. — De Conformidad, se firman dos ejemplares iguales, extendiéndose el original; que lleva el sellado de ley, en los sellos nacionales de $ 3!— cada uno, números 176.967 y 176.968, serie L. — Antonio Salvati. — Pascual Salvati". — "Modifican Cláusula. — Señor Juez Nacional de Comercio: Antonio y Pascual Salvati, por sí, como componentes de la razón social "Salvati Hnos. S. R. L.", a V. S. decimos: Que venimos a solicitar a V. S. que hemos decidido modificar la cláusula 10a. del contrato de sociedad acompañado, la que en definitiva ha quedado redactada de la siguiente manera: "Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o incapacidad legal, de alguno de los socios, el sobreviviente o no incapacitado tendrá opción, —la que deberá expresar dentro de los sesenta días siguientes al del fallecimiento o incapacidad—, para: A) Decidir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad a la que procederá conjuntamente con un representante del socio fallecido o incapacitado; B) A tomar a su exclusivo cargo el activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado lo que resultare corresponderle de acuerdo al balance general que se practicará al efecto a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad legal. En este caso el pago se efectuará en ocho cuotas semestrales con el interés bancario de plaza". — Dígnese V. S. por lo expuesto, tener presente la modificación de cláusula consignada, haciéndolo constar en los edictos y demás trámites pendientes. — Será Justicia, etc. — Antonio Salvati. — Pascual Salvati".

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.240.— e.29|12|52-Nº 5.338-v.5|1|53

"BA - SA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Don Constancio Tiraboschi, cede y transfiere el total de las 20 cuotas, su valor nominal que tiene en "BA - SA", SOC. DE RESP. LTDA., a favor del Sr. José Aníbal Curtoni, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Díaz Vélez 5165. El cedente se considera desvinculado de la sociedad y renuncia a todo mandato que en la misma desempeñaba, todo según documento de fecha 30 de Octubre de 1952.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 140.— e.29|12|52-Nº 5.353-v.5|1|53

L. y M. WOLF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, que L. y M. WOLF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sita en la calle Estomba 3647|49, ha resuelto ampliar su Capital social de Cien Mil Pesos a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, correspondiendo a los socios Sres. Ludovico y Máximo Wolf, ciento cincuenta cuotas de mil pesos m|n. a cada uno de ellos. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 120.— e.29|12|52-Nº 5.381-v.5|1|53

"PITRE Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del 22 de Noviembre de 1952, pasada ante el Escribano Juan R. Borzone, don Francisco Vicente Cichero, cede y transfiere 15 cuotas a su valor nominal de las que en más tiene en "PITRE Y COMPAÑIA, SOC. DE RESP. LTDA.", a favor de don Miguel José María Rodríguez, soltero, de 18 años de edad, autorizado para ejercer el comercio, con domicilio en esta ciudad.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.29|12|52-Nº 5.352-v.5|1|53

CACIQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: Entre la Sra. Marta Niehörster de Abrecht, alemana, viuda de don Carlos Abrecht, mayor de edad, domiciliada en la calle Reconquista 336, Capital Federal, el Sr. Carlos José Adolfo Abrecht, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Valentín Vergara 3928, Florida, F.C.N.G.B.M. y el señor Jorge Federico Pablo Abrecht, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Valentín Vergara 3928, Florida, F.C.N.G.B.M., queda resuelta la formación de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad se denominará "CACIQUE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será en la calle Reconquista 336, Capital Federal o donde los socios lo convengan en el futuro. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de carpas y material para camping, de telas impermeables, elaboración de plumas y todo otro artículo de sport. Para cumplir con sus fines, la sociedad podrá importar, exportar, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, mercaderías, materias primas, maquinarias y otros artículos, desarrollando en general toda actividad comercial lícita que directa o indirectamente se relacione con su objeto. — Artículo Tercero: El capital social será de ciento ochenta y seis mil pesos, dividido en tres mil setecientas veinte cuotas de cincuenta pesos moneda nacional de curso legal cada una, que serán aportadas por los socios en la siguiente proporción: la señora Marta Niehörster de Abrecht un mil ochocientas treinta y cuatro cuotas o sea la suma de noventa y un mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal, el señor Carlos José Adolfo Abrecht, novecientas cuarenta y tres cuotas o sea la suma de cuarenta y siete mil ciento cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, el señor Jorge Federico Pablo Abrecht, novecientas cuarenta y tres cuotas o sea la suma de cuarenta y siete mil ciento cincuenta pesos moneda nacional de curso legal. El capital suscripto se encuentra totalmente integrado de acuerdo al balance al 30 de junio de 1952, que han firmado los socios y que forma parte integrante de este contrato. Los socios se comprometen a escriturar a nombre de la sociedad el terreno de su propiedad situado en el Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, tan pronto el contrato se halle inscripto en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será de veinte años, a partir del 30 de junio de 1952, fecha a la que se retrotrae la existencia legal de la sociedad. A contar desde el primero de noviembre de 1957, cualquiera de los socios podrá denunciar el contrato con seis meses de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio anual mediante el envío de un telegrama colacionado a los demás socios. En este caso los socios restantes se harán cargo de las cuotas del socio saliente en proporción a su capital. El pago deberá hacerse en cuatro cuotas semestrales iguales con más el siete por ciento de interés anual. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios Carlos José Adolfo Abrecht y Jorge Federico Pablo Abrecht, quienes tienen cada uno el uso de la firma social y las más amplias facultades para desempeñar sus cargos, aun aquellas para las cuales la ley exige poder especial. Los gerentes podrán en consecuencia efectuar en nombre de la sociedad toda clase de operaciones incluso la de comprar, vender y gravar bienes muebles e inmuebles, y operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y sus sucursales o cualquier otra institución de crédito oficial, particular o mixta del país o del extranjero, creado o a crearse, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, endosar, descontar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos endosables, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que convengan a los fines sociales con la única prohibición de comprometer a la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Artículo Sexto: Anualmente se practicará al 30 de junio un inventario y balance general. De las utilidades líquidas se destinará un 5 % al Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue al monto establecido por la ley y el resto será distribuído a los socios en la siguiente proporción: 10 % (diez por ciento) a la señora Marta Niehörster de Abrecht, 45 % (cuarenta y cinco por ciento) al señor Carlos José Adolfo Abrecht y 45 % (cuarenta y cinco por ciento) al señor Jorge Federico Pablo Abrecht. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. No pueden pagarse dividendos, ni hacerse distribuciones de ningún género a los socios sino sobre utilidades realizadas y líquidas. Los balances generales anuales deberán ser revisados y firmados por un contador público. — Artículo Séptimo: La aprobación de los balances y demás resoluciones de interés fundamental para la marcha de la sociedad deberán ser tomadas por mayoría de votos y capital. — Artículo Octavo: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el consentimiento de todos los socios. — Artículo Noveno: Con la conformidad de todos los socios, la sociedad podrá disolverse y liquidarse aun antes del vencimiento del contrato, designándose liquidador o liquidadores por mayoría de votos y capital. — Artículo Décimo: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de uno de los socios. En caso de fallecimiento de alguno de ellos sus herederos, unificando su representación se incorporarán a la sociedad. — Artículo Undécimo: Todas las divergencias que se suscitan por el cumplimiento de este contrato o de la liquidación de la sociedad se resolverán definitivamente por el juicio de árbitros arbitradores designados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia. En prueba de conformidad firman todos los presentes este contrato en Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 1952.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.020.— e.29|12|52-Nº 5.354-v.5|1|53

DOLL LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los nueve días del año mil novecientos cincuenta y dos, por contrato privado y derecho propio, Emilio Abdala, socio integrante de la firma DOLL LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cede y transfiere a los señores Luis Turrado, Emma Trinidad Olivieri de di Girolamo, Ricardo Víctor Olivieri y Pedro Pablo Olivieri, las veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales tiene integradas diez, quedando de hecho los cuatro socios ya citados como únicos componentes de la Sociedad. — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 160. — e.29|12|52-Nº 5.342-v.5|1|53

COLOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría a mi cargo, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 14 de Noviembre de 1952, reunidos la totalidad de los

socios de "COLOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en su sede Paroissien 3731 resuelven, por unanimidad, aceptar la renuncia del Gerente José Mazzitelli; el retiro de los socios José Mazzitelli y Armando Sequino, transfiriendo las 100 cuotas de capital de cien pesos que cada uno posee, a los socios Egidio Poli, clase 1914, y Angel Espósito, clase 1913, ambos italianos, casados, comerciantes, domiciliados Paroissien 3731, por partes iguales, a su valor nominal, a quienes en este acto se nombran gerentes con iguales atribuciones pudiendo representar a la Sociedad, individualmente. — En prueba de conformidad las partes firman al pie. — José Mazzitelli. — Egidio Poli. — Angel Espósito. — Armando Sequino. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 180. — e.29|12|52-Nº 5.346-v.5|1|53

SAFO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Don Mario Juan Pizzio, casado, domiciliado en la calle General Spika Nº 1635; Don Jorge Expósito, soltero, domiciliado en la calle San Juan número 1175, y don Rubén Antonio García, casado, con domicilio en la calle México Nº 1392, todos argentinos, de este vecindario, mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido en constituir la presente sociedad de responsabilidad limitada, bajo las condiciones siguientes: Primera: La sociedad se denominará "SAFO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Alvarado número 3110, de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del exterior. — Segunda: Su duración será de cinco años, a partir del 1º de Noviembre de 1952, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por voluntad unánime de los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la venta de artículos de loza, porcelana o cualquier otro material afín, de uso doméstico o de adorno, así como al de cualquier otro artículo de fantasía o de uso práctico que los socios por unanimidad, decidieran explotar. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Ciento Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben íntegramente en la siguiente proporción: Don Mario Juan Pizzio suscribe Sesenta y cinco mil pesos, Don Jorge Expósito suscribe sesenta y cinco mil pesos, y don Rubén Antonio García suscribe veinticinco mil pesos, que integran totalmente, de acuerdo con el inventario general practicado por las partes bajo la dirección del señor Miguel A. C. Soprano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13, Acápite B), inciso b), apartado C) del decreto reglamentario de las profesiones de Dr. en Ciencias Económicas, Contador Público y Actuario, que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por cualquiera de los socios con el cargo de Gerentes. Los Gerentes tendrán todas las facultades que les acuerda la ley, no pudiendo comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros. — Sexta: Los ejercicios anuales comenzarán el 1º de Noviembre de 1952 y terminarán el 31 de Octubre de cada año; el presente ejercicio comenzará el 1º de Noviembre de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Todos los años se hará el inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales y de la verificación de los libros que podrá hacerse cada vez que se lo considere necesario. Las utilidades líquidas que resultaren, una vez deducida la reserva legal y las reservas que se consideren necesarias o convenientes, se liquidarán entre los socios en la siguiente forma: el cuarenta por ciento para cada uno de los socios señores Mario Juan Pizzio y don Jorge Expósito, y el veinte por ciento restante para don Rubén Antonio García; las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en proporción a los respectivos capitales. Tanto el inventario como los balances deberán ser aprobados por unanimidad de los socios. Las reuniones de los socios serán convocadas por cualquiera de ellos, mediante comunicación por telegrama colacionado dirigidos a los otros. — Séptima: La remoción de gerente que se produzca en lo sucesivo, requerirá la voluntad de los socios que representen más de la mitad del capital social, pero el cargo no podrá recaer nunca en persona que no tenga el carácter de socio. — Octava: Para la cesión de cuotas a socios o extraños a la sociedad se requerirá la aprobación de los demás. — Novena: El socio señor Rubén Antonio García podrá en cualquier momento igualar el capital aportado por los demás socios, y producido ello, las utilidades y las pérdidas se repartirán en partes iguales. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las decisiones de los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad, sus herederos o derechos habientes deberán nombrar un representante legal, que tendrá el más amplio derecho de investigación de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en modo alguno en la gestión de la sociedad. — Duodécima: En caso de suscitarse cualquier dificultad entre los socios las mismas serán resueltas por los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Décima Tercera: En caso de liquidación de la sociedad la misma estará a cargo de todos los socios. De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a 17 días del mes de Diciembre del año 1952. — Mario Juan Pizzio. — Jorge Expósito. — Rubén Antonio García.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 860.— e.29|12|52-Nº 5.345-v.5|1|53

LUIS OSCAR ALONSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Luis Oscar Alonso, argentino, casado, domiciliado en la calle Campana 3630, Capital Federal; Salvador Francisco Monforte, argentino, casado, domiciliado en la calle José Cubas 3250, Capital Federal; Félix Díaz Zabalegui, español, casado, domiciliado en la calle Olazábal 4402, Capital Federal; Camilo Eladio Dante Calderone, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Martín 1845, localidad Sáenz Peña (F.C.G.S.M.), Provincia de Buenos Aires; y José Ambrosio Latronico, argentino, casado, domiciliado en la calle Vallejos 3274, Capital Federal, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se exponen: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de LUIS OSCAR ALONSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Campana 3630, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer depósitos, sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de diez años, a partir del día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — No obstante, la sociedad podrá ser disuelta antes de ese término, en las siguientes circunstancias: a) Dentro de los noventa días de finalizado cualquier ejercicio, en el caso que la utilidad líquida y realizada no supere el treinta por ciento del capital y reservas libres y que a pedido de cualquier socio, sea resuelta por los socios que representen más del setenta y cinco por ciento del capital de la sociedad. b) A los noventa días de haber finalizado cada ejercicio comercial de la sociedad, luego de transcurrido un lapso de dos años de actividad de la misma, la disolución será determinada cuando sea pedida por socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la distribución de bebidas sin alcohol y en general la distribución y|o comercialización de productos elaborados; asimismo, la sociedad podrá extender sus negociaciones a toda actividad comercial e industrial lícita, sin otro requisito que la conformidad de todos los socios expresada en el Libro de Actas de la Sociedad. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas ochenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado, de acuerdo al inventario que forma parte integrante de este contrato y que los socios firman de conformidad, correspondiendo las cuotas de la siguiente manera: socio Luis Oscar Alonso, ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, o sea el importe de pesos ciento veinte mil; socio Salvador Francisco Monforte, ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, o sea el importe de pesos ciento veinte mil; socio Félix Díaz Zabalegui, ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, o sea el importe de pesos ciento mil; socio Camilo Eladio Dante Calderone, diez cuotas de mil pesos cada una, o sea el importe de pesos diez mil; y socio José Ambrosio Latronico, diez cuotas de mil pesos cada una, o sea el importe de pesos diez mil. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo del socio Luis Oscar Alonso, quien actuará como gerente, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios y pudiendo, al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o pagaré, contratando con particulares o bancos, privados, mixtos y oficiales; comprar, vender e hipotecar inmuebles; suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Si por alguna circunstancia temporaria el socio Luis Oscar Alonso no pudiese ejercer la gerencia, éste podrá delegar la misma en cualquiera de los socios Salvador Francisco Monforte o Félix Díaz Zabalegui y se hará constar en el Libro de Actas de la sociedad, bastando la firma y aprobación del gerente titular junto con la del socio en quien haya recaído la función de gerente temporario. — Cualquiera de los socios podrá actuar representando a la sociedad ante toda clase de oficinas nacionales, provinciales y municipales y estar en juicio e incitarlos, haciéndose representar por apoderados generales o especiales en cualquier fuero o jurisdicción. — Sexta: En el uso de la firma social, será del nombre particular del socio gerente, precedida por la denominación de la sociedad y seguida por el aditamento "Gerente". — La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad ni en fianzas o garantías para terceros. — Séptima: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en negocios que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionista o comanditario.

— Los socios Camilo Eladio Dante Calderone y José Ambrosio Latronico deberán dedicarse en forma exclusiva a las actividades de la sociedad, en tareas atingentes a la venta y distribución de los productos objeto de la comercialización de la empresa. — Octava: Anualmente se efectuará un Balance General el día 30 de Noviembre, a partir del año mil novecientos cincuenta y tres, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Novena: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la siguiente proporción: treinta y uno y siete décimos por ciento para el socio Luis Oscar Alonso; treinta y uno y siete décimos por ciento para el socio Salvador Francisco Monforte; treinta y uno y seis décimos por ciento para el socio Félix Díaz Zabalegui; dos y medio por ciento para el socio Camilo Eladio Dante Calderone y dos y medio por ciento para el socio José Ambrosio Latronico. Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de pérdidas, computar las amortizaciones y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, como asimismo considerar las previsiones en materia de leyes sociales e impositivas; y en el caso de obtener beneficios, separar el cinco por ciento para la reserva legal. — Décima: Una vez aprobado el balance general y resultado del ejercicio, los socios, de común acuerdo, decidirán, en el caso de obtenerse beneficios, la parte de utilidades que afectarán a reservas de la sociedad y el resto será retirado por cada socio, en la proporción pertinente, durante los doce meses subsiguientes al cierre del ejercicio. — Décima Primera: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo del socio Luis Oscar Alonso. La liquidación deberá practicarse en el término de seis meses y con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Segunda: En caso de disolución prevista en la cláusula segunda, inciso b), los socios que no la hayan solicitado tienen la opción de adquirir las cuotas de capital de los socios que pidan la disolución. Asimismo, en el caso que cualquier socio se retire de la sociedad, previa conformidad de los restantes, estos últimos tendrán el privilegio de adquirir proporcionalmente dichas cuotas de capital; pero en el caso que cualquiera de los socios que siga en la sociedad no exprese su voluntad de adquirir las cuotas del socio saliente, éste tendrá derecho a transferir las mismas a una tercera persona, la cual tendrá que ser propuesta a los demás socios, quienes expresarán su voluntad y conformidad para que ingrese a la sociedad. — Décima Tercera: En un libro rubricado de actas se dejará constancia de las resoluciones que los socios adopten referente a los balances generales, estados de contabilidad, asignaciones de los socios gerentes, reservas facultativas, así como todo otro asunto que sea necesario resolver para la buena marcha social o en observancia de los preceptos legales. Se requiere la representación del setenta y cinco por ciento de las cuotas del capital para poder aprobar resoluciones que serán válidas por la mayoría de votos cuyo cómputo no debe ser inferior al setenta y cinco por ciento del capital social. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos del socio muerto, unificando personería, podrán seguir dentro de la sociedad, siempre bajo el mismo contrato, salvo en lo referente a las tareas de socio gerente, que de común acuerdo entre los socios, tendrá que ser designado entre alguno de ellos. De lo contrario que los herederos no quieran seguir en la sociedad, se les abonará el capital, utilidades y saldo acreedor de la cuenta particular si hubiere, en doce cuotas mensuales e iguales y con un interés del tipo del Banco de la Nación Argentina. — Décima Quinta: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código Civil y Comercial. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados a razón de uno por cada parte con interés distinto. Los árbitros designarán, antes de laudar, un tercero para el caso de discordia y el fallo que pronuncie la mayoría surtirá para las partes, sus herederos y|o causahabientes, todos los efectos de la cosa juzgada. Estando las partes conformes con este contrato, se firma el mismo en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1952. — Sienmendado: libradores, aceptantes, endosantes, delegar y Félix, Vale — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.720.— e.29|12|52-Nº 4.982-v.5|1|53

FABRIL EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a diez días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, los Sres. Felipe Schnitman, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Canalejas tres mil, y el Sr. Samuel G. Itzcovitz, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Otamendi cuarenta y ocho primer piso, manifiestan que: según escritura de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco pasada ante el escri-

bano Saúl E... Machline, constituyeron conjuntamente con el Sr. Enrique Chorny una Sociedad Comercial Colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de Schnitman y Compañía y con la designación de "Fabril Exportadora", con el objeto de dedicarse a los negocios de importación y exportación de toda clase de mercaderías, de la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de Noviembre del mismo año bajo el número cuatrocientos cincuenta y cinco al folio trescientos ochenta y dos del Libro doscientos treinta de Contratos Públicos; que posteriormente por escritura pasada ante el mismo escribano con fecha primero de Abril de mil novecientos cuarenta y seis se retiró de dicha Sociedad el Sr. Enrique Chorny tomando a su cargo el activo y pasivo social los socios restantes, modificación de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio de fecha veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número noventa y ocho al folio cuatrocientos treinta y tres del Libro doscientos treinta de Contratos Públicos. — Que luego por instrumento privado de fecha nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, constituyeron ambos, conjuntamente con los Señores Pascual Krigun y Don Pérez Schur, la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que giraría bajo la razón social de "Fabril Exportadora, S. R. L.", cuyo plazo de duración se convino en dos años prorrogables automáticamente y por el solo transcurso del tiempo de tres años más a contar desde la fecha de su constitución, contrato que fué inscripto en el Registro de Comercio con fecha diez y nueve de Junio del mismo año bajo el número setecientos sesenta y cuatro al folio trescientos sesenta y seis, del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Habiendo vencido el término de los cinco años por el que fuera constituída dicha Sociedad "Fabril Exportadora, S. R. L.", la que debe disolverse a partir del día catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos y por razón de lo establecido en la cláusula trece del mismo contrato, que establece que en caso de disolución de la Sociedad "... el activo de la Sociedad representado por sus oficinas, nombre comercial, patentes que hubiera, al tiempo de la constitución de la Sociedad, muestras, representaciones, clientela, comisiones, etc., pasarán en pleno dominio a los otros dos socios, Sres. Schnitman e Itzcovitz, no pudiendo en consecuencia fijarse al activo así formado ningún valor económico en el balance que se efectuará al tiempo de la disolución. — Como consecuencia de lo establecido anteriormente los Señores Krigun y Schur no podrán solicitar ni reclamar al retirarse de la Sociedad por cualquier causa participación alguna en lo que represente la llave del negocio", los socios Señores Samuel G. Itzcovitz y Felipe Schnitman proseguirán los negocios sociales bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denomina "FABRIL EXPORTADORA, S. R. L.", y su domicilio estará en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de la facultad de establecer sucursales, agencias, corresponsalías, y representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad consiste en la exportación e importación de toda clase de productos y mercaderías; compra y venta, fabricación, distribución y|o representación de mercaderías y productos nacionales o extranjeros, como así también en la explotación de productos naturales de cualquier naturaleza. — Tercera: El término por el cual se constituye la Sociedad será de diez años contados a partir de la fecha de vigencia de este contrato, salvo que alguno de los socios manifestare su voluntad de disolverla a partir de los primeros cinco años. — Para ser válida esta manifestación deberá hacerse saber al otro contratante por telegrama colacionado en su domicilio real con un plazo anticipado no menor de ciento ochenta días. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan por partes exactamente iguales totalmente en mercaderías. — Estas cuotas no podrán ser cedidas a terceros sino con la conformidad del otro contratante. — Quinta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de negocios, actos y contratos que son el objeto de su constitución, la adquisición de bienes muebles, inmuebles, y semovientes, venderlos, arrendarlos, comprar y vender mercaderías, celebrar contratos de locación como locadora o locataria, dar y recibir en pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, registrar e inscribir marcas, pudiendo además otorgar toda clase de documentos públicos y privados. — Sexta: Se consideran gerentes de la Sociedad ambos socios con iguales facultades debiendo encargarse de la administración en forma conjunta o indistinta, pudiendo cualquiera de ellos con su sola firma realizar trámites ante las Administraciones Nacional, Provinciales o Municipales, Reparticiones Autárquicas, Dirección General Impositiva, Aduanas Nacionales, Bancos Oficiales y Particulares, Ministerios de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, etc. — La firma social será válida cuando sea suscripta por ambos socios conjuntamente con sus respectivas firmas particulares precedidas de la designación "Fabril Exportadora, S. R. L.", cuando se trate de suscribir documentos de pago: cheques, pagarés, letras o cualquier otro semejante. — Queda entendido que ninguno de los socios podrá comprometer bajo ningún concepto la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas ni garantías de ningún género. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general del estado de los negocios que se realizará el treinta y uno de marzo sin perjuicio de los balances de comprobación que se realizarán cuando los socios lo estimen conveniente. — Aprobado el balance, las utilidades que arroje serán distribuídas por partes exactamente iguales entre ambos contratantes, entendiendo también que las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios no tendrán asignación alguna a título de sueldo, pero podran retirar a cuenta de sus respectivas utilidades la suma de tres mil pesos moneda nacional mensuales cada uno de ellos. — Novena: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera, los socios podrán pedir la disolución de la Sociedad cuando hubiera pérdida de capital. — En este caso la voluntad de disolverse la Sociedad deberá comunicarse en forma auténtica al otro socio dentro de los sesenta días de aprobarse el balance a que se refiere la cláusula séptima. — Esta pérdida de capital no deberá ser inferior al treinta por ciento del capital para autorizar la disolución. — Décima: En caso de muerte o interdicción de alguno de los socios se practicará un balance del estado de los negocios y las utilidades y el capital que correspondan al socio fallecido o interdicto, serán entonces abonados a sus derecho habientes en tres cuotas trimestrales y consecutivas a partir de los noventa días del fallecimiento o interdicción. — Esta disposición quedará condicionada a la liquidación de las operaciones que requieran ese capital y se encontrarán pendientes entendiéndose que los herederos del fallecido o interdicto percibirán las utilidades y a su vez cargarán con las pérdidas de los negocios que se encontraran pendientes. — Los socios podrán también convenir con los herederos o derecho habientes, la continuación de la Sociedad con los mismos, debiendo éstos en tal caso unificar su representación. — Décima Primera: En caso de disolución ésta estará a cargo de ambos socios conjuntamente. — Décima Segunda: Los efectos que produce este contrato entre los socios se retrotraen al quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, debiendo considerarse constituída la Sociedad a partir de esta fecha. — Décima Tercera: En caso de dificultades o divergencias con respecto a la interpretación de este contrato, como así también con respecto a la liquidación o partición de esta Sociedad, los contratantes convienen en que las mismas sean reseltas por árbitros arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes, quienes a su vez nombrarán a un tercero para el caso de discordia. — En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, los contratantes firman el presente en el lugar y fecha ut supra". — E|Líneas: "razón"; "anteriormente" "el" valen. — F. Schnitman. — Samuel G. Itzcovitz. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.580.— e.29|12|52-Nº 4.905-v.5|1|53

JULIAN GUTIERREZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado número 7, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: Doña Natalia Altube de Gutiérrez, argentina, domiciliada en la calle Callao setecientos sesenta y cinco, cuarto piso, Dto. "D", de la Capital Federal; don Julián Gutiérrez, español, domiciliado en la calle Corrientes cuatro mil ciento noventa y siete, quinto piso, Dto. B, de la Capital Federal, don Valentín Gutiérrez, español, domiciliado en Gascón Nº treinta y cuatro de la Capital Federal, Don Leandro Herminio Morales, argentino, domiciliado en Belgrano quinientos treinta y dos, de la Ciudad de Bahía Blanca, de la Provincia de Buenos Aires; don Joaquín Alegre Gutiérrez, español, domiciliado en Corrientes cuatro mil ciento noventa y siete, quinto piso, Dto. "B", de la Capital Federal, y don Luis Gil, español, domiciliado en Corrientes cuatro mil ciento noventa y siete, quinto piso, Dto. "B", de la Capital Federal, en el carácter de la totalidad de los socios de "Julián Gutiérrez y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Un millón de pesos, y don Damián Tudanca, español, casado, domiciliado en Caracas mil quinientos cuatro, de la Capital Federal, con efecto al primero de Agosto del presente año, se resuelve modificar el contrato social de "JULIAN GUTIERREZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Un millón de pesos, celebrado el trece de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, e inscripto con fecha veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil setecientos cuarenta, al folio ochenta del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el contrato modificatorio del mismo, celebrado el veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripto con fecha cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil novecientos cincuenta y tres, al folio noventa, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el del veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno e inscripto con fecha veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil ciento cincuenta y cuatro, al folio diez y ocho del Libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, conforme a los artículos siguientes: Artículo Primero: Con efectos al primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, se establecen las siguientes transferencias de cuotas de capital, con sus correspondientes utilidades: don Valentín Gutiérrez transfiere a los señores Julián Gutiérrez, Damián Tudanca, Joaquín Alegre Gutiérrez, y Luis Gil, y éstos aceptan la transferencia de: Cincuenta Cuotas de Mil Pesos de Valor Nominal cada una, Cien Cuotas de Mil Pesos de Valor Nominal cada una, Cincuenta Cuotas de Mil Pesos de Valor Nominal cada una, y Cincuenta Cuotas de Mil Pesos de Valor Nominal cada una, respectivamente, y todas de la Sociedad "Julián Gutiérrez y Compañía", que han sido abonadas en su oportunidad. — Don Leandro Herminio Morales transfiere a los señores Joaquín Alegre Gutiérrez, y Luis Gil, y éstos aceptan la transferencia de: Setenta y Cinco Cuotas de Mil Pesos de Valor Nominal cada una, y Setenta y Cinco Cuotas de Mil Pesos de Valor Nominal cada una, a cada uno de ellos, todas de la sociedad "Julián Gutiérrez y Compañía", que han sido abonadas en su oportunidad. Doña Natalia Altube de Gutiérrez, transfiere a los señores Joaquín Alegre Gutiérrez y Luis Gil, y éstos aceptan la transferencia de Veinticinco Cuotas de Mil Pesos de Valor Nominal cada una, y Veinticinco Cuotas de Mil Pesos de Valor Nominal cada una, a cada uno de ellos, todas de la sociedad Gutiérrez y Compañía", que han sido abonadas en su oportunidad. — Doña Natalia Altube de Gutiérrez, don Julián Gutiérrez, don Valetín Gutiérrez, don Leandro Herminio Morales, don Joaquín Alegre Gutiérrez, y don Luis Gil, en su calidad de la totalidad de socios de "Julián Gutiérrez y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifiestan conformidad con estas transferencias. — Artículo Segundo De común acuerdo de todos los socios, se resuelve modificar las cláusulas Tercera, Quinta, Sexta y Octava del contrato del trece de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, modificado el veintiocho de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve y modificado el veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, en los siguientes términos: "Cláusula Tercera: Su objeto será el comercio por mayor y por menor de artículos textiles, de tiendas, confecciones y anexos, y la fabricación, exportación e importación de los mismos. — Cláusula Quinta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, representado por Mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de ellas, las que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: Don Julián Gutiérrez, trescientas cuotas de mil pesos, o sea la suma de Trescientos Mil Pesos; don Joaquín Alegre Gutiérrez, trescientas cuotas de mil pesos, o sea la suma de Trescientos Mil Pesos, don Luis Gil, trescientas cuotas de mil pesos, o sea la suma de Trescientos Mil Pesos, y don Damián Tudanca, cien cuotas de mil pesos, o sea la suma de Cien Mil Pesos. — Cláusula Sexta: La Dirección de la sociedad estará a cargo por separado o conjuntamente de los socios, señores: Julián Gutiérrez, Joaquín Alegre Gutiérrez, Luis Gil y Damián Tudanca, que actuarán como Gerentes, los cuales tendrán las más amplias facultades, aun aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, pudiendo realizar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que consideren convenientes para el giro de las operaciones sociales, tales como operar con los Bancos Oficiales o Particulares, Nacionales y Extranjeros, comprendidos el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, el de la Pcia. de Buenos Aires, y otros similares, descontar en ellos documentos comerciales de terceros, girar en descubierto sobre esos Bancos o realizar cualquier otra operación bancaria, solicitar préstamos bancarios o a particulares, comprar y vender giros, constituir hipotecas, aceptarlas, recibir por deudas garantías prendarias y cancelarlas, formalizar contratos de locación, comprar y vender bienes raíces y aceptarlos en pago; concertar importaciones, obtener divisas, permisos de cambio y todo cuanto con esto tenga que ver; representar a la sociedad ante los Organismos Nacionales, como ser los Ministerios, Banco Central de la República Argentina, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Impuestos a los Réditos, Aduana, Obras Sanitarias de la Nación, etc., provinciales y municipales, conferir poderes generales y especiales y revócarlos, estar en juicio como actora o demandada, y entablar querellas y retirarlas, concurrir a reuniones de acreedores, tomando toda intervención que consideren convenientes; debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas, como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas, salvo la facultad de emplear la firma social en fianzas o garantías en acto extraño a la sociedad, actividad cuyo ejercicio en este acto se les prohibe. — Todos los socios Gerentes, con excepción de don Julián Gutiérrez, tendrán la obligación de prestar la contribución de su trabajo personal en la medida que el giro y negocios sociales lo requieran, y no podrán realizar otras actividades y negocios que los de esta sociedad, con excepción de los socios don Julián Gutiérrez, don Joaquín Alegre Gutiérrez y don Luis Gil, que quedan facultados además, para realizar e intervenir en cualquier negocio, cualquiera sea la naturaleza del mismo, sin tener que dar cuentas a la sociedad. — Los socios Gerentes, mientras desempeñen esa función en la sociedad percibirán: Mil quinien-

los pesos mensuales, los señores Julián Gutiérrez, Joaquín Alegre Gutiérrez y Luis Gil, y Mil pesos mensuales don Damián Tudanca, como sueldos; y en concepto de viáticos, los señores Julián Gutiérrez, Joaquín Alegre Gutiérrez, Luis Gil y Damián Tudanca, la suma de Quinientos pesos mensuales cada uno, imputables todas las asignaciones a gastos generales. — Cláusula Octava: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital. — El resto de utilidades, así como las pérdidas de cada balance, se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: a don Julián Gutiérrez, a don Joaquín Alegre Gutiérrez y a don Luis Gil, el veintinueve por ciento a cada uno; y a don Damián Tudanca, el trece por ciento. — Los socios podrán retirar esas utilidades cuando lo estimen conveniente y siempre que la sociedad no lo necesite para su mejor desenvolvimiento; y el saldo acreedor que no se retirare, ganará el interés del ocho por ciento anual, siempre que dentro de los treinta días del balance, los restantes socios no comuniquen al socio a quien corresponde, el saldo que debe retirar. — Los socios Gerentes podrán retirar mensualmente además del sueldo y viáticos fijados en la Cláusula Sexta las siguientes cantidades, que se imputarán a sus respectivas cuentas corrientes: los señores Julián Gutiérrez, Joaquín Alegre Gutiérrez y Luis Gil, dos mil pesos cada uno, y don Damián Tudanca, mil pesos. — Artículo Tercero: Las mencionadas modificaciones del contrato social, tendrán efecto a partir del primero de Agosto del presente año de mil novecientos cincuenta y dos. — Artículo Cuarto: Quedan subsistentes las cláusulas no modificadas del contrato celebrado el trece de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, que rezan así: "Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "JULIAN GUTIERREZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio será en Pasaje La Rural ciento treinta, de la Capital Federal. — Cuarta: Su duración será indeterminada. — Después del treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, cualquier socio podrá retirarse en cualquier momento, previos avisos por telegrama colacionados en tal sentido dirigidos a los otros socios y a la sociedad, por lo menos con un semestre de anticipación. — Ningún valor de llave o marca será considerado a favor del socio saliente y su capital y utilidades del último balance les serán pagados en cuatro cuotas semestrales, con intereses de seis por ciento y a partir de la fecha de retiro. — Séptima: El treinta y uno de Julio de cada año a comenzar de mil novecientos cuarenta y ocho, los Gerentes deberán levantar el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales, el que será sometido a todos los socios dentro de los tres meses de vencido el ejercicio financiero. — Todo balance no observado dentro de los treinta días de su presentación a los socios, se tendrá por válido y definitivo sin lugar a ulterior reclamo. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores los socios Gerentes, con iguales derechos y obligaciones a los concedidos para la vigencia de la Sociedad y hasta la terminación de la liquidación. — Décima: En caso de fallecer algún socio durante la vigencia de este contrato, los supérstites podrán, a su elección adquirir sus cuotas por partes iguales o incorporar a los herederos del fallecido, quienes a tal efecto, unificarán su representación. — En el primer caso pagarán a los causahabientes la parte que corresponda de acuerdo al último balance, en cuatro cuotas semestrales, con intereses al seis por ciento, pero sin valor alguno suplementario por marcas, llave, etc. — Undécima: Las asambleas o reuniones de socios a efecto de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar o bien para aprobar los balances e introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decidan los socios que representen más de setenta y cinco cuotas del capital social. — En tal caso dichos socios, convocarán a los demás, mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea y el lugar, dentro de esta Capital, en que el acto se celebrará; dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio, establecido en este contrato o en su caso el nuevo domicilio real que pudiere tener cada socio y siempre que por telegrama colacionado a su vez lo hubiere comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario, continuará surtiendo efectos, la citación practicada en el domicilio de este contrato. — Reunida la Asamblea, a la hora indicada con los socios que concurran, pudiendo hacerlo por medio de representante con poder especial o general, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en los artículos quince; doce, primer apartado, y diez y ocho, primer apartado de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los cuales se requiere el voto de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social según lo prescriben las disposiciones citadas. — Cada cuota del capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios, con cuyos votos se haya podido tomar válidamente la decisión que contengan. — Dicha nota se labrará en diversos ejemplares, que debidamente firmados, serán entregados uno a cada socio. — Artículo Quinto: A todos los efectos judiciales y extrajudiciales, los socios fijan sus domicilios en los lugares indicados "ut supra", en los que recibirán notificaciones, citaciones y emplazamientos judiciales y extrajudiciales. — Bajo los artículos que anteceden, queda modificado el contrato social del trece de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, con su modificación del veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y su modificación del veintiséis de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, firmándose el presente en seis sellados, números cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y tres, cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y cuatro; cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y cinco; cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y seis, cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y siete y cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y ocho, el original, y el duplicado en los sellados números cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y nueve, cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta; cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y uno, cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y dos, cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y tres, y cuatrocientos treinta mil ochocientos once, todos por valor de veinte centavos moneda nacional, que se habilitarán. — Semiborrado: "siete"; "ocho"; "setenta"; "uno" y entrelíneas: "y nueve": vale.

Buenos Aires, diez y seis de Diciembre de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.280.— e.26|12|52-Nº 5.317-v.2|1|53

ROSSI MASSARDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de "ROSSI MASSARDO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", compuesta por los señores Juan Luis Rossi Massardo, Lucas Secades y Raquel Corti de Vimercati, ha quedado totalmente disuelta según escritura pasada ante el escribano de esta Ciudad, Ricardo C. Soriva, de fecha 24 de Noviembre de 1952, al folio 878. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.26|12|52-Nº 5.260-v.2|1|53

LA POSTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pública de fecha 10 de octubre de 1952, pasada por ante el Escribano Eduardo B. Pondé, el socio Miguel Angel Durruty, cede y transfiere a los señores Pedro Regalado Etchegaray y Juan Rossi Celli, las 50 cuotas de $ 500.— m|n. cada una, que tiene y le corresponde en la Sociedad "LA POSTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal de $ 25.000.— m|n. y en la proporción de 25 cuotas cada uno. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 140.— e.26|12|52-Nº 5.264-v.2|1|53

AL AJUAR DE PARIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.021. Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cincuenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Amador Gavino Yañez, que usualmente firma "A. Yañez", viudo de sus primeras nupcias con doña Constantina Malde, los cónyuges en primeras nupcias don Amador Mario Yañez Malde, que firma en todos sus actos "A. M. Yañez" y doña Luisa Laura Quinterno de Yañez, que comúnmente firma "Luisa Q. de Yañez", la hija de ambos doña María Luisa Constantina Yañez, que firma "María Luisa Yañez", soltera, nacida el once de junio de mil novecientos treinta y dos, todos domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número mil trescientos dos, y don Manuel Yañez, que acostumbra a firmar "M. Yañez", casado en segunda nupcias con doña Elena Knez, que se domicilia en la calle Gualeguaychú número dos mil ciento quince. Todos los comparecientes son hábiles, personas de mi conocimiento, de nacionalidad española el primero y quinto, y argentinos los demás, mayores de edad, con excepción de la Señorita María Luisa Constantina Yañez, que es menor y está debidamente autorizada por su nombrado padre para ejercer el comercio, según así resulta de la escritura pasada en esta misma fecha por ante mí, al folio mil quince, de este Protocolo, la que transcripta íntegramente dice así: "Escritura Número trescientos cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparece el Señor Amador Mario Yañez Malde, que usualmente firma "A. M. Yañez", casado en primeras nupcias con doña Luisa Laura Quinterno, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número mil trescientos dos, hábil, persona de mi conocimiento, doy fe y dice: Que Autoriza a su hija doña María Luisa Constantina Yañez, soltera, argentina, menor de edad, nacida el once de junio de mil novecientos treinta y dos, con domicilio en la misma casa que el compareciente para que ejerza el comercio con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio. Leída la presente la ratifica y firma con los testigos don José Gorostordoy y don Arturo Calegari, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — A. M. Yañez. — José Gorostordoy. — Arturo Calegari. — Hay un sello. — E. M. Belçaguy." — Lo Transcripto es copia fiel. Y dicen los comparecientes: Que entre ellos tienen constituída la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "Al Ajuar de París", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; cuyo objeto principal es la explotación del comercio en los ramos de compra-venta y confección de ropa blanca, y todo otro afín que guarde estricta analogía con el renglón enunciado, siendo su domicilio en esta Capital, calle Bartolomé Mitre número mil trescientos dos, habiéndose establecido su término de duración por dos años a partir del día primero de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, prorrogable automáticamente por períodos de dos años, siempre que la mayoría de los socios no resolviere su disolución al vencimiento de cada plazo. El capital social se fijó en la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos moneda legal cada una, el que se halla en la actualidad aportado por los socios en la siguiente forma: Quince mil novecientos pesos de igual moneda por el socio Señor Amador Gavino Yañez, ocho mil quinientos pesos nacionales, por el socio Señor Amador Mario Yañez Malde, ocho mil pesos moneda legal por la socia Señora Quinterno de Yañez, un mil seiscientos pesos moneda nacional por la hija de éstos dos últimos doña María Luisa Constantina Yañez, y Seis mil pesos de igual moneda por el socio Señor Manuel Yañez. Todo ello y más detalladamente resulta de las escrituras otorgadas con fecha cinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio doscientos ochenta y uno, vuelto; once de abril del mismo año, al folio trescientos ocho; veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta, al folio mil ciento ochenta y uno, dos de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, al folio seiscientos setenta, veinte y cinco de setiembre próximo pasado, al folio ochocientos noventa y siete y con fecha de hoy, al folio mil diez y seis, todas del Protocolo correspondiente a este mismo Registro, las que en testimonio fueron inscriptas respectivamente en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos quince al folio siete, del libro diez y siete, con igual fecha bajo el número mil doscientos veinte y cinco, al folio cuatrocientos sesenta y seis, del libro diez y seis, con fecha tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número siete, al folio ciento sesenta y uno, del libro veinte y con fecha diez de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil cuatrocientos diez, al folio sesenta y uno, del libro veinte y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, no así las dos escrituras citadas en último término, que se hallan pendientes de inscripción por cuanto una de ellas ha sido otorgada en fecha reciente y la última en el día de hoy. Continúan diciendo todos los comparecientes: Que habiendo vencido el término de duración de la sociedad el día treinta de setiembre último, han resuelto Disolverla Parcialmente por el retiro de los socios don Amador Gavino y don Manuel Yañez, cuyos importes totales que les pertenecen, por todo concepto, de acuerdo al balance general practicado al efecto y aprobado por todos ellos, les han sido acreditados en la cuenta corriente de los mismos, por los cuales otorgan a sus ex-socios recibo y carta de pago en forma, quedando somo simples acreedores de la sociedad por sus créditos respectivos. — En Consecuencia consideran disuelta parcialmente la razón social "Al Ajuar de París" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, declarando expresamente los Señores Amador Gavino y Manuel Yañez, que no se reservan ningún derecho ni acción que hacer valer contra sus ex-consocios, como consecuencia de las relaciones que de hecho y de derecho les creó la existencia de la misma. Por su parte los cónyuges Yañez Malde-Quinterno y su Señorita hija doña María Luisa Constantina Yañez, toman a su cargo el activo y pasivo social con el objeto de proseguir los negocios de la sociedad, la que se regirá en lo sucesivo por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al primero del corriente mes y año, consideran prorrogada entre ellos la sociedad que gira bajo la denominación de "AL AJUAR DE PARIS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA, Capital Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Segunda: Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número mil trescientos dos, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: Su objeto principal será explotar el comercio en el ramo de compra-venta y confección de ropa blanca, y todo otro afín que guarde estricta analogía con el renglón enunciado. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: ciento sesenta cuotas por cada uno de los cónyuges Yañez Malde-Quinterno y las ochenta cuotas restantes por la Señorita María Luisa Constantina Yañez. El mismo está representado por el activo neto que arroja el balance que

se ha citado. — Quinta: La sociedad se constituye por el plazo de Tres Años a contar desde la indicada fecha primero del corriente mes, prorrogable automáticamente por períodos de tres años, siempre que la mayoría de los socios, representadas por sus cuotas de capital no resolviere su disolución al vencimiento de cada plazo, con una anticipación de treinta días. — Sexta: La administración y fiscalización de la misma, estará a cargo del socio Señor Amador Mario Yañez Malde quien queda designado desde ya como Gerente con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que la ley respectiva establece. Para hacer uso de la firma lo hará con la suya en la forma que usualmente acostumbra, precedida de la social adoptada, y no podrá comprometerla en asuntos ajenos a su objeto principal, ni en fianzas o garantías a terceros. — En caso de fallecimiento, ausencia o impedimento del socio Gerente, actuarán indistintamente en el mismo carácter y con análogas atribuciones cualquiera de las otras dos socias. — Séptima: Anualmente el día treinta de setiembre, se practicará un balance general demostrativo del estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberán practicarse en cualquier momento en que los socios lo exigieren. De las ganancias, si las hubiere, se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital aportadas. Las pérdidas serán distribuídas en la misma proporción. — Octava: La sociedad por intermedio de sus representantes, podrá comprar, vender, hipotecar, aceptar hipotecas y en general contratar sobre bienes inmuebles con toda la amplitud que le permitan las leyes sin limitación alguna, pudiendo asimismo conferir los poderes generales o especiales que sean necesarios para la buena marcha de la misma. — Novena. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad podrá continuar su giro entre los socios sobrevivientes hasta finalizar su plazo, quienes entregarán a los sucesores de aquello que les corresponda por capital, parte proporcional del fondo de reserva y cuanto más les pertenezca en la misma a la fecha del fallecimiento. Para el pago de todo ello, los sobrevivientes se prorratearán y aportarán las sumas necesarias a tal fin. — Décima: Todas las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad, en su disolución o liquidación pudieran suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas o dirimidas por un árbitro único, que actuará como amigable componedor, y que en caso de no poder designarse de común acuerdo por las partes, será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. El fallo que recaiga será irrecurrible. — Bajo las Diez Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída esta escritura, la ratifican y firman con los testigos doña Elena Amalia Yañez de Destuet y don José Gorostordoy, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — M. Yañez. — Amador Yañez. — A. M. Yañez. — Luisa Q. de Yañez. — María Luisa Yañez. — Elena A. Y. de Destuet. — José Gorostordoy. — Hay un sello. — E. M. Belçaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Mil veinte y uno del Protocolo correspondiente al Registro veintinueve de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números: Un millón setecientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta, Un millón setecientos cuatro mil cuatrocientos treintinueve y Un millón setecientos cuatro mil cuatrocientos cuarentiuno. — Ernesto M. Belçaguy. — Hay un sello. — Enmendado . Belçaguy Vale. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.120.— e.26|12|52-Nº 5.314-v.2|1|53

LUIS ROEDERER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Entre los Señores Luis Roederer, casado, austríaco, domiciliado en Conde 2006, y Carlos Gottlein, casado, argentino, domiciliado en Junín 246, se ha celebrado el siguiente contrato social: Primero: Queda constituída entre las partes una sociedad comercial bajo la denominación de "LUIS ROEDERER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle 25 de Mayo 158, cuarto piso, o el que en adelante se establezca, pudiendo la sociedad establecer sucursales o agencias en el interior o exterior. — Tercero: El objeto de la sociedad será el comercio exterior de material técnico y mecánico y de maquinarias en general, pudiendo dedicarse en especial a la importación, exportación, y atención de representaciones del ramo, pudiendo además participar en operaciones financieras y en otras sociedades ya constituídas o a constituirse. — La enumeración que antecede no significa la prohibición de actividades que no se hayan mencionado. — Cuarto: La duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Sin embargo, a partir de los tres años desde la misma fecha, cada uno de los socios puede retirarse de la sociedad, dando un preaviso de cuatro meses, y debiendo en tal caso el o los demás socios antes del cierre del año de ejercicio en cuestión, optar entre liquidar la sociedad o adquirir al socio saliente sus cuotas al valor del balance. — El haber así resultante será abonado al socio saliente en cuatro cuotas semestrales, venciendo la primera a los ciento ochenta días, a contar desde el final del año de ejercicio en cuestión, con más el seis por ciento anual sobre el saldo que en cualquier momento hubiere. — Quinto: El capital social de la sociedad asciende a Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 20.000.—), representado por veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales e integradas en dinero en efectivo, la mitad en este acto y la otra mitad dentro de los diez días de haberse inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma individual, personalmente o por apoderados. — En tal forma y carácter los socios como gerentes pueden efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permite la ley dentro del objeto de la Sociedad, y en especial realizar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, así como comprar, enajenar y gravar inmuebles y en general representar a la Sociedad ante toda autoridad nacional, provincial o municipal, así como instituciones bancarias, como el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás oficiales y particulares, asumiendo la representación judicial y administrativa de la Sociedad, pudiendo designar apoderados ya sea con facultad de obrar en forma individual o conjunta. — La enumeración que antecede no significa la prohibición de realizar actos que no se hayan mencionado. — Los socios, de acuerdo con la actividad personal que deban desarrollar en la Sociedad, tendrán o no sueldos que se fijan por resolución unánime de los socios y se cargarán a gastos generales. — Séptimo: El año de ejercicio empieza el primero de diciembre de cada año y termina el treinta de noviembre del año subsiguiente. — Para el final de cada año de ejercicio se practicará el balance y cuenta de ganancias y pérdidas que serán sometidos a todos los socios en Asamblea a celebrarse con tal objeto. — Octavo: De las utilidades se formarán primero el fondo de reserva legal de acuerdo al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los demás fondos legales y voluntarios que debiera o resolviera formarse. — El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción del capital que tengan integrado. — Noveno: Los socios se reunirán en Asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite y por lo menos una vez por año a los efectos de la consideración del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas de conformidad con el artículo que antecede, tomándose todas las resoluciones incluso la de los objetos mencionados en el artículo diecisiete de la Ley 11.645 y el Art. 354 del Código de Comercio, con unanimidad de votos, dando cada cuota un voto. — Se llamará a Asamblea por telegrama colacionado, o citación particular bajo recibo, y se llevará un libro de Actas, en el cual se asentarán las resoluciones que se tomaren. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad entrará en liquidación, debiendo designarse un liquidador de común acuerdo entre los herederos del socio fallecido y el socio sobreviviente. — Décimo Primero: En caso de disolución de la sociedad por otro motivo, la liquidación estará a cargo de las personas que sean gerentes en tal momento, que actuarán en la misma forma como ejercieron la gerencia. — El resultado de la liquidación será distribuído entre los socios hasta reintegrarles la suma equivalente al capital integrado, en la proporción en que han integrado su participación, y el excedente en la proporción en que se distribuyen las ganancias. — Bajo los once artículos que anteceden, dan por constituída la sociedad "Luis Roederer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Se firma el presente en Buenos Aires, a un día del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Luis Roederer. — Carlos Gottlein. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.100.— e.26|12|52-Nº 5.305-v.2|1|53

KARIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "KARIC, SOC. DE RESP. LTDA.", ha aumentado su capital social modificando la cláusula 2ª de su contrato original, que queda redactada así: Segunda: El capital social queda fijado en la suma de 850.000.00 m$n. (Ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en 850 (Ochocientas cincuenta) cuotas de pesos moneda nacional 1.000.00 (Un mil pesos moneda nacional) cada una, totalmente integradas en muebles, máquinas, mercaderías, etc., según balance practicado y aportado por partes iguales por ambos socios". Queda firme todo lo demás del contrato constitutivo que no se modifica por este instrumento privado de fecha 10 de diciembre de 1952. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 140.— e.26|12|52-Nº 5.308-v.2|1|53

"BUONASORTE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado número 7, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los socios de "BUONASORTE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos 1.500.000.— en su reunión del 2 de diciembre de 1952, han resuelto remover con causa al gerente técnico don Domingo Buonasorte, italiano, casado, domiciliado en la calle Independencia 4030, designando en su reemplazo al señor Américo Falorni, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Yapeyú 515, Ramos Mejía, Prov. de Buenos Aires, quien tendrá a su cargo en consecuencia la gestión técnica de la fábrica, nombramiento, remoción, gobierno y disciplina del personal de la empresa y todo cuanto concierna a la elaboración del jabón, debiendo actuar en la gestión comercial conjuntamente con el co-gerente don Armando Santiago Frehner, argentino, casado, domiciliado en la calle Virrey del Pino 3663, con las facultades del art. 16 de la Ley 11.645. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 180.— e.26|12|52-Nº 5.294-v.2|1|53

SCHAUFFELE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días que por escritura pasada ante el escribano Alberto Hoeffner, con fecha 28 de Noviembre de 1952 SCHAUFFELE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha procedido a modificar los artículos 4 y 5 de su contrato social quedando fijado el capital en la suma de cuatrocientos mil pesos y distribuídos así: cincuenta mil pesos moneda nacional, el señor Guillermo Oton Schauffele; cincuenta mil pesos moneda nacional, la señora Auri Schauffele de Percossi; ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, el señor Guillermo Adolfo Schauffele; ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, el señor Ernesto Gustavo Teodoro Schauffele, quedando designados para administrar la sociedad por los socios Ernesto Gustavo Teodoro Schauffele y Guillermo Oton Schauffele con el carácter de gerentes pudiendo actuar en forma indistinta. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 180. — e.26|12|52-Nº 5.286-v.2|1|53

GANUZA, GOMEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alejandro I. Abrevaya, el 25 de septiembre de 1952, don José Antonio González, cedió y transfirió a sus consocios Martín Ganuza (hijo) y José Antonio Gómez, por partes iguales y por su valor nominal de cien pesos cada una, las seiscientas cuotas de capital que tenía y le correspondían en la sociedad "GANUZA, GOMEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD". — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — p. a. s. Pedro Galli Villafañe. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140.— e.26|12|52-Nº 5.298-v.2|1|53

ALFREDO J. UGÜET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre: Alfredo José Ugüet, que firma "A. J. Ugüet", Luis María González Montini, que firma "L. González" y Alfredo César Ugüet, que firma "Alfredo C. Ugüet"; todos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados Florida 248 Capital; los tres en su carácter de únicos socios de: "ALFREDO J. UGÜET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato social ha sido inscripto con fecha 25 Setiembre 1951, bajo número 2097, fº 12, Lº 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio, visto el próximo vencimiento del referido contrato a operarse el día 30 Noviembre 1952, y en el deseo de extender su vigencia manteniendo ininterrumpidamente su valor legal, y variar la distribución de utilidades, convienen en reformar los artículos pertinentes a tal efecto, dejando en pie todas y cada una de las restantes cláusulas estatutarias. Artº 3º) Su duración será de cinco años a contar del 1º Diciembre de 1952. — Artº 7º) Los ejercicios terminarán el 30 Noviembre de cada año. Se practicará un Balance General y previo los castigos que aconseje la práctica, la creación del Fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue al 10 % del Capital, las reservas que los socios consideren necesarias o convenientes; se establecerá el saldo neto que se distribuirá: A Alfredo José Ugüet, 35 % (Treinta y cinco por ciento); a Luis María González Montini, 25 o|o (Veinticinco por ciento) y a Alfredo César Ugüet, el 40 % (Cuarenta por ciento). Las eventuales pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Los sueldos o retiros mensuales que se autoricen por libro de Acta serán cargados a cuenta tributaria de Ganancias y Pérdidas, quedándoles prohibido a los socios, efectuar cualquier extracción a cuenta de utilidades. — A. J. Ugüet. — L. González. — Alfredo C. Ugüet. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Enrique L. Marcardi, secretario.

$ 380. — e.26|12|52-Nº 5.300-v.2|1|53

OVERFLEX INDUSTRIAL ARGENTINA ILLA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Que por documento privado de fecha 20 de octubre de 1952 se ha producido en la sociedad "OVERFLEX INDUSTRIAL ARGENTINA ILLA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el aumento del capital social y la modificación del uso de la firma social, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: El capital social queda fijado en la suma de $ 250.000.— m|n. dividido en cuotas de Cien pesos cada una, aportados por los socios por partes iguales, es decir, el socio Bernardo Efron 1250 cuotas de $ 100.— cada una o sea $ 125.000.—, y el socio José Illa 1250 cuotas de $ 100.— cada una o sea $ 125.000.— m|n, el que queda integrado en la forma que establece el presente convenio. — Segunda: El uso de la firma social quedará a cargo del socio Bernardo Efron, con el cargo de Gerente y con las mismas atribuciones fijadas en la cláusula Sexta del contrato social. En caso de ausencia del socio Bernardo Efrón, hará uso de la firma social el señor León Efrón y en ausencia de éste el socio José Illa. — Firmado: José Illa. — B. Efrón. — Lo testado: "No Vale". — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 240.— e.26|12|52-Nº 5.323-v.2|1|53

T I M A S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital, doctor Alberto F. Palacio, Secretaría Nº 19 del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 30 de Abril de 1951 se modificó la cláusula octava del contrato social de TIMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, reduciendo a pesos trescientos moneda nacional la asignación mensual de los socios, con efecto retroactivo al 7 de diciembre de 1949, fecha de la constitución de la Sociedad, resolviéndose dejar subsistente dicha cláusula a partir de la fecha, únicamente con relación al socio Juan Cokinis, renunciando los socios Takis Contogeorgis y Pablo Armbruster a su cargos de Gerentes. — Buenos Aires, Diciembre Diez y nueve de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 160.— e.26|12|52-Nº 5.321-v.2|1|53

S. I. C. A.

SOCIEDAD IMPORTADORA COMERCIAL AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Que por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: "Que por documento privado de fecha 11 de diciembre de 1952, se ha producido en la Sociedad "S. I. C. A. (SOCIEDAD IMPORTADORA COMERCIAL AMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cesión de cuotas que a continuación se detalla: la socia señora Cayetana Bertani, cede y transfiere a favor del Sr. Jacinto Cristóbal Quartino, las 25 cuotas de capital que posee en la sociedad de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato social. La transferencia se efectúa por el monto total de $ 25.000 m|n. c|l. La cesión se efectúa con efecto retroactivo al primero de abril del corriente año. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 160.— e.26|12|52-Nº 5.325-v.2|1|53

LA MONTAÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que por documento privado de fecha 20 de noviembre de 1952, se ha producido en la sociedad "LA MONTAÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la modificación de las cláusulas Cuarta y Novena que quedan redactadas así: "Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de $ 400.000.— c|l. dividido en 400 cuotas de $ 1.000.— c|l. cada una, correspondiendo a cada socio las siguientes cuotas: Abraham Gruss, 300 cuotas de $ 1.000.— o sea $ 300.000.— c|l. y Samuel Bernardo Gruss, 100 cuotas de $ 1.000.— c|l. o sea $ 100.000.— c|l. Esta modificación de capital que representa un aumento de $ 100.000.— lo integran los socios transfiriendo de su cuenta personal, por beneficios acumulados en la sociedad en la proporción de $ 50.000.— c|l. cada uno. — Novena: De las utilidades netas que arroje cada ejercicio anual, se separará un 5 % para Reserva Legal, un 10 % para fondo de reposición de bienes, habilitaciones e indemnizaciones y el remanente se repartirá en la siguiente proporción: 2|3 parte para el socio Abraham Gruss y 1|3 parte para el socio Samuel Bernardo Gruss. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si hubiere. Los socios podrán hacer retiros parciales de las ganancias de cada ejercicio anual, de modo tal que no perjudique las finanzas de la empresa, quedando limitado en un 30 % anual el máximo del retiro del socio Samuel Bernardo Gruss. Como consecuencia de la modificación de la cláusula novena queda sin efecto la cláusula décima del contrato social. Los efectos de este convenio surten efecto a partir del 1º de octubre del año en curso. — Firmado: Abraham Gruss. — Samuel B. Gruss. — Bs. As., Diciembre 17 de 1952. —

$ 320.— e.26|12|52-Nº 5.326-v.2|1|53

"IND-MA-CO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 10 de diciembre de 1952, los señores Edgardo Pedroza, Salvador Pistorio, Atilio O. Pena y Bombina Olga Desimone de Pardo, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "IND-MA-CO". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de común acuerdo resuelven reincorporar a la sociedad al Sr. don Carlos Desvage Etchegaray, argentino, casado, domiciliado en la calle Giles 624, en virtud de la resolución social, según acta Nº 4, corriente al folio 15 a 17 del libro Nº I de acta de la Sociedad, y en consecuencia, los señores Edgardo Pedroza, Salvador Pistorio, Atilio O. Pena y Sra. Bombina Olga Desimone de Pardo, ceden y transfieren a favor del señor Carlos Desvages Etchegaray, 15 cuotas capital cada uno, de un valor nominal de $ 1.000 m|n. cada una de las que tienen y les corresponden en la referida sociedad, quedando el cesionario reintegrado a la sociedad oficial y plenamente a partir de la fecha del contrato presente, en calidad de socio. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1952. — Enmendado 19 vale. — Alejandro Zambrano, secretario.

$ 220.— e.26|12|52-Nº 5.274-v.2|1|53

SASSO, BOTTICINI & COMPAÑIA NAVIERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que: Don Rolando Botticini, cede y transfiere, la totalidad de las 3.382 cuotas de capital, a su valor nominal, que tiene y le pertenecen en "SASSO, BOTTICINI & COMPAÑIA, NAVIERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de sus consocios en la siguiente proporción: Alfredo Sasso, 403 cuotas; Armando Humberto Nicolás Sasso, 784 cuotas; Nicolás Sasso (hijo), 403 cuotas y Eduardo Colom, 238 cuotas; y de los señores Mauro Sasso, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en Arenales 1701, 388 cuotas; Alberto Sasso, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Arenales 1701, 388 cuotas; y Doña Italia Sasso, argentina, soltera, mayor de edad, con domicilio en Arenales 1701, 778 cuotas. — El cedente se da por recibido del importe total de la presente cesión, se considera desvinculado de la sociedad y renuncia al cargo de Gerente Técnico que desempeñaba, manifestando no tener nada que reclamar de la sociedad, ni de sus ex socios. — En consecuencia los socios de común acuerdo resuelven modificar las cláusulas cuarta y décima primera del contrato original que los nuevos socios manifiestan conocer y respetar, las que quedan redactadas así: Cuarta: El Capitl social lo constituye la suma de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.250.000), representado por doce mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que se encuentran suscriptas e integradas así: Tres mil ciento nueve cuotas, que representan la suma de Trescientos diez mil novecientos pesos, por el señor Alfredo Sasso; Tres mil cuatrocientos noventa cuotas, que representan la suma de Trescientos cuarenta y nueve mil pesos, por el señor Armando Humberto Nicolás Sasso; Tres mil ciento nueve cuotas, que representan la suma de Trescientos diez mil novecientos pesos, por el señor Nicolás Sasso (hijo); Mil doscientas treinta y ocho cuotas, que representan la suma de Ciento Veintitrés mil ochocientos pesos, por el señor Eduardo Colom; Trescientas ochenta y ocho cuotas, que representan la suma de Treinta y ocho mil ochocientos pesos, por el señor Mauro Sasso; Trescientas ochenta y ocho cuotas, que representan la suma de Treinta y ocho mil ochocientos pesos, por el señor Alberto Sasso; y, Setecientas setenta y ocho cuotas, que representan la suma de Setenta y siete mil ochocientos pesos, por la señorita Italia Sasso. — A la fecha los antedichos socios ya han integrado totalmente sus respectivas cuotas, cuyos importes se encuentran incorporados al giro financiero de la Sociedad. — No se establecen cuotas suplementarias de garantía. — Décimaprimera: Para el caso de liquidación de la Sociedad antes del término de vencimiento de este contrato o al expirar el mismo, será liquidador el señor Armando Humberto Nicolás Sasso con las mismas facultades que le confiere el presente, soportándose las pérdidas y ganancias en proporción al capital aportado". — Queda firme todo lo demás que no se modifica por este documento privado de fecha 9 de diciembre de 1952. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 560.— e.26|12|52-Nº 5.280-v.2|1|53

SULIMPEX SUDAMERICANA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Daniel Ferrari, con fecha 29 de Octubre de 1952, ha sido modificado el contrato de la sociedad "SULIMPEX SUDAMERICANA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya modificación consiste en el cambio de dicho rubro por el de "Sulimpex, Sudamericana de Importación y Exportación, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.26|12|52Nº 5.279-v.2|1|53

"MOLINOS HARINEROS MERLO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado número 7, Secretaría número 19 del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 17 de Noviembre de 1952, pasada ante el Escribano de esta Capital don Bruno Perlini, al folio 2351, del Reg. Nº 172, los Sres. Andrés Arístides Bononi, Roberto Gabriel Buceta, Justo Tomás García, Pascual Lieropani, Germinal Minazzeli, Juan Pedro Peyrou, Isolina Lorenzo de Pietrolonardo, Eduardo Luis Piroli, Angel Modesto Vilabrille y Jorge Guillermo Argentino Nuñez, cedieron y transfirieron a favor de sus consocios Carlos Alberto Pastorini y Miguel Juan Sirito, la totalidad de las cuotas sociales que tenían en la sociedad que gira en esta Capital bajo la denominación de "MOLINOS HARINEROS MERLO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando en consecuencia como únicos integrantes los mencionados Sres. Carlos Alberto Pastorini y Miguel Juan Sirito. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 130.— e.26|12|52-Nº 5.266-v.2|1|53

LAMI, LA MUEBLERA INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre don Benjamín Najmanovich, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Camargo novecientos treinta y seis, de esta Capital, don José Najmanovich, argentino, soltero, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Martínez novecientos treinta, de esta Capital, doña Sofía Chervin de Najmanovich, argentina, casada, de treinta y tres años de edad, domiciliada en la calle Camargo novecientos treinta y seis, y don Jaime Chervin, argentino, soltero, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Malabia setecientos siete, también de esta Capital, se conviene lo siguiente: Primero). Con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, declaran constituída entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el nombre de "LAMI", LA MUEBLERA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo). El objeto de la misma será la explotación de un taller de carpintería, y fábrica de muebles, con sede en esta Capital y actual domicilio en la calle Camargo número novecientos cuarenta. — Tercero). El Capital Social se forma con la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente invertidos en el negocio, sito en la dirección indicada y aportados en mil trescientas cuotas de cien pesos cada una, en la siguiente proporción: Setecientas Cuotas al Señor Benjamín Najmanovich, o sea moneda pesos nacional Setenta mil el señor José Najmanovich, Cien Cuotas, o sea moneda pesos nacional Diez mil, la Señora de Najmanovich, Doscientas Cincuenta Cuotas, o sea, moneda pesos nacional Veinticinco mil y el Señor Jaime Chervin, Doscientas Cincuenta Cuotas, o sea el resto de pesos moneda Nacional Veinticinco mil. — Cuarto). El Sr. Benjamín Najmanovich, es designado gerente, con las más plenas y amplias facultades. Por su intermedio la sociedad podrá realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos noventa y seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y nueve del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio; conferir poderes, efectuar toda clase de operaciones bancarias, con todos los Bancos Nacionales o extranjeros, públicos o privados, efectuar trámites, administrativos, y todos los demás actos, que directa o indirectamente se relacionen con la actividad social, en atención a que esta enunciación es solamente enumerativa y no taxativa. — Quinto). La Administración y el uso de la firma social, así como la dirección de los negocios sociales, estará a cargo exclusivo del Gerente designado, quien solamente no podrá emplearla en fianzas a favor de terceros, ni en obligaciones ajenas al giro social, sin la conformidad por expreso y escrita de los socios restantes. — Sexto). La sociedad se constituye por un término de diez años a contar del primero de Enero del corriente año. — Séptimo). Anualmente se practicará un balance general de las utilidades obtenidas, las que previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento del Capital Social, serán distribuídas en la forma siguiente, el Señor Najmanovich, el cincuenta por ciento de las utilidades; el Señor José Najmanovich, el diez por ciento; la Señora de Najmanovich, el veinte por ciento, lo mismo que el Señor Jaime Chervin. — En caso de existir pérdidas, las mismas se soportarán en la forma indicada. — Estos balances se aprobarán por mayoría de cuotas de capital. — Octavo). Toda resolución que interese a la Sociedad deberá asentarse en un Libro de actas y firmada por los socios hasta obtener mayoría de cuotas de Capital. — Noveno). En caso de liquidación o disolución de anticipada de la Sociedad, el activo y pasivo de la misma, se adjudicará al mejor postor, abonándose al o los salientes la parte de capital que le corresponde con sus respectivas utilidades. — Décimo). Todo aquello que no esté expresamente previsto o especificado en el presente contrato será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el

Código de Comercio. — Leído que fué, lo firman las partes en un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado Octubre: Vale. — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 840.— e.26|12|52-Nº 5.292-v.2|1|53

ALEJANDRO IGLESIAS E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto. En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, los Señores Alejandro Iglesias, Domingo Martín Iglesias y Santiago Iglesias, todos mayores de edad, en su carácter de únicos socios de la Sociedad ALEJANDRO IGLESIAS E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta con fecha diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número seiscientos veintiuno, al folio trescientos ocho, del libro veintiuno de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar la cláusula cuarta del Contrato Social al solo efecto de dejar establecido que el Señor Alejandro Iglesias cesa en sus funciones como Gerente de la misma, quedando en consecuencia la dirección y administración de los negocios a cargo de los Señores Domingo Martín Iglesias y Santiago Iglesias. En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar en lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Alejandro Iglesias. — Domingo Martín Iglesias y Santiago Iglesias. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180. — e.26|12|52-Nº 5.291-v.2|1|53

MOLES Y PAROLARI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores José Moles, español, de cincuenta y cuatro años y el señor Adolfo Parolari, italiano, de treinta y ocho años; ambos casados; se conviene celebrar el presente contrato de sociedad. — Primero: A contar del día primero de Enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente, sin perjuicio de los derechos de terceros, declaran constituída entre los mismos una sociedad comercial e industrial, del tipo regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con el objeto de dedicarse a la decoración y tapicería de muebles y anexos y sus derivados. — Segundo: El domicilio de la sociedad se fija en esta Capital, actualmente en la calle Acevedo dos mil novecientos sesenta y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de Diez Años a contar de la fecha indicada primero de Enero del año corriente, no obstante ello, cualquiera de los socios podrá retirarse después de transcurridos los tres primeros años de vigencia de la sociedad, para lo cual avisará a su consocio con ciento veinte días de anticipación a la realización del balance anual que se hará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Cuarto: La sociedad girará bajo el rubro de "MOLES Y PAROLARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando la administración y el uso de la firma social a cargo de los dos socios indistintamente, quienes quedan designados Gerentes con amplias facultades para todos los actos, contratos y operaciones sociales, pero con la expresa prohibición de comprometerla en asuntos o negocios extraños a su objeto, ni en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una y corresponde a los socios en partes iguales es decir veinticinco cuotas a cada uno y está totalmente integrado en materiales, instalaciones, cuentas a cobrar y otros valores detallados en el inventario que firmado por las partes se agrega por separado. — Sexto: Todos los años el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general para conocer el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se efectuarán cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente. Las utilidades líquidas que dichos balances anuales arrojen previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en igual proporción. — Séptimo: Los socios podrán retirar mensualmente, de la caja de la sociedad con cargo a la cuenta de Gastos Generales hasta la suma de ochocientos pesos cada uno. Toda otra suma será considerada a cuenta de beneficios y no podrá exceder en ningún caso del cincuenta por ciento de la asignación mensual, hasta la realización del balance anual. — Octavo: Son obligaciones de los socios para el mejor desempeño de la marcha de los negocios, contribuir físicamente a la realización de las tareas propias del negocio dentro de las normas corrientes de tiempo y horario, estándoles prohibido la dedicación a toda otra actividad, aun cuando fuera ajena a la modalidad y ramo que explota la sociedad, procurando por todos sus medios promover al mejor desarrollo de la empresa en beneficio de la so- (continúa en el sello de igual valor Nº 031576 serie L) (viene del sello de igual valor Nº 031575 serie L.) ciedad. — Noveno: En caso de fallecimiento, incapacidad o retiro de uno de los socios, el sobreviviente capaz, podrá optar entre proceder a la disolución de la sociedad y liquidación de la misma o hacerse cargo de la parte correspondiente al socio causante, en este caso y de común acuerdo con el representante legal de los herederos, abonará a los beneficiarios el capital más los beneficios acumulados hasta el deceso del socio que se determinará por un balance que se practicará dentro de los treinta días de producido el hecho en cinco cuotas iguales y sin interés con vencimientos escalonados cada noventa días desde la fecha de ocurrido el fallecimiento, retiro o incapacidad por declaración firme. — Décimo: En el caso de fallecimietno de uno de los socios y de no producirse la liquidación por expreso deseo del supérstite, además del capital y beneficios que determina el artículo anterior, abonará acumulado a éstos dos valores un importe igual al resultante de dos meses de venta como máximo y un mes como mínimo, cuyo monto se determinará tomando el promedio de los últimos veinticuado meses anteriores al deceso. — Undécimo: En caso de disolución serán liquidadores los Gerentes o el Gerente en unión de un representante único de la sucesión o del incapaz. — Duodécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos será sometida a la decisión de dos árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia quienes antes de conocer en cada cuestión, designarán a un tercero que la resolverá en definitiva para el caso de discordia entre ellos sin formar tribunal. El fallo que los árbitros o el tercero en su caso pronuncien será acatado como sentencia firme e inapelable. — Décimotercero: En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente en el Código de Comercio o en el Código Civil. Conformes los contratantes con lo precedentemente estipulado se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — José Moles. — Adolfo Parolari. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.000.— e.26|12|52-Nº 5.258-v.2|1|53

AGENCIA MIYAMOTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Konomi Miyamoto, de nacionalidad japonesa, cincuenta y un años de edad, estado civil casado, que constituye domicilio legal en la calle Blanco Encalada Nº 3101, Capital Federal y que firma Konomi Miyamoto; Kikuo Oyama, de nacionalidad japonesa, treinta y cuatro años de edad, estado civil casado, que constituyó domicilio legal en la calle Tucumán número 3351, 1º Piso, Capital Federal, y que firma Kikuo Oyama y la señora Yosiko Kanda de Miyamoto, de nacionalidad japonesa, cuarenta y un años de edad, estado civil casada, que constituye domicilio legal en la calle Blanco Encalada Nº 3101, Capital Federal y que firma Yosiko K. de Miyamoto, han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la Ley 11.645, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad girará bajo la denominación de "AGENCIA MIYAMOTO, S. R. L.". — Tendra su asiento, domicilio y administración principal de sus negocios en esta Capital, actualmente calle Tucumán Nº 3351, piso 1º, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República y|o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la venta, reserva de pasajes o fletes como actividad principal y accesoriamente al comercio de importación y exportación, como así también a cualquier otra actividad lícita. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se establece en cinco años, quedando prorrogada por cinco años más, si al vencimiento del primer término ninguno de los socios expresa a los restantes su voluntad en contrario por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de setenta y cinco mil pesos m|n., dividido en setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una y es aportado por los socios en la siguiente proporción: Kikuo Oyama, quince cuotas, el señor Konomi Miyamoto, cuarenta y cinco cuotas, y la señora Yosiko Kanda de Miyamoto, quince cuotas, que serán integradas en el momento de constitución de la sociedad en la siguiente forma: el señor Konomi Miyamoto, cede a la sociedad diez y siete mil pesos en muebles y útiles, veinticinco mil pesos en un automóvil, bienes todos éstos de su propiedad, y el resto en efectivo; la señora Yosiko Kanda de Miyamoto, aporta el total en efectivo, y el señor Kikuo Oyama, cinco mil pesos en efectivo y el resto se compromete a aportarlo con las utilidades que le correspondan en la sociedad. — Quinta: Los bienes que se mencionan en la cláusula anterior y que constituyen el capital de la sociedad "Agencia Miyamoto, S. R. L.", son los que se detallan en los inventarios que forman parte del presente contrato, que suscriben los socios de conformidad y que fueron certificados por Contador Público Nacional — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de don Konomi Miyamoto, a quien se designa gerente. — En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Konomi Miyamoto lo sustituirá por este solo hecho el socio señora Yosiko Kanda de Miyamoto. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios y contratos que requiera su objeto a cuyos fines será necesaria la firma del gerente don Konomi Miyamoto, quien la usará en todos los actos. al capital aportado. — De existir pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: La sociedad podrá conferir poderes especiales o generales para representarla en cualquier asunto judicial y|o extra judicial en todos los fueros de la República o del extranjero o ante cualquier repartición administrativa, provincial o municipal. — Décimo Primera: Toda duda sobre interpretación de este contrato así como cualquier divergencia que surgiera entre los socios sea el tiempo de vigencia de la sociedad o de su disolución, liquidación o partición serán dirimidas y resueltas con exclusión de todo otro procedimiento, por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que emitirán su laudo en los plazos que se estipulen, y que será inapelable. — Décimo Segunda: La sociedad llevará la contabilidad prevista por la ley e igualmente un libro de actas y resoluciones rubricado en legal forma en el cual se anotarán en órden cronológico todas aquellas resoluciones o decisiones que se adopten en relación a los negocios sociales. — Décimo Tercera: El gerente tendrá una remuneración mensual de quitos concernientes a la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negocios no vinculados a su objeto, ni en prestaciones gratuitas o fianzas. — Octava: Cada año se practicará un balance general o inventario de todas las existencias de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina el treinta y uno de diciembre de cada año. — Los balances se considerarán aprobados si no fueran observados por los socios y por escrito dentro del término de quince días de su realización. — Novena: Las utilidades resultantes de cada ejercicio, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal hasta que se integre el 10 % del capital social, se distribuirá entre los socios en proporción nientos pesos moneda nacional, que se imputará a gastos generales. — Décimo Cuarta: Los socios convienen para el caso de que se retirara alguno de ellos que el haber que le corresponda y sus utilidades, les serán abonadas dentro de los noventa días de presentada la separación. — Décimo Quinta: El presente contrato comenzará a regir en todos sus efectos legales el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra, para su presentación en el Registro Público. — Firmado: Konomi Miyamoto, Yosiko Kanda de Miyamoto y Kikuo Oyama. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.100. — e.26|12|52-Nº 5.333-v2|1|53

VICENTE A. MUÑOZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a veintiun días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos entre los señores Vicente Alejandro Muñoz, argentino, soltero, con domicilio en la calle Pozos número ciento cinco; Tufi Sar, argentino, casado, con domicilio en la calle Pozos número ciento cinco; Jerónimo David Kaye, Estadounidense, casado, con domicilio en la calle Pozos número ciento cinco y Gervasio Cristóbal Luengas, argentino, casado, con domicilio en la calle Pozos número ciento cinco todos mayores de edad se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada para continuar los negocios de la Sociedad Vicente A. Muñoz y Compañía de cuyo activo y pasivo se hace cargo la que se constituye por este acto y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de VICENTE A. MUÑOZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Pozos número ciento cinco, pudiendo abrir sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto para el cual se constituye esta Sociedad es la explotación del comercio en el ramo de representaciones de firmas nacionales o extranjeras en general, importación o exportación, industrias, frutos y productos del país, consignaciones, comisiones, etcétera. Para los fines de su objeto principal podrá celebrar cuantas operaciones lícitas de comercio se le presentaren, pudiendo celebrarlas por cuenta propia o de terceros; comprar y vender bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, etcétera, los que podrá adquirir y vender por los precios y formas de pago que estime prudentes y gravarlos con prenda, darlos en caución o hipotecarlos. Podrá celebrar con los Bancos del país, del Estado o particulares, cuantas operaciones sean precisas al giro de los negocios, como ser: operaciones de cambio, descuentos, abrir cuentas corrientes, a plazo fijo, girar cheques y demás órdenes de pago, girar en descubierto, pactando los intereses a pagar. Intervenir en todas las reparticiones públicas del Estado o Provinciales, promoviendo expedientes administrativos, ante las aduanas del País, correos y telégrafos, etcétera y en fin celebrar cuantos más actos y diligencias sean precisas al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Tercera: El término de duración será de tres años con efecto al día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios que la integran en el carácter de socios gerentes, pero para la validez de los actos y contratos que celebren en nombre de la Sociedad se requerirá la firma conjunta de dos de ellos

por lo menos. Para el endoso de cheques que se depositen en cuentas bancarias de la sociedad o para representar a la Sociedad ante las Administraciones o reparticiones administrativas nacionales, provinciales o municipales o Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción podrán actuar todos los socios conjunta, alternativa o separadamente sin limitación alguna. Cuando actúen en representación de la sociedad los socios gerentes lo harán estampando sus firmas personales precedidas o seguidas del nombre de la sociedad y se desempeñarán en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco con la única limitación de no comprometer a la firma en operaciones ajenas a su objeto o en fianzas a favor de terceros. — Quinta: El capital social será de ciento sesenta mil pesos dividido en mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional que suscriben los socios en la siguiente proporción: El socio Vicente Alejandro Muñoz, cuatrocientas cuotas por un total de cuarenta mil pesos, el socio Tufi Sar, cuatrocientas cuotas por un total de cuarenta mil pesos, el socio Jerónimo David Kaye, cuatrocientas cuotas por un total de cuarenta mil pesos, y Gervasio Cristóbal Luengas, cuatrocientas cuotas por un total de cuarenta mil pesos. El capital se halla ya integrado por los bienes del activo y pasivo de la sociedad Vicente A. Muñoz y Compañía de acuerdo con el balance que, firmado por todos los socios se agrega como parte integrante de este contrato. — Sexta: Anualmente se practicará un balance de los negocios de la sociedad y las utilidades que resulten, previa deducción de las amortizaciones sobre los valores del activo fijo sujeto a desgaste y previsiones para leyes sociales se distribuirá como sigue: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto. En proporción igual se distribuirán las pérdidas si las hubiera, acordándose expresamente que de las utilidades que arroje cada ejercicio se destinarán las sumas necesarias para atender los quebrantos de ejercicios anteriores. — Séptima: Ninguna suma podrán retirar los socios en concepto de sueldos ni tampoco podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades hasta que se practique el balance general anual. — Octava: La pérdida de un treinta por ciento del capital social será motivo suficiente para declarar disuelta la sociedad. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier motivo ésta será practicada por los mismos socios gerentes quienes actuarán en la forma establecida en la cláusula cuarta agregando el nombre de la sociedad la leyenda "en liquidación". — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios el haber que le correspondiere les será pagado a los sucesores, determinándolo de acuerdo con el último balance practicado en vida del socio fallecido previa revaluación de los bienes del activo fijo hasta su valor a esa fecha y determinación del valor de llave. Se agregarán las utilidades o deducirán las pérdidas hasta la fecha del fallecimiento y el haber así determinado conjuntamente con el saldo de la cuenta particular se les pagará mitad al contado y la otra mitad en dos cuotas iguales a seis y doce meses, contados desde la fecha de fallecimiento. — Décima Primera: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin permiso expreso de todos los otros socios. El socio que desee retirarse deberá ceder sus cuotas a los otros socios quienes podrán adquirirlas por el valor que resulte del balance que al efecto se practique y el pago le será efectuado mitad al contado y el saldo en dos cuotas iguales a seis y doce meses a contar desde la fecha de la cesión. Se firma un solo ejemplar quedando autorizado cualquiera de los socios para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Vicente Alejandro Muñoz, Tufi Sar, Jerónimo David Kaye, Gervasio Cristóbal Luengas. — Bs. Aires, Diciembre 19 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.080.— e.26|12|52-Nº 5.283-v.2|1|53

J. GARCIA QUEROL Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.109. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el infrascripto escribano público y testigos al final firmados, comparecen los señores don José García Querol, domiciliado en la calle Sarmiento número mil seiscientos ochenta y cuatro, don Enrique Cevasco, que firma "E. Cevasco", con domicilio en la calle O'Higgins número dos mil doscientos noventa y tres, don Arturo Lima, que firma en todos sus actos "A. Lima", que se domicilia en la calle Cangallo número mil doscientos sesenta y nueve; doña Sara Josefina Bononi, que habitualmente firma "Sara J. Bononi", que habita en la calle Monroe número mil seiscientos setenta, doña Josefa Joaquina Aguirre, que comúnmente firma "Josefa J. Aguirre", domiciliada en la calle Corrientes número dos mil cuatrocientos veinte y dos, doña María Aguirre, domiciliada en la misma casa de la anterior, doña Josefa Ostone, con domicilio en la calle Gaona número tres mil novecientos treinta y cinco, don Armando José García Aguirre, que acostumbra a firmar "Armando J. García Aguirre", que vive en el mismo domicilio del primer compareciente y don don Eduardo Girón, que vive en la calle Cortina número mil cuatrocientos sesenta y nueve, siendo los tres primeros y al último casados y los demás solteros, siendo españoles los señores García Querol y Lima y argentinos los restantes, todos comerciantes, mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen los ocho primeros: Que entre ellos tienen constituída la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "J. García Querol y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Sarmiento número mil seiscientos noventa, con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional, y cuyo objeto es la explotación del comercio, en el ramo de confecciones, y venta de ropa blanca y anexos y todo acto relacionado con el objeto y la calificación que inviste; habiéndose establecido su plazo de duración por el término de cinco años, a contar desde el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete, todo lo que así y más detalladamente surge de las escrituras pasadas ante mí, con fechas cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho y diez de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a los folios noventa y seis y doscientos tres, respectivamente del Protocolo correspondiente a este mismo Registro. — Que en tal virtud y no obstante lo dispuesto en la cláusula segunda del precitado contrato social, en la que dispone las prórrogas automáticas por períodos sucesivos de cinco años, resuelven prorrogarla expresamente por el plazo de Diez Años, contados desde el primero de julio próximo pasado, como asimismo: a) Admitir como nuevo socio al último de los comparecientes señor Eduardo Girón; b) Aumentar el capital social a la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y c) Ampliar el objeto social. — Que con tal fin y en virtud de modificarse algunas de sus cláusulas, los comparecientes resuelven redactarlas nuevamente las que en lo sucesivo serán del siguiente tenor: Primera: La sociedad se denominará "J. GARCIA QUEROL Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento número mil seiscientos noventa, y su radio de acción se extenderá, a todo el territorio de la República y en cualquier punto del exterior, pudiendo a estos efectos establecer agencias y sucursales. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de Diez Años, a contar desde el día primero de julio último, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, ratificando y confirmando todas y cada una de las operaciones ya realizadas; pudiendo disolverse anticipadamente si el setenta y cinco por ciento del capital así lo resolviese, debiendo en este caso avisar los que así lo resolvieren, a los demás socios, con un preaviso de seis meses, por lo menos, por medio de un telegrama colacionado. — Tercera: Esta sociedad es continuadora y sucesora de la Sociedad "J. García Querol y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, haciéndose cargo en consecuencia del activo y pasivo de la misma, y en tal virtud ejercerá sin limitación alguna, todos los derechos y acciones que a ésta competían. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio en el ramo de importación y exportación en general y en especial en el de confecciones y venta de ropa blanca y sus anexos. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: doscientas sesenta y cinco cuotas o sean doscientos sesenta y cinco mil pesos moneda legal por el socio señor José García Querol; cincuenta y dos cuotas o sean cincuenta y dos mil pesos nacionales por el socio señor Enrique Cevasco; treinta y ocho cuotas o sean treinta y ocho mil pesos de igual moneda por la socia señorita Sara Josefina Bononi, treinta y una cuotas o sean treinta y un mil pesos moneda nacional por la socia señorita Josefa Ostone, veinte y nueve cuotas o sean veinte y nueve mil pesos moneda legal por el socio señor Armando José García Aguirre, once cuotas o sean once mil pesos nacionales por la socia doña Josefa Joaquina Aguirre, once cuotas o sean once mil pesos de la misma moneda por la socia doña María Aguirre, tres cuotas o sean tres mil pesos nacionales por el señor Arturo Lima y las diez cuotas restantes o sean diez mil pesos moneda nacional por el señor Eduardo Girón. — El importe de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda legal determinado para el capital está constituído por mercaderías, instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, créditos y demás bienes que figuran en el inventario y balance que al efecto han practicado, un ejemplar del cual debidamente firmado por los socios obra en poder de la sociedad. — Queda expresamente prohibida la venta o cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad. — Sexta: La administración, dirección, representación y gerencia, será ejercida por el socio don José García Querol, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones extrañas al giro de su comercio y en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de todos los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino, de acuerdo con sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés; d) Firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas o privadas, perseguir el cobro de lo que se le adeude, privadamente u ocurriendo ante los Señores Jueces, Tribunales y demás autoridades que correspondan, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria; f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitro o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados, que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y finalmente para que practique cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desempeño y desenvolvimiento de la sociedad. — Séptima: Todos los años se practicará un balance general, sin perjuicio de los que reputen necesario verificar en cualquier momento, por lo menos tres de los socios. — De las utilidades líquidas resultantes de cada fin de ejercicio, se destinará por lo menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. La distribución del remanente de las ganancias, se practicará en proporción al capital de cada uno de los socios. — Las pérdidas serán soportadas del mismo modo. — Octava: El socio Señor José García Querol, podrá retirar en su calidad de Gerente, hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional mensuales que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Novena: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la sociedad, se harán constar en un libro de actas. — Todas las resoluciones deberán contar por lo menos con la mayoría absoluta de capital. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los restantes con mayoría absoluta de capital, tendrán derecho a resolver dentro de tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la Sociedad, conjuntamente con los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, b) La continuación de la sociedad con la intervención de los nombrados en el inciso anterior o abonando a los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz, el haber que le corresponda por concepto de capital y utilidades en no más de cinco cuotas (semestrales) con más el interés del cuatro por ciento anual. — Dicho haber se determinará mediante un balance especial. — Esta cláusula no regirá para el caso de muerte o incapacidad del socio gerente don José García Querol, en cuyo caso sus herederos o el representante legal, si así lo dispusieren, podrán continuar en la sociedad, nombrándose a tal efecto, entre ellos, quien los represente en la misma. — La liquidación de la Sociedad se hará de acuerdo con las prescripciones que fija el Código de Comercio. — Undécima: Toda divergencia entre los socios, sus herederos, o representantes, será resuelta mediante una reunión que requerirá, para la determinación que adopte, la mayoría absoluta de socios y capital. — Si tal determinación no fuera cumplida, la cuestión deberá resolverla un Tribunal Arbitrador, cuyos miembros serán nombrados uno por cada parte divergente y un tercero que nombrarán de común acuerdo entre los árbitros, todo previa fijación de la multa de que se hará pasible quien o quienes no se avengan al fallo que se dicte el que será inapelable. — Duodécima: Todo lo que no se encuentre previsto en el presente contrato, se resolverá subsidiariamente conforme a las disposiciones del Código de Comercio y a las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En Consecuencia los otorgantes declaran prorrogado y modificado el contrato social que los rige, en la forma que ha quedado transcripta, obligándose a cumplirlo con arreglo a derecho. — Leída la presente, la ratifican y firman con los testigos don Guillermo J. Pérez y don Arturo Calegari, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — José García Querol. — A. Lima. — Josefa J. Aguirre. — María Aguirre. — Armando J. García Aguirre. — Sara J. Bononi. — Josefa Ostone. — E. Cevasco. — Eduardo Girón. — Guillermo J. Pérez. — Arturo Calegari. — Hay un sello. — A. E. Belçaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Mil ciento nueve, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad, expido este testimonio que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, en el presente sello, y en los de igual valor números: Un millón setecientos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis al Un millón setecientos cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve inclusive. — Augusto E. Belçaguy. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952 — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.200.— e.26|12|52-Nº 5.306-v.2|1|53

EL POLLO DORADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que en la sociedad: "EL POLLO DORADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por contrato privado de fecha 17 de Diciembre ppdo., y con efecto retroactivo al día 9 de Agosto ppdo., el socio Mario Enrique Fiora del Fabro Sarmiento, cedió y transfirió sus doscientas cuotas de capital a sus dos socios: señores: Salvador Segundo Salomón Tacla y Mario Julio Garibotti, en la proporción de cien cuotas a cada uno que representan cien mil pesos moneda legal a cada uno, quedando el cedente desligado y separado como socio de la mencionada sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1952. — Ricardo Eastman. — F. Galli Villafañe, secretarios

$ 160.— e.29|12|52-Nº 5.392.v.5|1|53

GOMAFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Contrato de Constitución de "Gomafer Sociedad de Responsabilidad Limitada". Entre los señores José María Fernández Abelleira, argentino, domiciliado en la calle Emilio Lamarca número un mil seiscientos veintiuno de la Capital Federal, y Pedro Llauger, español, domiciliado en la calle Solís número setecientos cincuenta y seis de la Capital Federal, ambos casados y mayores de edad, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente Contrato, con la denominación de "GOMAFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su administración central en la calle Emilio Lamarca número un mil seiscientos veintiuno, de la Capital Federal, pudiendo establecer las instalaciones industriales, depósitos, oficinas comerciales y sucursales que se estimen convenientes para su mejor desenvolvimiento en cualquier punto de la Capital Federal y del interior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será la industrialización y comercialización, compraventa, importación y exportación, representaciones comerciales y negocios generales en el ramo de artículos textiles en cualquier estado de elaboración y cualquiera sea la materia prima constituyente, incluído hilado de goma o sucedáneos de ésta. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad, a contarse desde el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, será de tres años. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento treinta mil pesos moneda nacional, y está representado por mil trescientas cuotas de Cien pesos moneda nacional, aportadas totalmente en maquinarias, mercaderías y demás rubros del Inventario adjunto a este Contrato, que ha sido practicado y firmado de conformidad por ambos socios y certificado por el Contador Público Nacional Señor Ernesto Oscar Tanzi. Dicho capital social ha sido suscripto e integrado totalmente por ambos socios en las siguientes proporciones: Señor Fernández Abelleira, un mil doscientas cuarenta cuotas o sea Ciento veinticuatro mil pesos moneda nacional, y Señor Llauger, sesenta cuotas o sea Seis mil pesos moneda nacional. — Quinta: El socio Señor Llauger tendrá exclusivamente a su cargo la dirección y orientación técnica de las actividades industriales que desarrolle la sociedad en cumplimiento de su objeto. Deberá dedicarse a la misma con prescindencia de toda otra ocupación o actividad extraña a los negocios sociales, las que les quedan expresamente prohibidas. — Sexta: El socio Señor Fernández Abelleira tendrá a su cargo la administración general de la sociedad, a cuyo efecto queda designado Gerente de la misma. Podrá en tal carácter realizar todos los actos de administración, gestión y disposición que mejor convengan al desenvolvimiento de la sociedad. — Séptima: El socio Señor Fernández Abelleira se reserva el derecho de seguir dedicándose sin ninguna limitación a toda otra actividad, de cualquier naturaleza que ella sea, ajena al giro social, pero no podrá participar a su nombre, asociado o no con terceros, en negocios similares a los que hacen al objeto de la sociedad. — Octava: El treinta de abril de cada año se practicará el Inventario y Balance General de la sociedad, que será tenido por definitivamente aprobado si ninguno de los socios lo impugnara, por telegrama colacionado, al treinta y uno de agosto del mismo año. De las utilidades líquidas anuales se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios, salvo los casos consignados a continuación, sobre la base de un sesenta y cinco por ciento para el señor Fernández Abelleira y un treinta y cinco por ciento para el Señor Llauger. Si durante todo un ejercicio comercial regular el capital que por este Contrato aporta el Señor Llauger sumado al saldo de su cuenta de capitalización (Cláusula Novena), y más o menos el saldo acreedor o deudor de su cuenta particular, respectivamente, no hubiera bajado del veinticinco por ciento del Capital Social (Cláusula Cuarta) sumado al saldo de la cuenta de capitalización del Señor Llauger, y más o menos los saldos acreedores o deudores, según el caso, de las cuentas particulares de los dos socios, dicho remanente se repartirá en ese mismo ejercicio comercial en proporción de un cuarenta y dos y medio por ciento para el Señor Llauger y un cincuenta y siete y medio por ciento para el Señor Fernández Abelleira. Cuando durante todo un ejercicio comercial regular el capital que por este Contrato aporta el Señor Llauger sumado al saldo de su cuenta de capitalización, y más o menos el saldo acreedor o deudor de su cuenta particular, respectivamente, no hubiera bajado del cincuenta por ciento del Capital Social sumado al saldo de la cuenta de capitalización del Señor Llauger, y más o menos los saldos acreedores o deudores, según el caso, de las cuentas particulares de los dos socios, el citado remanente se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. — Novena: De las utilidades que en cada ejercicio le correspondan el señor Llauger, éste podrá destinar hasta un cien por ciento para crear e incrementar una cuenta especial de capitalización que, no devengando intereses, se llevará por separado de sus respectivas cuentas de capital y particular. Tal cuenta, una vez creada, no podrá debitarse por ningún concepto, ni aún en razón de retiros de dinero o efectos a cuenta de utilidades que efectúe el señor Llauger, los cuales se imputarán a su cuenta particular. — Entrarán también por la cuenta particular del señor Llauger, las sumas que ocasionalmente ingrese a la sociedad por sí o por intermedio de terceros, los créditos que corresponda efectuarle por sueldos, intereses, etc. — Décima: Si en determinado ejercicio comercial se produjeran pérdidas, se soportarán por ambos socios en la misma proporción en que se distribuyó en el ejercicio comercial anterior el beneficio obtenido o quebranto sufrido. — Para el ejercicio a cerrarse el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres, las pérdidas que se obtuvieren serán absorbidas en un sesenta y cinco por ciento por el señor Fernández Abelleira, y en un treinta y cinco por ciento por el Señor Llauger. — Undécima: Las cuentas particulares de los socios devengarán, a favor de éstos o de la sociedad, un interés del diez por ciento anual, que se calculará sobre el promedio acreedor o deudor, respectivamente, de los saldos mensuales de aquéllas. — Los intereses que resulten se acreditarán o debitarán, según el caso, al fin de cada ejercicio en las cuentas particulares de los socios. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los socios, la sociedad entrará automáticamente en estado de disolución, debiendo los representantes o herederos del socio fallecido unificar personería previamente a la iniciación del procedimiento de liquidación y distribución del haber social. — Para que sirva de base a la determinación del haber social se levantarán un Balance e Inventario General especiales a la fecha del deceso o de la declaración judicial de incapacidad del socio. — La liquidación del haber social y su distribución entre el socio supérstite y los herederos o representantes del fallecido o incapaz se efectuará siguiendo las normas consignadas en la Cláusulas Décimo cuarta y Décimo quinta. — Décimo Tercera: Salvo lo establecido en la cláusula Décimo segunda, antes del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres ningún socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad. A partir de esa fecha, el señor Fernández Abelleira, estará facultado para disponerla en cualquier momento si en el primero o segundo ejercicio comerciales se hubieran producido pérdidas o las utilidades netas no hubieran superado el veinte por ciento del capital social sumado al saldo de la cuenta de capitalización del señor Llauger. — Décimo Cuarta: En todos los casos de disolución y liquidación de la sociedad, estén previsto o no en este contrato, actuará como liquidador el socio señor Fernández Abelleira, o sus representantes o herederos con personería debidamente unificada. — Las normas a aplicarse en el caso de liquidación de la sociedad serán las impuestas por el Código de Comercio en sus artículos cuatrocientos treinta y cuatro a cuatrocientos cuarenta y siete, en lo que no se opongan al procedimiento indicado en las cláusulas siguientes. — Décimo Quinta: Previa separación de los importes necesarios para la satisfacción de las deudas sociales, de los saldos acreedores de las cuentas particulares de cada socio y de la cuenta de capitalización del señor Llauger, se distribuirá el remanente de la liquidación del haber social sobre la base de un noventa por ciento para el señor Fernández Abelleira y un diez por ciento para el señor Llauger. — Sin embargo, si la causa determinante de la desolución se produjera antes de cumplidos los doce meses de la fecha de la firma de este contrato, la parte del haber social que le corresponderá al señor Llauger, no excederá en ningún caso de la máquina Walter's número ciento cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y seis que trae por todo aporte a la sociedad, más o menos el saldo acreedor o deudor, respectivamente, de su cuenta particular, y más el saldo de su cuenta de capitalización. — Décimo Sexta: En caso de disolución de la sociedad por fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada del señor Llauger, sus herederos y representantes tendrán, al procederse a la partición del haber social, derecho preferente al del Sr. Fernández Abelleira, para adjudicación de la máquina Walter's que aquél trae por todo aporte a la sociedad, siempre que la parte que le corresponda en la liquidación del haber social (Cláusula Décimo Quinta) supere o alcance el valor en libros de dicha máquina. — Décimo Séptima: Los socios podrán retirar de los fondos sociales con cargo a utilidades, sumas cuyo monto máximo se fijará de común acuerdo, de lo que se dejará constancia firmada por ambos socios, en el libro de Actas. — Sin perjuicio de ello, en el momento que lo estimen oportuno podrán, de común acuerdo, asignarse un sueldo mensual, que se entenderá como gasto del ejercicio, en proporción a la importancia y responsabilidad de las tareas asignadas a cada uno en este Contrato. — Décimo Octava: En las asambleas de la sociedad el señor Llauger, tendrá el número de votos representado por su aporte de capital (Cláusula Cuarta) más los correspondientes, en forma proporcional, al saldo que arroje su cuenta de capitalización según el último Balance General aprobado. — Se decidirá por simple mayoría de votos: a) El ingreso de nuevos socios, siempre que no comporte transferencia total o parcial de cuotas de ninguno de los actuales sino un aumento neto del capital social en conjunto; b) La habilitación, con cargo a utilidades, de terceros ajenos a la sociedad, sean o no empleados a sueldo de la misma; c) La designación de nuevo Gerente, que podrá hacerse en la persona de un socio o de un tercero ajeno a la sociedad; d) Toda otra modificación del acto constitutivo, siempre que no imponga mayor responsabilidad a los socios ni implique el cambio de objeto de la sociedad, casos en los que se estará a lo establecido en el artículo diecioch primer párrafo de la Ley mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Novena: Cualquier divergencia que se suscitara en lo que respecta a la interpretación del presente Contrato o de puntos no comprendidos en él, será dirimida por los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando todos los socios por esta Cláusula a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de sus domicilios o del de la sociedad. — Vigésima: Para cualquier otro punto no contemplado, el el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en su defecto del Código de Comercio y del derecho común. — En prueba de conformidad y para su fiel estricto cumplimiento las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Buenos Aires, a veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.180. — e.29|12|52-Nº 5.671-v.5|1|53

IMESIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de Primera Instancia, Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Flavio Miguel Bertucci, casado, italiano, de cincuenta y cuatro años y doña Esther D'Alfonso de Bertucci, casada, italiana, de cuarenta y dos años, domiciliados en la calle Belgrano cuatrocientos veinte, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura de fecha once de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el escribano don Rogelio I. Gesino, entre el señor Bertucci y los señores Antonio Calzoni, Luis Antonio Calzoni y José Molina, constituyeron la sociedad que gira sus negocios con el rubro de "IMESIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de seis mil pesos moneda nacional, aportados por partes iguales y por el término de tres años, a contar desde el primero de diciembre del referido año, quedando automáticamente prorrogado por períodos subsiguientes de tres años cada uno. — Que por escritura del catorce de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí, los señores Antonio Calzoni, Luis Antonio Calzoni y José Molina, cedieron a favor de la señora Esther D'Alfonso de Bertucci, las cuarenta y cinco cuotas de capital que representan cuatro mil quinientos pesos que en conjunto poseían en la sociedad cuyas escrituras se inscribieron en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos seis, folio ciento ochenta y seis del libro doce y bajo el número mil setecientos cincuenta y uno, folio cincuenta y siete del libro dieciocho. — Que en consecuencia, los comparecientes son los actuales componentes de la sociedad, y han proseguido los negocios de la misma; que ratifican todo lo actuado hasta la fecha y declaran Renovada la sociedad por un nuevo período de diez años a contar desde hoy, y modifican parcialmente el contrato social, designando a los dos socios comparecientes, Gerentes de la sociedad, con todas las facultades necesarias para realizar todos los actos determinados en el punto tercero del mismo contrato, para los cuales podrán hacer uso de la firma social cualquiera de los dos indistintamente. — Dejan así modificada y renovada la sociedad. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman con los testigos don José Palomba y don César Salgueiro, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Flavio M. Bertucci. — Esther D'Alfonso de Bertucci. — Tgo.: José Palomba. — Tgo.: C. Salgueiro. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos seseentiocho del Registro Notarial ochentiuno a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Aquiles Yorio.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 560.— e.29|12|52-Nº 5.341-v.5|1|53

PARMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 29 de noviembre de 1952, el señor Dante Ramón Martínez Gorostegui, se retira de la sociedad "PARMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y en tal virtud, vende y cede sus 300 cuotas capital valor nominal $ 100 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la referida sociedad, a favor de su socio señor Isidro Pardo, realizándose esta cesión por la suma de $ 22.105,22 m|n. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.29|12|52-Nº 5.396-v.5|1|53

REGIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha cinco de Diciembre de 1952, el Sr. Juan Luis Regis, socio de la firma que gira bajo el rubro de "REGIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de marzo de 1952, bajo el Nº 449, al folio 282, del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cede y transfiere a favor del Sr. José Enrique Regis, veinte cuotas de su propiedad, de un mil pesos mon. nac., en la suma de Veinte mil pesos m|n., quedando reducidas sus cuotas a Un mil quinientas cuotas. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 160.— e.26|12|52-Nº 5.322-v.2|1|53

HOFF Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha doce de Diciembre de 1952, los Sres. Juan Hoff, Augusto Weissenborn y Curt Steinweg, socios de la firma que gira en esta plaza bajo el rubro de "HOFF Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de Febrero de 1951, bajo el Nº 295, al folio 203, del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto aumentar el Capital de la Sociedad, de la suma de Ciento sesenta y cinco mil pesos que tenía, a la suma de Seiscientos Mil Pesos m|n. dividido en Doscientas Cuotas de Un Mil Pesos M|N., correspondiendo a cada socio Doscientas Cuotas de Un mil pesos m|n., totalmente integrados. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200.— e.26|12|52-Nº 5.320-v.2|1|53

ELOF HANSSON, FOGTH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Juan Smith Fogth; Rodolfo Joseph; Bjorn Rune Jeppsson y Bengt Arne Larsson, este último en representación del Señor Sven Elof Hansson, según poder especial para este acto otorgado en Gotemburgo, Suecia, con fecha 14 de Octubre del corriente año 1952 con intervención del Notario Público de esa Ciudad Señor Jarl Holmquist siendo los Señores Fogth, Joseph, Jeppsson y Hansson únicos componentes de la Sociedad "ELOF HANSSON, FOGTH Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de común acuerdo y por unanimidad convienen modificar el contrato social en la cláusula séptima en la parte a que se refiere a la distribución de las utilidades en el sentido de que desde el primero de Enero de 1952 en adelante los porcentajes a distribuir una vez deducido el 5 % para el fondo de reserva y el 5 % sobre el capital en concepto de intereses serán los siguientes: Para el Señor Rodolfo Joseph, el 35 %; para el Señor Juan Smith, el 35 %; para el Señor Bjorn Rune Jeppsson, el 30 %. Se resuelve proceder a la inscripción de esta modificación en la forma que corresponda de acuerdo lo establecido por la *Ley* 11.645, autorizando a los Doctores Diego Ortiz Grognet o Juan Ernesto Davide uno u otro indistintamente para realizar todas las gestiones necesarias a los efectos de la inscripción correspondiente. Firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Buenos Aires, 19 Diciembre 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 300.— e.26|12|52-Nº 5.319-v.2|1|53

GHERIDIAN & SELVAGGIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Manuel Gheridian, argentino, domiciliado en la calle Molinedo 2713, Valentín Alsina, Partido de 4 de Junio, Prov. de Buenos Aires, don Vicente Francisco Selvaggio, argentino, domiciliado en la calle Portela Nº 780, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, doña María Odabachian de Gheridian, argentina, domiciliada en la calle Molinedo 2713, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, y doña Elvira Ruiz de Selvaggio, argentina, domiciliada en la calle Portela Nº 780, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles para contratar han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "GHERIDIAN & SELVAGGIO". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede social en la calle Tucumán número 1625, piso 1º B, o en el lugar que más adelante se fije, pudiendo establecer oficinas, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el 1º de Septiembre de 1952, prorrogable por otro igual período de cinco años, siempre que los socios así lo deseen, y el socio que estuviere desconforme, deberá hacer saber su voluntad, a la Sociedad, con una anticipación no menor de tres meses del vencimiento del período. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del ramo de "Empresa de Construcciones", sin perjuicio de poder ampliar las actividades hacia otros ramos, previa conformidad de todos los socios. — Cuarta: El Capital Social es de Cuarenta Mil Pesos (40.000.—), dividido en cuarenta cuotas igales de un mil pesos cada una, habiendo suscripto e integrado de la siguiente manera: Manuel Gheridian, quince cuotas, o sea Quince Mil Pesos; Vicente Francisco Selvaggio, quince cuotas, o sea Quince Mil Pesos; María Odabachian de Gheridian, cinco cuotas o sea Cinco Mil Pesos y Elvira Ruiz de Selvaggio, cinco cuotas, o sea Cinco Mil Pesos. — Las cuotas han sido totalmente integradas en materiales, muebles y útiles y mercaderías de acuerdo con el Balance e Inventario cuya copia forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Manuel Gheridian y Vicente Francisco Selvaggio, asumiendo los dos a tal efecto las funciones de Gerentes y teniendo igualmente en forma conjunta el uso de la firma social para todos los actos y contratos que se relacionen con la marcha de la Sociedad pudiendo realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra Institución creada o a crearse; podrán igualmente efectuar todas las gestiones que fuere necesario ante las Reparticiones Nacionales y las Provincias y suscribir todos los instrumentos públicos y privados, sin limitación de ninguna especie, que en cualquier caso fuese necesario para la marcha de la Sociedad, con la única salvedad de no comprometerla en actos o contratos extraños a la misma, ni garantir obligaciones de terceros. — Ambos socios deberán dedicar toda su atención y aptitud a la Sociedad. — Sexta: El día 31 de agosto de cada año se practicará un Inventario y Balance General. — De las utilidades líquidas que resulten una vez hechas las amortizaciones técnicas necesarias, se destinará un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social. — El saldo resultante de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción y su monto se transferirá al nuevo ejercicio como saldo inicial de la cuenta de Pérdidas y ganancias. — Séptima: Transcurridos los dos primeros años de vigencia de la sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución, debiendo en tal caso dar un preaviso al otro socio, mediante telegrama colacionado, con noventa días de anticipación. — En todo caso de disolución la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o de una tercera persona designada de común acuerdo. — Con el producto de la liquidación se cancelará primeramente todo el pasivo social; luego se reintegrará el capital aportado, y si quedare un sobrante líquido y realizado, se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes podrán convenir con los herederos del fallecido la continuación de la Sociedad, en cuyo caso los herederos deberán unificar su representación. — Octava: Los socios podrán convenir, mediante resolución asentada en el libro de Actas, el retiro de sumas mensuales, en cuyo caso los importes retirados serán debitados en la cuenta personal del socio que corresponda. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia, ya sea sobre la marcha de los negocios o sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato será dirimida por árbitros, designados uno por cada socio. — Los árbitros intervendrán como amigables componedores. — En las nueve cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Elvira Ruiz de Selvaggio. — V. Selvaggio. — M. O. de Gheridian. — Manuel Gheridian — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.040. — e.26|12|52-Nº 5.275-v.2|1|53

PATMARK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Rogelio I. Gesino, con fecha 3 de noviembre de 1952, la señorita María Elvira Costas, cede y transfiere a favor del señor Carlos Juan Tichopad, las ciento veinte y dos cuotas de participación de cien pesos de valor nominal cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "PATMARK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifica el contrato de la referida sociedad en la cláusula cuarta que en lo sucesivo dirá así: Cuarta. El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de participación de cien pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: El doctor Mario Calafell Iriarte mil ciento ochenta cuotas que representan ciento diez y ocho mil pesos moneda nacional, el señor José Offenbeck ochocientas setenta y cinco cuotas que representan ochenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional, la señora María Cristina Picabea de Garicoche setecientas setenta y nueve cuotas, que representan setenta y siete mil novecientos pesos moneda nacional, el señor Ricardo Mario Berra quinientas sesenta y cuatro cuotas que representan cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional, el señor Alfredo Lightowler Stahlberg, cuatrocientas once cuotas que representan cuarenta y un mil cien pesos moneda nacional, el señor Domingo Antonio San Juan cuatrocientas once cuotas que representan cuarenta y un mil cien pesos moneda nacional, el señor Jorge Lightowler Stahlberg, cuatrocientas cuotas que representan cuarenta mil pesos moneda nacional, el señor Carlos Juan Tichopad, ciento noventa y ocho cuotas que representan diez y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional, y el señor Héctor Calafell Iriarte ciento noventa y dos cuotas que representan diez y nueve mil doscientos pesos moneda nacional, de la totalidad del capital social, los socios han integrado ya la suma de trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, en proporción a la totalidad de las cuotas de participación suscriptas por cada uno, en dinero efectivo, de acuerdo con las constancias de los libros de contabilidad de dicha sociedad, obligándose a integrar el remanente también en dinero efectivo, a medida que las necesidades sociales lo requieran. Enmendado —quinientas—Stahlberg. Vale.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1952.

$ 440.— e.31|12|52-Nº 5.477-v.8|1|53

VAZQUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 2.661. Primer Testimonio. Escritura Número: Un Mil Cuarenta y Seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores Agustín Vázquez, español, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Santa Fe dos mil quinientos sesenta y dos; Vicente Guerra, soltero, español, domiciliado en Reconquista setecientos cincuenta y cinco, don José Torrado, español, casado, domiciliado en la calle Ceballos setecientos setenta y cuatro; don José Prieto, español, casado, domiciliado en la calle Leandro N. Alem mil doscientos cincuenta y dos y don Antonio Fernández Vázquez, español, soltero, hijo de Juan Fernández Fernández y de doña Carmen Vázquez, domiciliado en la calle Leandro N. Alem mil doscientos veinticuatro, Departamento tres; don José Nimo, español, casado, domiciliado en Leandro N. Alem mil ciento veinticuatro, Departamento tres; don Manuel Torrado, español, soltero, domiciliado en Ceballos setecientos setenta y cuatro, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Gil Julián Guerra Nimo, español, soltero, domiciliado en la calle French doscientos sesenta y cuatro, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y don Tomás Alemparte, español, casado, domiciliado en la calle Viamonte cinco mil seiscientos cincuenta, como de que todos los comparecientes son hábiles, mayores de edad, personas de mi conocimiento, de que doy fe, con excepción de los señores Antonio Fernández Vázquez y don Gil Julián Guerra Nima, que siendo menores de edad, se encuentran habilitados para este otorgamiento a mérito de las autorizaciones que para ejercer el comercio le tienen conferida sus señores padres y que, teniendo a la vista para este otorgamiento copiados textualmente dicen así: "D. un millón doscientos cuarenta y cinco mil trescientos diez y nueve. Cuatrocientos sesenta y cinco. En Carballino, a once de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Ante mí José Luis García Valcarcel, Abogado Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en el lugar de la fecha. Comparecen: don Juan Fernández Fernández, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Mesiego, Ayuntamiento de Carballino, provincia de Orense. El señor compareciente me manifiesta su propósito de otorgar escritura de Emancipación y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para ello. Otorga: Que concede a su hijo menor de edad, don Antonio Fernández Vázquez, domiciliado en la República Argentina, nacido el primero de Enero de mil novecientos treinta y tres, de nacionalidad española, de estado soltero, autorización suficiente para que ejerza el comercio y constituya sociedades de responsabilidad limitada, emancipándolo de la patria potestad a que estaba sometido, en virtud de la minoría de edad. Así lo otorga y, advertido de su derecho a leer por sí esta escritura, al que renuncia la leo íntegramente, en alta voz y rectificándose el otorgante en su contenido, firma

conmigo, el Notario, que doy fe, de concederle y de todo lo consignado. Juan Fernández. Signado José Luis García Valcarcel. Rubricado. Es primera copia de la matriz correspondiente, que expido a instancia del señor Fernández Fernández, en el lugar y fecha de su otorgamiento. José Luis García Valcarcel. Hay un sello. Consulado General de la República Argentina. Certifico que la firma que aparece en este documento y dice José Luis García Valcarcel es auténtica y pertenece al Notario Público en Carballino. Nº de Orden veinte mil ochocientos treinta y nueve. Nº de Arancel cincuenta y dos. Derecho percibido $ m|n. cincuenta y cinco. Ptas, doscientos trece coma sesenta y dos. Vigo. Trece y un mil novecientos cincuenta y dos. Carlos M. Pites, Carlos M. Pites. Cónsul General. Hay una estampilla y un sello. La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al Sr. Carlos M. Pites. Buenos Aires, nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. Héctor Fernando Denis. Héctor Fernando Denis, Aux. Principal. Auxiliar de Legalizaciones. Hay tres sellos. "A. un millón ochocientos sesenta y ocho mil ciento sesenta. Número ochocientos sesenta y tres. En Santiago, el cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí José Román Penzol, Lavandera y Vi-jande, Notario de acta del Iltne. Colegio de La Coruña, comparece: D. Constantino Guerra Pose, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Ames, parroquia de Trasmonte. A mi juicio tiene capacidad para otorgar esta autorización. Dice: Que autoriza y presta el consentimiento a su hijo D. Gil Julián Guerra Nimo, soltero, hijo de él y su fallecida esposa Da. Manuela Nimo Bustelo, nacido en dicho Trasmonte del término de Ames, residente actualmente en Buenos Aires, de la República Argentina, para que pueda ejercer libremente el comercio, constituir, extinguir y liquidar sociedades de responsabilidad limitada o cualquiera otra con los pactos y condiciones que tenga por conveniente, comprar y vender mercancías, contratar seguros y transportes, nombrar y separar gerentes, factores y dependientes, librar, pagar, aceptar, avalar, cobrar y endosar letras, cheques y demás documentos de cambio y crédito, llevar libros comerciales, formular protestos y protestas, exigir y cumplir obligaciones mercantiles con amplísimas facultades como si tuviere la plena capacidad. Son testigos de conocimiento hábiles D. Maximino Lons Bello y D. Manuel Rey Pardo de aquí, vecinos. Renuncian a leer esta escritura que les leo, aceptan y firman de todo lo cual y conocer los testigos doy fe. Constantino Guerra. Maximino Lens Bello. Manuel Rey Pardo (signado). José Román Penzol L. y Vijande (Todos firmados y rubricados y sello de la Notaría). El mismo día y lugar de la matriz. Libro esta primera copia para el otorgante en el presente pliego de la clase quinta, doy fe. (Sobre raspado "otorgante". vale). José Román Penzol. Consulado de la República Argentina. Certifico que la firma que aparece en este documento y dice José Román Penzol es auténtica y pertenece al Notario de Noya Nº de Orden trece mil doscientos cinco, Nº de Arancel cincuenta y dos, Derecho percibido $ m|n. 5.500 Ptas. 213.62, La Coruña: seis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. Antonio J. Bilbao. La Vieja. Antonio J. Bilbao La Vieja. Consul "H", hay tres estampillas. La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto. Certifica que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al Sr. Antonio J. Bilbao La Vieja. Buenos Aires, veintitrés de Sept. de mil novecientos cincuenta y dos. Héctor Fernando Denis. Héctor Fernando Denis, Oficial 3º, Auxiliar de Legalizaciones. Es copia fiel, doy fe, como de que el señor José Torrado aparte de actuar por su propio derecho lo hace en nombre y representación de don Manuel Nimo, que es español, soltero, mayor de edad, a mérito del Poder Especial que le tiene conferido y que copiado textualmente dice así: "Folio setecientos cincuenta y nueve. Primer testimonio. Número doscientos noventa y cuatro. En esta ciudad de Buenos Aires, a cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparece don Manuel Nimo, de estado soltero, español, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, domiciliado en la Avenida Leandro N. Alem número mil doscientos de este vecindario, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere Poder Especial a favor de don José Torrado, para que en su nombre lo represente en su carácter de socio, en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Vázquez y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con todas las atribuciones que al compareciente le acuerda el respectivo contrato social, pudiendo a tal efecto fiscalizar la contabilidad social, asistir a las reuniones de socios con voz y voto en las deliberaciones, firmar las actas respectivas, concurrir a la confección de los balances y prestar o no conformidad con los mismos, hacer uso de la firma social, cobrar y percibir todo lo que le corresponda al otorgante, ya sea por retiro mensuales, utilidades o por cualquier otro concepto, dé recibo y carta de pago. Asimismo faculta a su mandatario para que en caso necesario prorrogue, remueve, modifique, transforme, disuelva o liquide la expresada sociedad, con respecto a la parte del otorgante, con facultad para suministrar su aporte de capital ya sea en dinero o en especies, mercaderías, efectos o en cualquier otra forma pactando las cláusulas y condiciones que considere más ventajosas para los intereses del otorgante. Para que en caso de venta, del negocio objeto de la Sociedad de que se trata, pueda suscribir para el, todos los documentos que se requieran a los efectos de la misma, cobrando y percibiendo el importe que corresponda al otorgante, ya sea al contado o a plazos, dando y firmando recibo del caso. Igualmente lo faculta para que con el producido de la venta de dicho negocio pueda comprar otro negocio, del mismo ramo que explota la Sociedad o de cualquier otra clase en unión con el propio mandatario y con sus otros consocios por el precio, plazo, forma y demás condiciones que considere ventajosas, abone el precio ya sea al contado o a plazos, exija recibos, tome y dé la posesión de los respectivos negocios y obliguelo a las responsabilidades legales. Para que cobre y perciba todas las sumas de dinero que por cualquier concepto puedan corresponder al otorgante ahora o en adelante, dando los recibos, cartas de pago y demás resguardos que sean del caso. Para que haga depósitos de dinero en las cuentas corrientes que el otorgante tiene establecidas en cualesquiera Bancos de esta Ciudad, incluso en los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, sus agencias y sucursales, endose cheques y giros a los efectos de su depósito y retire los fondos que actualmente tiene depositados o tuviere en adelante en los referidos Bancos, girando y firmando los cheques y demás documentos que sea menester pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes. Para que otorgue, acepte y firme todos los instrumentos públicos o documentos privados que se requieran con arreglo a las facultades de este mandato. Y finalmente para que realice cuantos más actos, trámites y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato que para el objeto indicado le confiere sin limitación alguna, obligándose con arreglo a derecho. Leída que le fué, se ratificó en su contenido y firma siendo testigos don José Ramirez y don Juan B. Divito, vecinos, hábiles, de que doy fe. — Manuel Nimo. — Tgo.: José Ramirez. — Tgo.: Juan B. Divito. — Hay un sello. — Ante mí: Alvaro R. Leiguarda. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número siete de mi adscripción, doy fe. A pedido del otorgante expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno el número setecientos setenta y siete mil ciento cincuenta y dos, K y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado. Leída. — Ramirez. vale — y no lo testado. asistir: Honorarios Dto. Ley Nº 30.440 m$n. 20.00 Alvaro R. Leiguarda. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio trece de mil novecientos cincuenta y uno. Inscripto con esta fecha en el Registro de Mandatos bajo el Nº cuatro mil setecientos cincuenta y ocho, folio veintiun mil ciento ochenta y ocho, del Registro Nº cincuenta y cinco. — Rufino Benítez. Es también copia fiel, doy fe. Y los señores Agustín Vázquez, Vicente Guerra, José Torrado y José Prieto, expresan que conjuntamente con don Manuel Nimo, son los únicos componentes de la Sociedad Comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de "VAZQUEZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por escritura pasada ante mí Regente en este mismo Registro de Contratos Públicos número ciento sesenta y siete, al folio cuatrocientos sesenta y dos, del Protocolo correspondiente al año mil novecientos cincuenta e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil cuatrocientos noventa y cuatro, al folio veintitrés, del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Continúan diciendo los dicentes que han resuelto ceder a los otros cinco comparecientes ciento diez cuotas de capital que poseen en la mencionada Sociedad lo que así hacen por el presente acto y en las siguientes proporciones: el socio señor Agustín Vázquez cede al señor Antonio Fernández Vázquez veinte cuotas que representan pesos veinte mil moneda nacional, y cede al señor Tomás Alemparte dos cuotas de capital que representan dos mil pesos moneda nacional. El señor Manuel Nimo representado por don José Torrado cede al señor José Nimo treinta y ocho cuotas de capital que representan treinta y ocho mil pesos moneda nacional; el socio Vicente Guerra cede al señor Manuel Torrado veintidós cuotas que representan veintidós mil pesos moneda nacional; el socio señor José Torrado cede al señor Gil Julián Guerra Nimo veintidós cuotas de capital que representan veintidós mil pesos moneda nacional; el socio José Prieto cede al señor Tomás Alemparte dieciocho cuotas de capital que representan dieciocho mil pesos moneda nacional. Estas cesiones se hacen por el valor nominal de las cuotas cedidas cuyos respectivos importes los cedentes declaran haber percibido antes de ahora y a su entera satisfacción por lo que otorga a sus cesionarios los más eficaces recibos y cartas de pago en forma con arreglo a derecho. En este estado los cesionarios señores Antonio Fernández Vázquez, José Nimo, Manuel Torrado Gil, Julián Guerra Nimo y Tomás Alemparte expresan su plena conformidad y aceptación de las cesiones que se hacen a su favor como consecuencia de las cuales quedan incorporados a la sociedad Vázquez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en calidad de nuevos socios decidiendo de común acuerdo con los socios cedentes que la sociedad continúe en que todos ellos rigiendo sus actividades por el contrato social, actualmente en vigor, cuyas cláusulas las mantienen inalteradas, con la sola y única excepción de los artículos tercero y séptimo, los cuales quedan redactados en la siguiente forma: "Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, las que han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El socio Agustín Vázquez, treinta y ocho cuotas que representan treinta y ocho mil pesos moneda nacional; el socio Manuel Nimo, veintidós cuotas que representan veintidós mil pesos moneda nacional; el socio señor Vicente Guerra, treinta y ocho cuotas que representan treinta y ocho mil pesos moneda nacional; el socio José Torrado, treinta y ocho cuotas que representan treinta y ocho mil pesos moneda legal; el socio José Prieto, cuarenta y dos cuotas que representan cuarenta y dos mil pesos moneda legal; el socio Antonio Fernández Vázquez, veinte cuotas que representan veinte mil pesos moneda legal; el socio José Nimo, treinta y ocho cuotas que representan treinta y ocho mil pesos moneda nacional el socio Manuel Torrado, veintidós cuotas que representan veintidós mil pesos moneda legal; el socio Gil Julián Guerra Nimo, veintidós cuotas que representan veintidós mil pesos moneda legal y don Tomás Alemparte, veinte cuotas que representan veinte mil pesos moneda legal. El capital social se halla totalmente integrado por el valor de las mercaderías, instalaciones y útiles existentes y el valor de llave abonado por el negocio conforme a la planilla demostrativa que firman las partes. — Artículo séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma y orden siguiente: Primero: El cinco por ciento se destinará a formar el fondo de reserva legal. Esta reserva continuará efectuándose aunque el monto de la acumulada excediera al diez por ciento del capital hasta la disolución de la Sociedad y no podrá dársele otro destino que el de cubrir quebrantos de capital. — Segundo: Para formar el fondo de reserva destinado a cubrir obligaciones – de leyes especiales sobre indemnizaciones al personal por despido, falta de preaviso, accidentes del Trabajo, etcétera, se destinará una suma anual cuyo monto se establecerá de acuerdo con las normas de experiencia. — Tercero: El saldo resultante que se denominará "utilidad neta" será distribuído por partes proporcionales entre los socios de acuerdo a su capital, todos los socios están obligados a trabajar en la Sociedad a cuyas actividades deberán dedicar todo el tiempo de que dispongan. El socio que se ausente o que por cualquier otra causa no preste o deje de prestar servicios personales en la Sociedad, solo tendrá derecho a percibir el cincuenta por ciento de las utilidades que de otro modo le corresponderían. El remanente de tales utilidades se distribuirá por partes proporcionales entre los demás socios. — Enteradas las partes del contenido de esta escritura, manifiestan su expresa conformidad y aceptación. Agregando que la validez de este contrato lo será con efecto retroactivo al quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Manuel Aguirre, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Agustín Vázquez — Vicente Guerra. — José Torrado. — José Prieto. — Antonio Fernández. — José Fimo. — Manuel Torrado. — Gil Julián Guerra Fimo. — Tomás Alemparte. — Fco. Miranda. — Manuel Aguirre. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio dos mil seiscientos sesenta y uno, del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. Para "Vázquez y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se expide este primer testimonio en seis sellos de dos pesos, números: Dos millones cincuenta mil ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.780.— e.31|12|52-Nº 5.472 v.8|1|53

LA VALLE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Prórroga de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores José La Valle, domiciliado en la calle Pavón número mil quinientos quince, segundo piso, Vicente La Valle, domiciliado en la calle Sarandí número mil ochenta y seis y Domingo La Valle, domiciliado en la calle Gavilán número novecientos sesenta, todos mayores de edad y de estado casado, siendo de nacionalidad italiana, los tres comparecientes, convienen celebrar el presente contrato de prórroga de la sociedad constituída el veinticuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. La sociedad de referencia formalizada como se ha dicho el veinticuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, entre las tres personas nombradas, con un Capital Social de ciento treinta mil pesos moneda nacional, integrado totalmente en mercaderías, créditos a cobrar, instalaciones y otros bienes, que para esa prórroga se mantiene el mismo capital de ciento treinta mil pesos moneda nacional, representado por los mismos bienes citados anteriormente, fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil quinientos cincuenta y uno, Folio ciento dos, Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, siendo la razón social "LA VALLE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Teniendo en consideración que dicho contrato social vence el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, los integrantes han resuelto continuar sus operaciones sociales a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, por seis (seis) años más. — Transcurrido tres años de la presente prórroga, la Sociedad podrá disolverse anticipadamente por voluntad de cualquiera de los tres socios, decisión que deberá hacerse saber mediante telegrama colacionado dirigido a los domicilios reales de los socios restantes. — Se deja constancia que se dan por re-

producidas todas las demás cláusulas del contrato social del veinticuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, las cuales regirán para la presente prórroga. — Extendido en un solo ejemplar en Buenos Aires a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: V. La Valle. — J. La Valle. — Domingo La Valle. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 420.— e.31|12|52-Nº 5.473.v.8|1|53

FRANCISCO BOSCH E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor, Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que, por documento privado de fecha 20 de diciembre corriente año, el señor Jorge Ernesto Bosch, cede, vende y transfiere con efecto retroactivo al 31 Julio 1952, sus siete cuotas de capital que tenía en "FRANCISCO BOSCH E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Francisco Román Jesús Bosch, en la suma de siete mil pesos moneda legal. — Modifícanse las cláusulas séptima y octava, las que en lo sucesivo dirán así: Séptima: "La dirección y administración de la sociedad, como así también el uso de la firma social estará a cargo indistintamente del señor Francisco Román Jesús Bosch y señora Alicia Bosch de Laterza, a quienes se designan gerentes, y tendrán individual e indistintamente la representación de la sociedad en todos los actos en que ésta deba intervenir, y la facultad para estar en juicio como actora o demandada en los asuntos en que ésta tenga interés o sea parte por cualquier causa o motivo. — La socia gerente Alicia Bosch de Laterza, podrá conferir poderes, instituyendo apoderados especiales a terceras personas, para su propio desempeño. — La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito, en fianzas o garantías a terceros, ni emplearla en negociaciones ajenas al giro del comercio". — Octava: "Anualmente el treinta y uno de Julio de cada año, se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas que resultaren, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el saldo se distribuirá de la siguiente manera: Francisco Román Jesús Bosch, el sesenta por ciento y Alicia Bosch de Laterza, el cuarenta por ciento restante. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción". — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1952. — Sobrerraspado: "Bosch de Laterza" vale. — Federico González del Solar, secretario.

$ 340.— e.31|12|52-Nº 5.486.v.8|1|53

QUIMICA SINTEPAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre don Rogelio Augusto Charle, francés, casado, domiciliado en Callao 676; Mauricio Jacinto Belieres, francés, divorciado, domiciliado en Callao 678 y Oscar Pedro Lizarralde, argentino, casado, domiciliado en Santos Dumont 4640, todos comerciantes y mayores de edad, cada uno por su parte, convienen y declaran lo siguiente: Primero: Bajo la denominación de "QUIMICA SINTEPAL S. R. L." los comerciantes declaran constituída la sociedad. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal es la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Tercero: La duración de este contrato es por cinco años, pero cualquiera de los socios tiene derecho a denunciarlo con seis meses de anticipación, dando aviso al otro u otros socios mediante telegrama colacionado a partir del primer año. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio o socios fallecidos que a los efectos de sus relaciones con la sociedad deberán unificar su representación. En el caso de fallecimiento o incapacidad del socio gerente, desde ya quedan designados como gerentes conjuntos los otros dos socios y el representante de los herederos o del incapaz. Para el caso de que los socios o sus herederos o representantes manifiesten su opción de retirarse, vencido el plazo de aviso dentro de los quince días siguientes, los otros socios deberán manifestar por telegrama al otro socio o a sus herederos su voluntad de hacerse cargo del Activo y Pasivo social y en tal caso devolver al socio saliente o a sus herederos o representantes, su capital más las utilidades que le correspondan hasta la fecha en diez cuotas mensuales iguales del diez por ciento cada una, con más un interés del 8 o|o anual, la primera a los noventa días de haberse manifestado la opción. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto principal la elaboración de especialidades químicas sintéticas para laboratorios, industrias en general, especialmente farmacéuticas, cosmética, plásticos, etc., fabricará cualquier producto químico y sus afines que crea conveniente como auxiliares en la fabricación de productos de la Industria Nacional. Podrá asumir la representación de fábricas o casas comerciales del ramo, del país o del extranjero, operar por cuenta propia o de terceros, recibir o dar mercadería en consignación, importar, exportar o fabricar toda clase de mercaderías anexas y efectuar todo negocio lícito relacionado con los fines sociales. Para cumplir con su objeto la sociedad podrá comprar, tomar en pago y vender toda clase de bienes inmuebles, muebles, títulos, acciones y derecho. — Quinto: El Capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, aportados en la siguiente forma: cuatrocientas veinte cuotas o sean cuarenta y dos mil pesos m|n. don Mauricio J. Belieres; ciento veinte cuotas o sean doce mil pesos don Rogelio A. Charle y sesenta cuotas o sean seis mil pesos m|n. don Oscar P. Lizarralde, que han aportado en efectivo y ni bien se autorice la inscripción de este contrato, se justificará con la boleta respectiva el depósito que la ley exige. — Sexto: Los balances generales se practicarán anualmente al 31 de Junio de cada año, y se harán además todos los que se creyere convenientes, aprobándose por mayoría de votos. — Séptimo: Previa deducción de todos los gastos y de las amortizaciones se destinará el cinco por ciento de la ganancia líquida para formar el fondo de reserva legal acreditándose las utilidades a prorrateo de las cuotas que los socios hayan integrado. — Octavo: Sólo con la conformidad con la mayoría de los socios, las cuotas de capital pueden ser vendidas o transferidas, y así se tomarán todas las resoluciones que interesen a la sociedad, de las que se dejará constancia en el Libro de Actas que se elevará al efecto. — Noveno: La sociedad puede disolverse en cualquier momento con la conformidad de los socios y su liquidación será efectuada por él o los gerentes en ejercicio. — Décimo: El socio Oscar F. Lizarralde tendrá a su cargo la parte de la administración de la sociedad, quedando designado para actuar como gerente de la misma, y tendrá el uso de la firma social con la prohibición de que no podrá dar garantías o fianzas, sino las que se relacionen directamente con el giro social. Por el desempeño de su cargo el gerente retirará un sueldo de $ 500.00, que sólo podrá ser modificado de común acuerdo por los socios. Los socios Rogelio A. Charle y Oscar P. Lizarralde, estarán obligados a prestar el asesoramiento y asistencia técnica cuando la sociedad se lo solicite y en ese caso les pagará los honorarios que puedan corresponderles. — Décimo Primero: Todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 a lo que los contratantes se someten al declarar constituída esta sociedad. — Décimo Segundo: Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación de este contrato, será resuelta por arbitradores, amigables componedores quienes deberán nombrar el árbitro único para el caso de discordia antes de empezar el arbitraje y fijar el plazo máximo en que debe dictarse y cumplirse el laudo árbitral. Para constancia y en prueba de conformidad, firman los comparecientes el presente contrato en tres ejemplares en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: cosmética, veinte, resulta, Todo vale. Entre líneas: en tres ejemplares, Vale. S|raspado: "cinco años", Vale. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 900.— e.31|12|52-Nº 5.482-v.8|1|53

"CASA NITO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días que por documento de fecha seis de noviembre ppdo., el señor Roberto Américo Castagnino cede, vende y transfiere a la Señorita Aurora Rivero diez y seis cuotas de su propiedad que tiene en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CASA NITO", por la suma de Treinta Mil Pesos m/n., quedando como consecuencia de la referida cesión la adquirente en el mismo lugar y grado que aquél tenía en la sociedad. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 140.— e.31|12|52-Nº 5.452-v.8|1|53

"EAGLE CHEMICAL PRODUCTS CORPORATION (ARGENTINA)"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 14 de Noviembre de 1952, el señor Luis Farkas cede, vende y transfiere las novecientas cuotas de capital por valor nominal de noventa mil pesos, así como cuantos más derechos tiene y le corresponden en la sociedad "EAGLE CHEMICAL PRODUCTS CORPORATION (ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de los señores Alfredo Gerson y Armando Herman Gerson, renunciando el señor Luis Farkas al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1952. — F. Galli Villafañe - Ricardo Eastman, secretarios.

$ 140.— e.31|12|52-Nº 5.456-v.8|1|53

"TRAPIS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 12 de Noviembre de 1952, el señor Gerardo Zetlenok cede, vende y transfiere las treinta y cuatro cuotas de capital por valor nominal de treinta y cuatro mil pesos moneda legal, que tiene y le corresponden en la entidad "TRAPIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del señor Zacarías Issac Malki. — Con motivo de esta cesión, el señor Gerardo Zetlenok renuncia al cargo de gerente que tenía en la referida sociedad y se nombra en el mismo cargo al señor Zacarías Issac Malki. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1952. — Ricardo Eastman - F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 140.— e.31|12|52-Nº 5.457-v.8|1|53

"BONA E HIJOS Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 14 de Noviembre de 1952, pasada por ante el Escribano Vicente D. Bruno los componentes de la sociedad "BONA E HIJOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto el nombramiento de nuevos gerentes de la misma, lo que así hacen y a cuyo fin designan a los socios señores Eriberto Uberti Bona, Oscar Uberti Bona y Héctor Aldo Uberti Bona, para desempeñar tales cargos. — Y al mismo tiempo, de común acuerdo entre todos los comparecientes, resuelven modificar el artículo octavo del contrato social, el cual quedará redactado así: Artículo Octavo: Quedan designados gerentes los señores Eriberto Uberti Bona, Oscar Uberti Bona y Héctor Aldo Uberti Bona, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente, ejecutando todos los actos autorizados por el artículo noveno de este contrato, y cuantos más actos sean necesarios para la buena marcha de la entidad. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.31|12|52-Nº 5.468-v.8|1|53

ARGENBOL

Compañía Exportadora e Importadora de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Florencio Guillermo Rodríguez vende, cede y transfiere a don Andrés López Escobar las veinticinco cuotas de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en "ARGENBOL, COMPAÑIA EXPORTADORA E IMPORTADORA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha diez del corriente mes y año.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1952. — Ricardo Eastman, F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 100.— e.31|12|52-Nº 5.440-v.8|1|53

SCAPPINO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "SCAPPINO Y CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" designó gerente de la misma a don Antolín Gabriel Otero, según documento privado de fecha diez y seis del corriente mes y año.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1952. — Ricardo Eastman, Secretario.

$ 100.— e.31|12|52-Nº 5.439-v.8|1|53

WILLIAMS ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Michael La Mar Stiver vende, cede y transfiere a favor del señor José Miro Mauri las veinticinco cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad J. B. WILLIAMS ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificándose también el artículo tercero de su contrato el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo tres: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de pesos un millón doscientos cincuenta mil curso legal representado por mil doscientas cincuenta cuotas de pesos mil curso legal cada una, las que se hallan suscriptas así: The J. B. Williams Co., mil ciento treinta y siete cuotas o sean pesos un millón ciento treinta y siete mil curso legal, señor Carlos Reiner Planck veinte y cinco cuotas o sean pesos veinte y cinco mil curso legal, señor José Miro Mauri ochenta y ocho cuotas o sean pesos ochenta y ocho mil curso legal. Dicho capital se encuentra totalmente integrado.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1952. — Ricardo Eastman, F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 220.— e.31|12|52-Nº 5.435-v.8|1|53

PLATAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "PLATAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" designó gerente al señor Antolín Gabriel Otero, conforme a lo establecido en el artículo séptimo de su contrato constitutivo, según documento privado de fecha veintiocho de noviembre del corriente año.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1952. — Ricardo Eatsman, secretario.

$ 100.— e.31|12|52-Nº 5.438-v.8|1|53

BESTETTI HERMANOS Y BITOSSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Raúl Rodríguez Quesada, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 2 de la Capital Federal, Secretaría Nº 4 del autorizante, se hace saber por cinco días que por convenio privado de fecha 14 de mayo de 1952, el señor Roberto Bestetti cede y vende a los señores Alberto Bitossi y Domingo Bestetti las 2000 cuotas de capital de un valor nominal de m$n. 100,00 c|u. que tenía en la sociedad "BESTETTI HERMANOS Y BITOSSI S.R.L.", las que son adquiridas por los cesionarios por partes iguales.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 120.— e.31|12|52-Nº 5.433-v.8|1|53

GARAGE ONCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días que la sociedad: "Milá, García y Pinto, Sociedad De Responsabilidad Limitada", ha cambiado su denominación social por la de: "GARAGE ONCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", habiendo cedido sus cuotas los socios María Brancacchio viuda de Pinto, Angela Francisca María Pinto y Ana Marina Pinto, a los demás socios Ramón Gaspar Juan Milá, Carlos García Rodríguez y al Señor Andrés Milá, que entra a formar parte de la sociedad; y determinándose que el plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, pudiendo solicitarse la disolución social luego de cumplidos los primeros cinco años, haciéndose saber esta voluntad con tres meses de anticipación, considerándose prorrogada la sociedad por cinco años más. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1952. — F. Galli Villafañe - Manuel A. Cabrera, secretarios.

$ 160.— e.31|12|52-Nº 5.483-v.8|1|53

COMPAÑIA GENERAL DE AUTOMOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Por escritura del 20 de Noviembre de 1952, ante el Escribano B. Raúl Goyenechea se incorporó como socio a "Compañía General de Automotores Sociedad de Responsabilidad Limitada" la Sociedad "Alejo Arocena Sociedad de Responsabilidad Limitada" con un aporte de setenta y cinco mil pesos moneda nacional y se procedió a modificar las cláusulas primera, tercera, cuarta, quinta, octava, novena, undécima y agregar la duodécima, rigiendo así: Primera: Esta Sociedad girará bajo la denominación de: "COMPAÑIA GENERAL DE AUTOMOTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Charcas número dos mil novecientos ochenta. — Tercera: La duración de este contrato es de tres años a partir del día primero de Marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del contrato de su constitución. — Cuarta: El capital social de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, se divide en mil quinientas cuotas de un valor nominal de cien pesos cada una, totalmente integradas y suscriptas en la siguiente proporción: Doscientas cincuenta cuotas por cada uno de los Señores Alfredo José María Liccardi, Nicolás Villani y Marcelo Baratti, y setecientas cincuenta cuotas por "Alejo Arocena Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad está a cargo de Gerentes. Desígnase para desempeñar dichos cargos a los Señores Alfredo José María Liccardi, Nicolás Villani, Marcelo Baratti, Pablo Piñeiro, Alejo Arocena Folle, casado, uruguayo, domiciliado en la calle Libertad mil seiscientos treinta y cinco y Alfredo Gregorio Ortega, casado, argentino, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín ochocientos ochenta y cuatro, ambos de esta Capital; teniendo el uso de la firma social conjuntamente dos cualesquiera de dichos Gerentes, que estamparán la suya personal después de la leyenda "Compañía General de Automotores Sociedad de Responsabilidad Limitada". Distribúyese la tarea de los Gerentes así: Los Señores Villani y Baratti se dedicarán a la organización y atención de los talleres; y los señores Liccardi, Arocena Folle, Ortega y Piñeiro a la administración general. Oportunamente se resolverá si los gerentes gozarán de remuneración o cuáles de ellos, y el monto de la misma. — Octava: Anualmente el primero de Marzo se practicará un balance e inventario con sujeción a las siguientes reglas: Las mercaderías se apreciarán por su valor de costo; los muebles, útiles, enseres, máquinas, herramientas e instalaciones por su valor de costo, amortizado anualmente con el porcentaje permitido por la Dirección General Impositiva. De las utilidades obtenidas se destinará el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal; del resto se deducirán las cantidades que los socios establezcan de común acuerdo para la formación de otro fondo prudencial para cubrir las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y otras reservas especiales. El remanente es la utilidad definitiva que se repartirá entre los socios como dividendo proporcionalmente al número de cuotas sociales poseídas por cada uno de ellos. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Novena: Pueden los socios y gerentes sin autorización previa, dedicarse por sí o para otras personas a negocios que sean o no del ramo de esta sociedad. — Undécima: La aprobación de los balances y toda otra resolución que interese a la sociedad se tomará por mayoría de votos, salvo las previstas por el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las que se resolverán con el mínimo de votos exigidos por dichos artículos. Cada cuota da derecho a un voto. — Duodécima: La liquidación social se efectuará por intermedio de los gerentes, quienes actuarán en la forma y con las facultades consignadas en este contrato para los que desempeñen dichas funciones. El socio "Alejo Arocena Sociedad de Responsabilidad Limitada" tiene opción, al llegar el momento de disolución o liquidación a adjudicarse las máquinas, herramientas, instalaciones, muebles y útiles por el valor que figure en el último inventario confeccionado. Buenos Aires, diciembre 23 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 700.— e.31|12|52-Nº 5.425-v.8|1|53

FUNDICIONES GENERALES D. SANTINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Piñoh, con fecha 24 de octubre de 1952, ha sido modificado el contrato de la sociedad "FUNDICIONES GENERALES D. SANTINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuya modificación consiste en que ingresa á la referida sociedad como socios los señores Jesús Pascual Moreno, argentino, domiciliado en la calle Treinta y Tres número setecientos ochenta y dos, don Basilio Rapaport, argentino naturalizado, vecino de la localidad de Olivos y don Guillermo Vicente Pérez Armas, argentino, que reside en la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, y se modifican las cláusulas cuarta y quinta del contrato social en la siguiente forma: Cuarta. — El capital social está constituído por la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en un mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios aportan en esta forma: Don David Santini, seiscientas sesenta y nueve cuotas o su equivalente a seiscientos sesenta y nueve mil pesos, Don Luis Henry Rosalie Vanbiesem, cuatrocientas veinte y una cuotas o su equivalente a cuatrocientos veinte y un mil pesos, Don Jesús Pascual Moreno, ciento sesenta y una cuotas, o su equivalente a ciento sesenta y un mil pesos, Don Roberto Frognier ciento cuatro cuotas o su equivalente a ciento cuatro mil pesos, Doña Rosa Gori de Santini, cuarenta y cinco cuotas o su equivalente a cuarenta y cinco mil pesos, Don Basilio Rapaport cuarenta y cinco cuotas o su equivalente a cuarenta y cinco mil pesos, Don Guillermo Pérez Armas, cuarenta y cuatro cuotas o su equivalente a cuarenta y cuatro mil pesos y Don Clemente Armeñanzas once cuotas o su equivalente a once mil pesos. Dicho capital se halla totalmente suscripto e integrado en la mencionada proporción en dinero efectivo, créditos, maquinarias, mercaderías, y demás muebles, e inmuebles, según resulta del balance que se agrega a la presente y han leído los interesados y con el cual están plenamente conformes. — Quinta. La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores David Santini y Luis Henry Rosalie Vanbiesem, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula Fundiciones Generales, D. Santini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma social podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido a los socios comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. El socio señor Roberto Frognier, queda nombrado Gerente de la sociedad con uso de la firma y con las más amplias facultades de administración, debiendo dedicar a los negocios de la sociedad, todo su tiempo, actividad y conocimientos especiales que posea. — Décima. En cada ejercicio anual, antes de proceder a la aplicación de las estipulaciones contenidas en la cláusula octava, se apartará un diez por ciento de las utilidades realizadas y líquidas de las cuales se hace mención en la misma cláusula, el cual será distribuído entre los socios Moreno, Rapaport y Pérez Armas, en partes iguales, suma que se imputará a gastos generales. Esta distribución a igual que la prevista a favor de los socios David Santini y Roberto Frognier, en la cláusula octava, inciso d), reviste el carácter de personalísima, caducando de pleno derecho para el socio beneficiario que deje de dedicar su tiempo a las actividades de la sociedad, ya por retiro o por fallecimiento. — Sobre raspado, ciento, vale. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 600.— e.31|12|52-Nº 5.434-v.8|1|53

BRUMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. C. J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que BRUMA, SDAD. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por escritura pasada ante el Escribano Juan Seta, de fecha quince de Diciembre del corriente año, ha resuelto modificar la cláusula segunda de su contrato la que queda redactada de la siguiente manera: El objeto principal de la sociedad es la importación y venta de artículos para bodegas, licorerías, cervecerías, laboratorios y fabricación y venta de máquinas para bodegas y demás anexos, pudiendo importar, comprar en plaza, y vender cualquier otra clase de artículos y mercaderías, como asimismo también ejercer representaciones del exterior e interior y conferirlas a otras personas y realizar todos los actos y operaciones necesarias a los fines de la sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.31|12|52-Nº 5.450-v.8|1|53

ARLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial, Doctor Carlos A. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Acta número catorce. En Buenos Aires a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores José Mulleady, Ricardo Alberto Sande, Guillermo Howlin, Patricio O'Hagan y José Diego Sande, socios de ARLON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Independencia 969, e inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y nueve al folio cincuenta y nueve del libro Doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Prorrogar el término de duración de la Sociedad hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Con lo que terminó el acto firmando para constancia. Resuelven los presentes encomendar al señor José Diego Sande la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de la resolución adoptada, sirviendo la presente de suficiente autorización. — Firmado: J. Mulleady. — R. Sande. — G. Howlin. — P. O'Hagan. — J. Sande. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 220.— e.31|12|52-Nº 5.449-v.8|1|53

BUCAY Y JALABE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Epiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los socios componentes de la firma "Bucay y Jalabe, Sociedad de Responsabilidad Limitada", abajo firmados, ello con motivo del retiro del socio Sr. Elías Jalabe de la entidad que representan, resuelven lo siguiente: Primero: Aceptar, de conformidad con la nota que les remitiera con fecha veinte de enero ppdo., el retiro de la sociedad del socio de la misma Sr. Elías Jalabe, desligándolo de todas las obligaciones y derechos que en ella le incumbían y correspondían hasta la fecha del presente acto. — Segundo: El socio Sr. Elías Jalabe acepta el resultado de un balance practicado el treinta de abril ppdo., con motivo de su retiro y que firmara de conformidad, expresando haber recibido la parte de capital y utilidades que en la sociedad "BUCAY Y JALABE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" le correspondía como integrante de la misma, otorgando en prueba de ello recibo en forma y conforme a derecho. — Tercero: El Sr. Elías Jalabe cede, vende y transfiere a su consocio el Sr. Bucay las cuarenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una que tenía en la nombrada sociedad, por la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—), importe a que asciende el valor nominal de las indicadas cuotas sociales. En fe y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente convenio en el lugar y fecha ut-supra. — S.B. "agosto", vale. — Elías Jalabe; Isaac Bucay; Elías Bucay; Marcos Mashta; Simón Bucay; Alberto Jalabe; Simón Jalabe; Alberto Bucay. — Atento la modificación que antecede, y a que el señor Isaac Bucay se ha hecho cargo de las cuotas de capital que pertenecieron al Sr. Elías Jalabe, los contratantes convienen en asignarle el porcentaje de utilidades que, conforme a la cláusula novena del contrato social principal, tenía el socio saliente Sr. Elías Jalabe. Asimismo, los firmantes convienen en modificar la cláusula Sexta y Séptima del contrato social de "Bucay y Jalabe, S.R.L.", respecto al uso de la firma social, de manera que en lo sucesivo, el socio Sr. Elías Bucay conjuntamente con el socio Sr. Isaac Bucay quedan autorizados para disponer de la misma, corriendo con la administración de la sociedad, pudiendo cualquiera de ellos, rubricar documentos, etc., como también representar a la sociedad ante las instituciones bancarias oficiales y particulares y demás actos, en la forma consignada en las referidas cláusulas sexta y séptima, del contrato social antes mencionado. Igualmente, en fe y prueba de todo lo expuesto los firmantes ratifícanlo de conformidad. — Isaac Bucay; Elías Bucay; Marcos Mashta; Simón Bucay; Alberto Jalabe; Simón Jalabe; Alberto Bucay.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1952. — E|l.: diciembre, vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 520.— e.31|12|52-Nº 5.426-v.8|1|53

AMZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente dicto:

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1952. Los Señores Félix Ambinder de 39 años, casado, argentino naturalizado; León Zelcman de 32 años, casado, polaco y Jacobo José Joffe de 27 años, soltero, argentino, todos mayores de edad, y hábiles, domiciliados en la calle Velazco 34, de ésta, otorgan éste contrato comercial; a) Declárase constituída entre los tres firmantes la "AMZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento legal en esta Capital y actual domicilio en Velazco 34; b) El objeto es la explotación del ramo de metalurgia liviana, y anexos, pero podrá también dedicarse a cualquier otra industria o comercio lícitos. c) La sociedad durará tres años a contar desde hoy. d) El capital social será de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido por cuotas de quinientos pesos, de las que doscientas noventa y nueve corresponden al señor Ambinder; otras noventa y nueve al Señor Zelcman y las dos restantes al señor Joffe. Estos aportes ya fueron integrados totalmente por los socios en máquinas y materias primas. e) Serán gerentes con uso de la firma social y amplias facultades, conjuntamente, los Sres. Ambinder y Zelcman, pero no podrán comprometerla en asuntos ajenos al giro social. f) Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente, con imputa-

ción a 'Gastos Generales'', doscientos pesos, y además con imputación a sus cuentas particulares: el Sr. Ambinder ochocientos pesos, el Sr. Zelcman ochocientos pesos, y el Sr. Joffe trescientos pesos, todo ello incurriendo en las responsabilidades legales. g) Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que cada socio podrá efectuar cuando lo desee; en dichos balances luego de constituída la reserva legal y de castigar los rubros del activo con las máximas amortizaciones que permite la Dirección del Impuesto a los Réditos, se distribuirán las ganancias o pérdidas: Cincuenta y cinco por ciento para el Sr. Ambinder, cuarenta por ciento para el Sr. Zelcman y cinco por ciento para el Sr. Joffe. i) Los tres socios deberán dedicar todos su tiempo celo y actividad a la sociedad y les queda prohibido dedicarse a toda otra actividad directa o indirectamente. j) Se llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones de importancia. k) Las divergencias entre los socios se resolverán por amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, con facultad los componedores para nombrar un tercero para el caso de discordia. De conformidad lo firman. Raspado: Doscientos, Vale. Testado: se resolverán, No vale. — Félix Ambinder. — León Zalcman. — Jacobo José Joffe.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 460.— e.31|12|52-Nº 5.419 - v.8|1|53

LA BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "La Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha modificado su contrato social: Los señores Luis y Juan Manuel Rodríguez como únicos socios han resuelto aceptar la incorporación a esta sociedad de María Luisa Vedoya de Morrison y Jorge Juan Morrison, en calidad de socios. Todos los socios han convenido en aumentar el capital social y modificar el articulado de su contrato social, que ha de regirse por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad continuará girando bajo el rubro social "LA BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad estará en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera de la República. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en diez años a contar de la fecha que suscriben el presente. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto explotar el negocio de compra, venta, importación y exportación de artículos de bazar, cristalería, loza, porcelana, menaje, limpieza, mercería, librería, papelería y afines, y de cualquier otra clase de productos o mercaderías, siendo la enumeración precedente meramente enunciativa. — Quinta: El capital social se eleva a la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. La nueva emisión de capital, o sea la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, la suscriben los socios en la siguiente proporción: don Luis Rodríguez, ciento veinticinco mil pesos moneda nacional o sean ciento veinticinco cuotas de mil pesos de igual moneda cada una; don Juan Manuel Rodríguez, ciento veinticinco mil pesos m|n. o sean ciento veinticinco cuotas de mil pesos de igual moneda cada una: doña María Luisa Vedoya de Morrison, ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean ciento setenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. En consecuencia, la totalidad del capital social, que asciende a la suma de un millón de pesos moneda nacional, queda suscripto así: el socio Luis Rodríguez, trescientas veinte y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, con un total de trescientos veinte y cinco mil pesos de igual moneda; el socio Juan Manuel Rodríguez, trescientas veinte y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, con un total de trescientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional; la socia María Luisa Vedoya de Morrison, ciento setenta y cinco cuotas de mil pesos m|n. cada una, o sean ciento setenta y cinco mil pesos m|n.; y el socio Jorge Juan Morrison, ciento setenta y cinco cuotas de mil pesos m|n. cada una, o sean ciento setenta y cinco mil pesos de igual moneda. Los socios han integrado la totalidad de sus capitales a la fecha del presente, con los saldos acreedores de sus cuentas corrientes, de acuerdo al balance practicado y suscripto por los mismos en la fecha del presente. — Sexta: La administración de sociedad queda a cargo de los cuatro socios a quienes se designa gerentes, y quienes podrán desempeñarla en forma conjunta, separada o alternativamente, con uso de la firma social. Quedan facultados para dirigir y administrar la sociedad, concertando y realizando todas las operaciones del giro social; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, estén o no establecidas en la actualidad, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, pudiendo tomar dinero en préstamo con interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, vales y|o cualquier otro documento comercial o bancario; formular protestas y protestos; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios para cumplir debidamente sus funciones de administradores; comparecer en juicio, como actores o demandados, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; renunciar o remitir deudas gratuitamente o efectuar quitas de las mismas; sustituir en apoderados, total o parcialmente, las funciones de su cargo. La precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa de otras facultades no mencionadas que sean conducentes al mejor desempeño de sus cargos. — Séptima: Los gerentes designados precedentemente, no gozarán de remuneración alguna. — Octava: La firma social será la personal de los gerentes, con el aditamento del sello de la sociedad. — Novena: Todos los años, al 30 de septiembre se practicará un balance, cuenta de ganancias y pérdidas y un inventario. Las utilidades o pérdidas netas, que resulten, previa deducción de las sumas que se destinen a la formación de reservas legales y facultativas, serán repartidas o soportadas por los socios, en la proporción de sus aportes. — Décima: Los socios podrán retirar el importe que se les acredite en concepto de utilidades o dejarlo en una cuenta especial de la sociedad. — Décima Primera: Las resoluciones de los socios serán tomadas por la mayoría que represente las dos terceras partes del capital. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capaces, podrán optar entre disolver la sociedad o continuarla entre ellos, a cuyo efecto, abonarán a los herederos del fallecido o al representante del incapaz, la suma que a éste le correspondiera en concepto de capital y utilidades, de acuerdo con el balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento o de la declaración judicial de la incapacidad, en cinco cuotas anuales, adelantadas e iguales con más un interés del seis por ciento anual sobre la suma adeudada. Los herederos directos del causante o incapaz podrán seguir en la sociedad, siempre que sean admitidos por resolución unánime de los socios restantes. — Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad sin la conformidad unánime de los restantes, durante los cinco primeros años de vigencia del presente convenio. En caso de que alguno de los socios desee retirarse de la sociedad deberá comunicar su decisión a los demás socios, con tres meses de anticipación, por telegrama colacionado, debiendo éstos abonar al socio saliente, la suma que por capital y utilidades le corresponda, según balance practicado previamente, en seis cuotas iguales, pagaderas por semestre vencido, contándose, el primero de ellos, a partir del vencimiento de los tres meses arriba indicados. El socio que se retirare de la sociedad, no podrá, bajo ningún pretexto, reclamar suma alguna en concepto de llave del negocio. — Décima Cuarta: En caso de disolución de la sociedad la liquidación de la misma será practicada por los socios con sujeción a las siguientes reglas generales: en primer término, se pagarán todas las obligaciones de la sociedad inclusive los gastos que ocasione la liquidación; en segundo lugar, se reintegrará a cada socio su capital, a medida que vayan ingresando los fondos y en proporción a sus aportes; finalmente, se distribuirá el sobrante, también en proporción al aporte de cada socio. — Jorge J. Morrison. — María Luisa V. de Morrison. — Juan M. Rodríguez. — Luis Rodríguez.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.220.— e.31|12|52-Nº 5.414-v.8|1|53

JOSE MARIA PEREZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1979. — Prorroga de Contrato Social: "José María Pérez y Cía. Responsabilidad Limitada". — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los señores don José María Pérez García, que firma "J. M. Pérez García", español, de cincuenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Gloria Ramón Carro, domiciliado en esta ciudad, calle Cuzco trescientos diez y siete; don Osvaldo Jorge Paveto, que firma "Osvaldo J. Paveto", argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Leonor Angela Di Leo, comerciante, domiciliado en la calle Genova seiscientos sesenta y nueve de Ciudadela; y don Vicente Enrique Barzana, que firma "Enrique Bárzana", argentino, de treinta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ofelia Estefanía Panizo, domiciliado en la calle Alvarado ciento veinte y siete de Ramos Mejía, todos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura otorgada el doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano Juan M. Arenaza, constituyeron como únicos componentes, la Sociedad "JOSE MARIA PEREZ Y CIA. RESPONSABILIDAD LIMITADA", con vencimiento al día veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, para explotar el negocio de artículos para hombre, sito en la calle Rivadavia número once mil quinientos sesenta y cuatro, según surge del contrato que en testimonio me exhibe, inscripto en el Registro Público de Comercio el doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento veinte y ocho, folio doscientos catorce, libre catorce, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, doy fe, como de que los comparecientes dicen: Que en este acto Prorrogan el plazo de la referida Sociedad "José María Pérez y Cía. Responsabilidad Limitada", y modifican las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta del contrato social referido, por las cláusulas siguientes, reproduciéndose a continuación de estas, las cláusulas del contrato que no se modifican, a fin de dejar a éste, como único documento habilitante. — Primera: Con efecto al día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, continúa constituída entre los tres comparecientes, don José María Pérez García, don Osvaldo Jorge Paveto y don Vicente Enrique Barzana, una sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo domicilio será en la ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia once mil quinientos sesenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales o cualquier representación en esta República o en el extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es la explotación del negocio de "Artículos para Hombre", en general, y especialmente camisería y sombrerería, sito en la calle Rivadavia once mil quinientos sesenta y cuatro de esta ciudad, denominado "América", pudiendo también realizar cualquier operación no prohibida por las Leyes o este contrato. — Tercera: El plazo de duración será de diez años, venciendo en consecuencia, el día veinte y ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y tres. Cada Período de dos años, a contar desde el día veinte y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, dando aviso a ésta con seis meses de anticipación; en este caso se procederá conforme a la cláusula octava. — Cuarta: La sociedad girará bajo la denominación de "José María Pérez y Cía. Responsabilidad Limitada". — Quinta: Su capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y corresponde a don José María Pérez García, ochenta cuotas; a don Osvaldo Jorge Paveto, diez cuotas y a don Vicente Enrique Barzana, diez cuotas. El capital está totalmente integrado, con el haber del referido negocio "América" del cual esta sociedad es continuadora. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por un gerente general y por dos subgerentes. Los subgerentes podrán ser socios o no. Se designa Gerente General, al señor José María Pérez García, y subgerentes a los señores Osvaldo Jorge Paveto y don Vicente Enrique Barzana. El Gerente General, podrá por sí solo, usar le firma social en todos los actos que constituyan el objeto social. Los subgerentes, deberán actuar conjuntamente, usar la firma social o realizar cualquier acto que constituya el objeto social. Actuando en la forma indicada, los Gerentes y Subgerentes, podrán: a) adquirir, enajenar o gravar a título de compra, venta, permuta, dación, prenda, hipoteca o cualquier forma de adquirir, gravar o arrendar toda clase de bienes muebles, o inmuebles. b) dar o tomar dinero o bienes en préstamo, de particulares o instituciones de crédito, privadas o públicas, inclusive de los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la Nación, Central u otros, librando, aceptando, descontando, endosando, avalando, letras de cambio, vales, pagarés, cheques u otros documentos comerciales, abrir o cerrar cuentas, cobrar y percibir, dar y exigir recibos, hacer novaciones, acordar quitas, esperas, dar o exigir fianzas, hacer donaciones, constituir derechos reales, cancelarlos. c) Estar en juicios como actora o demandada, querellante u otra, por sí o por apoderado. d) conferir poderes generales o especiales amplios, para representar a la Sociedad. e) otorgar y firmar toda clase de documentos públicos o privados y realizar cuantos más actos, ya que la enunciación que antecede no es limitativa. — Séptima: Anualmente, el veinte y ocho de Febrero de cada año, se practicará un balance e inventario general al último día del mes anterior. Los balances se considerarán aprobados a los diez días de notificados los socios. Deducido el fondo de reserva legal, las ganancias se repartirán en proporción al capital. Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas o parte de ellas, sin previo ofrecimiento a sus consocios, y solamente si ninguno de los consocios no quisiera comprar esas cuotas al precio que le corresponde a cada cuota de de acuerdo al último balance aprobado, abonándose la tercera parte al contado y el saldo en dos cuotas anuales, con el seis por ciento de interés anual, podrán entonces venderlas a terceras personas e iguales condiciones. Las cuotas o la totalidad de ellas que el socio quiera vender, serán prorrateada entre los socios restantes de acuerdo a su capital, y si alguno de estos no lo quisiere, se distribuirá lo que a este le hubiera correspondido entre los otros socios. Solo la parte que no quieran comprar los demás socios, podrá ser vendida a terceros o extraños a la Sociedad. Los terceros adquirentes de cuotas que entraren a la sociedad, solo adquirirán el carácter de gerentes si así lo determinaren los otros, por votación de mayoría de capital. Todo lo que antecede es aplicable también al caso de herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado que no quiera continuar en la sociedad, en lo que respecta a la venta de las cuotas y a la entrega de capital. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad no se disuelve. Si los fallecidos o incapacitados fuesen los señores Osvaldo Jorge Paveto o Vicente Enrique Barzana, sus representantes legales, unificados, percibirán, dentro de los ciento ochenta días, el haber que les correspondía, según el último balance, con más las ganancias realizadas a la fecha del fallecimiento o incapacidad, en proporción al tiempo transcurrido, de acuerdo al último balance aprobado. Si el fallecido o incapacitado fuese el señor José María Pérez García, sus representantes legales, unificados, podrán continuar en la sociedad y nombrar Gerente General, o bien, exigir el pago de su haber en la sociedad en dos cuotas iguales, a los ciento ochenta días y a los trescientos sesenta días de producido el hecho. — Décima: Por el voto de la ma-

yoría de capital se resolverá: a) La aprobación o desaprobación de balances. b) La fijación, con imputación a "Gastos Generales" del sueldo y|o remuneración de Gerente y Subgerentes, de acuerdo con el desempeño y actuación. c) El nombramiento o remoción de Gerentes o Sub-Gerentes. d) Todo caso no previsto en el presente contrato. Leída por mí, el Escribano autorizante, se ratifican en su contenido, firmando de conformidad, junto con los testigos del acto, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, don José María Smith y don Olivo Pagura, doy fe. — J. M. Pérez García. — Osvaldo J. Paveto. — Enrique Barzana. Tgo. J. M. de Smith. Tgo. Olivo Pagura. — Hay un sello. Ernesto Arenaza. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.540. — e. 31|12|52-Nº 5.453-v. 8|1|53

LA CASA INGLESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: Otto Saltoft, dinamarqués, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Entre Ríos setecientos cincuenta y tres, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires; Rodolfo Gualterio Schmidt, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tucumán dos mil trescientos treinta y cinco, Olivos, Provincia de Buenos Aires y Miguel Caputo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Ministro Brin setecientos noventa, Capital, socios que integran la sociedad "LA CASA INGLESA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital pesos Ciento Cincuenta Mil, como domicilio y sede principal de sus negocios en la calle Suipacha novecientos diez y nueve, Capital, constituída por instrumento privado de fecha siete de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el veintidós de abril de mil novecientos cincuenta, bajo número quinientos setenta y tres, folio trescientos ochenta y cuatro, Libro diez y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; convienen de común acuerdo y con el Sr. Joaquín María Tavera, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Boyacá setecientos cincuenta y uno, segundo piso, D, Capital, presente en este acto, lo siguiente: Primero: Incorporar como socio de la sociedad "La Casa Inglesa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, al señor Joaquín María Tavera, quien ingresa a la misma aportando un capital de treinta mil pesos moneda nacional, en efectivo, a partir del día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Segundo: Se amplía como consecuencia el capital social de pesos Ciento Cincuenta Mil, a que se refiere la cláusula tercera del Contrato de constitución, a la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos, dividido en cuotas de pesos Un mil pesos cada una, quedando aportado en la proporción que dicha cuota fija a saber: sesenta cuotas o sean pesos sesenta mil, para cada uno de los socios Sres.: Saltoft y Schmidt y treinta cuotas o sean pesos Treinta mil, para cada uno de los socios señores Caputo y Tavera. — Tercero: Este contrato es ampliatorio y complementario del contrato de constitución antes citado, el cual queda en vigencia en toda su extensión, salvo en las partes que se modifican con el presente. — Cuarto: La sociedad continuará con su actual denominación, plazo de duración, sede social, ramo de industria y comercio a que se dedica y demás circunstancias fijadas en ese contrato, complementadas con las modificaciones que a continuación se especifican. — Quinto: Cada cuota capital social es indivisible y representa un voto en las decisiones sociales. Estas serán tomadas en todos los casos por simple mayoría de votos capital con prescindencia del número de socios votantes. — Sexto: De común acuerdo se establece que el Sr. Joaquín María Tavera, cumplirá personalmente su trabajo con dedicación exclusiva que se fija: en la dirección, trabajo específico, atención y demás del ramo industrial que tiene la sociedad en la fabricación de muebles en el local actual de sus talleres calle Juan Francisco Seguí tres mil seiscientos treinta y uno, Capital o donde más adelante se fijare, como también en las tareas generales de todo el comercio cuando sea necesaria su cooperación. — Séptimo: El uso de la firma social llevará en todo los casos y para todos los actos que comprometan a la sociedad, la firma de dos socios y en la siguiente forma: Los Sres. Saltoft y Schmidt conjuntamente o cualquiera de ellos indistintamente con cualquiera de los señores: Caputo o Tavera. — Octavo: Anualmente se practicará un inventario y balance general al treinta de noviembre de cada año, en la forma que fija la cláusula quinta del contrato de constitución, y previa las amortizaciones de estilo se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando éste alcance al diez por ciento del capital y el sobrante de las utilidades será repartido entre los socios en la siguiente forma: El treinta por ciento al señor Otto Saltorft; el treinta por ciento al señor Rodolfo Gualterio Schmidt, el veinte por ciento al señor Miguel Caputo y el veinte por ciento al señor Joaquín María Tavera, soportándose las pérdidas eventuales en la misma proporción, por los socios. — De común acuerdo entre los cuatro socios, queda el presente incorporado en forma definitiva al contrato original, formando ambos los elementos totales de la sociedad "La Casa Inglesa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, acordándose la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio de la Capital, suscribiéndose el mismo por los cuatro interesados en dos sellos fiscales Números Cero Veintiséis mil quinientos ochenta y seis K, y Cero Veintiséis mil quinientos ochenta y siete, K, valor veinte centavos cada uno, habilitados, en legal forma. — O. Saltoft. — R. Schmidt. M. Caputo. J. María Tavera. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 840.— e.31|12|52-Nº 5.475-v.8|1|53

FEBINIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Abraham Felner, Nuta Nyska, Zurech Lancman, David Waintraub, Froim Birembaum, Jacobo Fleiderman, Jaime Teodoro Yemal, Emilio Canan y doña María Lamisovski de Gelitter, los ocho primeros por derecho propio, y la última en su carácter de cónyuge supérstite y en ejercicio de la patria potestad sobre el único heredero de don Gregorio Enrique Gelibter, se conviene, siendo los firmantes los únicos integrantes de "FEBINIL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificar el contrato social en su clásula cuarta, en virtud de haber renunciado los socios gerentes y de haberse elegido nuevos socios gerentes quedando vigente la cláusula indicada en la siguiente forma: "Cuarto: La sociedad será administrada por los señores Jaime Teodoro Yemal, Zurech Lancman y Nuta Nyska. Los gerentes tendrán el uso de la firma social, debiendo firmar siempre el señor Jaime Teodoro Yemal, el que deberá firmar en forma conjunta, ya sea con el señor Zurech Laneman o con el señor Nuta Nyska. Los gerentes tienen todas las facultades enunciadas en la cláusula segunda con los más amplios poderes de administración y representación, con mandato general, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni constituir la firma en garantía de operaciones particulares de los socios o extraños de la sociedad; facultándose asimismo a la gerencia para conferir a terceros las autorizaciones o poderes generales o especiales que creyeren convenientes para gestiones bancarias o representaciones administrativas o judiciales, sustituyendo una o varias de las facultades atribuídas a la gerencia. Los socios gerentes no gozarán de ninguna retribución y se obligan a desempeñar sus funciones desde el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos al catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, antes de cuya fecha deberá procederse a elegir nuevos socios gerentes. Los gerentes no podrán ser removidos de sus cargos durante el término indicado salvo con causas justificadas judicialmente y en caso de incapacidad física permanentes, renuncia o fallecimiento de cualquiera de ellos se designará representante por resolución tomada por dos tercios de los socios presentes a la reunión convocada para tal fin. La gerencia llevará un libro de resoluciones donde se asentarán las decisiones de importancia". Los firmantes hacen constar que los nuevos socios gerentes fueron designados por renuncia de los anteriores, en la reunión convocada para tal fin, por decisión de la mayoría de los dos tercios de los socios presentes, de acuerdo a lo dispuesto por el contrato social vigente. La nueva gerencia entrará en el uso de la firma social desde el momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio hasta cuyo momento seguirá la gerenca anterior. En señal de conformidad se firman el presente en nueve ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto —continúa en el sello número L cuatrocientos nueve mil quinientos treinta y uno— en el lugar y fecha indicados "ut supra". Se hace constar que el verdadero nombre de don Srej Lantzman es Zurech Lancman, según resolución del Juzgado en lo Civil número veinte, a cargo del doctor Ismael Segovia, Secretaría número cincuenta y ocho a cargo del doctor Pascual Greco Blois. — Entre líneas: "hasta cuyo momento seguirá la gerencia anterior". Vale.

Buenos Aires, diciembre cinco de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 660.— e.31|12|52-Nº 5.476-v.8|1|53

MEGLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 1952, entre los señores Leo Vaamonde y Audelina Zapata de Vaamonde, ambos argentinos, domiciliados en Aviador Bleriot 659, El Palomar, F.C.N.G.S.M., convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con el nombre de "MEGLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Juan 1033, 1er. piso, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, con o sin capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, operaciones comerciales e industriales mediante la adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, distribución, comisión, consignación, representación, importación, exportación, producción, elaboración y transformación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito, de comisiones y mandatos y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones similares, nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por 50 años a partir del 1º de Enero de 1953. — Cuarta: El capital es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.— m|n.), formado por 500 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, que los socios aportan en la proporción de 400 cuotas el señor Leo Vaamonde y 100 cuotas la señora Audelina Zapata de Vaamonde. De este capital los socios integran el 50 % en dinero efectivo debiendo integrar el 50 % restante cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los Artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, y especialmente los mencionados en la cláusula 2ª de este contrato. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que pueden celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen no menos del 51 % del capital. Cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de lo resuelto se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del 5 % para formar el fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas hasta la concurrencia de los respectivos capitales. — Novena: Llegado el caso de fallecimiento de un socio la sociedad se considerará disuelta. — Décima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Si la disolución hubiese sido motivada por el fallecimiento de uno de los socios, la liquidación estará a cargo exclusivo del socio sobreviviente, quien podrá, si lo desea, tomar a su cargo el giro del negocio, el nombre social y el Activo y Pasivo, pagando a los herederos del socio fallecido su participación calculada en base a un balance que se levantará a la fecha del deceso. — Undécima: El derecho de preferencia para la compra de las cuotas del socio fallecido deberá ser ejercitado dentro de los 60 días del fallecimiento según sea el caso. Los compradores de las cuotas del socio fallecido, según lo dispuesto en la cláusula anterior, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 10 % anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo que ambos serán Gerentes en los términos de la cláusula 5ª del contrato y con la suma de facultades y sin restricción alguna pudiendo actuar y hacer uso de la firma social separada e indistintamente. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Leo Vaamonde. — Audelina Zapata de Vaamonde. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.040.— e.31|12|52-Nº 5.413-v.8|1|53

ROAR FILMS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Un Mil Ochenta y Ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, ante mí; Escribano Público y testigos que al final se indican, comparecen los señores don Edmundo Vicente Jeannot, argentino, de estado casado, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número cuatro mil seiscientos dos; don Isaac Malca, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Berna número dos mil trescientos uno; don Raúl Israel Benenzon, argentino, casado, domiciliado en la calle Bustamante número mil ciento ochenta y dos y don Carlos Alberto Jeannot, argentino,

de estado casado, domiciliado en la calle Dorrego número cincuenta y cinco, de la vecina localidad de Florencio Varela, de tránsito en esta, todos son mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Entre los señores don Edmundo Vicente Jeannot, don Isaac Malca, don Raúl Israel Benenzon y don Carlos Alberto Jeannot, queda constituída la Sociedad "ROAR FILMS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá domicilio legal en la calle Lavalle número dos mil doscientos diez y ocho, de esta Ciudad, sin perjuicio de las agencias, sucursales o representaciones que establezca en el interior del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá una duración de Cinco Años, a contar del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: a) La distribución en todo el territorio de la República Argentina de seis películas italianas, según contrato celebrado con fecha cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos con "Deveica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyos títulos son los siguientes: "El Diablo va al Colegio", "Tú me hicistes mujer", "Los Hermanos Karamasoff", "Roma Ciudad Libre (Destinos Humanos)", "Faros en la Niebla", y "Arriba las Mujeres"; b) La distribución de cualquier película, tanto nacional como extranjera, así como la adquisición directa de películas o todo otro negocio afín al ramo cinematográfico; c) Ejercer representaciones, consignaciones, mandatos y comisiones; y d) Realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles o maquinarias, adquirir fondos de comercio, adquirir y registrar patentes y marcas o el uso de las mismas, contratar servicios técnicos y en general realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios en la siguiente proporción: Don Edmundo Vicente Jeannot, veinte cuotas; don Isaac Malca, veinticinco cuotas; don Raúl Israel Benenzon, veinticinco cuotas y don Carlos Alberto Jeannot cinco cuotas. Todas las cuotas suscriptas quedan integradas en dinero efectivo. — Quinto: La representación y administración de la Sociedad estará a cargo de dos de los socios conjuntamente, ya sea cualquiera de los señores don Edmundo Vicente Jeannot o don Carlos Alberto Jeannot, con cualquiera de los señores don Isaac Malca o don Raúl Israel Benenzon, quienes en esa forma tendrán el uso de la firma social para realizar todas las operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. Los Gerentes tendrán de la manera indicada, las siguientes atribuciones: a) realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) crear los empleos que Juzguen necesarios y fijar su renumeración en la forma que estimen conveniente; c) otorgar, aceptar y revocar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; d) comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles; e) celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, incluso locaciones de obra o de servicios; f) aceptar comisiones y consignaciones y dar cauciones o fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; g) constituir, tranferir y extinguir hipotecas, prendas y prendas agrarias; h) recibir pagos, extinguir obligaciones, novar y hacer quitas o remisiones de deudas; i) dar, endosar, avalar o descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust-receipt", tomar dinero prestado dentro o fuera del país, con o sin garantía quedando especialmente autorizados a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Caja Nacional de Ahorro Postal, o cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con las mismas en cuenta corriente, en descubierto y todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas o reglamentos; j) registrar, adquirir, ceder o transferir marcas de fábrica y de comercio o pátentes de invención; k) tomar pólizas de seguro para cubrir cualquier riesgo; l) importar o exportar; m) establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República, designar su personal y asignarles un capital; y n) y en general realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Sexto: Con su sola firma el socio Gerente don Isaac Malca, podrá:

a) Tramitar directamente todos los asuntos que la Sociedad deba realizar ante la Comisión Nacional Calificadora de Espectáculos Públicos, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Cajas de Jubilaciones, y demás Reparticiones y Oficinas Públicas o Privadas; b) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales o Juzgados de la Nación o de las Provincias, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir pruebas de todo género e informaciones; comprometer las causas en árbitros o arbitradores, transigir y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; c) Hacer depósitos de dinero o valores en los Bancos para las cuentas de la Sociedad, endosando a ese efecto los cheques, resguardos y demás documentos; y d) Formular protestos y protestas y firmar las guías o certificados que fueren necesarios. — Séptima: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. El inventario y balance general se confeccionará de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las amortizaciones ordinarias o extraordinarias y previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance, se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, otro cinco por ciento para la formación de una Reserva Especial y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. En caso de pérdidas éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción. Para considerar la aprobación o modificación del balance, los socios se reunirán en Asamblea dentro de los cuatro meses de la fecha del cierre de aquél y cuyas resoluciones deberán asentarse en un libro de Actas, firmadas por todos los socios. — Octavo: Si antes del vencimiento del plazo de duración de la Sociedad cualquiera de los socios deseare retirarse de la misma, deberá dar aviso por telegrama colacionado a los demás socios, con seis meses de anticipación, ofreciéndoles en venta sus cuotas de capital. En caso de no desear o no poder los demás socios adquirir dichas cuotas, podrá el socio saliente venderlas a terceras personas e indicar a los socios restantes los datos personales del que resulte adquirente. — Noveno:

La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, debiendo los sucesores del socio premuerto o incapacitado incorporarse a la Sociedad unificando su representación en uno de ellos. — Décimo: La liquidació de la Sociedad, ya sea anticipada o al vencimiento del plazo de duración, será realizada por un liquidador que podrá ser o no uno de los socios. La Asamblea que resuelva la disolución determinará las bases para llevar a cabo la liquidación y el término dentro de la cual la misma deberá ser practicada, que no podrá exceder de los seis meses. — Undécimo: Cualquier desavenencia de los socios, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada socio, los que a su vez designarán uno para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. Los árbitros deberán expedirse dentro de los diez días de aceptado el cargo. Bajo las once cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Roar Films, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al cumplimiento de cuyo contrato se obligan solicitando les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido firmando por ante mí junto con los testigos del acto don Eduardo Mota Reyna y don Tirso Rodríguez Alcobendas, vecinos hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Edmundo Vicente Jeannot. — Isaac Malca. — Raúl Israel Benenzon. — Carlos Alberto Jeannot. — Tgo.: Eduardo Mota Reyna. — Tgo.: Tirso Rodríguez Alcobendas. — Ante mí: A. García Calvo. Está mi sello. Concuerda con su matríz que pasó ante mí al folio dos mil novecientos noventa y seis del Registro doscientos setenta y seis de mi adscripción doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón ochocientos treinta y cinco mil ciento seis hasta el presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los dieciocho días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — A. García Calvo.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1952. — Dr. Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.840.— e.31|12|52-Nº 5.443 - v.8|1|53

NUTRIGAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los componentes de NUTRIGAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por contrato privado del 15 de diciembre de 1952, han resuelto; Primero: Aumentar el capital social, elevándolo a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, modificando el artículo tercero del contrato social, en la siguiente forma: "El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: la señora Ana Hojman de Marshall, ciento treinta cuotas; el señor Marcos Hojman, ciento veinte cuotas". Segundo: Modificar el artículo quinto, cuya redacción se substituye por la siguiente: "Se prolonga el plazo de la sociedad por cinco años más, que comienzan a contarse desde el 31 de diciembre de 1952, y que vencerán el 31 de diciembre de 1957, con opción a otros cinco años, siempre que los socios no expresaran su voluntad en contrario, con una anticipación de treinta días a la finalización del primer período". Tercero: Modificar el artículo cuarto, agregando que en caso de ausencia o enfermedad del gerente señor Elías Marshall, la gerencia será desempeñada por ambos socios señora Ana Hojman de Marshall y Marcos Hojman, con uso de la firma social en forma conjunta o separada, indistintamente, y con las mismas facultades que el gerente titular. En cada oportunidad en que deban actuar los gerentes reemplazantes se labrará el acta respectiva. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1952. — Ricardo Eastman, F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 300.— e.31|12|52-Nº 5.429-v.8|1|53

ARBRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Seiscientos Cincuenta y Cuatro: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos ante mí, Escribano ... y testigos ... comparecen ... Eduardo Pedro Guiraud ... Martha María de Camargo de Guiraud ... Marcos Rafael Llambías ... Luciano Fijuth, Margarita Bigot de Fijuth .... concurren por sí, menos el doctor Marcos Rafael Llambías que lo hace en nombre y representación del Doctor Cristóbal de Camargo o Christovam de Camargo o Christovam Torres de Camargo ... y el señor Sergio de Camargo o Sergio Campomar de Camargo ... Y los comparecientes por sí y el Doctor Llambías por sus apoderados como únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "ARBRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" dicen: Que habiendo sido aceptadas las renuncias de los Gerentes Sergio de Camargo y Ernesto Guiraud con efecto retroactivo respectivamente al primero de Enero de mil novecientos cincuentiuno, y diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos resuelve modificar la cláusula sexta del contrato en la siguiente forma: "Sexta: Administración: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente con uso de la firma social. Queda designado Gerente el señor Eduardo Pedro Guiraud. El Gerente podrá realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social, incluso los especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo diecisiete de la ley tres mil novecientos setenta y cinco. Queda prohibido al Gerente el empleo de la firma social en operaciones ajenas al giro de la Sociedad, así cómo también darla en prestaciones a título gratuito o en fianzas o garantías a terceros. En caso de impedimento o ausencia temporal el Gerente podrá delegar parte de sus funciones a terceras personas que él designe por medio de mandato especial. El Gerente percibirá un sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional que se imputará a Gastos Generales a partir de Enero de mil novecientos cincuenta y uno". Los comparecientes dejan constancia que el sueldo del Gerente señor Eduardo Pedro Guiraud consignado en esta cláusula, comenzó a regir desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. Por su parte habiendo el señor Luciano Fijuth aceptado percibir desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno como única remuneración trescientos pesos moneda nacional mensuales, sin derecho al royalty, los comparecientes modifican la cláusula décima del contrato en la forma siguiente: "Cláusula Décima: Mientras desempeñe el señor Luciano Fijuth la dirección técnica de la Sociedad, percibirá un sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Esas sumas se imputarán a Gastos Generales". Estas modificaciones tienen efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, desde cuya fecha rigen las disposiciones contenidas en la misma ... Leída ... se ratifican en su contenido ... firma por ante mí, juntamente con los testigos ... Julio Héctor Ramírez García y ... Alfredo Coscio ... M. R. Llambías, Margarita Bigot de Fijuth, E. P. Guiraud, Lucien Fijuth, Martha María de Camargo de Guiraud. Tgo.: Julio Ramírez García. Tgo.: A. Coscio. Ante mí: Francisco S. Fornieles. — "Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos noventa y seis del Registro doscientos ochenta y dos a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en nueve sellos de ley numerados correlativamente del dos millones ciento setenta y tres mil ciento tres al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado Martha, Christovam, primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, darlo, trescientos, consecuencia, generales, fabricación, haberes, íntegramente, mandato, Vale. Entre líneas el, Vale. (Hay un sello) Francisco S. Fournieles. — Honorarios $ Cien m|n. Decreto Nº 26.655|51. — Bs. Aires, noviembre 24 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 700.— e.31|12|52-Nº 5.464-v.8|1|53

PANYLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 984. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Trescientos Tereinta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el presente Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecieron: Doña Antonia Losada de Ferrari, que firma igual, viuda, española; Doña Nydia Rosa Ferrari, que firma: "Nydia Ferrari", soltera, argentina; Don Pablo Nicolás Ferrari, que firma: "Pablo N. Ferrari", casado, argentino; Doña María Aurora Casas de Ferrari, que firma "M. A. C. de Ferrari", argentina, casa-

da, domiciliados en Belgrano mil doscientos setenta; y Doña Leonor Josefa Ferrari de Rivas, que firma: "L. Ferrari de Rivas", casada, argentina, domiciliada en Burela dos mil doce, todos hábiles, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Primera: Desde la fecha dejan constituída una sociedad que se denominará: "PANYLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la calle San Martín cuatrocientos cuarenta y ocho, piso segundo, departamento A., de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la fabricación de aceites vegetales pero podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial, así como a la importación y exportación de cualquier producto de su propia manufactura o adquirido a terceros. — La sociedad podrá también: a) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, dar y recibir en pago y en general adquirir y transferir por cualquier título, causa o procedencia el dominio, uso y goce de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles y derechos reales, constitutir y aceptar prendas, prendas agrarias e hipotecas; estas operaciones podrá realizarlas con Bancos particulares y con cualquier organismo oficial, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino. — En general, realizar y practicar todos los actos y contratos relacionados con bienes muebles, semovientes e inmuebles. — b) Adquirir, ceder y transferir títulos, acciones y créditos; c) Aceptar mandatos de terceros, d) Realizar cualquier clase de operaciones civiles y comerciales. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas e integradas en la siguiente forma: doña Antonia Losada de Ferrari: quince cuotas; la señorita Nydia Rosa Ferrari: quince cuotas; la señora doña Leonor Josefa Ferrari de Rivas: quince cuotas; doña María Aurora Casas de Ferrari: quince cuotas y el señor Pablo Nicolás Ferrari: cuarenta cuotas. — El capital queda integrado en dinero efectivo en el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, debiendo los socios integrar el saldo cuanto las necesidades de la sociedad así lo requieran. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de Cincuenta Años a partir de la fecha. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por un gerente, designándose en este acto para tal cargo al señor Pablo Nicolás Ferrari, quien podrá actuar con todas las facultades que acuerda el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y mil ochocientos ochenta y uno en la parte pertiente y mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sexta: Todas las resoluciones sociales serán tomadas por mayoría absoluta de cuotas, incluso la designación y remoción de gerente, la disolución anticipada de la sociedad, el cambio de objeto de la misma y la aceptación de venta y transferencia de las cuotas a terceros no socios. — A los efectos de tomar las resoluciones sociales, cualquiera de los socios o de los gerentes citarán a los demás con cinco días de anticipación por telegrama colacionado en el domicilio constituído en este contrato pudiendo tomarse las resoluciones siempre que a las reuniones concurran la mayoría de cuotas, aún cuando estas estuvieran representadas por una sola persona. — Séptima: El gerente podrá hacerse representar en su calidad de tal por mandatarios que sean socios de la sociedad con poder especial subsistiendo siempre la responsabilidad del mandante. — Octava: En caso de muerte de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido que ingresarán a la sociedad unificando personería. — En caso de transferencia de cuotas, éstas deberán ser vendidas al valor que surja del último balance realizado y en caso que no se hubiese practicado balance anterior, a su valor nominal. — Novena: Se practicará un balance anual el día treinta de septiembre y deducido el cinco por ciento de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, el excedente de las utilidades serán distribuídas entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas, siendo soportadas las pérdidas en la misma proporción. — Décima: Cualquier divergencia que llegue a suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución de este contrato, así como también durante la liquidación y disolución, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y éstos tendrán facultades para nombrar un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable y acatado por los contratantes. — Bajo las once cláusulas se deja perfeccionado el presente contrato de sociedad que las partes se comprometen a cumplir bien y fielmente conforme a derecho, constituyendo domicilios legales y especiales a todos sus efectos en los indicados al comienzo de la presente. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mi y conjuntamente con los testigos del acto don Alfredo Blanco y don Adonis Mariño, ambos vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Antonia Losada de Ferrari. — Nydia Ferrari. — Pablo N. Ferrari. — M. A. C. de Ferrari. — L. Ferrari de Rivas. — Tgo.: Alfredo Blanco. — Tgo.: Adonis Mariño. — Hay un sello. Ante mí: Jorge W. Cinollo Vernengo. — Concuerda, con el original de su referencia que pasó ante mi bajo el número Trescientos treinta y ocho, al folio novecientos ochenta y cuatro, del Registro número catorce, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Panyle, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se expide el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del un millón novecientos noventa y cuatro mil doscientos catorce al presente un millón novecientos noventa y cuatro mil doscientos diez y seis, letra L, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge W. Cinollo Vernengo. Hay un sello. — Sobre raspado - interpretación - Vale. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.220.— e.31|12|52-Nº 5.447-v.8|1|53

L. WAISZELBAUM Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7 Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores León o Leib Waiszelbaum, de nacionalidad polaca, casado, domiciliado en la calle Tres Arroyos setecientos cuarenta; Abraham Mendel Faigelbaum, de nacionalidad polaca, casado, domiciliado en la calle Paysandú mil cuatrocientos ochenta y cinco, y Salomón Faigelbaum, de nacionalidad polaca, casado, domiciliado en la calle Aráoz catorce y Doña Dina Golberg de Fajgelbaum, de nacionalidad polaca, viuda, domiciliada en la calle Tres Arroyos setecientos cuarenta, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital Federal, convienen en celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de L. WAISZELBAUM Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constitúyese una Sociedad, sita en la calle Avenida San Martín mil setecientos setenta y dos de esta Capital y que tendrá por principal objeto la explotación de confección de ropas para señoras y niños. — Segunda: El capital social estará formado por la suma de Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por mil quinientas cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una y que se suscriben en su totalidad los socios del modo y forma siguientes: León o Leib Waiszelbaum: cuatrocientos setenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal o sean Cuarenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; Abraham Mendel Faigelbaum quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; Salomón Faigelbaum cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal o sean Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y Dina Goldberg de Fajgelbaum ciento setenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal o sean Diez y Siete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Tercera: El aporte que realizan los socios proviene del capital de la Sociedad que giraba bajo el rubro de L. Waiszelbaum y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según Inventario que se acompaña y que se agrega al presente contrato, resultante de la comunidad de intereses habida entre los socios Herszek Fajgelbaum, Abraham Mendel Faigelbaum, Salomón Faigelbaum y León o Leib Waiszelbaum y posteriormente por fallecimiento del socio Herszek Fajgelbaum, cuya sucesión tramitó ante el Juzgado en lo Civil a cargo del Doctor Stegmann, Secretaría del Doctor Pomés entre los mismos y los herederos de este último, que son los señores Dora Faigelbaum de Waiszelbaum, Moisés David Faigelbaum, Salomón Faigelbaum y Abraham Mendel Faigelbaum y la cónyuge sobreviviente, doña Dina Goldberg de Fajgelbaum. De acuerdo a los haberes propios de los socios y de los haberes que le han correspondido a cada uno de ellos por fallecimiento del socio Herszek Fajgelbaum, el capital de los mismos queda integrado como surge del inventario acompañado quedando los herederos Dora Faigelbaum de Waiszelbaum y Moisés David Faigelbaum en la parte que le ha correspondido como herencia, en calidad de acreedores de la Sociedad que se constituye, por las sumas de seis mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno, firmando ambos de conformidad el presente contrato. — Cuarta: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los socios los que actuarán en calidad de socios gerentes, teniendo el uso de la firma social los socios León o Leib Waiszelbaum, Salomón Faigelbaum y Abraham Mendel Faigelbaum, debiendo firmar dos de ellos conjunta e indistintamente bajo el sello del rubro social, quedándoles expresamente prohibido usar de la firma social en los asuntos o negocios ajenos al giro de la Sociedad. — Quinta: Se establece que la Sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ratificando los contratantes lo actuado hasta la fecha por el señor León o Leib Waiszelbaum en su carácter de socio gerente. — Sexta: El término de duración de la Sociedad se establece hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Séptima: La Sociedad que se constituye llevará los libros exigidos por las leyes comerciales y además de ellos un libro de actas donde deberán asentarse todas las resoluciones adoptadas por los socios contratantes, teniendo dichas resoluciones la misma validez que las disposiciones del presente contrato. — Octava: A los efectos de tomar resoluciones que afecten el buen desenvolvimiento de los negocios sociales, los socios deberán celebrar reuniones dejándose en cada caso labrada un acta sobre las disposiciones adoptadas. Dichas reuniones deberán celebrarse por lo menos una vez por año y en esa oportunidad deberá aprobarse el inventario y balance general. — Novena: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General con el objeto de establecer las ganancias o pérdidas del ejercicio. En el caso de obtenerse utilidades, previamente a la distribución de las mismas, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el excedente se repartirá en partes iguales. — En caso de pérdidas serán soportadas en idénticas proporciones. — Décima: Los socios gozarán de un sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno. — Undécima: En caso de disolución la sociedad, la liquidación se practicará por los socios gerentes indistintamente, y pagados los acreedores sociales, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al número de cuotas de capital que tengan. A los fines del inciso tercero del artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se fija en un tres por ciento de su parte en el capital social el valor de la cuota suplementaria de garantía que podrá exigir a cada socio. — Duodécima: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no ocasionará la disolución de la Sociedad, la que proseguirá sus actividades hasta la terminación del plazo. En este caso, la administración y liquidación de la Sociedad quedará a cargo exclusivamente de los o del socio gerente sobreviviente o capaz, y los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz designarán una persona que intervendrá en las operaciones sociales únicamente a los fines de su contralor. — Décimo Tercera: Si durante la duración del presente contrato o a su disolución surgieran divergencias entre los socios por la interpretación de las cláusulas del mismo o a su espíritu, se resolverán las mismas por un tribunal de amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia estos nombrarán un árbitro tercero a cuya decisión se someten los contratantes, renunciando desde ya a cualquier acción judicial con que se creyeran a derecho. De conformidad con las trece cláusulas que anteceden, se firma el presente contrato por lo que queda constituída la Sociedad L. Waiszelbaum y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada en el lugar y fecha ut supra. Entre líneas: "cuarenta": Vale. — L. Waiszelbaum. — A. M. Faigelbaum. — D. Fajgelbaum. — Salomón Faigelbaum. — M. D. Fajgelbaum. — Dora F. de Waiszelbaum. — Manuel A. Cabrera y F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 1.320.— e.31|12|52-Nº 5.427-v.8|1|53

ONOFRE TEDESCO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap. Fed. Dr. Carlos J. Varangot Secretaría del Dr. Luis C. Benítez Cruz se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 9 de Diciembre previa rectificación, se ha constituído la Soc. de Resp. Ltda. Onofre Tedesco é hijos cuyos edictos autorizo su publicación:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, comparecen don Onofre Tedesco, argentino, casado, mayor de edad; José Antonio Tedesco, argentino, casado, mayor de edad; y Angel Tedesco, argentino, soltero, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Iberá 5895 de esta Capital, en el pleno goce de sus derechos civiles, con capacidad legal por lo tanto para contratar y manifestar: Que han convenido constituir y constituyen por el presente una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "ONOFRE TEDESCO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto y demás circunstancias se especifican en sus cláusulas, que se detallan a continuación y que se regirán en un todo de acuerdo a la Ley 11.645 del 8 de octubre de 1932. Primera: El objeto de esta sociedad es la explotación de una fábrica de mosaicos y la construcción de obras en general, pudiendo ampliar sus actividades a otros ramos si las partes así lo resolvieran. — Segunda: La duración de la sociedad se constituye por el término de Veinte Años con opción a otros veinte más si a su vencimiento algunas de las partes no manifestara en forma auténtica su voluntad de disolverla, en este caso por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Tercera: La sociedad tendrá su asiento en la calle Iberá número Cinco Mil Ochocientos Noventa y Cinco de esta Capital, la administración y fábrica en la calle Luis María Campos número 1108 al 1110 de la localidad de San Andrés, Partido de Gral. San Martín, Pcia. de Buenos Aires, pudiendo instalar cuantas secciones o sucursales fuera menester para el mejor desempeño de las actividades. — Cuarta: Los socios en los asuntos que merezcan especial cuidado para la buena marcha de la sociedad deberán consultarse entre ellos a los efectos de adoptar el procedimiento a seguir, estándoles absolutamente prohibido a cualquiera de ellos usar de la firma social como de la particular para asuntos ajenos a esta sociedad ni en fianzas a favor de terceros o en documentos comúnmente llamados de favor. — Quinta: El capital de la sociedad está constituído por la suma de Doscientos Treinta y Ocho Mil pesos moneda nacional ($ 238.000.— m|n.), representados por dos mil trescientos ochenta (2.380) cuotas de cien pesos ($ 100 m|n.) cada una, integradas totalmente representado su valor por maquinarias, herra-

mientas, mercaderías, materias primas, instalaciones, distintos deudores y saldos en bancos, según detalle inventario firmado por separado. Las cuotas han sido suscriptas por cada uno de los socios en la siguiente forma: Onofre Tedesco: mil seiscientas ochenta (1.680) cuotas; José Antonio Tedesco: cuatrocientas (400) cuotas; y Angel Tedesco: trescientas (300) cuotas. — Sexta: La Administración estará a cargo de los socios señores Onofre Tedesco y José Antonio Tedesco en sus cargos de gerentes quienes estarán facultados para hacer uso de la firma social y tendrán las siguientes facultades: a) Celebrar contratos de locación, compra-venta de mercaderías, conferir poderes generales, o especiales, entablar y contestar demandas, apelar, transar y otorgar todas las escrituras que fueran necesarias, hacer descuentos de documentos, giros y obligaciones que importen un compromiso de carácter pecuniario para la sociedad, cobrar, percibir, despedir al personal y todo cuanto más acto y gestión requiriesen el desempeño de las actividades sociales. b) Todo lo dispuesto en el artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 607 del Código de Comercio, que se dan por transcriptos. c) Facultades amplias para hacer trámites, presentaciones, solicitudes, y todo lo concerniente a la materia en Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Crédito Industrial de la Nación Hipotecario Nacional, Instituciones Oficiales y privadas. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas que registren serán repartidas o soportadas en la proporción a los capitales integrados, habiendo las primeras el destino de las mismas será el siguiente: el señor Onofre Tedesco dispondrá libremente de ellas y los restantes socios deberán capitalizarlas íntegramente hasta nivelar el capital del señor Onofre Tedesco, una vez igualados los capitales los señores socios pueden disponer de sus utilidades libremente. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un Mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m/n.), con cargo a la cuenta Gastos Generales. — Novena: Si algunos de los socios desera retirarse de la sociedad lo hará saber a los otros por telegrama colacionado con tres meses de anticipación y su parte de capital y ganancias les serán abonadas ajustadas a las siguientes cláusulas: a) Si el retiro se ejecutara en cualquier fecha anterior al 31 de diciembre de 1953, les serán abonados a los doce meses de la fecha de retiro de la siguiente manera: treinta por ciento (30 %) de su parte a esa fecha y el resto se le abonará en cuatro documentos proporcionalmente iguales pagaderos a los noventa (90), ciento ochenta (180), doscientos setenta (270) y trescientos sesenta (360) días. b) En caso que el retiro se produjese posteriormente al año de iniciación de esta sociedad su parte de capital y ganancias se abonarán treinta por ciento (30 %) al contado y el resto en cuatro documentos proporcionalmente iguales pagaderos a los noventa (90), ciento ochenta (180), doscientos setenta (270) y trescientos sesenta (360) días. — Décima: En caso de fallecimiento de una de las partes se procederá a realizar un balance general y se abonará a sus herederos la parte de capital y ganancias que le correspondiera de acuerdo a la cláusula b), del artículo noveno. — Undécima: Todos los socios tendrá parte activa en la sociedad debiendo dedicar todo su tiempo y saber a los negocios sociales, estándoles vedado participar sin consentimiento previo de los restantes en cualquier otro negocio fuese similar o no al de la sociedad. Por tal motivo todos los socios adquieren la función de responsables administrativamente en la buena marcha de la sociedad. — Duodécima: Los balances serán sometidos a los socios por el Contador y los que no fueren observados dentro de los treinta (30) días del cierre del ejercicio se tendrán por aprobados. — Décima Tercera: En caso de incapacidad física o legal sobreviniente a cualquiera de los socios, el socio incapaz o derechohabiente, seguirán formando parte, para la cual se hará cargo del costo que signifique el operario que los señores socios designen para reemplazar al causante. — Décima Cuarta: Toda cuestión que llegara a suscitarse entre los socios, durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros o arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sustenten distintos derechos o pretensiones los que dictarán laudo dentro de los diez (10) días sin someterse a procedimiento legal alguno. De no estar de acuerdo estos, los primeros designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Quinta: En caso de diferencias o situaciones entre uno y el resto de los señores socios que fueran originadas por incumplimiento de las cláusulas estipuladas en este contrato, las dos partes que componen la mayoría, estarán facultadas para pedir a la parte restante el retiro sin más trámite de la sociedad, abonándosele su parte de capital y ganancias de acuerdo a lo estipulado en el artículo noveno. Para cualquiera de las situaciones que dieran origen a retiros de socios, por voluntad de los mismos, fallecimiento, incapacidad o alejamiento, los balances que se efectúen se realizarán teniendo como base los siguientes puntos: a) Se valuarán las existencias de mercaderías, materias primas, productos de elaboración, activo fijo, y todo lo que constituye el activo de la sociedad al precio que rige en la plaza para los distintos rubros y de acuerdo al estado de los mismos. b) Se efectuarán todas las reservas necesarias por impuesto y gastos a pagar a la fecha de disolución. c) Se liquidarán todos los acreedores. d) No se considerará bajo ningún concepto las existencias de valores intangibles, tales como llaves de negocio, patente, marcas, etc. — Décima Sexta: En todo cuanto no se halla estipulado o previsto en el presente regirá subsidiariamente las disposiciones del Código de Comercio que le sean aplicables. Conforme con las diez y seis (16) cláusulas precedentes firman este ejemplar previa lectura en el lugar y fecha "ut-supra", indicados. — Onofre Tedesco. — José Antonio Tedesco. — Angel Tedesco.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.580.— e.31|12|52-Nº 5.411 - v.8|1|53

INDUSTRIA METALURGICA SANDUCERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Carlos Alberto Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Héctor Dionisio Granzella, uruguayo, casado, de 40 años, domiciliado en la calle Cabrera Nº 4846, Claudio Natalio Granzella, uruguayo, de 36 años, casado, domiciliado en Honduras 4034, Ernesto Ramón Granzella, uruguayo, casado, de 33 años, domiciliado en Cabrera 5126, Pedro Antonio Granzella, soltero, de 29 años, uruguayo, domiciliado en Cabrera 5126 y Oscar Ambrosio Granzella, uruguayo, soltero, de 24 años, domiciliado en Cabrera 5126, convienen la formación de la Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, de los Códigos de Comercio y Civil y de la cláusula siguiente. — Primera: Constitución y Nombre: Queda constituída entre los firmantes a partir de la fecha una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social "INDUSTRIA METALURGICA SANDUCERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad establece su domicilio en la calle Cabrera Nº 5126. — Tercera: Duración: La duración de la sociedad será de Cinco Años, a contar desde el día 1º de Enero de 1953, fecha en que comenzará a actuar esta sociedad. Las partes actuarán hasta aquella fecha como sociedad en formación, ratificando los otorgantes todos los actos que pudieran practicar hasta el 1º de Enero de 1953. — Cuarta: Objeto: El objeto de la sociedad será la de Trabajos de Mecánica de Precisión, por cuenta propia y de terceros, la compraventa de materiales y máquinas para esos trabajos, importación y exportación de los mismos y cualquier otro objeto que los integrantes de la sociedad resuelvan por unanimidad. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Doscientos Setenta y Cinco Mil Pesos M|Nacional (Pesos 275.000.— m|n.) representados por doscientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas y totalmente integradas por los socios por partes iguales. — Los aportes de capital de los socios se integra por materias primas, mercaderías, muebles, útiles y maquinarias de conformidad a un balance practicado en la fecha y que se declara parte integrante del presente contrato. — Sexta: Dirección, Administración y uso de la firma social: La dirección y administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de los socios Héctor Dionisio Granzella y Orlando Natalio Granzella, con el título de Gerentes y con uso de la firma social, la que a tal efecto será la de sus nombres particulares precedida por la denominación de la sociedad y seguida del aditamento Gerente. — Cada uno de los gerentes podrá suscribir y endosar cheques en forma indistinta, como también firmar vales, avales, letras y pagarés. — Séptima: Facultades de los Gerentes: Con la amplitud y limitación de facultades previstas en la cláusula anterior, los socios gerentes otorgarán todos los instrumentos, y ejecutarán cuanto más actos requiera el normal desenvolvimiento de la sociedad estando facultados: a) Para ejercer la representación legal de la sociedad en todo acto, contrato o negocio en que tenga interés; b) Adquirir por cualquier título bienes muebles o inmuebles, constituir, aceptar o cancelar obligaciones hipotecarias y prendarias, arrendar como locadora o locataria y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester; c) Para depositar dinero en efectivo o documentos en cualquier Banco de esta plaza o de otras, abrir una o varias cuentas corrientes en Bancos de la plaza registrando la firma en los mismos; d) acordar comisiones, habilitaciones o gratificaciones a empleados y obreros, tomar o despedir empleados, obreros o corredores, otorgar toda clase de poderes generales, especiales, de administración o judiciales y revocarlos. La precedente mención de facultades es puramente enunciativa y no limitativa, quedando entendido que la firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros. — Octava: Actividad de los socios: Todos los socios se obligan a prestar toda la dedicación que fuere menester para el mejor desarrollo de la sociedad, quedándoles prohibido a desempeñar toda otra actividad con fines de lucro y que sea ajena a la sociedad. — Novena: Sin perjuicios del término contractual, al vencimiento de cada año, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución, preavisando a los otros socios su voluntad mediante telegrama colacionado. — En este caso se practicará un balance entregándose al socio saliente, su capital y sus ganancias al día de la disolución, no pudiendo reclamar a los demás socios suma alguna en concepto de llaves. — Décima: Deliberaciones y acuerdos: Toda resolución de importancia que interese al funcionamiento de la sociedad, será asentada en el libro de actas y suscripto por todos los socios. — Undécima: Balance: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, al día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales que determinará las utilidades o pérdidas del ejercicio y mediante el cual se constituirán las reservas ordenadas por el art. 20 de la Ley 11.645 y cuantas más los socios consideren convenientes. — Décima Segunda: Distribución de utilidades y pérdidas: Las utilidades líquidas realizadas de la sociedad así como las pérdidas si las hubiere se distribuirán o soportarán entre los socios por partes iguales. — Décima Tercera: Liquidación: En todo supuesto de disolución social la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes con los derechos y obligaciones previstas en el presente contrato. — En tal evento los socios podrán impedir la liquidación total de los bienes sociales, licitando los mismos privadamente, en cuyo caso dichos bienes se adjudicarán al socio que mejor propuesta formule en precio y forma de pago, procediéndose a la liquidación únicamente en el caso de que ninguna de las partes haga uso del derecho de licitar. — El o los socios que se adjudiquen la licitación del neogcio abonará a los demás socios todo lo que le corresponda en concepto de capital, ganancias y llave en cuatro cuotas, la primera al contado y las otras tres con vencimientos escalonados de noventa días cada una, documentadas con un interés del 7 o|o anual. — Décimo Cuarta: Fallecimiento: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta judicialmente declarada de algunos de los socios, los otros socios podrán optar entre seguir la sociedad con los herederos del fallecido e impedido, en cuyo caso éstos deberán unificar la personería en una sola persona o abonar a los herederos su parte de capital ganancias y una suma prudencial en concepto de llave. — Esa suma podrá determinarse de común acuerdo entre las partes o por árbitros. — El capital y ganancias se determinará por medio de un balance que se practicará al efecto. — Décima Quinta: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y las de los Códigos Civil y Comercial. — Toda duda o cualquier diferencia que pudiera haber entre las partes deberá ser sometida al tribunal de amigables componedores, nombrados uno por cada socio, cuyo fallo será inapelable. — En caso de empate los árbitros nombrarán otro árbitro para que decida en definitiva la cuestión. — El procedimiento arbitral no podrá durar más de treinta días contados desde el primer nombramiento, transcurrido los cuales las partes podrán recurrir directamente a la justicia. — Bajo las quince cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato de sociedad, que las partes de conformidad firman en Buenos Aires, a los días tres del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Héctor D. Granzella. — Orlando N. Granzella. — Ernesto R. Granzella. — Pedro A. Granzella. — Oscar A. Granzella. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.420.— e.31|12|52-Nº 5.416-v.8|1|53

M. CASARE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, por secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días: Que por escritura del 29 de octubre de 1952, pasada ante el escribano B. Raúl Goyenechea se dejó establecido que "M. CASARES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" toma a su cargo el activo y pasivo de la anterior sociedad "M. Casares y Compañía" como su continuadora, de acuerdo con el balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta. Buenos Aires, diciembre 18 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.31|12|52-Nº 5.424-v.8|1|53

ALEJO AROCENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura del 14 de noviembre de 1952, ante el escribano B. Raúl Goyenechea, ha sido designado el señor Alfredo Gregorio Ortega, argentino, domiciliado en la Avenida Leandro N. Alem número 2084, también gerente de "ALEJO AROCENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Buenos Aires, diciembre 23 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.31|12|52-Nº 5.423-v.8|1|53

I. KOTKOWNIK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 9 de diciembre de 1952, ha sido prorrogado el plazo de duración de la sociedad I. KOTKOWNIK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el plazo de diez años, durante cuyo plazo se regirá por todas y cada una de las cláusulas del contrato y convenio sobre cesión de cuotas que fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio, los que se tendrán por reproducidos. Al fin de cada bienio, con anticipación no menor que noventa días a su vencimiento, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución social, desde cuyo momento se empezará a liquidar la sociedad. Aumentan el capital social en mil pesos nacionales, es decir hasta la suma de setenta y seis mil pesos nacionales, mediante el aporte de mil pesos igual a una cuota que efectuó ya el socio Sr. Burbel. De este modo los capitales de ambos contratantes resultan de treinta y ocho cuotas para cada uno. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1952. — Ricardo Eastman. — F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 220.— e.31|12|52-Nº 5.420-v.8|1|53